

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



ORIGINAL TOMO CDXLV

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACION RECABADOS PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 INDETERMINADO

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO	_____
LEGAL	<u>X</u>
CONTABLE	_____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	<u>X</u>
DE GESTIÓN INTERNA	_____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	_____ AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	_____ AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	_____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	<u>445</u>
NÚMERO DE FOJAS	_____



**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 445**

--- En la Ciudad de México, siendo el día diecinueve de Mayo
de dos mil diecisiete, el suscrito 

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número 445 (Cuatrocientos Cuarenta y cinco), de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da por terminada la presente diligencia. -----



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

[Handwritten mark]

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

002

CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA

CONSTANCIA

En la Ciudad de México, siendo las 10:14 diez horas con catorce minutos del día 19 diecinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal.

HACE CONSTAR

Que en la fecha y hora arriba señaladas, se recibió en estas oficinas una [REDACTED]

[REDACTED] y de considerarlo procedente, desahogará las diligencias conducentes y no habiendo más que señalar, se da por terminada la conversación telefónica, agregándose la presente para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracción II, 15, 16, 17, 18, 22, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, apartado A), incisos b), f) y w), 63 fracciones I y XII y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 3 Inciso A) fracción V, 4 y 7 de su Reglamento; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Siendo todo lo que se tiene que hacer constar en la presente, firmando los que en ella intervinieron y dan fe.

**CONSTE.
DAMOS FE**

[Handwritten signature]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

**ACUERDO DE RECEPCION
INFORME POLICIAL No. 4795/2017.**

- - - En México, Ciudad de México, a los diecinueve días de mayo de dos mil diecisiete, siendo las once horas con treinta minutos.-----

- - - El suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:-----

- - - **TÉNGASE.-** Por recibido el volante de turno de la misma fecha que antecede, con número de identificación **5864**, que contiene **INFORME POLICIAL No. 4795/2017** de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, dirigido a la [REDACTED], Directora General Adjunta de adscrita a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, signado por el [REDACTED] Policía tercero con cargo de Jefe de Departamento, adscrito a la Policía Federal, División de Investigación, mediante el cual, en atención al diverso SDHPDSC/OI/0890/2017 de doce de mayo del presente año, informa que una vez realizada la búsqueda en "Plataforma México", en el Sistema Único de Información Criminal, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] RFC y/o CURP).-----

- - - Documento del cual se da fe de tener a la vista, mismo que consta de **catorce fojas útiles**; mismo que se ordena corra agregado al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo que disponen y señalan los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 63 fracción I y XII y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1, 3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que es procedente acordarse y se;-----

ACUERDA

ÚNICO.- Agréguese el documento antes descrito al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes, acordándose por separado y ordenando su ratificación.-----

CÚMPLASE

- - - Así lo acordó y firma el [REDACTED] Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, dispuesto por [REDACTED] testigos de asistencia [REDACTED]

**- DAMOS FE
TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]

OFICIOS RECIBIDOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 5864

Número: 4795/2017

Fecha: 17/05/2017

Fecha del turno: 19/05/2017

Fecha del término:

Fecha de devolución:

Turnado a:

Status: SEGUIMIENTO


Quién remite: [REDACTED], POLICÍA TERCERO

004

Asunto: PROCEDENCIA: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Observaciones:

[REDACTED]



OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Sistema de Información
Integrada a la Oficina de Investigación

POLICIA FEDERAL DIVISION DE INVESTIGACION COORDINACION DE INVESTIGACION DE GABINETE DIRECCION GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

05



SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 4795/2017.

Ciudad de México a 17 de Mayo de 2017

ASUNTO AT'N OF: SDHPDSC/01/0890/2017

Directora General Adjunta de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC Presente

Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 párrafo I, así como 3, 6, 40, 41 fracciones II, III, IV y 75 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2, 8 fracciones IX, XX, XXIV, 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 5 fracción II inciso b, fracción V inciso d, fracción VII inciso 14, 10 fracción IV, 12 fracción XI, 24 fracción IX y 57 fracción IV, VII, XI del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 132 fracciones XIII, XIV, 215 y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en atención al oficio SDHPDSC/01/0890/2017 de fecha 12 de mayo del presente año, relacionado con la Averiguación Previa AR/PGR/SDHPDSC/01/001/2015, le informo que una vez realizada la búsqueda en "Plataforma México", en el Sistema Único de Información Criminal, se localizó hasta el momento lo siguiente, no omitiendo que la información proporcionada debe ser corroborada ya que podría tratarse de homónimos.

Referente a [redacted], se localizó la siguiente información:

REGISTROS PUBLICOS VEHICULARES

Table with columns: Datos del Vehículo, REPUBE. Rows include: Marca, Motor, Sub-Marca, Serie/Vin, Color, Tipo de Vehículo, Modelo, Ent. Padrón, Versión, REV, Eficacia, N. REV, N.I.V, Fecha Registro, Hora Registro.

Table with column: Propietario. Rows include: Tipo Persona, A. Paterno, A. Materno, Nombre, Calle, No. Int, No. Ext., Colonia, C.P., Entidad, Municipio, Tipo de Comercio.

[redacted]

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS 006

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 4795/2017.

Datos del Vehículo	
Placa	
Marca	
Motor	
Sub-Marca	
Serie/Vin	
Color	
Tipo de Vehículo	
Modelo	
Ent. Padrón	
Versión	
RFV	
REPUVE	
Entidad	
N.R.P.V	
N.I.V	
Fecha Registro	
Hora Registro	

Propietario	
Tipo Persona	
A. Paterno	
A. Materno	
Nombre	
Calle	
No. Int.	
No. Ext.	
Colonia	
C.P.	
Entidad	
Municipio	
Tipo de Domicilio	

Datos del Vehículo	
Placa	
Marca	
Motor	
Sub-Marca	
Serie/Vin	
Color	
Tipo de Vehículo	
Modelo	
Ent. Padrón	
Versión	
RFV	
REPUVE	
Entidad	
N.R.P.V	
N.I.V	
Fecha Registro	
Hora Registro	

Propietario	
Tipo Persona	
A. Paterno	
A. Materno	
Nombre	
Calle	
No. Int.	
No. Ext.	
Colonia	
C.P.	
Entidad	
Municipio	
Tipo de Domicilio	

[Redacted]

**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS 007**

“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

INFORME POLICIAL N° 4795/2017.

Datos del Vehículo		
Placa	[REDACTED]	
Marca		
Motor		
Sub-Marca		
Serie/Vin		
Color		
Tipo de Vehículo		
Modelo		
Ent. Padrón		
Versión		
RFV		
REPUVE		
Entidad		
N. R. PV		
N. IV		
Fecha Registro		
Hora Registro		

Propietario	
Tipo Persona	[REDACTED]
A. Paterno	
A. Materno	
Nombre	
Calle	
No. Int.	
No. Ext.	
Colonia	
C.P.	
Entidad	
Municipio	
Tipo de Domicilio	

Datos del Vehículo		
Placa	[REDACTED]	
Marca		
Motor		
Sub-Marca		
Serie/Vin		
Color		
Tipo de Vehículo		
Modelo		
Ent. Padrón		
Versión		
RFV		
REPUVE		
Entidad		
N. R. PV		
N. IV		
Fecha Registro		
Hora Registro		

Propietario	
Tipo Persona	[REDACTED]
A. Paterno	
A. Materno	
Nombre	
Calle	
No. Int.	
No. Ext.	
Colonia	
C.P.	
Entidad	
Municipio	
Tipo de Domicilio	

[REDACTED]

POLICÍA FEDERAL DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS 008

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 4795/2017.

Datos del Vehículo

Placa
 Marca
 Motor
 Sub-Marca
 Serie/Vin
 Color
 Tipo de Vehículo
 Modelo
 Ent. Padrón
 Versión
 RFV

REPUVE

Entidad
 N.º RFV
 N.º RV
 Fecha Registro
 Hora Registro

Propietario

Tipo Persona
 A Paterno
 A Materno
 Nombre
 Calle
 No. Int.
 No. Ext.
 Colonia
 C.P.
 Entidad
 Municipio
 Tipo de Domicilio

REFERENCIAS PERSONALES (PERSONAL DE SEGURIDAD)

A Paterno
 A Materno
 Nombre
 Fecha de Nacimiento
 Estado
 R.F.C.
 C.I.A.B.
 C.U.I.P.
 S.M.N.
 CIB/NCP.
 Pasaporte
 Clave de Elector
 Licencia de Conducir
 Edo. Civil
 Sexo
 País
 Nacionalidad
 Entidad Nac.
 Municipio Nac.
 Grado Escolar
 Cédula
 Escuelas de Estudio Superior
 Escolaridad Mínima

[Redacted text block]

**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS 009**

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 4795/2017.

REFERENCIA	
Datos de la Persona	
Nombre	[REDACTED]
A. Paterno	[REDACTED]
A. Materno	[REDACTED]
Ocupación	[REDACTED]
Relación o parentesco	[REDACTED]
Datos del E	
Calle	[REDACTED]
Colonia	[REDACTED]
C.P.	[REDACTED]
Teléfono	[REDACTED]
Entidad	[REDACTED]
Municipio	[REDACTED]

REFERENCIAS

Guerrero

[REDACTED]

[REDACTED]

POLICIA FEDERAL
DIVISION DE INVESTIGACION
COORDINACION DE INVESTIGACION DE GABINETE
DIRECCION GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS 010

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 4795/2017.

Guerrero

[REDACTED]

Concerniente a [REDACTED], se localizó la siguiente información:

REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

Datos del Vehículo		Propietario	
Placa	[REDACTED]	Tipo Persona	[REDACTED]
Marca	[REDACTED]	A. Paterno	[REDACTED]
Motor	[REDACTED]	A. Materno	[REDACTED]
Sub-Marca	[REDACTED]	Nombre	[REDACTED]
Serie/Vin	[REDACTED]	Calle	[REDACTED]
Color	[REDACTED]	No. Int.	[REDACTED]
Tipo de Vehículo	[REDACTED]	No. Ext.	[REDACTED]
Modelo	[REDACTED]	Colonia	[REDACTED]
Ent. Padrón	[REDACTED]	C.P.	[REDACTED]
Version	[REDACTED]	Entidad	[REDACTED]
RFV	[REDACTED]	Municipio	[REDACTED]
REPUVE		Tipo de Domicilio	[REDACTED]
Entidad	[REDACTED]		
N.R. PV	[REDACTED]		
N.I.V.	[REDACTED]		
Fecha Registro	[REDACTED]		
Hora Registro	[REDACTED]		

[REDACTED]

POLICIA FEDERAL DIVISION DE INVESTIGACION COORDINACION DE INVESTIGACION DE GABINETE DIRECCION GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

011

INFORME POLICIAL N° 4795/2017.

REFERENCIA

Guerrero

[Redacted text block]

Con relación de [Redacted] le informo que una vez realizada la búsqueda en "Plataforma México", en el Sistema Unico de Información Criminal, [Redacted]

[Redacted text block]

En relación a [Redacted] sin hacer referencia al alias, se localizó lo siguiente:

REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

Table with columns: Datos del Vehículo, REPÚVE, and fields like Placa, Marca, Motor, etc.

Table with column: Propietario and fields like Tipo Persona, A. Paterno, A. Materno, Nombre, Calle, etc.

[Redacted text block]

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

012

INFORME POLICIAL N° 4795/2017.

REFERENCIA

Guerrero

[Redacted text block]

Referente [Redacted] hacer referencia en los alias, se localizo lo siguiente:

REGISTRÓ PÚBLICO VEHICULAR

Datos del vehículo		Propietario	
Placa	[Redacted]	Tipo Persona	[Redacted]
Marca	[Redacted]	A. Paterno	[Redacted]
Modelo	[Redacted]	A. Materno	[Redacted]
Sub-Marca	[Redacted]	Nombre	[Redacted]
Serie/Vin	[Redacted]	Calle	[Redacted]
Color	[Redacted]	No. Int	[Redacted]
Tipo de Vehículo	[Redacted]	No. Ext	[Redacted]
Modelo	[Redacted]	Colonia	[Redacted]
Ent. Padrón	[Redacted]	C.P.	[Redacted]
Version	[Redacted]	Entidad	[Redacted]
RFV	[Redacted]	Municipio	[Redacted]
		Tipo de Comercio	[Redacted]
REPUVE			
Entidad	[Redacted]		
N.R.P.V	[Redacted]		
N.I.V	[Redacted]		
Fecha Registro	[Redacted]		
Hora Registro	[Redacted]		

Concerniente a [Redacted] no se encontró información por el momento.

[Redacted signature line]

POLICIA FEDERAL DIVISION DE INVESTIGACION COORDINACION DE INVESTIGACION DE GABINETE DIRECCION GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

013

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 4795/2017.

En relación a [Redacted]

Con relación a [Redacted]

Referente a [Redacted]

Concerniente a [Redacted]

Con relación a [Redacted]

MANDAMIENTO FUERO COMUN

Form with fields: No. de Reg. Asig. por el S.I., Institución Ejecutora, Entidad, Municipio, Fecha de Captura, Datos Personales (Nombre, A. Paterno, A. Materno, Alias, Edad, Sexo, Nacionalidad), Datos del Mandato (Fecha de Libramiento, Fuero, No. de Mandato, Tipo de Mandato, No. De Proceso, Estado de Mandato, No. de Averiguación Previa, Fecha de Prescripción). Includes a large redacted area.

POLICIA FEDERAL
DIVISION DE INVESTIGACION
COORDINACION DE INVESTIGACION DE GABINETE
DIRECCION GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

014

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 4795/2017.

Juzgado

Número de Causa

Número de Oficio

Fecha de Oficio

Entidad

Juzgado o Tribunal

Tipo de Cuantía

LICENCIA DE CONDUCIR

INFORMACION GENERAL

Fotografía

Datos de la Licencia

A. Paterno

A. Malemo

Nombre

Apellido

Fecha de nacimiento

No. de licencia

Tipo

Oficina Expedidora

Entidad

Calle

Colonia

Ciudad

Telefono

Periodo

Fecha de vencimiento

Restriccion



POLICIA FEDERAL DIVISION DE INVESTIGACION COORDINACION DE INVESTIGACION DE GABINETE DIRECCION GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS 015

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 4795/2017.

REGISTROS PUBLICOS VEHICULARES

Datos del Vehículo

Placa
 Marca
 Motor
 Sub-Marca
 Serie/Vin
 Color
 Tipo de Vehículo
 Modelo
 Ent. Padrón
 Version
 RFV

REPUVE

Entidad
 N.R.P.V.
 N.I.V.
 Fecha Registro
 Hora Registro

Propietario

Tipo Persona
 A. Paterno
 A. Materno
 Nombre
 Calle
 No. Int.
 No. Ext.
 Colonia
 C.P.
 Entidad
 Municipio
 Tipo de Domicilio

Datos del Vehículo

Placa
 Marca
 Motor
 Sub-Marca
 Serie/Vin
 Color
 Tipo de Vehículo
 Modelo
 Ent. Padrón
 Version
 RFV

REPUVE

Entidad
 N.R.P.V.
 N.I.V.
 Fecha Registro
 Hora Registro

Propietario

Tipo Persona
 A. Paterno
 A. Materno
 Nombre
 Calle
 No. Int.
 No. Ext.
 Colonia
 C.P.
 Entidad
 Municipio
 Tipo de Domicilio

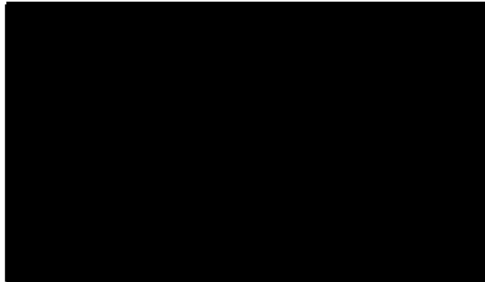
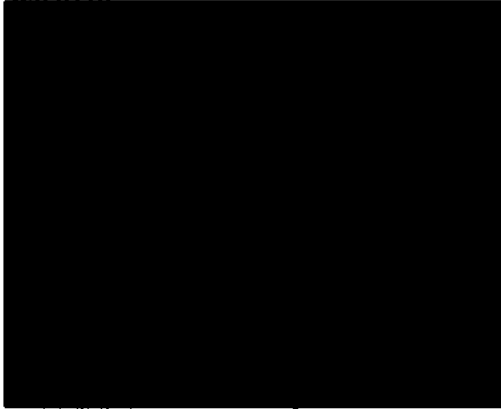
**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS 016**

**“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

INFORME POLICIAL N° 4795/2017.

REFERENCIAS

Guerrero



En relación a

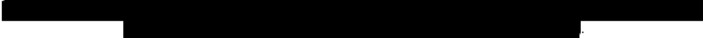


Relacionado a



Investigación

Referente de algún



POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE 01
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 4795/2017.

Con relación

[REDACTED]

Siendo todo lo que tengo que informar hasta el momento, para los fines legales a que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
JEFE DE DEPARTAMENTO

[REDACTED]

POLICÍA TERCERO

[REDACTED]



DE LA
chos
sica a la Com
igación

Ccp

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

RATIFICACIÓN DE INFORME POLICIAL NO. 4795/2017.

En la Ciudad de México, a los diecinueve días de mayo de dos mil diecisiete, a las once horas con cuarenta y cinco minutos.

El suscrito [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Hace Constar que comparece el [redacted] elemento con grado de Policía Tercero, con cargo de Jefe de Departamento, adscrito a la Policía Federal, División de Investigación, de la Comisión Nacional de Seguridad, quien se identifica con credencial oficial, con número [redacted] expedida a su favor por la Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, misma que lo acredita como Policía Federal con grado de "Policía Tercero", de la cual se ordena dejar copia certificada de la misma a efecto de que obre en constancias de la presente indagatoria y la original se procede a devolver al interesado, quien debidamente identificado como Policía Federal dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad, se procede a protestar al compareciente en términos de ley para que se conduzca con la verdad en la presente diligencia en la que van a intervenir y se les advierte del delito así como de las penas en las que incurrirán los que interrogados por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 247 de Código Penal Federal, protestando a los comparecientes conducirse solamente con la verdad. Asimismo, se les hace saber al declarante el derecho que le otorga el artículo 127 bis, del Código Federal de Procedimientos Penales de ser asistido, durante la presente diligencia, si lo desean, por un abogado que para el efecto nombren. Al respecto, el compareciente manifestó que por el momento no lo considera necesario y, por sus datos generales:

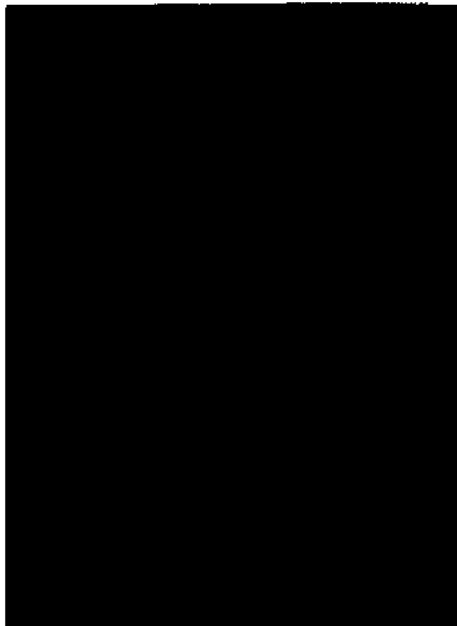
MANIFESTA

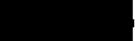

[redacted]

DECLARA

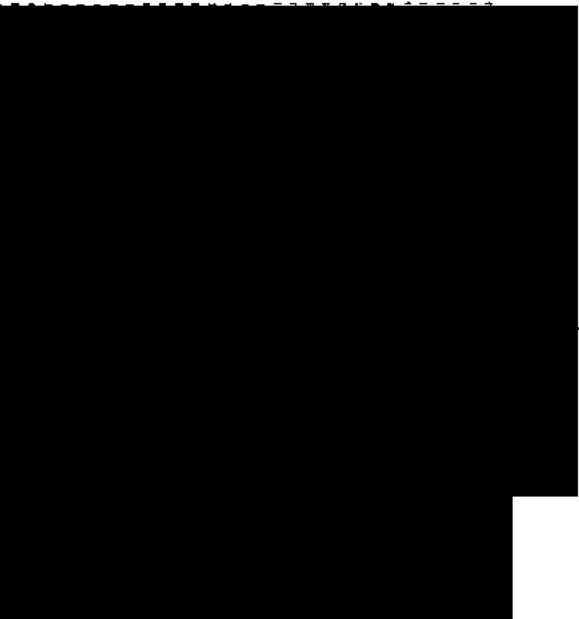

Comparezco ante esta Representación Social de la Federación a fin de ratificar el INFORME POLICIAL NO. 4795/2017, de diecisiete de mayo del presente año, dirigido a la [redacted], Directora General Adjunta de adscrita a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, signado por mí, el [redacted] elemento con grado de Policía Tercero, con cargo de Jefe de Departamento, adscrito a la Policía Federal, División de Investigación, de la Comisión Nacional de Seguridad, constante de trece fojas útiles, mediante el cual, en atención al diverso SDHPDSC/OI/0890/2017, donde se solicita al Comisionado General de la Policía Federal, [redacted], a efecto de que informe lo siguiente:

CERTIFICACIÓN



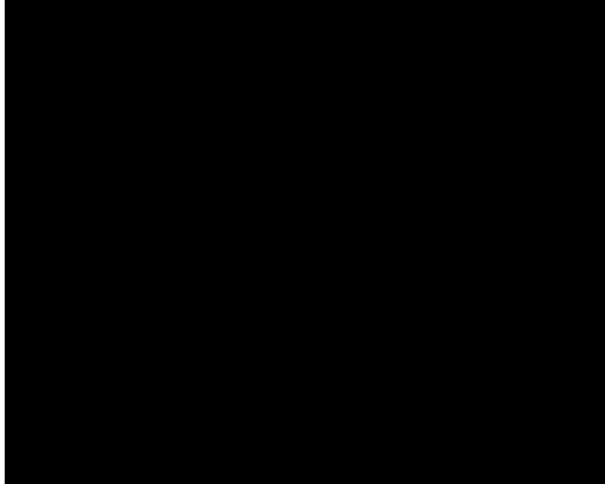
En la Ciudad de México, México, a los diecinueve días de mayo de dos mil diecisiete, el suscrito  , Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal;-----

CERTIFICA

 Que la presente copia fotostática, constante de **01 una** 
 todas y cada una de sus partes con su original y es copia 
 vista, en las instalaciones que ocupa ésta Oficina de Investig
 contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por
 Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los e

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTE



ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE COPIA DE CONOCIMIENTO DEL OFICIO No. FEBPS/0011812/2017, DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

--- En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día diecinueve del mes de mayo del año dos mil diecisiete, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe, se procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO

--- **TÉNGASE** por recibido la Id, 5865 donde se anexa copia de conocimiento del oficio con número FEBPS/0011812/2017, del 17 de mayo del presente año, signado por el [REDACTED] Fiscal Supervisor de la Unidad de Atención Inmediata, de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, oficio girado al Fiscal General del Estado de Guerrero, donde turna para su atención el oficio número SDHPDSC/OI/0898/2017, [REDACTED]

--- Lo anterior con fundamento en los artículos 8, 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 fracción I; 2, fracción II, 3, 15, 16, segundo párrafo, 168, 180, 206, 208 y 209, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 apartado A), incisos a) y b), 9, 10 fracción X, 16, 22 fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es de acordarse y se-----

ACUERDA

--- **UNICO.** Téngase por recibido, copia de conocimiento del oficio número FEBPD/0011812/2017, del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Fiscal Supervisor de la Unidad de Atención Inmediata de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, mismo que se deberá integrarse a la indagatoria en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes.-----

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma la [REDACTED] A [REDACTED] la Federación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, para que surta los efectos legales correspondientes.-----

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

Procuraduría General de la República

Mesa: **UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS**

Oficio No: **FEBPD/0011812/2017.**

Asunto: **SE REMITE DENUNCIA.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MAYO DE 2017



[Redacted]

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

[Redacted]

[Redacted]

PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

PRESENTE:

DISTINGUIDO [Redacted]:

En atención a las funciones que realiza la Unidad de Atención Inmediata de esta Fiscalía Especializada, se recibió oficio número SDHPDSC/OI/0898/2017 de fecha 12 de mayo del presente año, recibido en esta fecha (17/05/2017), suscrito por la [Redacted], agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, del que se desprende en lo que interesa "[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

Ahora bien, el Estado tiene tipificado el Delito de Privación Ilegal de la Libertad, establecido en el TÍTULO SEXTO del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499, en su apartado Delitos contra la libertad personal, Capítulo I, que establece:

Privación de la libertad personal

Artículo 190. Privación de la libertad personal

Al particular que ilegítimamente prive de la libertad personal a otra persona, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a alguien, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y hasta cien días multa.

Aunado a lo anterior, la competencia en materia penal, para lo cual, hay que establecer si se trata de un delito del fuero federal o local, o sea, se aplica la regla de competencia por exclusión, es decir las facultades no otorgadas explícitamente en el artículo 124 de la Constitución Federal a la Federación, esto en relación con el artículo 42 del mismo ordenamiento legal el cual delimita el espacio territorial de la Federación, aunado a que por exclusión las atribuciones que los estados soberanos puedan ejercer serán aquellas que no hayan sido otorgadas expresamente en favor de la Federación; esta regla se complementa con la regla de residualidad, según la cual, si una conducta tipificada tanto en la legislación local como en la federal no reviste las características o no se da en

[REDACTED]

las circunstancias previstos en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entonces será competencia de los tribunales locales.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el ACUERDO A/094/15 por el que se crea la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y se establecen sus facultades y organización, en específico en el siguiente punto:

“... QUINTO. El Titular de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, tendrá las facultades siguientes:

I. ...

II. Recibir las denuncias relacionadas con la desaparición de personas, así como realizar de manera eficaz y urgente todas las diligencias necesarias para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. Si de la información relativa a la desaparición de una persona se desprende la existencia de un delito cuya investigación sea competencia del fuero común, la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas lo hará del conocimiento de la autoridad competente en forma inmediata y, cuando esta lo solicite, coadyuvará en las investigaciones respectivas;...” (sic).

En razón a lo anterior, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 20, 127, 129, 131, 212 y demás relativos

[REDACTED]

y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales y el Acuerdo A/094/2015 emitido por el Titular de esta Institución.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

EL
FIS
DE LA FISCAL

RACIÓN
MEDIATA
S DESAPARECIDAS



C.C.P.
C.C.P.
C.C.P.
C.C.P.
C.c.p.

[Redacted signature line]

**ACUERDO DE RECEPCION
OFICIO CGJ/DCA/488/2017**

- - - En México, Ciudad de México, a los diecinueve días de mayo de dos mil diecisiete, siendo las diecinueve horas.-----

- - - El suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó: -----

- - - **TÉNGASE.-** Por recibido el volante de turno de la misma fecha que antecede, con número de identificación **5869**, que contiene el **OFICIO CGJ/DCA/488/2017**, de diecisiete de mayo del presente año, dirigido a la [REDACTED], Directora General Adjunta de la Oficina de Investigación de ésta Subprocuraduría, signado por la [REDACTED], Directora en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, Coordinación General Jurídica, Dirección de lo Contencioso y Administrativo, mediante el cual, en atención a la solicitud contenida en el diverso SDHPDSC/OI/0883/2017, informa que no encontró ningún antecedente el cual pueda proporcionar relativo a la Policía Comunitaria y a la persona que se precisa en el oficio de petición.-----

- - - Documento del cual se da fe de tener a la vista, mismo que consta de **dos fojas útiles**; mismo que se ordena corra agregado al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo que disponen y señalan los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 63 fracción I y XII y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1, 3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que es procedente acordarse y se;-----

ACUERDA

- - - **ÚNICO.-** Agréguese el documento antes descrito al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes.-----

CÚMPLASE

- - - Así lo acordó y firma el [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación, dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos del Código Federal de Procedimientos Penales

DAMOS FE
TESTIGOS DE ASISTENCIA



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO
Oficio número CGJ/DCA/488/2017

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2017

029

[Redacted]

Directora General Adjunta de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.
Presente.



RECIBIDO

[Redacted]

OFICINA DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

En atención a la solicitud contenida en su oficio número SDHPDSC/OI/0883/2017, por instrucciones del Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, me permito informarle lo siguiente:

[Redacted]

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA DIRECTORA

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[Redacted Signature]

SEGURIDAD NACIONAL. En cualquier transferencia justificada del presente se debe probar el nombre, área, firma y cargo del remitente.



C.c.p. Mtra. Sara Irene Herrerías Guerra.- Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad- Para su conocimiento.
Dr. Alfredo Higuera Bernal - Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC - Para su conocimiento.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y SEGURIDAD NACIONAL

"La estructura orgánica y el directorio de Servidores Públicos del CISEN, están clasificados como reservados en términos de lo previsto por el artículo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). La referida reserva ha sido confirmada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con las resoluciones emitidas en los Recursos de Revisión RDA 5348/15 y su acumulado RDA 5349/15, así como el RDA 6666/15. Por lo cual no se puede otorgar acceso a dicha información y menos divulgarla, bajo la premisa de incurrir en los supuestos de los artículos 210, 211 y 214 fracción IV del Código Penal Federal; 186 fracción IV y 202 de la LFTAIP; 8 fracción V y 9 fracción I del Código Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos y demás disposiciones legales que resulten aplicables."

[Redacted]



**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EXTRAER DILIGENCIAS DE LA
AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

- - - En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veinte de Mayo de dos mil diecisiete, la suscrita Agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED] de la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 15, 16, 113, 117, 168, 208, 220, 223, 224 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y q), artículo 10, fracción X, 22 fracciones I y II, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe de todo lo actuado. -----

- - - **VISTO.** - el estado de la presente averiguación previa y realizando un estudio lógico jurídico de la misma y tomando en consideración el oficio SDHPDSC/OI/03957/2016, del veinte de diciembre de dos mil dieciséis, por el cual se remitió una extracción de las constancias ministeriales de la presente indagatoria con la finalidad de que se de resolver la situación jurídica de [REDACTED]

Ahora bien, considerando, que el veinte de diciembre de dos mil dieciséis [REDACTED] AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016 [REDACTED]

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 que se instruye en esta oficina de investigación del caso Iguala de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del **Dictamen en balística folio 62015** de trece de diciembre del año dos mil dieciséis suscrito por [REDACTED] peritos en Balística de la Coordinación de Servicios Periciales de



[REDACTED]

De lo anterior se desprende [REDACTED]

Ahora Bien; se advierte que, debido al volumen que presenta a la fecha la averiguación previa en que se actúa, y tomando en cuenta la cantidad de Tomos que la integran, esta Representación Social de la Federación estima oportuno llevar a cabo una extracción de las constancias ministeriales en las que se encuentre relacionada la persona referida, a efecto de facilitar el análisis de las mismas y estar en aptitud de resolver la situación jurídica de [REDACTED]

[REDACTED]; se provee agregar a la indagatoria en que se actúa copia certificada de los originales que más adelante se detallan, asimismo se ordena la extracción de originales y en copia certificada, de las constancias que se enuncian a continuación: -----

----- **ACTUACIONES** -----
----- **ORIGINALES:** -----

ACTA CIRCUNSTANCIADA [REDACTED], de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, dictada por el Representante Social de la Federación de la Oficina de



[REDACTED] de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, [REDACTED]

[REDACTED] en el Registro de Cadena de Custodia correspondiente al FOLIO 22764 del [REDACTED]

[REDACTED] descritos e identificados en el presente dictamen con el dígito 5 y se señala en el rubro de CONCLUSIONES, en la Décima: [REDACTED]

[REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

DICTAMEN DE FOTOGRAFIA FORENSE emitido mediante FOLIO 21968 por la perito en materia de fotografía forense [REDACTED] de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual documenta la [REDACTED]

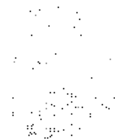
COPIAS CERTIFICADAS: -----

Acuerdo de inicio de la AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 de fecha nueve de noviembre del año dos mil quince, dictado en la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Institución. Al que corre agregado oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/13248/2015** de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince y oficio No. **SDHPDSC/OI/001/2015** de fecha nueve de noviembre del dos mil quince. **Acuerdo de inicio de la AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015**, de fecha cinco de enero del dos mil



035

quince, emitido en la Unidad Especializada en Investigación de Delito en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. - **Acuerdo de inicio de la AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, emitido en la Unidad Especializada en Investigación de Delito en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. **Acuerdo de inicio de la AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, por los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, contra quien o quienes resulten responsables, al que se adjuntan actuaciones de la **AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014**, dictado por el Representante Social de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada en fecha doce de junio de dos mil catorce, con motivo de la recepción del oficio número PGJE/DGCAP/1190/2014, de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, por los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, contra quien o quienes resulten responsables. ----- **Acuerdo de inicio de la AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/918/2014**, de fecha once de noviembre del dos mil catorce; emitido en la Unidad Especializada en Investigación de Delito en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada con motivo de la recepción del oficio 4684 de fecha diez de noviembre de dos mil catorce y la indagatoria **AP/HID/SC/02/0993/2014** radicada por razón de especialidad en la Procuraduría General de la República. ----- **Acuerdo de recepción de antecedentes** de fecha veintiséis de octubre de dos mil catorce, dictado dentro de la averiguación previa número **AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**. ----- - - - **Actuaciones de la averiguación previa AP/HID/SC/02/0993/2014**, la cual fue **admitida en el fuero federal por incompetencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero**; siendo los siguientes: **a)** Con Detenido de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, por el delito de Homicidio Calificado y otros en agravio de dos víctimas y contra veintidós personas; **b)** Sin Detenido de fecha primero de octubre de dos mil catorce, por el delito de Homicidio Calificado y otros en agravio de cuatro víctimas y contra veintidós personas y **c)** Sin Detenido de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce por los delitos de Homicidio calificado en agravio de seis personas y homicidio en grado de tentativa en agravio de veintiún personas y de cuarenta personas en contra de personas; [REDACTED]



[REDACTED]
[REDACTED] eventos donde también se comete el secuestro de los 43 estudiantes de la Escuela Normal "Isidro Burgos" de Ayotzinapa. -----

Acuerdo por el que se Ordena Ejercitar la Facultad de Atracción por el Delito de Secuestro Tentativa de Homicidio, Contra la Administración de Justicia, Desaparición Forzada de Personas y Contra las Normas de Inhumación y Exhumación de fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, suscrito por la [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. -----

Acuerdo de inicio de la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/870/2014 de veinticuatro de octubre dos mil catorce, emitido por el [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, derivada de la indagatoria AP/AEBPNL/0049/2014 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero que se inició el veintiocho de septiembre de dos mil catorce por el delito de DESAPARICION DE PERSONAS en agravio de los 43 normalistas de Ayotzinapa, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] la cual consta de siete tomos y al que corren agregadas en la presente (41) fojas útiles de las principales actuaciones que obran en su totalidad en la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015. -----

Resolución de la Causa Penal 1/2015-I relativa a la orden de aprehensión en contra de diversos inculpados por los delitos de Delincuencia Organizada, Secuestro y Desaparición Forzada librada por el Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, en agravio de los 43 estudiantes de la Escuela Normal "Isidro Burgos" de Ayotzinapa. -----

Extracto del Informe Ayotzinapa II, avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las Víctimas, por el **GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES GIEI**, [REDACTED]

[REDACTED]. -----

Acuerdo de Recepción de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, relacionado con los oficios **CNDH/OEPCI/050/2016** y **CNDH/OEPCI/051/2016** [REDACTED]

[REDACTED]



INMEDIATA DE MEDIDAS CAUTELARES derivadas de la queja ⁰³⁷
CNDH/A/2014/6432/Q/VG dictadas por la COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS
HUMANOS.

A continuación se indican declaraciones de **testigos y víctimas** de los sucesos que
vierten su testimonio en relación a los hechos:.....

Declaración de testigo de identidad reservada [REDACTED], veintiuno de octubre de
dos mil catorce, rendida ante el Representante Social de la Federación.

Declaración de testigo de identidad reservada [REDACTED] veintiuno de octubre de dos
mil catorce, rendida ante el Representante Social de la Federación.

Declaración de testigo de identidad reservada [REDACTED]", veinticuatro de octubre de
dos mil catorce, rendida ante el Representante Social de la Federación.

Declaración de testigo de identidad reservada [REDACTED], veinticuatro de octubre de
dos mil catorce, rendida ante el Representante Social de la Federación.

Declaración de testigo de identidad reservada [REDACTED], veintiuno de octubre de dos
mil catorce, rendida ante el Representante Social de la Federación.

Declaración de la víctima con identidad reservada [REDACTED], de fecha diecisiete de
julio de dos mil quince, rendida ante el Representante Social de la Federación.

Declaración de la víctima con identidad reservada [REDACTED], de fecha diecisiete de
julio de dos mil quince, rendida ante el Representante Social de la Federación.

Declaración de la víctima con identidad reservada [REDACTED] de fecha diecisiete de
julio de dos mil quince, rendida ante el Representante Social de la Federación.

Declaración de la víctima con identidad reservada [REDACTED], de fecha diecisiete de
julio de dos mil quince, rendida ante el Representante Social de la Federación.

Declaración de la víctima con identidad reservada [REDACTED], de fecha diecisiete
de julio de dos mil quince, rendida ante el Representante Social de la Federación.

Declaración de la víctima con identidad reservada [REDACTED] de fecha veinticuatro de
octubre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social de la Federación.

Declaración de testigo con identidad reservada [REDACTED], de fecha ocho de abril de
dos mil quince, rendida ante el Representante Social de la Federación.

Declaración [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] rendida ante el
Representante Social de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. ..

Declaración de [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la
Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Declaración de [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la
Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.



039

la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. -----

Declaración de [REDACTED] **rendida ante el Representante Social de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. -----**

Declaración de [REDACTED], **de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria AP/AEBPNL/0049/2014 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.**

Declaración de [REDACTED], **de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria AP/AEBPNL/0049/2014 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.**

Declaración de [REDACTED], **de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria AP/AEBPNL/0049/2014 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.**

Declaración de [REDACTED] **de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria AP/AEBPNL/0049/2014 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.**

Declaración [REDACTED] **de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria AP/AEBPNL/0049/2014 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.**

Declaración de [REDACTED], **de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria AP/AEBPNL/0049/2014 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.**

Declaración de [REDACTED] **de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria AP/AEBPNL/0049/2014 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.**

Declaración de [REDACTED], **de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria AP/AEBPNL/0049/2014 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.**



Declaración de [REDACTED], rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria **AP/AEBPNL/0049/2014** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. -----

Declaración de [REDACTED], de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria **AP/AEBPNL/0049/2014** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Declaración de [REDACTED], de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria **AP/AEBPNL/0049/2014** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. -----

Declaración de [REDACTED], de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria **AP/AEBPNL/0049/2014** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Declaración de [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria **AP/AEBPNL/0049/2014** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Declaración de [REDACTED] [REDACTED], de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria **AP/AEBPNL/0049/2014** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Declaración de [REDACTED], de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria **AP/AEBPNL/0049/2014** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Declaración de [REDACTED], de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria **AP/AEBPNL/0049/2014** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Declaración de [REDACTED], de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria



041

AP/AEBPNL/0049/2014 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Declaración de [REDACTED], de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria

AP/AEBPNL/0049/2014 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Declaración de [REDACTED], de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria

AP/AEBPNL/0049/2014 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Declaración de [REDACTED], de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria

AP/AEBPNL/0049/2014 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Declaración de [REDACTED], de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria

AP/AEBPNL/0049/2014 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Declaración de [REDACTED] de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria

AP/AEBPNL/0049/2014 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Declaración de [REDACTED], de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria

AP/AEBPNL/0049/2014 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Declaración de [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. -----

Declaración de [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. -----

Declaración de [REDACTED], de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria **AP/AEBPNL/0049/2014** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. -----

Declaración de [REDACTED], rendida ante el Representante Social del



Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria **AP/AEBPNL/0049/2014** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. -----

Declaración de [REDACTED], de fecha siete de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social del Fuero común. -----

Declaración de [REDACTED] rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria **AP/AEBPNL/0049/2014** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. -----

Declaración de [REDACTED], rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria **AP/AEBPNL/0049/2014** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. -----

Declaración de [REDACTED], rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria **AP/AEBPNL/0049/2014** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. -----

Declaración de [REDACTED], rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria **AP/AEBPNL/0049/2014** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. -----

Declaración de [REDACTED] rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria **AP/AEBPNL/0049/2014** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. -----

Declaración de [REDACTED], rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria **AP/AEBPNL/0049/2014** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. -----

Declaración de [REDACTED], rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria **AP/AEBPNL/0049/2014** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. -----

Declaración de [REDACTED], rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro



de la indagatoria **AP/AEBPNL/0049/2014** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. -----

Declaración de [REDACTED], rendida ante el Representante Social del Fuero común en la Agencia Especializada en Búsqueda de Personas No Localizadas dentro de la indagatoria **AP/AEBPNL/0049/2014** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. -----

Declaración de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Federación el seis de marzo de dos mil dieciséis. -----

Declaración [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de [REDACTED], rendida ante el Representante Social del Fuero común de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. -----

Declaración de identidad reservada [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de identidad reservada [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de identidad reservada [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

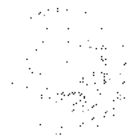
Declaración de [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de identidad reservada [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de identidad reservada [REDACTED]” rendida ante el Representante Social



de la Federación. -----

Declaración de identidad reservada [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Federación. Tomo V, Foja-588. -----

Declaración de [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

A continuación se indican declaraciones de POLICIAS MUNICIPALES DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA en los sucesos que vierten datos que los vinculan en los hechos: - -

ORIGINALES: -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED] HUGO, rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Federación. -----



Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----



ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED],

rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED] rendida

ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED] rendida

ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED] rendida

ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED],

rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED],

rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED], rendida

ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED]

[REDACTED] rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED],

rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED],

rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED],

rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED],

rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED], rendida

ante el Representante Social de la Federación. -----

COPIAS CERTIFICADAS: -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED], rendida

ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED],

rendida ante el Representante Social de la Federación. -----



Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED]



rendida ante el Representante Social de la Federación. -----
Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED], rendida
ante el Representante Social de la Federación. -----
Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED]
rendida ante el Representante Social de la Federación. -----
Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED], rendida
ante el Representante Social de la Federación. -----
Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED],
rendida ante el Representante Social de la Federación. -----
Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED], rendida
ante el Representante Social de la Federación que obra en autos de la principal. -----
Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED],
rendida ante el Representante Social de la Federación. -----
Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED], rendida
ante el Representante Social de la Federación. -----
Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED], rendida
ante el Representante Social de la Federación. -----
Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED], rendida
ante el Representante Social de la Federación. -----
Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED], rendida
ante el Representante Social de la Federación. -----
Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED], rendida
ante el Representante Social de la Federación. -----
Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED], rendida
ante el Representante Social de la Federación. -----
Declaración de Policía Municipal de Huitzuco [REDACTED], rendida
ante el Representante Social de la Federación. -----
Declaración de [REDACTED], rendida ante el
Representante Social de la Federación que obra en autos de la principal. -----



043

Declaración y ampliación del [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Ampliación de Declaración y ampliación del [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

Declaración de Policía Municipal de Huitzucó [REDACTED], rendida ante el Representante Social de la Federación. -----

A continuación se indican PRUEBAS documentales relacionadas en los sucesos que vierten datos que los vinculan en los hechos a diversos servidores públicos del municipio de Huitzucó de los Figueroa, Guerrero. -----

COPIAS CERTIFICADAS: -----

Oficio SDHPDSC/OI/02139/2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis dirigido al Juez de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial Hidalgo con sede en Iguala, Guerrero, mediante la cual se le solicita extracción de evidencia balística relacionada en la Causa Penal 216-II de la víctima [REDACTED]

Comparecencia de la víctima [REDACTED], víctima en el Crucero al Poblado de Santa Teresa. -----

Comparecencia de la víctima [REDACTED], víctima en el Crucero al Poblado de Santa Teresa. -----

Comparecencia de la víctima [REDACTED], víctima en el Crucero al Poblado de Santa Teresa. -----

Declaración de la víctima [REDACTED], padre de víctima de los Avispones en el Crucero al Poblado de Santa Teresa. -----

DICTAMEN DE QUIMICA FORENSE 631/2014 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil catorce relacionado en la indagatoria HID/SC/0993/2014 de la Procuraduría General de Justicia del Estado, emitido por la [REDACTED], mediante el cual emite dictamen en la materia respecto de [REDACTED]

[REDACTED], al que adjunta registro de cadena de custodia. -----

FE MINISTERIAL Y DICTAMENES de NECROPSIA de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce relacionado en la indagatoria HID/SC/0993/2014 de la Procuraduría General de Justicia del Estado, emitido por el perito médico forense [REDACTED]



[REDACTED] perito especialista en medicina forense adscrito al servicio médico forense de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero México,

[REDACTED]
ACTA CIRCUNSTANCIADA de Pruebas de Disparo y Recolección de Datos Balísticos de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, dictada por el Representante Social de la Federación de la Oficina de Investigación a fin de realizar

[REDACTED]
DICTAMEN EN BALÍSTICA de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis emitido mediante **FOLIO 21966** por los peritos en balística [REDACTED] [REDACTED] a de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual [REDACTED]

[REDACTED]
DICTAMEN EN CRIMINALISTICA DE CAMPO de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, relacionado en la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014 emitido por el perito criminalista Armando Fernández Real, mediante **FOLIO 80705** mediante el cual se emite dictamen en criminalística de campo por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, [REDACTED]

[REDACTED]
DICTAMEN EN CRIMINALISTICA DE CAMPO NÚMERO 10584 de fecha tres de octubre de dos mil catorce, relacionado en la indagatoria HID/SC/0993/2014 de la Procuraduría General de Justicia del Estado, emitido por el perito en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense, [REDACTED]

[REDACTED]
DICTAMEN DE BALISTICA DE EFECTOS NUMERO 10431/2014 de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, relacionado en la indagatoria HID/SC/0993/2014 de la Procuraduría General de Justicia del Estado, emitido por los peritos [REDACTED]

[REDACTED]
INSPECCION MINISTERIAL en las instalaciones de la Comandancia de la Policía Preventiva Municipal de Huitzuc de los Figueroa, realizada por el Representante Social de la Federación de la Oficina de Investigación en fecha diecinueve de abril de



dos mil dieciséis. -----

Oficio 4583/2014 de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, firmado por la Representante Social del fuero Común [REDACTED] de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, que obra en autos de la principal, al que adjunta [REDACTED]

[REDACTED] **relacionado con el expediente de averiguación previa 418/2014** que se integró en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima. -----

DICTAMEN DE FOTOGRAFIA FORENSE emitido mediante **FOLIO 21968** por la perito en materia de fotografía forense [REDACTED] de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual documenta la [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

Acuerdo de diligencias y Oficio SDHPDSC/OI/1400/206 de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] al que se adjunta **PARTE POLICIAL No. 677/2016** de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, firmado por los suboficiales de la Policía Federal División Gendarmería, [REDACTED]

[REDACTED], derivado del **OFICIO SDHPDSC/OI/1400/2016** de fecha once de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual requiere **informe de investigación de campo a Policía Federal en relación a las personas de** [REDACTED]

[REDACTED]. -----

Acuerdo de Recepción de oficio PF/DIVCIENT/CPDE/DGPDC/1646/2016 de fecha 4 de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se emite informe de investigación realizada por los suboficiales de la Policía Federal División Científica de la Policía Federal

[REDACTED] derivado del oficio **SDHPDSC/OI/1400/2016** de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se emite investigación solicitada mediante oficio número **SDHPDSC/OI/1399/2016**.

Acuerdo de recepción del oficio número 173 de fecha once de abril de dos mil dieciséis, firmado por el Oficial [REDACTED], Director de Seguridad Pública Municipal de Huitzuc de los Figueroa, mediante el cual se remite; [REDACTED]

[REDACTED]



.....
Acuerdo de Recepción y oficio PF/DIVCIENT/CPDE/DGPDC/14243/2016 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis,

.....
....., Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, derivado del OFICIO SDHPDSC/OI/3617/2016 respecto de la organización delictiva **“Guerreros Unidos”**,

Declaración de rendida ante el Representante Social de la Federación,

Acuerdo de recepción de oficio y copias certificadas provenientes de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, relacionado con la **carpeta de investigación 12064001 00014 180416** relacionada con el delito de robo y lo que resulte en agravio del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA**,

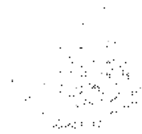
Acuerdo de recepción y Oficio CSCR/02250/2016 de fecha 29 de abril de dos mil dieciséis. **Acuerdo de recepción y Oficio CSCR/04269/2016** de fecha 24 de julio de dos mil dieciséis. **Original de las Ratificaciones del Dictamen de Balística Forense** con número de folio **62015** del 28 de abril de 2017 dos mil diecisiete,

Copia certificada de la declaración del Marco Antonio Ríos BerBer alias “EL CUASI”, de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Representante Social de la Federación en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro dentro de la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**, misma que obra en autos de la principal,

Copias certificadas de Actuaciones relacionadas en la Causa penal 01/2015 – II que se instruyó en el Juzgado Tercero de distrito de Procesos Penales Federales de fecha cinco de febrero de dos mil quince y que se relaciona con la desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, misma que obra en autos de la principal,

Copias certificadas del acuerdo de recepción y Oficio número **PGR/SEIDO/DGCTC/DCGO/JSM/4336/2015** de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, mediante el cual remite escrito de respuesta y C.D., emitidos por el representante legal de la empresa **RADIOMOVIL DIPSA S.A de C.V.** respecto a 20 números telefónicos,

Copia certificada del Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/12180/2015, de fecha 05 cinco de Noviembre de 2015 dos mil quince, mediante el cual remiten constancias siendo la que



interesa la **Declaración del Gildardo López Astudillo** [REDACTED] [REDACTED] alias "EL GIL", de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, rendida ante el Representante Social de la Federación en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro dentro de la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015**, misma que obra en autos de la principal. -----

Copias certificadas de la ampliación de declaración del inculcado Gildardo López Astudillo [REDACTED] alias "El Gil", de veintisiete de septiembre de dos mil quince. -----

Copia certificada de la declaración de testigo [REDACTED], de fecha once de diciembre de dos mil quince, rendida ante el Representante Social de la Federación en la Oficina de Investigación dentro de la indagatoria **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**. --

Copia certificada del oficio SCRPPA/DGCVE/055/2016, de fecha 14 enero de dos mil dieciséis, mediante el cual remiten copia certificadas de la declaración de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, del indiciado [REDACTED] "El Terco y/o Loco de Santa Teresa" [REDACTED] constante de doce fojas. -----

Copia certificada de declaración del Indiciado Mauro Taboada Saigado, de fecha 28 veintiocho de enero de dos mil dieciséis, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro dentro de la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/629/2015**.-----

Copias Certificadas del Acuerdo de Recepción de fecha seis de abril de dos mil dieciséis mediante el cual remiten el oficio CSCR/01704/2016, suscrito por el Lic. [REDACTED], mediante el cual remiten C.D. y oficio respuesta OF-CSCR-01224-2016, signado por el apoderado legal RADIO MOVIL DIPSA S.A DE C.V; el oficio CSCR/01657/2016, suscrito por el [REDACTED], mediante el cual remiten C.D. y oficio respuesta OF-CSCR-01224-2016, signado por el apoderado legal RADIO MOVIL DIPSA S.A DE C.V; oficio CSCR/01705/2016, suscrito por el [REDACTED], mediante el cual remiten C.D. y oficio respuesta OF-CSCR-01526-2016, signado por el apoderado legal RADIO MOVIL DIPSA S.A DE C.V; el oficio CSCR/01711/2016, suscrito por el [REDACTED] mediante el cual remiten C.D. y oficio respuesta OF-CSCR-01641-2016, signado por el apoderado legal RADIO MOVIL DIPSA S.A DE C.V; el oficio CSCR/01710/2016, suscrito por el [REDACTED], mediante el cual remiten C.D. y oficio respuesta OF-CSCR-01562-2016, signado por el apoderado legal RADIO MOVIL DIPSA S.A DE C.V; el oficio



Procedimientos penales y Amparo, mediante el cual remiten los oficios respuesta ambos **OF-CSCR-03117-2016** de fecha 17 diecisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual el apoderado legal de **RADIOMÓVIL DIPSA S.A de C.V.** [REDACTED] [REDACTED] cada uno con su C.D. -----

Original del Acuerdo de recepción e informe PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/9004/2016 de 21 de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual rinden Informe Técnico, Red Técnica, anexo de Comunicaciones, Video de desplazamiento y Georreferenciación, de 99 números telefónicos. -----

Copia certificada del Acuerdo de recepción e Oficio número CSCR/06318/2016 suscrito por el [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos penales y Amparo, mediante el cual remite el oficio respuesta **OF-CSCR-05818-2016** de fecha 03 tres de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual el apoderado legal de **RADIOMÓVIL DIPSA S.A de C.V.** remite el detalle de llamadas de 32 treinta y dos números telefónicos en C.D. -----

Copia certificada del Acuerdo Recepción y oficio CSCR/07076/2016, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos penales y Amparo, mediante el cual remiten dos discos compacto y dos oficios de respuesta ambos con número **OF-CSCR-06224-2016** de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciséis, signado por el Apoderado Legal de **RADIOMÓVIL DIPSA S.A DE C.V.** [REDACTED] -----

Copia certificada del Acuerdo Recepción y oficio CSCR/07056/2016, suscrito por el [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos penales y Amparo, mediante el cual remiten disco compacto y oficio respuesta con número **OF-CSCR-06225-2016** de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, signado por el Apoderado Legal de **RADIOMÓVIL DIPSA S.A DE C.V.** mediante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] -----

Copia certificada del Acuerdo Recepción y oficio CSCR/07133/2016, suscrito por el [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos penales y

Amparo, mediante el cual remiten disco compacto y oficio de respuesta con número **OF-CSCR-06224-2016** oficio en alcance de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, signado por el Apoderado Legal de **RADIOMÓVIL DIPSA S.A DE C.V.** mediante cual [REDACTED].

Copia certificada del Acuerdo Recepción y oficio CSCR/06953/2016, suscrito por el [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos penales y Amparo, mediante el cual remiten disco compacto y oficio respuesta con número **OF-CSCR-06375-2016** de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, signado por el Apoderado Legal de **RADIOMÓVIL DIPSA S.A DE C.V.** mediante cual [REDACTED]

[REDACTED] ce.-----

Copia certificada del Acuerdo Recepción y oficio CSCR/07682/2016, suscrito por el [REDACTED], mediante el cual remiten disco compacto y oficio respuesta con número **OF-CSCR-06884-2016** de fecha ocho de octubre del año dos mil dieciséis, signado por el Apoderado Legal de **RADIOMÓVIL DIPSA S.A DE C.V.** mediante [REDACTED]

Copia certificada del Acuerdo Recepción y oficio CSCR/07908/2016, suscrito por el [REDACTED], mediante el cual remiten disco compacto y oficio respuesta con número **OF-CSCR-07603-2016** de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, signado por el Apoderado Legal de **RADIOMÓVIL DIPSA S.A DE C.V.** [REDACTED]

[REDACTED] **"Cholo Palacios"**, con periodo del veintiuno de septiembre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. -----

Copia certificada del Acuerdo Recepción y oficio CSCR/08992/2016, suscrito por el [REDACTED], mediante el cual remiten disco compacto y oficio respuesta con número **OF-CSCR-08719-2016** de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, signado por el Apoderado Legal de **RADIOMÓVIL DIPSA S.A DE C.V.** mediante cual [REDACTED]

Original del Acuerdo de recepción e informe PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/15500/2016 de 18 dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual rinden Informe Técnico, Red de Vínculos (llamadas telefónicas), Posicionamiento Geográfico y Video de Desplazamiento en C.D, de los días veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, un C.D con el que remitió la [REDACTED]

[REDACTED]

Original del Acuerdo de recepción e informe PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/15405/2016 de 18 dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual rinden Informe Técnico, Red de Vínculos (llamadas telefónicas), Posicionamiento Geográfico y Video de Desplazamiento en C.D, de los días veintiséis y veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, un C.D con el [REDACTED]

[REDACTED]

Original del Acuerdo de recepción e informe PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/847/2017 de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual rinden Informe Técnico relacionado a la asistencia del personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Huitzuc de los Figueroa; [REDACTED]

[REDACTED]

Original del Acuerdo de recepción e informe PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/836/2017 de diecinueve de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual rinden Informe Técnico, dos Redes Técnicas, un C.D con anexo de Comunicaciones, C.D con Georreferenciación y video der desplazamiento y C.D con [REDACTED]

[REDACTED]

Original del Acuerdo de recepción e informe PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/837/2017 de diecinueve de enero de dos mil diecisiete,



058

mediante el cual rinden Informe Técnico, dos Redes Técnicas, un C.D con anexo de Comunicaciones, Georreferenciación y C.D con información que remitió el agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED] [REDACTED]. -----

Original del Acuerdo de recepción e informe PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/835/2017 de diecinueve de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual rinden Informe Técnico, una Red Técnica, un C.D con Georreferenciación y video de desplazamiento y un C.D. con información que [REDACTED]

Copia certificada del Acuerdo de recepción y oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/03190/2017, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por los Policías Federales Ministeriales [REDACTED]

[REDACTED] respuesta al requerimiento formulado por esta Representación Social de la Federación mediante el oficio **SDHPDSC/OI/4089/2016**, por medio del cual rinde su informe de investigación del [REDACTED] y adjunta la ratificación del informe de referencia de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete, mismos que obran en autos de la principal. -----

Copia certificada de las Ratificación del Informe Policial número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/03190/2017, de fecha 13 trece de febrero de 2017 dos mil diecisiete, de los policías Federales Ministeriales [REDACTED] [REDACTED]

Copia certificada del Acuerdo Recepción y oficio CSCR/0582/2017, suscrito por el [REDACTED], mediante el cual remite disco compacto y oficios de respuesta ambos, con número **OF-CSCR-0283-2017** de fecha veinticinco y el segundo del veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, signado por el Apoderado Legal de **RADIOMÓVIL DIPSA S.A DE C.V.** mediante cual informa detalle [REDACTED] [REDACTED]

Copia certificada del Acuerdo Recepción y oficio CSCR/0583/2017, suscrito por el [REDACTED], mediante el cual remiten disco compacto y oficio respuesta con número **OF-CSCR-281-2017** de fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, signado por el Apoderado Legal de **RADIOMÓVIL DIPSA S.A DE C.V.** mediante cual [REDACTED]

Copia certificada del Acuerdo Recepción y oficio CSCR/0584/2017, suscrito por el



[REDACTED], mediante el cual remiten disco compacto y oficio respuesta con número **OF-CSCR-285-2017** de fecha veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, signado por el Apoderado Legal de **RADIOMÓVIL DIPSA S.A DE C.V.** mediante cual [REDACTED]

[REDACTED]
Copia certificada del Acuerdo Recepción y oficio CSCR/01163/2017, suscrito por el [REDACTED], mediante el cual remiten disco compacto y oficio respuesta con número **OF-CSCR-0487-2017** de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, signado por el Apoderado Legal de **RADIOMÓVIL DIPSA S.A DE C.V.** mediante cual [REDACTED]

[REDACTED]
Original de la Declaración de [REDACTED] Policía Municipal de Iguala, de fecha 10 de marzo de 2017, rendida ante la Representación Social de la Federación.

Copia certificada del acuerdo de recepción e Informe Policial número PF/DIVCIENT/CPDE/DGPDC/0096/2017, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, [REDACTED], Suboficial adscrito a la División Científica de la Policía Federal, mismo que obra en autos de la principal.

Original de acuerdo de recepción e informe de Policía Federal número 2645/2017, de fecha 22 veintidós de marzo de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual procesó la [REDACTED]

[REDACTED], rindiendo Red Técnica y un mapa de ubicación geográfica. **Tomo XII, Foja 142.**
Original del acuerdo de recepción e informe de la Policía Federal números 2649/2017, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete, [REDACTED]

[REDACTED]
Original del acuerdo de recepción e informe de la Policía Federal números 2646/2017, de fecha 17 diecisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual procesó la [REDACTED]

[REDACTED]
Original del acuerdo de recepción e informe de la Policía Federal números 2648/2017, de fecha 21 veintiuno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] rindiendo Red Técnica y un mapa de ubicación geográfica.
Original del acuerdo de recepción e informe de la Policía Federal número 2650/2017
de fecha 22 de marzo de 2017, mediante el cual procesó la [REDACTED]

[REDACTED] -----
Original del acuerdo de recepción y Oficio número CSCR/01637/2017 suscrito por el
[REDACTED], mediante el cual remite C.D. y oficio
respuesta número **OF-CSCR-01447-2017** de fecha 09 nueve de marzo de 2017 dos mil
diecisiete. -----

Original del acuerdo de recepción y Oficio número CSCR/01638/2017 suscrito por el
[REDACTED], mediante el cual remite C.D. y oficio
respuesta número **OF-CSCR-01118-2017** de fecha 09 nueve de marzo de 2017 dos mil
diecisiete. -----

Original del acuerdo de recepción y Oficio número CSCR/01639/2017 de fecha 13 de
marzo de 2017, suscrito por el [REDACTED],
mediante el cual remiten C.D. y oficio respuesta número **OF-CSCR-01449-2017** de fecha
09 nueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete. -----

Original de acuerdo de diligencias y Oficio número SDHPDSC/OI/0675/2017 de fecha
28 de marzo de 2017, mediante el cual se solicita investigación de información telefónica
y análisis de información respecto a los estudiantes desaparecidos, al Titular de la
División de Investigación de la Policía Federal. -----

Original de la Constancia Ministerial de Consulta de Expediente de fecha veintiocho
de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual se hace constar que el Policía Federal
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] solicitó acceso a la indagatoria
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, en virtud de la orden de investigación solicitada
mediante oficio **SDHPDSC/OI/0626/2017**, de fecha veintidós de marzo del año dos mil
diecisiete. -----

Original del acuerdo de recepción e Informe Policial número 2651/2017, de fecha 28
veintiocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, [REDACTED]

[REDACTED] Suboficial adscrito a la División de Investigación de la Policía Federal, mediante
el cual informa redes, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] -----

Original del acuerdo de recepción e Informe Policial número 2647/2017, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, [REDACTED] Suboficial adscrito a la División de Investigación de la Policía Federal, [REDACTED]

Original de la Ratificación del Informe Policial número 2648/2017, de fecha 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete, del Policía Tercero [REDACTED]

Original de la Ratificación del Informe Policial número 2646/2017, de fecha 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete, del Policía Federal con grado de Suboficial [REDACTED]

Original de la Ratificación del Informe Policial número 2647/2017, de fecha 30 treinta de marzo de 2017 dos mil diecisiete, del Policía Federal con grado de Suboficial [REDACTED]

Original de la Constancia Ministerial de Consulta de Expediente de fecha 31 treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual se hace constar que el Policía Federal [REDACTED], solicitó acceso a la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, en virtud de la orden de investigación solicitada mediante oficio **SDHPDSC/OI/0675/2017**, de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.

Original de la Ratificación del Informe Policial número 2651/2017, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, del Policía Federal con grado de Policía Segunda [REDACTED]

Original de la Ratificación del Informe Policial número 2645/2017, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, de la Suboficial [REDACTED]

Original de la Ratificación del Informe Policial número 2649/2017, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, del Policía Federal con grado de Suboficial [REDACTED]

Original de la Ratificación del Informe Policial número 2650/2017, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, del Policía Federal con grado de Suboficial [REDACTED]

Copia certificada del acuerdo de recepción y oficio 007/AJ/2016 de fecha 05 cinco de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual informa relación del personal activo a la fecha, documentación que acredita su alta. -----

Copia certificada Relativas a la Causa penal 51/2015 – I-M, que se instruye en el Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales, de fecha cinco de febrero



062

de dos mil quince y que se relaciona con la organización delictiva "Guerreros Unidos" vinculada en la desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. -----

Copia certificada de la declaración testimonial de [REDACTED] de fecha veintiocho de noviembre del dos mil catorce, rendida ante el Representante Social de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional de Procedimientos Penales y Amparo, dentro de la indagatoria **PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58-A/2014**, misma que obra en autos de la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**. -----

Original del acuerdo de recepción e informe PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/838/2017 de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual rinden Informe Técnico, Red Técnica en impresión Plotter, un C.D. con anexo de [REDACTED]

Por lo tanto, llévase a cabo la extracción de originales y copia certificada de las constancias referidas en el cuerpo del presente acuerdo, glóse a la presente averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015** copia certificada de las constancias originales extraídas referidas en el cuerpo del presente acuerdo, asimismo mediante oficio remítase al Agente del Ministerio Público de la Federación de esta oficina de investigación extracción de diligencias para inicio de averiguación previa y ejercer la pretensión punitiva del Estado.-----

Así como también llévase a cabo la extracción de originales y copia certificada de las constancias referidas en el cuerpo del presente acuerdo, glóse a la presente averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015** copia certificada de las constancias originales extraídas referidas en el cuerpo del presente acuerdo, asimismo remítase mediante oficio, al agente del Ministerio Público de la Federación que integra el expediente **AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016** para que se glose a sus autos a fin de que se proceda conforme a derecho. Lo anterior conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 1, 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 15, 16, 17, 22, 117, 125, 127, 128, 168, 180, 208, 220, 234, 238 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción I, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es de acordarse y se: -----

----- A C U E R D A -----



- - - **PRIMERO.**-Llévese a cabo la extracción de originales y copia certificada de la constancias referidas en el cuerpo del presente acuerdo, asimismo glósesse a la presente averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 copia certificada de las constancias originales extraídas referidas en el cuerpo del presente acuerdo. -----

- - - **SEGUNDO.**- Mediante oficio remítase al Agente del Ministerio Público de la Federación que integra el expediente **AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016** extracción de diligencias para que se glosen a sus autos y ejercer la pretensión punitiva.-----

-----**CÚMPLASE**-----

- - - Así lo acordó y firma la suscrita Agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED], adscrita a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con testigos de asis [REDACTED] al final firman y dan fe.-----

-----**DAMOS FE**-----

RECEBIÓ
Derechos Humanos
Subprocuraduría de

[REDACTED] **STIGOS** [REDACTED]

OFICIO: SDHPDSC/OI/0878/2017

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN
PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo dictado [REDACTED]
con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 20 apartado A, de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción II, 168, 180 y
206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, Apartado
A, incisos b) y f), 9, 10, y 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la
República; 1, 2, 7 de su Reglamento, remito copia certificada de acuerdo por el
que se ordena extraer diligencias de la averiguación previa
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 así como 8 ocho tomos que contiene
extracción de diligencias referidas en el mencionado acuerdo, las cuales se
encuentran relacionadas con el oficio SDHPDSC/OI/03957/2016, del veinte de
Aldiciembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] y/o QUIEN
O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, y/o elementos de la policía municipal
de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, por el delito de SECUESTRO y/o LO QUE
RESULTE, derivado de los hechos del veintiséis y veintisiete de septiembre de dos
mil catorce en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en su
oportunidad ejercer en su contra la pretensión punitiva.

Lo anterior a efecto de que sea considerado por la Representación Social de la
Federación.

Sin otro más [REDACTED] le reitero mis distinguidas consideraciones.

FEDERACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Cop. LIC. ALFREDO HIGUERA BERNAL.- Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos
Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su conocimiento. Presente.

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, [REDACTED] Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc,
México, Distrito Federal, C.P. 06500 [REDACTED]

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

CONSTANCIA MINISTERIAL

- - - En el poblado de Huitzuc de los Figueroa en el estado de Guerrero, siendo las nueve horas con treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete; el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; quien actúa en términos de los artículos 16, 21 y 102 apartado "A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 16 párrafo primero, 180, 208, 220, 223, 227 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

HACE CONSTAR

- - - Que siendo la hora y la fecha que al rubro se indica, esta Autoridad Federal en compañía de sus testigos de asistencia y en cumplimiento a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 21 y 102 apartado "A", de la investigación de los delitos encomendada a esta Representación Social de la Federación, artículos 1, 180, y 220, 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios siempre y cuando estos sean lícitos y apegados al estado de derecho, además de fundar y motivar los actos de molestia emitidos por esta Autoridad Ministerial, y en relación a la noticia encontrada en <http://www.diario21.com.mx> [REDACTED] esta Representación Social de la Federación se constituye formalmente y legalmente en las instalaciones que ocupa la Agencia del Ministerio Público del fuero Común,

1 DE 2

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que dicha secretaría al buscar en la base de datos y registros de dicha agencia, manifestó no tener algún dato, registro o

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

antecedente de algún accidente de tránsito, o inicio de alguna carpeta de investigación con respecto a lo solicitado; aclarando que dicha agencia Investigadora no labora fines de semana, pues fines de semana la agencia en turno es la que está en el municipio de Iguala de la Independencia en el estado de Guerrero, por lo que dicha secretaria procede a comunicarse telefónica a la agencia de Iguala para preguntar lo que esta Autoridad requiere, a lo que de igual manera nos manifestó que la agencia del ministerio público de fuero común de Iguala no cuenta con algún dato, registro o antecedente de accidentes de tránsito en Huitzucó o sus entradas a este, ni inicios de carpetas de investigación con respecto a lo solicitado; por lo que acto seguido esta Autoridad Federal se traslada a las Instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal de Huitzucó de los Figueroa, el cual está

[REDACTED]

2 DE 2

por lo que después de una búsqueda en base de datos y libros de gobierno y registro, así como el sistema electrónico de registro de seguridad municipal; manifestó no contar con antecedentes alguno respecto a lo solicitado agregando que también pregunto a la comandancia municipal y que de igual forma no cuentan con información alguna al respecto.-----

--- Siendo todo lo que se tiene que hacer constar del día de la fecha, firmando los que en ella intervinieron y dan fe; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----

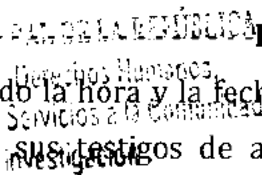
TESTIGOS DE ASIS

[REDACTED]

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

CONSTANCIA MINISTERIAL

- - - En el poblado de Huitzuc de los Figueroa en el estado de Guerrero, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete; el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; quien actúa en términos de los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 16 párrafo primero, 180, 208, 220, 223, 227 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.



HACE CONSTAR

- - - Que siendo la hora y la fecha que al rubro se indica, esta Autoridad Federal en compañía de sus testigos de asistencia y en cumplimiento a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 21 y 102 apartado "A", de la investigación de los delitos encomendada a esta Representación Social de la Federación, artículos 1, 180, y 220, 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios siempre y cuando estos sean lícitos y apegados al estado de derecho, además de fundar y motivar los actos de molestia emitidos por esta Autoridad Ministerial, y en relación a la noticia encontrada en <http://www.diario21.com> [REDACTED] esta Representación Social de la Federación se constituye formalmente y legalmente en

1 DE 3

[REDACTED]

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

AP/PGR/SDHPDSC/OJ/001/069

[REDACTED]

--- Siendo todo lo que se pide que hacer constar del día de la fecha, firmando los que en ella intervinieron y dan fe; lo que haya lugar. ---

TESTIGOS DE ASISTE

[REDACTED]

[REDACTED]

070

Lunes

22

Mayo 2017

Iguala
de la Independencia

PERIÓDICO PLURAL

Director General
Jorge Albarrán Jaramillo

WWW

Cambió el proyecto original

Anomalías del Palacio

Afectan 195 incendios forestales, más de 20 mil hectáreas en la entidad

Boletín

Chilpancingo, Gro. Mayo 22

A poco más de 40 días para que concluya la temporada de incendios forestales, se tienen registrados 195 conflagraciones, afectando 20 mil 236 hectáreas, siendo de nueva cuenta la región Centro del estado la más afectada, seguida de Acapulco.

Cabe recordar que la temporada de incen-



Arq.

Domingo
21
Mayo 2017
Iguala
de la Independencia

Diario

DICO PLURAL DEL

www.diario.com.mx



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicio a la Comunidad
e Investigación

ando fuerzas se gana nirán PAN rotar al PI



Q72

Sábado

20

Mayo 2017

Iguala
de la Independencia

Diario

PERIÓDICO PLURAL DEL

Director General

Gerardo Albarrán Jaramillo

[www.diario](http://www.diario...)

aseguran que no hay vigilancia por

Infierno, San Antonio la Gavia, por

Necesario retomar la propuesta de legalización de la amapola para abatir violencia: ERS

Fernando Polanco O.
Chilpancingo, Gro. Mayo 20

El presidente de la Liga de Comunidades y Sindicatos Campesinos, Evencio Romero Sotelo, se pronunció a favor de la legalización de la amapola con fines medicinales, pues sostuvo que contribuiría a reducir los índices de violencia e inseguridad en el estado.



Pobladores de San Antonio la Gavia, dijeron que la vida en este sitio ha cambiado. "Los Tequileros", "Ya no podemos salir al campo a sembrar, el ganado lo tienen, alguno de nosotros salimos al campo nos secuestran, es una situación bastante



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

RECEPCION DE COPIA DE CONOCIMIENTO Y DE PETICION

--- En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas del veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.-----

HACE CONSTAR-----

--- TENGÁSE por recibido el Id 5866 a través del cual se remite copia de conocimiento para el Titular de la Oficina de Investigación, del oficio SDHPDSC/0727/2017 de fecha quince de mayo del año en curso, por el cual la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad informa a la Coordinadora Ejecutiva del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que en relación a su petición para conocer el estado que guarda la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, relacionada con los defensores de derechos humanos [REDACTED] quienes se encuentran incorporados a dicho Mecanismo, le informa que en dicha indagatoria se ejerció acción penal el diecinueve de octubre de dos mil catorce y el veinticuatro de octubre del mismo año se obtuvo orden de aprehensión contra dieciocho personas por los delitos de Delincuencia Organizada hipótesis secuestro a algunas de ellas, contra la salud y secuestro contra otras y homicidio calificado por otras tantas y que el cuatro de noviembre de dos mil quince se remitió dicha indagatoria a la Oficina de Investigación del caso Iguala; documental constante de una foja de la cual se da fe de tener a la vista, asimismo se tiene por recibido el id 5872 por el que se remite constante en dos fojas la [REDACTED]

[REDACTED] el cual fue asegurado en la averiguación previa HID/SEIDO/2014, asimismo anexa copia simple de su escritura constante de cinco fojas; documentales de las cuales se da fe de tener a la vista; lo anterior se hace constar en términos de los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----

CONSTE-----

--- ACUERDO. En la misma fecha, el agente del Ministerio Público de la Federación que actúa, acordó:-----

--- VISTA, la constancia que antecede, con fundamento en los artículos 20, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 18, y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; agréguese a las actuaciones las citadas documentales surta sus efectos legales y realizado sus estudio procédase conforme a derecho corresponda-----

CÚMPLASE-----

--- ASÍ, lo resolvió el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, que actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.-----

DAMOS FE-----

TEST [REDACTED]

id 5866
Número: SDHPDSC/0727/2017

Fecha: 15/05/2017 Fecha del turno: 19/05/2017

Fecha del término: Fecha de devolución:

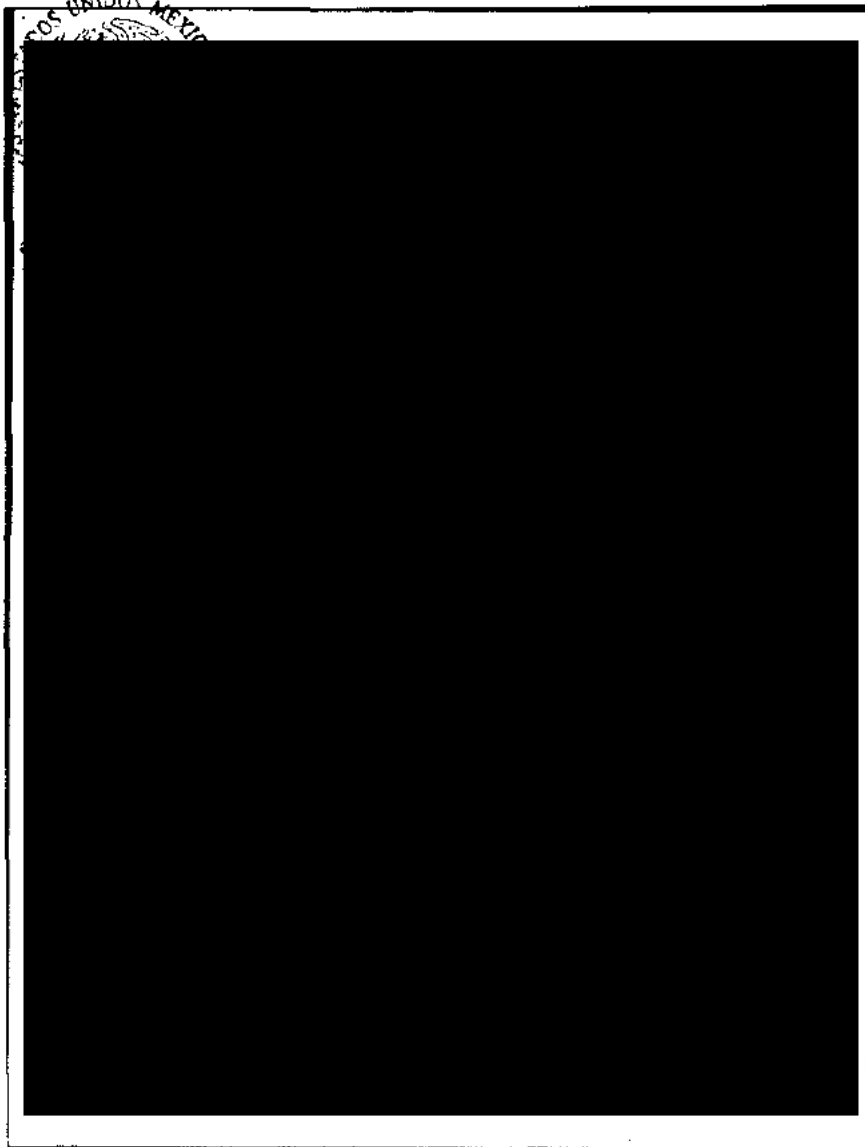
Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: SARA IRENE HERRERIAS GUERRA. SUBPROCURADORA DE DERECHOS HUMANOS PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Asunto: PROCEDENCIA: SDHPDSC EN REFERENCIA AL OFICIO UER/151/2017 MEDIANTE [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Observaciones:



074

SDHPDSC/ **0727/2017**

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2017

ASUNTO:

[REDACTED]



[REDACTED]

**COORDINADORA EJECUTIVA DEL MECANISMO
PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS
PRESENTE**

Hago referencia al oficio DER/151/2017, suscrito por el Director General Adjunto de la Unidad de Evaluación de Riesgos en el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, [REDACTED] mediante el cual solicita conocer el estado que guarda la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, relacionada con los defensores de derechos humanos [REDACTED] quienes se [REDACTED]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° y 10, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los diversos 3, inciso A) fracción V, y 14 de su Reglamento y en atención a su solicitud, hago de su conocimiento que a través de diverso SEIDO/UEIDMS/TU/0694/2017 el [REDACTED], Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro señaló que en la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014 se ejerció acción penal el 19 de octubre de 2014 y que el 24 de octubre de 2014 se obtuvo orden de aprehensión contra 18 personas por los delitos de: Delincuencia Organizada hipótesis secuestro a algunas de ellas, contra la salud y secuestro contra otras y homicidio calificado por otras tantas y que el 4 de noviembre de 2015 se remitió por incompetencia dicha indagatoria a la Oficina de investigación del Caso Iguala.

Sin otro particular, le envío [REDACTED]

[REDACTED]

C.c.p.

[REDACTED]

imiento.

tección de Personas Defensoras de Derechos

Av. Paseo de la Reforma No. 211-213 [REDACTED] Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
C.P. 06500, tel. [REDACTED] www.pgr.gob.mx

OFICIOS RECIBIDOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 5872

Número: S/N

Fecha: 22/05/2017

Fecha del turno: 22/05/2017

Fecha del término:

Fecha de devolución:

Turnado a:

[REDACTED]

076

Status:

SEGUIMIENTO

Quién remite:

[REDACTED]

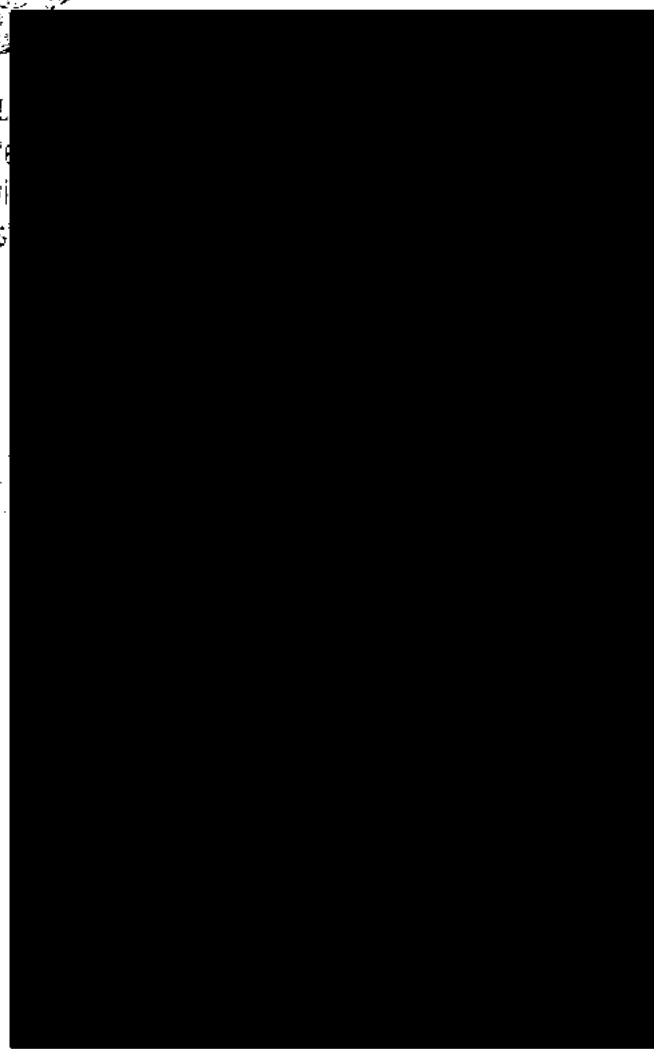
Asunto:

PROCEDENCIA: [REDACTED]
[REDACTED]

Observaciones:



GENERAL
la de Dere
to y Servi
de Inves



Averiguación Previa: PGR/SDHPDSC/01/001/2015

[REDACTED]
[REDACTED]
CC. Agentes del Ministerio Público de la Federación
Adscritos a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC
PRESENTE

OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[REDACTED] por propio derecho, designado como
abogado. De mi intención a los [REDACTED]
[REDACTED] a los [REDACTED]
[REDACTED] señalando como [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] atentamente expongo:

Que con fundamento en los artículos 1,4,8,16,20-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción XI, 141 A del Código Federal de Procedimientos Penales, por medio del presente escrito y en atención a su oficio SDHPDSC/01/850/2017 de fecha 03 de mayo de 2017, respetuosamente solicito a Usted, la restitución del inmueble de mi propiedad, misma que acredito con copia del ateste número 8054, folio 056, volumen 175, debidamente inscrito ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero y cuya [REDACTED] el cual fue asegurado por el C. Agente del Ministerio Público del fuero común dentro de la Averiguación Previa HID/SC/02/993/2014, y entregado materialmente a esa Representación Social con fecha 02 de marzo del año en curso.

Mi petición deviene de los daños jurídicos y materiales que se me están produciendo con dicho aseguramiento, los cuales pudieran resultar de imposible reparación, fundamentalmente porque soy extraño a la averiguación previa por instruirse ésta en contra de terceras personas; cabe mencionar a esa Representación Social, que mi petición no contraviene

disposiciones de orden público ni de interés social, por lo que en los mismos términos le solicito ordenar levantar los sellos y otorgar al suscrito la posesión sobre el inmueble asegurado.

078

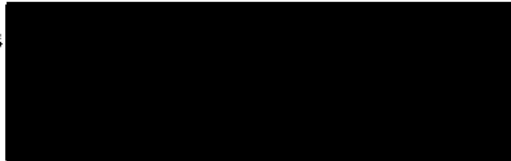
Por lo antes expuesto y fundado a usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado, desahogando en tiempo y forma el requerimiento que me fuera formulado mediante acuerdo de fecha tres de mayo del año en curso; autorizando a los profesionistas que se mencionan y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México.

SEGUNDO: Acordar de conformidad la restitución del inmueble de mi propiedad, cuya ubicación ha quedado debidamente precisada en párrafos anteriores, por las razones de hecho y de derecho en el presente curso de justicia y por encontrarse ajustado conforme a derecho.

AL OS LA
derechos
servicios al
restitución

ATENTAMENTE
Ciudad de México a 22 de mayo de 2017



GOBIERNO FEDERAL



ERAL DE LA REPÚBLICA
e Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad

ESCRITURA



Vivir M

"Las actividades de la Corett son de carácter público, no son patrocinadas ni promovidas por partido político alguno. Está prohibido el uso de las actividades de la Corett con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien solicite recursos adicionales de los establecidos en el presupuesto de regularización o haga uso de los recursos de la Corett de manera indebida, debe ser denunciado ante la autoridad competente".



PO9

080

ENTIDAD 12
VOLUMEN 175
FOLIO No. 056
8054

ESCRITURA NÚMERO: _____

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO, C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y, POR LA OTRA, EL [REDACTED] PERSONAS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "CORETT" Y EL "COMPRADOR" RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

GENERAL DE LA REPUBLICA
Compras



-----DECLARACIONES-----

I. [REDACTED]

REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Companingo, Guerrero, a 22 de octubre de 2000

1.4.

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARIA DEL
COMERCIO
INDUSTRIAL

[REDACTED]

UTCV

[REDACTED]

1.7.

[REDACTED]

[REDACTED]

REPORTA

LEY

[REDACTED]

DE

E LA
VOR
EAS,
ENO
DEL
O, A
GAL
RES

LA
DE
DE



Corett
Tu patrimonio seguro

081

ENTIDAD 12
VOLUMEN 175
FOLIO No. 057

[REDACTED]

[REDACTED]

II.- DEL "COMPRADOR"

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

II.4.

[REDACTED]

III. DE "

[REDACTED]

III.2.

[REDACTED]

CLAUSTRAL

PRIMERA.

[REDACTED]

Companiag, Cuernavaca, a 24 de Octubre de 2009

AL

[REDACTED]

EL

[REDACTED]

[REDACTED]

DELEGACION REGIONAL
CHILPANCINGO, GRO.
2005-2011

ENTRADO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Corett
Tu patrimonio seguro

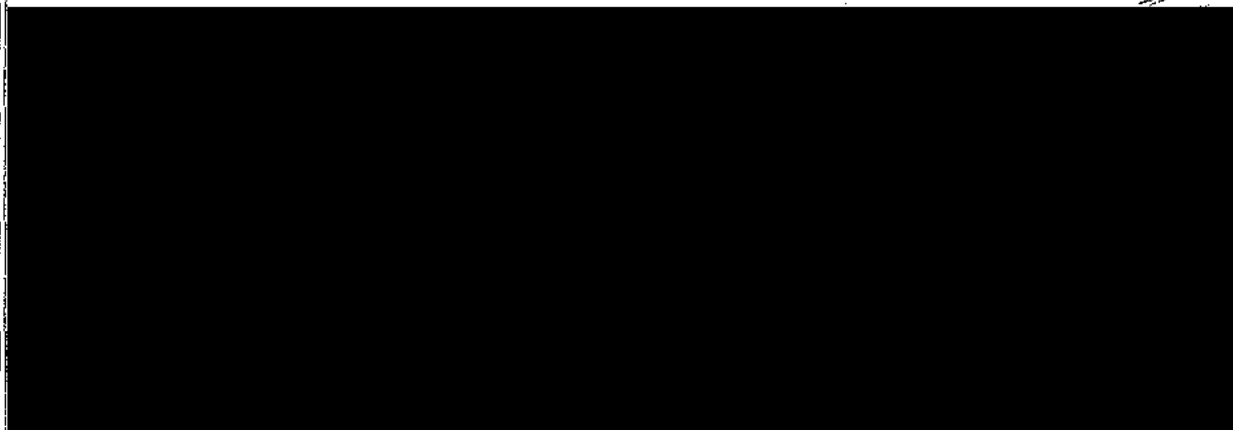
082

ENTIDAD 12
VOLUMEN 175
FOLIO No. 058

BIENES

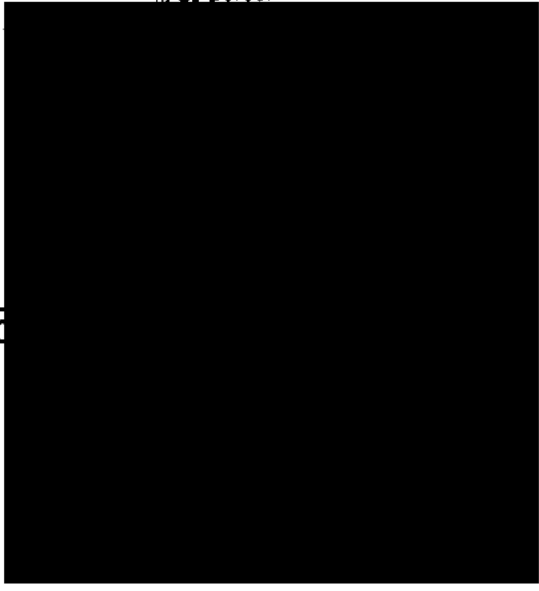
EL
MIL

NA



DE LA
COMERCIO
SOCIA
NACIONAL
ONAL
RD.

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,



POR EL "COMPRADOR"

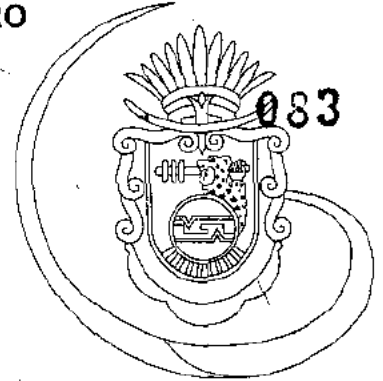


Companingo, Cuernavaca, a 22 de octubre de 2009

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

CHILPANCINGO GUERRERO



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDÓ INSCRITO EN EL:
FOLIO REGISTRAL ELECTRÓNICO NO. [REDACTED] DISTRITO: HIDALGO



Chilpancingo, Guerrero, a 22 de octubre de 2009

0163959

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO DE RECEPCION

084

COPIA DE CONOCIMIENTO DE OFICIO PGR/SEIDO/VU/530/2017.

- - - En México, Ciudad de México, a los veintidós días de mayo de dos mil diecisiete, siendo las diecinueve horas con diez minutos.

- - - El suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:

- - - **TÉNGASE.-** Por recibido el volante de turno de la misma fecha que antecede, con número de identificación **5877**, que contiene **COPIA DE CONOCIMIENTO DE OFICIO PGR/SEIDO/VU/530/2017**, de diecinueve de mayo del presente año, signado por el [REDACTED], Encargado de la Ventanilla única y enlace con atención PGR, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, dirigido al [REDACTED], Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, mediante el cual remite copia certificada de la declaración emitida el día tres de mayo de dos mil diecisiete, por el testigo con [REDACTED], ello en virtud de que menciona a grupos delictivos que operan en esa entidad federativa y que se dedican a la comisión de delitos contra la salud y ubicó diversos puntos los cuales al parecer son laboratorios clandestinos donde se preparan drogas y tienen a personas realizando trabajos forzados, toda vez que pudiera ser asunto de interés para el referido Delegado.

- - - Documento del cual se da fe de tener a la vista, mismo que consta de **dos fojas útiles**; mismo que se ordena corra agregado al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo que disponen y señalan los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 63 fracción I y XII y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1, 3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que es procedente acordarse y se;

ACUERDA

- - - **ÚNICO.-** Agréguese el documento antes descrito al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes.

CÚMPLASE

- - - Así lo acordó y firma el [REDACTED] del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó:

[REDACTED]

[REDACTED]

DAM
OS D

OFICIOS RECIBIDOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

id: 5877
Numero: PGR/SEIDO/VU/530/2017
Fecha: 19/05/2017 Fecha del turno: 22/05/2017
Fecha del término: Fecha de devolución:
Turnado a:
Status: SEGUIMIENTO
Quién remite: ENCARGADO ÚNICO DE LA VENTANILLA ÚNICA Y ENLACE
CON ATENCIÓN PGR.
Asunto: PROCEDENCIA:

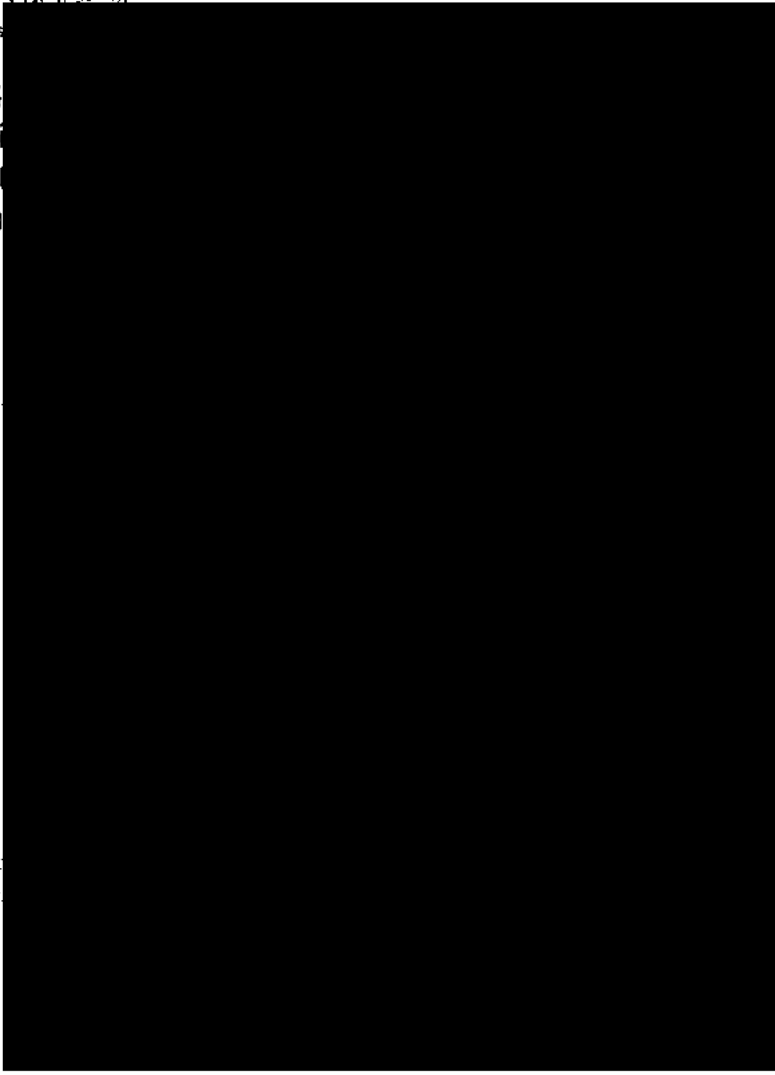


085

Observaciones:



A G
dur
vel
cina



Lunes, 22 de mayo de 2017

Página 1 de 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA 686
Ventanilla Única y Enlace con Atención PGR

Oficio: PGR/SEIDO/VU/530/2017
Ciudad de México, a 19 de mayo de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[Redacted]

Delegado de la Procuraduría General de la República en el estado de Guerrero.
Presente.

[Redacted]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Con fundamento en los artículos 24 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el oficio PGR/SEIDO/1061/2010, de fecha 29 de octubre del 2010 por el que se creó la Ventanilla Única, adjunto remito a usted copia certificada de la declaración emitida el día 3 de mayo de 2017, [Redacted] ello en virtud de que menciona a grupos delictivos que operan en esa entidad federativa y que se dedican a la comisión de delitos contra la salud y [Redacted]; ello considerando que pudiera ser un asunto de su interés.

No obstante lo anterior, es de mencionarse que atendiendo a que originalmente dichas copias certificadas fueron remitidas a esta Subprocuraduría por la [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad mediante oficio número SDHPDSC/OI/0897/2017, conforme a las facultades de esta área entre las cuales está la de fungir como enlace, comunico a usted que las mismas fueron turnadas a las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos Contra la Salud y en Materia de Secuestro, para que fueran analizadas, [Redacted]

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Encargado

[Redacted signature area]

PGR
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

C.c.p.-

[Redacted]

[Redacted] de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Presente.

[Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su conocimiento, en atención a su oficio número SDHPDSC/OI/0897/2017.- Presente.

[Redacted]

[Redacted]



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO DE RECEPCION

--- En la Ciudad de México, siendo las 20:00 **veinte horas del día 22 veintidós de mayo de dos mil diecisiete 2017**, el suscrito [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos de los artículos 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para la debida constancia legal: -----

HACE CONSTAR -----

--- **TÉNGASE** por recibido el volante de correspondencia con número de Id 5875, mediante el cual se remite copia de conocimiento del oficio **SDHPDSC/DGASRCMDH/1036/2017**, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el [REDACTED], Director General de Atención a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de esta Institución, por medio del cual informa lo siguiente: "[REDACTED]

[REDACTED] (sic) -----

--- **FE DE DOCUMENTOS.** Enseguida y en la misma fecha, el personal actuante Da Fe de tener a la vista el oficio **SDHPDSC/DGASRCMDH/1036/2017**, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el [REDACTED] Director General de Atención a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, documento constante de dos fojas útiles; lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), 10 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, de su Reglamento; por lo que es de acuerdo a [REDACTED]

ACUERDA -----

--- **ÚNICO.** Téngase por recibida la documentación de presente acuerdo para que surta los efectos legales a que [REDACTED]

CÚMPLASE -----

--- **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL** [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES DAN FE.-----

DAMOS FE -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

OFICIOS RECIBIDOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

id: 5875
Número: SDHPDSC/DGASRCMDH/1036/2017
Fecha: 19/05/2017 Fecha del turno: 22/05/2017
Fecha del término: 30/05/2017 Fecha de devolución:

088

Turnado a: [REDACTED]
Status: SEGUIMIENTO
Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Observaciones: [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

lunes, 22 de mayo de 2017

[REDACTED]

10

Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones
y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

089

Oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/1036/2017

Ciudad de México, 19 de mayo de 2017

Asunto: *Cronograma y tercera visita técnica del*

Mecanismo especial de seguimiento al Asunto Ayotzinapa
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

MAESTRO ALFREDO HIGUERA BERNAL
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN
P R E S E N T E

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[Redacted]

Sin otro particular, ~~concretada la ocasión para emitir un veredicto~~ ludo.

[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Dirección General de Investigación

C.c.p. Mtra. Sara Irene Herreras Guerra.
Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Para su superior conocimiento.-Presente.

[Redacted]

[Redacted]

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/931/2017

ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACIÓN
URGENTE Y CONFIDENCIAL

Ciudad de México, 22 de mayo de 2017
REFERENCIA GIEI
PETICIÓN 956

COMISARIO GENERAL [REDACTED]
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL.
Presente.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Respetuosamente

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo anterior, a efecto de ser necesaria para la integración de la indagatoria en que se actúa
Apercibido de que de no dar cumplimiento a lo solicitado, o bien, informar el impedimento que se tenga para ello, se hará acreedor a alguno de los medios de apremio señalados en el artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo que, con el mismo respeto se solicita que la información solicitada, sea enviada con las debidas medidas de seguridad de la Reforma 211-213, [REDACTED], Colonia [REDACTED], 050, así mismo, se deja a su disposición [REDACTED] @pgr.gob.mx.

Sin otro particular, [REDACTED] enviándole cordiales saludos.

[REDACTED]

Ciudad de México a veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

ASUNTO: [REDACTED]

[REDACTED]

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 16, 168, 180 y demás aplicables al Código Federal de Procedimientos Penales; 1,4 fracciones IV y V, 14, 22 fracción I inciso a), 24, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 56 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en lo dispuesto por el Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, suscrito en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, el 24 de Noviembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Noviembre de 2012. Por medio del presente y toda vez que, como es del conocimiento general, la investigación de los hechos acontecidos los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala, mismos que derivaron en la desaparición de 43 estudiantes de la escuela normal rural "Bául Isidro Burgos" con sede en Ayotzinapa, es de prioridad máxima por el Estado Mexicano y todas y cada una de sus instituciones, en atención a los compromisos adquiridos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Motivo por el cual se creó dentro de la Procuraduría General de la República una Oficina de Investigación, la cual se avoca únicamente al esclarecimiento de estos hechos en colaboración directa y prioritaria de otras instituciones.

Es el caso para efectos de la investigación de estos hechos, [REDACTED]

Motivo por el cual se solicita de la manera más atenta y en calidad de **extraordinario** se sirva autorizar el acceso [REDACTED]

Agradeciendo de antemano su pronta respuesta, así como desde luego las presentes y futuras atenciones que se sirva dar a la presente solicitud, sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E,
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

C.c.p.- [REDACTED]

C.c.p.- [REDACTED]

C.c.p.- [REDACTED]

Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Presente.

Ciudad de México a veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

ASUNTO: [REDACTED]

[REDACTED]

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 16, 168, 180 y demás aplicables al Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracciones IV y V, 14, 22 fracción I inciso a), 24, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 56 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en lo dispuesto por el Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, suscrito en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, el 24 de Noviembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Noviembre de 2012. Por medio del presente y toda vez que, como es del conocimiento general, la investigación de los hechos acontecidos los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala, mismos que derivaron en la desaparición de 43 estudiantes de la escuela normal rural "Raul Isidro Buigós" con sede en Ayotzinapa, es de prioridad máxima por el Estado Mexicano y todas y cada una de sus instituciones, en atención a los compromisos adquiridos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Motivo por el cual se creó dentro de la Procuraduría General de la República una Oficina de Investigación, la cual se avoca únicamente al esclarecimiento de estos hechos en colaboración directa y prioritaria de otras instituciones.

En alcance a mi oficio SDHPDSC/OI/933/2017 del día de hoy, en el que se solicita en calidad de **extraurgente** se sirva autorizar el acceso y [REDACTED]

[REDACTED]

Agradeciendo de antemano su pronta respuesta, así como desde luego las presentes y futuras atenciones que se sirva dar a la presente solicitud, sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS



GENERAL DE LA REPÚBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

[REDACTED]

- C.c.p.- [REDACTED] ante de Aeropuerto de Chipancingo. Para su conocimiento, atención y
- C.c.p.- [REDACTED] sadora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.-
- C.c.p.- [REDACTED] na de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Presente.

093
96

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

--- En la ciudad de México, siendo el día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia de conformidad con lo establecido por el artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, con quienes al final firman y dan fe: -----

HACE CONSTAR

--- Que en la fecha anteriormente señalada se tuvo por recibido vía correo electrónico el oficio CGSYTA/0171/2017 de veintidós de mayo de dos mil diecisiete suscrito por el Coordinador General de Seguridad [REDACTED] de Guerrero, mediante el cual se autoriza el uso de las instalaciones del aeródromo de Iguala, mismo que se procede a imprimir. -----

--- Documento que se da fe de tener a la vista y se agrega al expediente, para los efectos legales a que haya lugar; por lo que con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones I, II, 3 fracciones II y IV, 15, 16, 17, 18, 180, 181, 206 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, 14, 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdos, por lo que desde luego es de acordarse y se acuerda: -----

ACUERDA

PRIMERO.- Se da fe de tener a la vista el oficio CGSYTA/0171/2017 de veintidós de mayo de dos mil diecisiete suscrito por el Coordinador General de Seguridad y [REDACTED] Estado de Guerrero, mediante el cual se autoriza el uso de las instalaciones del aeródromo de Iguala. -----

--- **SEGUNDO.-** Agregúese los documentos antes descritos a la indagatoria de mérito con la finalidad que surtan los efectos legales que correspondan y cumplimentado que sea el punto anterior ratifíquese a sus suscriptores. -----

CÚMPLASE

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DEL CASO IGUALA DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE -----

[REDACTED]

97

094



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Coordinación General de
Seguridad y Transporte
Aéreo del Estado

Oficio Numero: CGSYTA/0171/2017.
Asunto: se autoriza uso del Aeródromo
de Igual, Gro.

Chilpancingo, Gro., a 22 de Mayo del 2017.

[Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Presente.

En atención a su oficio número SPHPDSC/01/933/2017, de fecha 22 de mayo del año en curso,
donde [Redacted]

Por lo anterior le [Redacted]

[Redacted]
de Investigación

Sin otro particular al respecto, le envió un cordial saludo

[Redacted]

[Redacted]

Mat [Redacted]



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

CONSTANCIA MINISTERIAL DE CONSULTA DE EXPEDIENTE

--- En la Ciudad de México, siendo las 09:16 nueve horas con dieciséis minutos del día 23 veintitrés de mayo de 2017 dos mil diecisiete el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Hace Constar que comparece el elemento de la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, el [REDACTED], expedida a su favor por la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, misma que lo acredita como Policía Federal con grado de "Suboficial", de la cual se ordena dejar copia certificada de la misma a efecto de que obre en autos de la presente indagatoria y la original se procede a devolver al interesado, a quien se procede a protestar en términos de ley para que se conduzca con la verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en las que incurren los que interrogados por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 247 de Código Penal Federal, protestando al compareciente conducirse solamente con la verdad. Asimismo, se le hace saber al declarante el derecho que le otorga el artículo 127 bis, del Código Federal de Procedimientos Penales de ser asistido, durante la presente diligencia, si lo desea, por un abogado que para el efecto nombre. Al respecto, el compareciente manifestó que por el momento no lo considera necesario y, **por sus datos generales:** -----

MANIFESTO

--- [REDACTED]

DECLARA

--- Que comparece ante esta Representación Social de la Federación a efecto de revisar la Averiguación Previa en que se actúa, en virtud de la orden de investigación solicitada mediante los oficios con número: **SDHPDSC/OI/0913/2017, SDHPDSC/OI/0915/2017, SDHPDSC/OI/0916/2017 y SDHPDSC/OI/0917/2017**, todos de fecha 16 dieciséis de mayo del año en curso, por lo que en uso de la voz solicita acceso a la indagatoria de mérito a efecto de tomar conocimiento de la misma y elaborar su plan de trabajo para la realización de las investigaciones requeridas por esta Representación Social de la Federación, motivo por el cual se ponen a su disposición las actuaciones que conforman la indagatoria en que se actúa, teniendo acceso a los diversos desplegados telefónicos emitidos por la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.**, identificados bajo los números de oficio **OF-SEIDO-UEIDMS-FE-D-1217-2015, OF-CSCR-03930/2016 y OF-CSCR-01005-2017,** [REDACTED]

CARLOS IVÁN RAMÍREZ VILLAREAL, estudiante de la Escuela Normal Rural "Raúl

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Isidro Burgos", desaparecido a partir de la fecha en que ocurrieron los acontecimientos que se investigan; así mismo tuvo acceso a los diversos desplegados telefónicos emitidos por la empresa de telefonía RADIMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., identificados bajo el número de oficio OF-SEIDO-UEIDMS-FE-D-9055-2015,

[REDACTED]

[REDACTED] RADIMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., identificados bajo el número de oficio OF-CSCR-02072-2016,

[REDACTED]

[REDACTED] S [REDACTED]; así también tuvo acceso a los diversos desplegados telefónicos emitidos por la empresa de telefonía RADIMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., identificados bajo los números de oficio OF-CSCR-03117-2016 y OF-CSCR-01959-2017, los cuales contienen

[REDACTED]

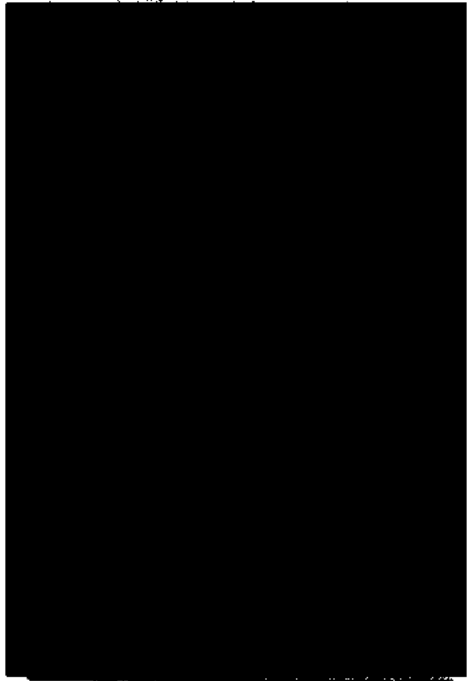
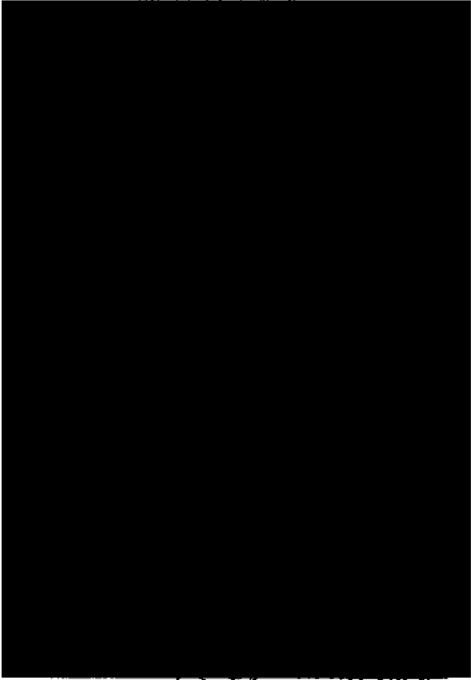
[REDACTED], se le reitera que las actuaciones que integran la indagatoria son de carácter reservado, que se debe guardar sigilo de las investigaciones las cuales contiene información confidencial, por tanto su divulgación constituye un ilícito penal, y deberá guardar secrecía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y no habiendo nada más que hacer constar, se firma la misma para los efectos a que haya lugar, haciéndose constar que la consulta de referencia concluye a las 10:48 diez horas con cuarenta y ocho minutos del día en que se actúa, lo que se hace constar para todos los efectos conducentes.

----- CONSTE -----

----- CÚMPLASE -----

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA Y DANFE.

[REDACTED]



CERTIFICACIÓN

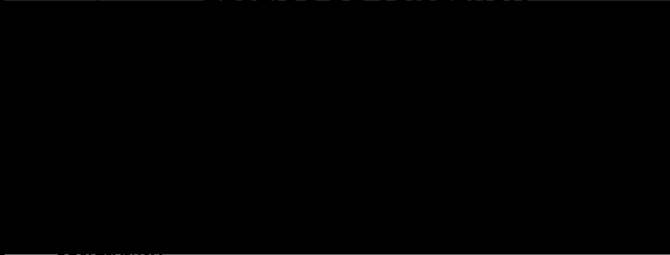
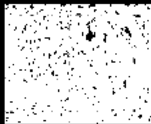
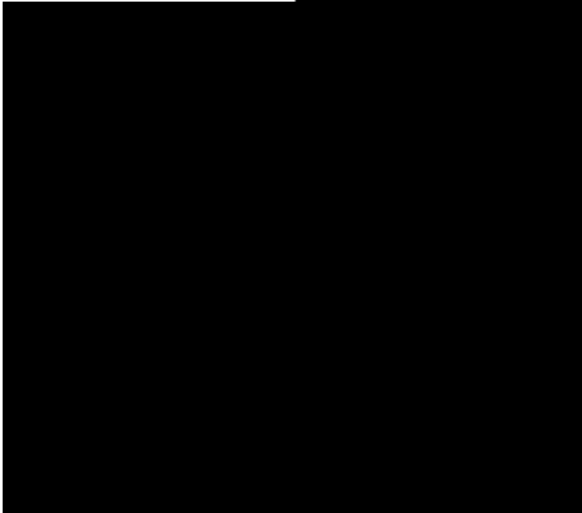
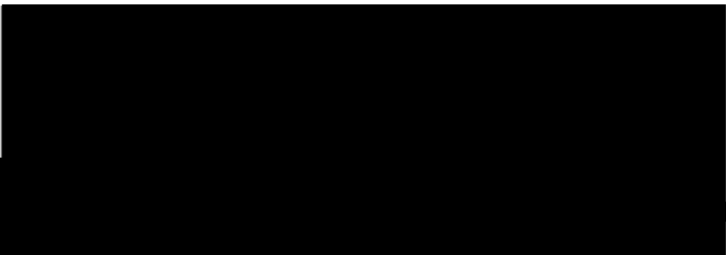
--- En la Ciudad de México, a **23 veintitrés de mayo** del año **2017 dos mil diecisiete**. -----
--- El que suscribe [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en los artículos 16 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: -----

----- **CERTIFICA** -----

Que la presente copia fotostática que consta de **- 1 (una) -** foja útil, es fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista de la cual se da fe en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

----- **CONSTE** -----

Así, lo acordó y firma el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. -----



**ACUERDO DE DILIGENCIAS
DEL OFICIO SDHPDSC/OI/0930/2017.**

- - - Ciudad de México, siendo las 10:15 diez horas con quince minutos, del día 23 veintitrés de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; quien actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

- - - **TENGASE** por recibido el turno 5873 de oficina de investigación mediante el cual remite el oficio número **SDHPDSC/OI/0930/2017**, del veintidós de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención de Delito y Servicios a la Comunidad, mediante el cual solicita la siguiente información para la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016**: *Me permito solicitar a Usted, los archivos electrónicos de los detalles de llamadas de los números telefónicos que portaban los estudiantes desaparecidos el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, rendidos por la empresa RADIOMOVIL DIPSА S.A de C.V, que obran en las constancias de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015...*

- - - Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el oficio con número **SDHPDSC/OI/0930/2017**, del veintidós de mayo de dos mil diecisiete, documento constante de 1 (uno) foja útil, de los que se da fe de tener a la vista con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, ello para que sea agregada al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.

- - - **VISTO.-** el oficio con número **SDHPDSC/OI/0930/2017** de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, signado por el [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED] que obra en la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, por lo que de constancias se advierte, que la información solicitada obra en los oficios números **OF-CSCR-05099-2016** de fecha 15 de agosto del 2016, **OF-SEIDO-UEIDMS-FE-C-9834-2014** de fecha 21 de octubre del 2014, **OF-SEIDO-UEIDMS-FE-D-1217-2015** de fecha 19 de febrero del 2015, **OF-SEIDO-UEIDMS-FE-D-9567-2015** de fecha 29 de junio del 2015, **OF-CSCR-01526-2016** de fecha 28 de marzo del 2016, **OF-CSCR-0900-2016** de fecha 6 de junio del 2016, mediante los cuales fueron remitidos los archivos electrónicos **SIRA_Detalle_149259-U.pdf**, **SIRA_Detalle_063752-W.pdf**, **SIRA_Detalle_076274-W.pdf**, **SIRA_Detalle_091388-W.pdf**, **SIRA_Detalle_124964-Y.pdf**, **SIRA_Detalle_136340-Q.pdf**, por el representante legal de RADIOMOVIL DIPSА S.A de C.V., por lo que se ordena remitir copias certificadas de los oficios citados, adjuntando en C.D. los archivos electrónicos de los detalles de llamadas de los estudiantes desaparecidos el veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.

- - - Lo anterior, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es procedente y se: -----

-----ACUERDA-----

--- PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio número SDHPDSC/OI/0930/2017, de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, signado por el [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, mediante el cual solicita información para la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, agréguese el documento descrito, al expediente que se actúa para que surta los efectos legales que haya lugar.-----

--- SEGUNDO.- Gírese oficio al Titular de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016, a fin de remitir la información solicitada y C.D. con los archivos electrónicos de los detalles de llamadas que remitieron los representantes legales de la empresa RADIOMOVIL DIPSA S.A de C.V.-----

-----CUMPLASE-----

--- Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Delitos del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia-----

-----DAMOS FE-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

--- RAZÓN.- En la misma fecha el personal que actúa, hace constar que se elabora el oficio número SDHPDSC/OI/0938/2017, dándole cumplimiento al acuerdo que antecede, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

-----CONSTE-----

-----DAMOS FE-----

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

[REDACTED]

OFICIOS RECIBIDOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 5873
Número: SDHPDSC/OI/0930/2017

Fecha: 22/05/2017 Fecha del turno: 22/05/2017

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO.

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Observaciones:

[REDACTED]

lunes, 22 de mayo de 2017

Página 1 de 1

[REDACTED]
103'

OFICIO: SDHPDSC/OI/0930/2017
EXPEDIENTE: AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.

Ciudad de México, 22 de mayo de 2017.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DE LA SDHPDSC
PRESENTE



En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la presente averiguación previa y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 20 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, Apartado A, incisos b) y f), 9, 10, y 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7 de su Reglamento.

Me permito [REDACTED]

[REDACTED] rendidos por la empresa RADIOMOVIL DIPSA S.A de C.V, que obran en las constancias de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, a efecto de analizar su posicionamiento geográfico el día de los hechos, y obre en constancias de la averiguación previa al rubro citada, toda vez que se investiga delitos de SECUESTRO y LOS QUE RESULTEN, en [REDACTED]

QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, derivado de los hechos del veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Sin otro particular, le reitero mis cordiales saludos.

EL C. AGENTE [REDACTED]

DE LA FEDERACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

Ccp. LIC. ALFREDO HIGUERA BERNAL.- Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su conocimiento. Presente.

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213. [REDACTED] Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500. [REDACTED]

ACUSE

SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICIO: SDHPDSC/OI/0938/2017
EXPEDIENTE: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Ciudad de México, 23 de Mayo de 2017

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DE LA SDHPDSC
PRESENTE**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la presente averiguación previa y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 20 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción II, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, Apartado A, incisos b) y f), 9, 10, y 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7 de su Reglamento.

En atención a su oficio **SDHPDSC/OI/0930/2017**, me permito remitir a Usted, copias certificadas de los oficios con número **OF-CSCR-05099-2016** de fecha 15 de agosto del 2016, **OF-SEIDO-UEIDMS-FE-C-9834-2014** de fecha 21 de octubre del 2014, **OF-SEIDO-UEIDMS-FE-D-1217-2015** de fecha 19 de febrero del 2015, **OF-SEIDO-UEIDMS-FE-D-9567-2015** de fecha 29 de junio del 2015, **OF-CSCR-01526-2016** de fecha 28 de marzo del 2016, **OF-CSCR-0900-2016** de fecha 6 de junio del 2016, mediante los cuales fueron remitidos los archivos electrónicos **SIRA_Detalle_149259-U.pdf**, **SIRA_Detalle_063752-W.pdf**, **SIRA_Detalle_076274-W.pdf**, **SIRA_Detalle_091388-W.pdf**, **SIRA_Detalle_124964-Y.pdf**, **SIRA_Detalle_136340-Q.pdf**, por el representante legal de **RADIOMOVIL DIPSA S.A de C.V.**, que obran en las constancias de la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, adjunto al presente C.D. que contiene los archivos electrónicos citados.

Lo anterior a efecto de que sea considerado por la Representación Social de la Federación que integra la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2016**.

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO
A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC.

GUERA BERNAL, Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. -
Presente.

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc,
México, Distrito Federal, C.P. 06500, 53

AP/PGR/SDHDPDSC/OI/001/2015.

CONSTANCIA MINISTERIAL DE CONSULTA DE EXPEDIENTE

--- En la Ciudad de México, siendo las 11:06 once horas con seis minutos del día 23 veintitrés de mayo de 2017 dos mil diecisiete el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Hace Constar que comparece el elemento de la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, el [REDACTED], quien se identifica con credencial oficial, con número de folio [REDACTED], expedida a su favor por la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, misma que lo acredita como Policía Federal con grado de "Suboficial", de la cual se ordena dejar copia certificada de la misma a efecto de que obre en autos de la presente indagatoria y la original se procede a devolver al interesado, a quien se procede a protestar en términos de ley para que se conduzca con la verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en las que incurren los que interrogados por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 247 de Código Penal Federal, protestando al compareciente conducirse solamente con la verdad. Asimismo, se le hace saber al declarante el derecho que le otorga el artículo 127 bis, del Código Federal de Procedimientos Penales de ser asistido, durante la presente diligencia, si lo desea, por un abogado que para el efecto nombre. Al respecto, el compareciente manifestó que por el momento no lo considera necesario y, **por sus datos generales:** -----

MANIFESTO

--- [REDACTED]

DECLARA

--- Que comparece ante esta Representación Social de la Federación a efecto de revisar la Averiguación Previa en que se actúa, en virtud de la orden de investigación solicitada mediante oficio número: SDHPDSC/OI/0919/2017, de fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, por lo que en uso de la voz solicita acceso a la indagatoria de mérito a efecto de tomar conocimiento de la misma y elaborar su plan de trabajo para la realización de las investigaciones requeridas por esta Representación Social de la Federación, motivo por el cual se ponen a su disposición las actuaciones que conforman la indagatoria en que se actúa, teniendo acceso a los diversos desplegados telefónicos emitidos por la empresa RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V., identificados bajo los números de oficio OF-CSCR-6225-2016 y OF-CSCR-07894-2016. [REDACTED] alias "EL TERCO" y/o "EL LOCO DE SANTA TERESA", presunto integrante de la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos" en el

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

estado de Guerrero y vigente al momento de acontecer los hechos que se investigan; mismos que se ponen a su total disposición para su análisis correspondiente, y asimismo se le hace del conocimiento que podrá consultar la información de referencia todas las veces que lo considere necesario, previa constancia que sea elaborada para dicho efecto, y de la misma manera, se le reitera que las actuaciones que integran la indagatoria son de carácter reservado, que se debe guardar sigilo de las investigaciones las cuales contiene información confidencial, por tanto su divulgación constituye un ilícito penal, y deberá guardar secrecía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y no habiendo nada más que hacer constar, se firma la misma para los efectos a que haya lugar, haciéndose constar que la consulta de referencia concluye a las 11:21 once horas con veintiún minutos del día en que se actúa, lo que se hace constar para todos los efectos conducentes.

----- CONSTE -----

----- CÚMPLASE -----

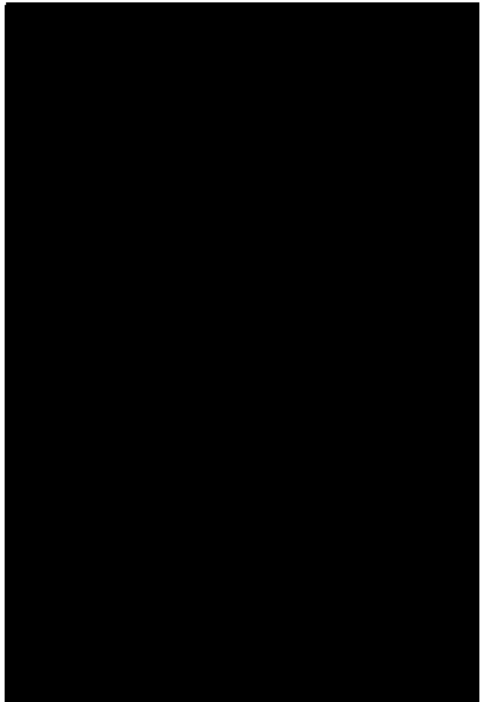
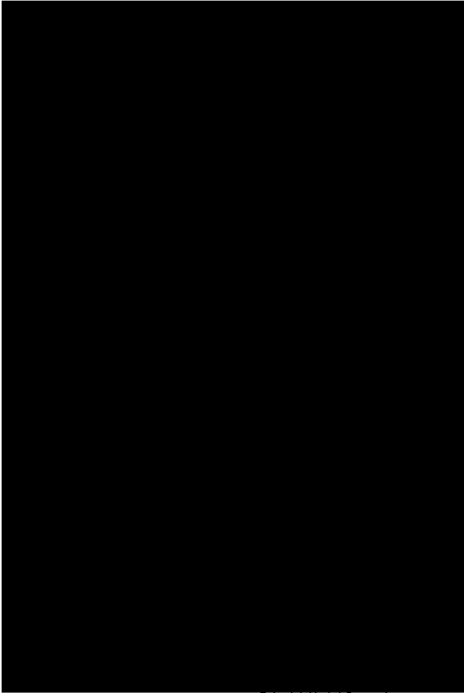
--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA PROCU REPÚBLICA, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASIS Y DAN FE.

de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad de Investigación

[REDACTED] to a la División de Investigación

[REDACTED] OS DE ASISTENCIA

[REDACTED]



CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México, a **23 veintitres de mayo** del año **2017 dos mil diecisiete**. -----
--- El que suscribió **[REDACTED]**, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: -----

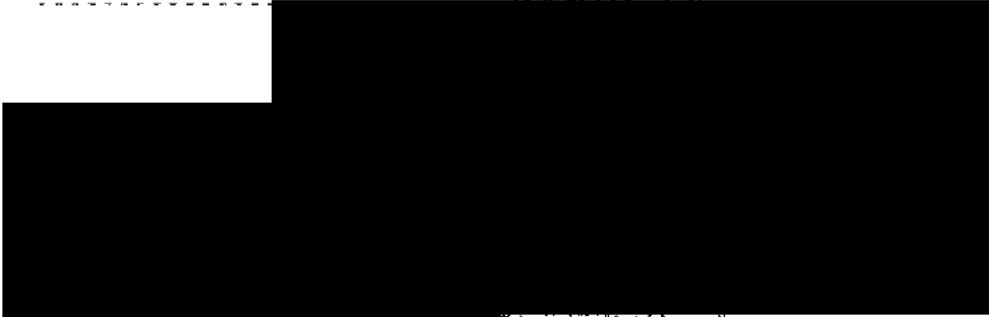
CERTIFICA

Que la presente copia fotostática que consta de **- 1 (una) -** foja útil, es fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista de la cual se da fe en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

CONSTE

Así, lo acordó y firma el **[REDACTED]**, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. -----

DAMOS FE



API/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

RECEPCION DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PATRULLAS

--- En la Ciudad de México, siendo las trece horas del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.-----

HACE CONSTAR

--- TENGASE por recibido el turno de trabajo id 5878, al que se anexa constante en dos fojas, la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], apoderado legal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Iguala de la Independencia, a través del cual [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], tal y como se le notificó a través del oficio SDHPDSC/OI/360/2017, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, documental de la cual se da fe de tener a la vista. Lo anterior se hace constar en términos de los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-----

CONSTE

--- ACUERDO. En la misma fecha, el agente del Ministerio Público de la Federación que actúa, acordó:-----

--- VISTA, la constancia que antecede, con fundamento en los artículos 20, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 18, y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; agréguese a las actuaciones las citadas documentales surta sus efectos legales y realizado sus estudio procédase conforme a derecho correspondiente.-----

CÚMPLASE

--- ASÍ, lo resolvió el [REDACTED], Agente del M [REDACTED] que actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y da [REDACTED]

DAMOS FE

TESTIGOS [REDACTED]

OFICIOS RECIBIDOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 5878

Número: S/N

Fecha: 16/05/2017

Fecha del turno: 23/05/2017

Fecha del término:

Fecha de devolución:

Turnado a:

[REDACTED]

Status:

SEGUIMIENTO

Quién remite:

[REDACTED] . APODERADO LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

Asunto:

PROCEDENCIA: H [REDACTED]
[REDACTED]

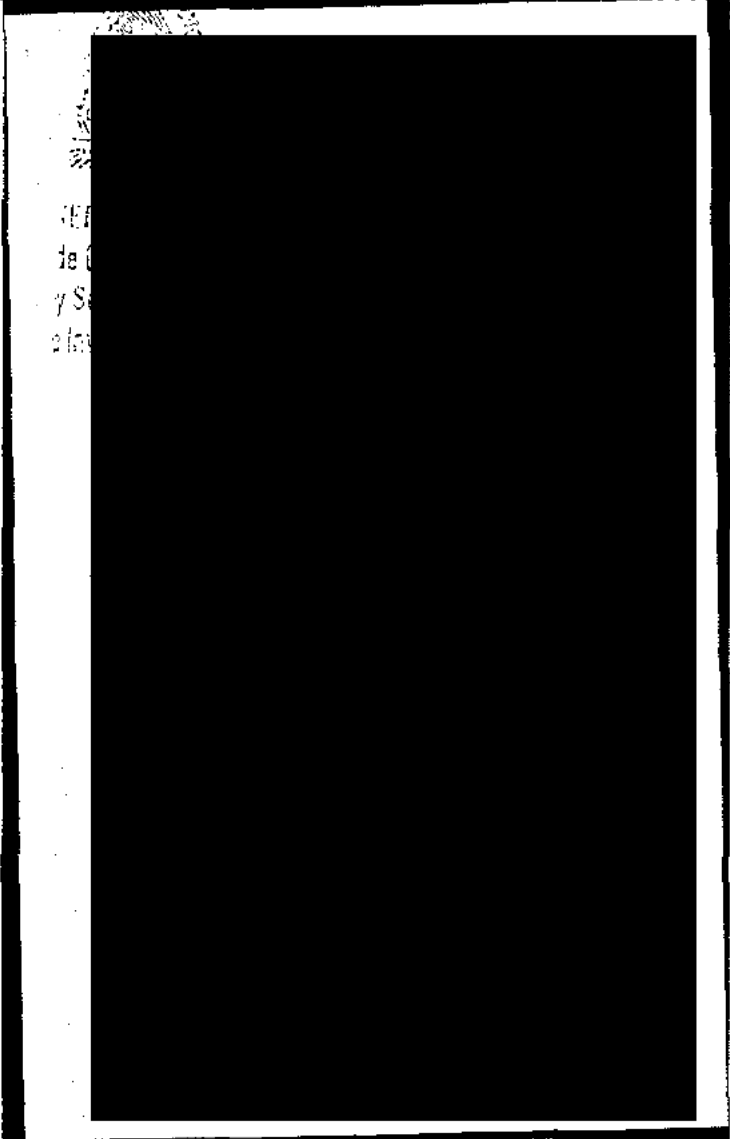
Observaciones:

CON ANEXOS

DOS AÑOS

VEF
de C
y S
e la

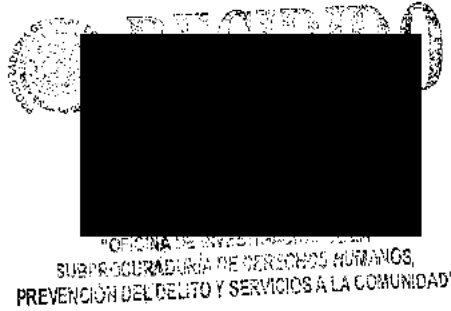
110



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
ASUNTO: SE SOLICITA DEVOLUCIÓN DE
PATRULLAS ASEGURADAS DEL
MUNICIPIO DE IGUALA, GRO.

111

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN.
CIUDAD DE MÉXICO.**



[REDACTED] promoviendo en mi carácter de
apoderado legal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Iguala
de la Independencia, Guerrero; [REDACTED]

[REDACTED]

Que estando dentro del término de noventa días naturales que le
fueron concedidos al Presidente Municipal Constitucional del H.
Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, por esta Autoridad
Investigadora de la Federación, mediante oficio número
SDHPDSC/OI/360/2017, deducido de la averiguación previa al rubro citada
de fecha 23 de febrero del año en curso, mediante el cual se le notificó que
con fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce, en la averiguación
previa **PA/PGR/SEIDO/UEIMDS/871/2014** se [REDACTED]
[REDACTED], las cuales se encuentran actualmente a disposición del Agente
del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de Investigación
de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y
Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República en la
averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**. [REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, en nombre de mi poderdante H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, mediante el
presente ocurso, [REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted text block]

Y [Redacted text block]

Por lo expuesto a usted c. Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- [Redacted text block]

SEGUNDO.- [Redacted text block]

ATENTAMENTE

[Redacted signature block]

A [Redacted] TO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IGUALA DE
LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**COMPARECENCIA DE [REDACTED], APODERADO
LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.**

- - - En la Ciudad de México, el día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete a las trece horas con cinco minutos. - - -

- - - El suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

HACE CONSTAR

- - - Que con fundamento en los artículos en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, fracción I, 2, fracciones I y II, 15, 28, 113, 168, 180, 220 a 228, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3 y 4, fracción Apartado A), incisos a), b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. 1, 3, inciso A), fracción V, de su Reglamento; - - -

- - - Que se encuentra presente [REDACTED] Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Iguala de la Independencia quien se identifica con cedula profesional número [REDACTED] expedida en su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en la cual obra en su margen izquierdo una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos del declarante, de la cual se ordena dejar copia certificada de la misma a efecto de que obre en autos de la presente indagatoria y la original se procede a devolver al interesado quien debidamente identificado, se procede a protestar al compareciente en términos de ley para que se conduzca con la verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en las que incurren los que interrogados por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 247 de Código Penal Federal, protestando al compareciente conducirse solamente con la verdad. Asimismo, se le hace saber al declarante el derecho que le otorga el artículo 127 bis, del Código Federal de Procedimientos Penales de ser asistido, durante la presente diligencia, si



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

lo desea, por un abogado que para el efecto nombren. Al respecto, el compareciente manifestó que por el momento no lo considera necesario y, por sus datos generales: -

----- **MANIFESTO** -----

[Redacted text block]

----- **DECLARA** -----

Comparezco ante esta Representación Social de la Federación de manera voluntaria y en mi carácter de apoderado legal del H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, a efecto de ratificar mi escrito de fecha dieciséis de mayo del año en curso, presentado el día de la fecha en la Oficina de Investigación del Caso Iguala para solicitar la devolución de las patrullas propiedad del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero que se encuentran aseguradas en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, lo anterior en razón de que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, con el oficio SDHPDSC/OI/360/2017 de la misma fecha, le

[Large redacted text block]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

115

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] expedida por autocamiones de Guerrero S.A. de C.V, [REDACTED]

[REDACTED] expedida por autocamiones de Guerrero S.A. de C.V, [REDACTED]

[REDACTED] expedida por autocamiones de Guerrero S.A. de C.V, [REDACTED]

[REDACTED] expedida por autocamiones de Guerrero S.A. de C.V, [REDACTED]

[REDACTED] expedida por CHEVALLI de Guerrero S.A. de C.V., [REDACTED]

[REDACTED] CHEVALLI de Guerrero S.A. de C.V., que ampara el vehículo [REDACTED]

[REDACTED] por CHEVALLI de Guerrero S.A. de C.V., que ampara el vehículo [REDACTED]

[REDACTED] por CHEVALLI de Guerrero S.A. de C.V., que ampara el vehículo [REDACTED]

[REDACTED] por CHEVALLI de Guerrero S.A. de C.V., que ampara el vehículo [REDACTED]

[REDACTED] expedida por CHEVALLI de Guerrero S.A. de C.V., que ampara el vehículo [REDACTED]

[REDACTED], expedida por autocamiones de Guerrero S.A. de C.V, **12.** [REDACTED]

[REDACTED] por CHEVALLI de Guerrero S.A. de C.V., que ampara el vehículo [REDACTED]

[REDACTED] expedida por autocamiones de Guerrero S.A. de C.V, **14.** [REDACTED]

[REDACTED] expedida por Distribuidora de Acapulco, S.A. de C.V. [REDACTED]

[REDACTED] expedida por Distribuidora de Acapulco, S.A. de C.V., [REDACTED]

[REDACTED] expedida por Distribuidora de Acapulco, S.A. de C.V., [REDACTED]

[REDACTED] expedida por Distribuidora de Acapulco, S.A. de C.V. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

[REDACTED] siendo todo lo que deseo manifestar de la presente diligencia para constancia legal. -----

----- Vista la comparecencia del apoderado legal del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, [REDACTED], previo cotejo devuélvase los documentos que exhibio para cotejo previa copia certificada para el expediente en que se actua y en cuanto a su petición una vez que se realice el estudio de la misma y los trámites que de conformidad con la normatividad en la materia, se acordara lo que conforme a derecho corresponda. -----

CUMPLASE- -----

----- Por lo anterior y no habiendo nada más por agregar se da por terminada la presente diligencia a las catorce horas con cuarenta minutos del día y fecha ya citados, firmando al calce los que en ella intervinieron [REDACTED] legal de lo actuado, así como los testigos de asistencia que [REDACTED] -----

DAMOS FE -----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

GOS DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
ASUNTO: SE SOLICITA DEVOLUCIÓN DE
PATRULLAS ASEGURADAS DEL
MUNICIPIO DE IGUALA, GRO.

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN.
CIUDAD DE MÉXICO.

[REDACTED] promoviendo en mi carácter de
apoderado legal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Iguala
de la Independencia, Guerrero; personalidad que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Que estando dentro del término de noventa días naturales que le
fueron concedidos al Presidente Municipal Constitucional del H.
Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, por esta Autoridad
Investigadora de la Federación, mediante oficio número
SDHPDSC/OI/360/2017, deducido de la averiguación previa al rubro citada
de fecha 23 de febrero del año en curso, mediante el cual se le notificó que
con fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce, en la averiguación
previa PA/PGR/SEIDO/UEIMDS/871/2014 [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] las cuales se encuentran actualmente a disposición del Agente
del Ministerio Público de la Federación adscrito a la oficina de Investigación
de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y
Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República en la
averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015. Lo anterior, se le
notificó para que manifieste lo que a su derecho convenga y se le apercibe
que de no hacerlo en un término de noventa días naturales, siguientes a la
notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal;
por lo que no podrán grabarse, ni transmitirse la propiedad de los mismos
hasta en tanto subsista el aseguramiento.

Ahora bien, en nombre de mi poderdante H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, mediante el
presente ocurso, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

Y por cuanto a las restantes que se describen en su oficio,

[REDACTED]

Por lo expuesto a usted c. Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido se sirva:

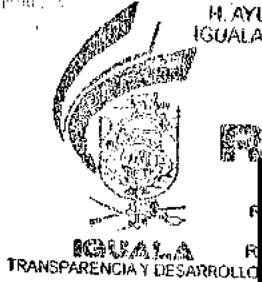
PRIMERO.- Se me tenga por acreditado con la personalidad que ostento con el instrumento notarial que anexo al presente en original y copias para que previo cotejo me sea devuelto el original por ser de interés jurídico de mi poderdante.

SEGUNDO.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AP [REDACTED] NTO
MU [REDACTED] A DE



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.
2015 - 2018

PRESIDENCIA
REGISTRADO

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Asunto: [REDACTED]

México, D. F., a 23 de febrero de 2017.

[REDACTED]
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
PRESENTE**

En cumplimiento al acuerdo ministerial y por ser necesario en el trámite de la averiguación previa citada por los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 del Código Penal Federal; 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 fracción I, 2 fracciones I y II, 3, 123, 181, 182, y 182-D del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, y 4, fracción I, Apartado A), incisos a), b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, inciso A) fracción V de su Reglamento; Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, en auxilio de esta Representación Social de la Federación, se le notifica que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce, en la averiguación previa PA/PGR/SEIDO/UEIMDS/871/2014 [REDACTED]

[REDACTED], mismas que se encuentran actualmente a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, siendo los siguientes:

No.	[REDACTED]
1.	[REDACTED]
2.	[REDACTED]
3.	[REDACTED]
4.	[REDACTED]
5.	[REDACTED]
6.	[REDACTED]
7.	[REDACTED]
8.	[REDACTED]
9.	[REDACTED]
10.	[REDACTED]
11. ✓	[REDACTED]
12.	[REDACTED]
13. ✓	[REDACTED]
14.	[REDACTED]
15.	[REDACTED]
16.	[REDACTED]
17.	[REDACTED]
18.	[REDACTED]
19.	[REDACTED]

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

20.	
21.	
22.	
23.	

Lo anterior, toda vez que en el acuerdo de aseguramiento en la parte conducente se señaló lo siguiente: "... en razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los numerales 40 y 41 del Código Penal Federal y Circular 22/93 e Instructivo 03/93, ambos emitidos por el ciudadano Procurador General de la República, en esta acto se decreta el **ASEGURAMIENTO DE LOS INDICIOS LOCALIZADOS Y ENUNCIADOS EN LÍNEAS ANTERIORES Y DE LOS CUALES ESTA REPRESENTACIÓN DIO FE DE SU EXISTENCIA EN EL INTERIOR DE DICHO INMUEBLE;** esto a razón de que dichos indicios de acuerdo a sus características como lo son los correspondientes a documentos e instrumentos utilizados mismos objetos que esta AUTORIDAD considera que pudieran estar relacionados con los hechos que se investigan dentro de la presente indagatoria..."

Lo anterior, se le notifica para que manifieste lo que a su derecho convenga y se le apercibe que de no hacerlo en un término de noventa días naturales, siguientes al de la notificación, los bienes causarían abandono a favor del Gobierno Federal; por lo que no podrán gravarse, ni transmitirse la propiedad de los mismos hasta en tanto subsista el aseguramiento.

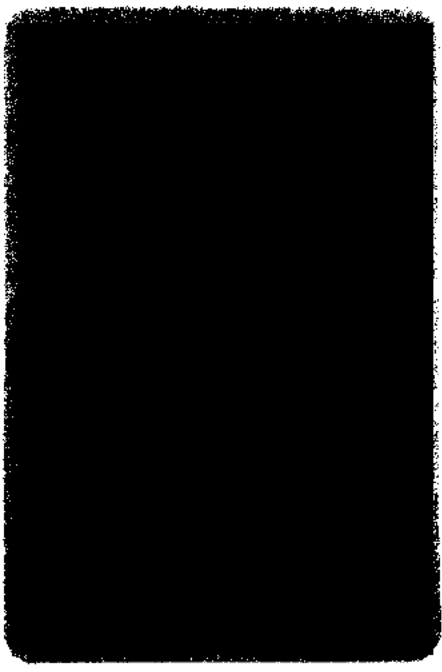
Al respecto, quedo a sus órdenes en las instalaciones de ésta Oficina de Investigación con domicilio en Av. Paseo de la Reforma 211-2013, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P 06500, en la Ciudad de México, correo @pgr.gob.mx, teléfono

Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

AGENTE

DERECHO

C.c.p.- Mtra. Sara Irene Herreras Guerra.- Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su Superior conocimiento.- Presente.
Lic. Alfredo Higuera Bernal. Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC.- Para su conocimiento - Presente.
Dirección General de Evaluación Técnico Jurídica de la Visltaduría General.- En cumplimiento a su instrucción oclava contenida en el oficio DGETJ/1261/2010. Presente



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

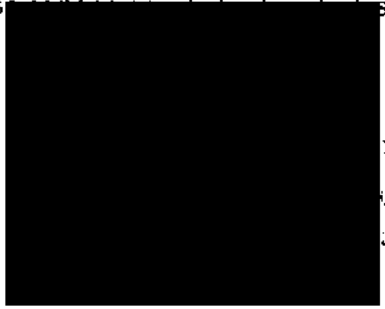
CERTIFICACIÓN.

--- En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe,-----

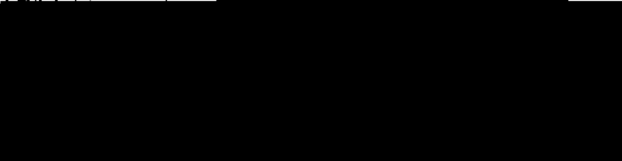
CERTIFICA

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que la presente copia constata de una foja útil es fiel y exacta reproducción de su copia certificada que puso a la vista el compareciente Alfonso Artega Damacio, apoderado legal del ayuntamiento de Iguala de la Independencia con motivo de su comparecencia el día de la fecha en autos del expediente de la Averiguación Previa **API/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, mientras que se tuvieron [redacted] investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, lo que se confirma con los hechos legales correspondientes

DAMOS FE



TESTIGOS
Procuraduría
del Delito
Oficina de Investigación



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

[REDACTED]

COMANDO EN JEFE

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

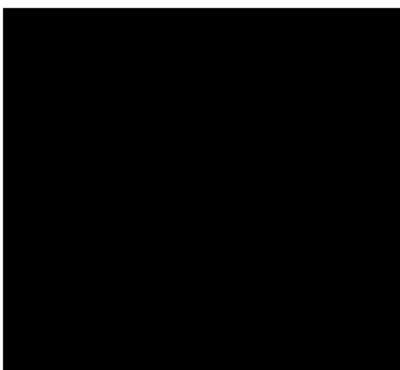
[Redacted]

MOTIVACIÓN 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[Redacted text block]

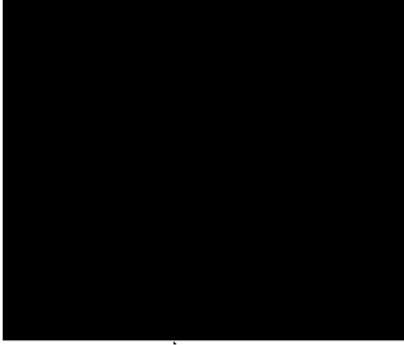
[Redacted text block]

[Redacted text block]

OTEMPORE

COEJAF R

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONFIDENTIAL

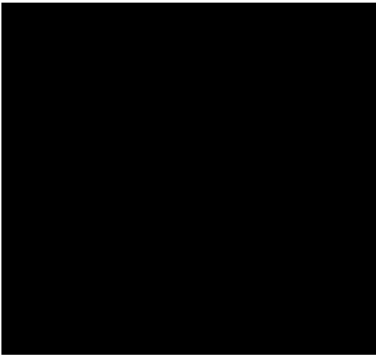
COMPROBANTE

[REDACTED]



The majority of the page is obscured by a large redaction consisting of numerous thick, black horizontal bars. A prominent feature is a large rectangular redaction block in the top-left corner. The redacted text is illegible.

MEMORANDO



[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

COLEGIO 24

[REDACTED]

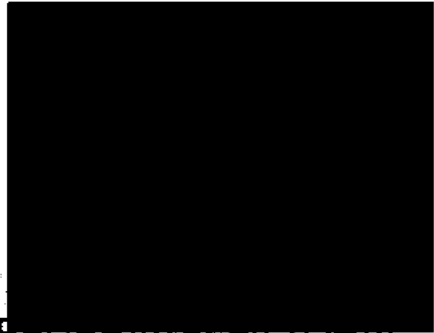


S
O

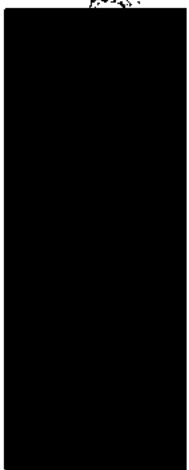
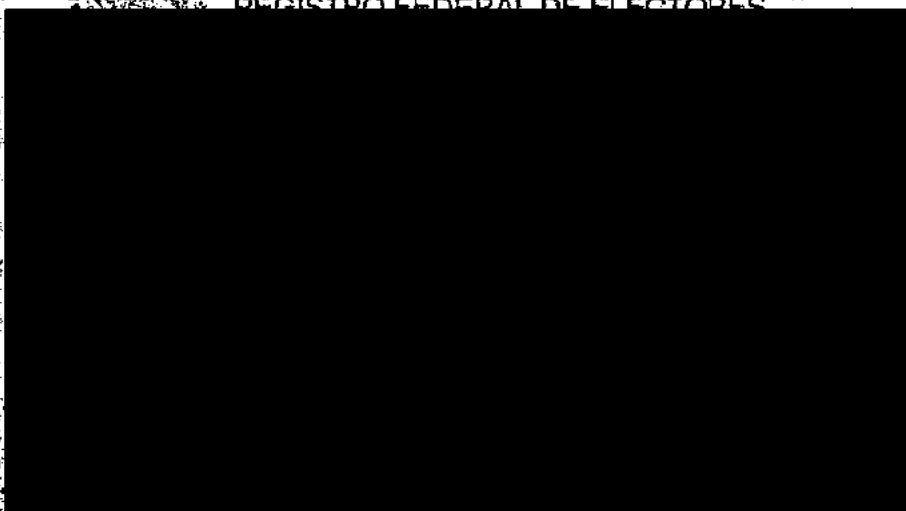
OTELANDOR R

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA
de la República
y Servicios
de los





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Calle de Revolucion
Exterior y Sección
del





IGUALA

TRANSPARENCIA Y DESARROLLO

SEC

MUNICIPAL

130

En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a las **cuarenta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve**, reunidos en la Sala de Juntas de Cabildo de esta ciudad, los Ciudadanos

el **_____** día de **_____** del año **_____**,
- Para lo cual el **_____**, Presidente Municipal Constitucional saluda al Cabildo y manifiesta, con fundamento en los artículos 50, 51 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, nos hemos reunido en este recinto oficial, con el objeto de celebrar, una **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO MUNICIPAL**.- Para el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario de Gobierno del Ayuntamiento, proceda a realizar el pase de lista de asistencia.- Hecho el pase de lista correspondiente, el Secretario informa a la presidencia que la asistencia completa de Ediles del Honorable Ayuntamiento Municipal; por lo que **_____** Presidente Municipal manifiesta, que de acuerdo al pase de lista hay Quórum legal y por lo tanto, válidos los acuerdos que se tomen en la presente Sesión Extraordinaria y Declara la Apertura de la misma.- Acto seguido

733) 33 396 00

en uso de la palabra el Secretario manifiesta, c... cisco
Reglamento Interno de Sesiones, solicita la c... la
anterior.- Hecha la propuesta, se deja el uso d... nos
los cuales manifiestan que no tienen ningún comentario que hacer valer sobre
propuesta;

Hech
PUNT

relativo al otorgamiento del poder para pleitos y cobranzas, y act
de administración con Cláusula Especial en Materia Laboral en términos del artícu
2475 del Código Civil del Estado de Guerrero, artículo 85 de la Ley 51, del Estatuto
los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públic
Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, así como con los artícu
692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo, a favor de los ciudadanos:

JO

Esto evitará que el suscrito presidente o el
sindico tengamos que acudir personalmente a las audiencias y perder el ti
manera innecesaria, y así también dejaremos la responsabilidad total d
asuntos a la Dirección Jurídica. La autorización del poder que se solicita de
Cabildo, se encuentra fundamentado en lo dispuesto por la Fracción XIX de
61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; este ar
establece lo siguiente:

05



- El poder se otorga con las facultades especiales conforme a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado de los Municipios y de los organismos Públicos Coordinados Descentralizados del Estado de Guerrero, 692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo como el artículo 2475, del Código Civil para el Estado de Guerrero y sus correlativos en las que de una manera enunciativa, se citan las siguientes: para actuar como representación legal, laboral, que por este acto se delegan y realizar todas las acciones legales, en relación con los trabajadores del Ayuntamiento, en conflictos individuales y para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados convenios o contratos colectivos de trabajo, para comparecer ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, juntas locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, ya sean locales y Federales y ante cualquier autoridad de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio. Para ejercitar y continuar, toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo, para la reparación legal, en todas las audiencias y diligencias; para señalar domicilios convencionales, para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal, para comparecer a las audiencias de conciliación, pruebas y resolución, demás excepciones y de ofrecimiento, de admisión y desahogo de pruebas, y en general representar al Ayuntamiento, en los términos que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables.- Para lo cual se somete a discusión, sin existir discusión alguna por parte de los Ediles, se procede a su votación, con 14 votos a favor, 0 votos en contra y abstención de la Regidora

, con las facultades antes mencionadas.- Comisionándose al Sr. [redacted], Secretario de Gobierno Municipal, a fin de que comparezca con cualquiera de los Notarios Públicos de esta ciudad, a protocolizar la presente y formalice el mandato respectivo.- En uso de la palabra el Regidor [redacted] solicita una reunión con el Cabildo para presentar un proyecto referente a las



IGUALA
TRANSPARENCIA Y DESARROLLO

MUNICIPAL

IA, GUERRERO

elecciones de Delegados Municipales.- [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] con mucho gusto, que primeramente entregue el proyecto a la secretaría de gobierno municipal para que sea la encargada de convocarlos.- En el desahogo de [REDACTED] informa el Secretario de Gobierno Municipal que se han agotados los punto del orden del día de esta sesión y solicita al C. Presidente Municipal realice la clausura de la misma.- El [REDACTED] Presidente Municipal Constitucional solicita a todos los presentes ponerse de pie; siendo las veintiuna horas con cincuenta y dos minutos del día nueve de noviembre del año dos mil quince, declaró finalizados los trabajos de esta Sesión Extraordinaria de Cabildo.- Firmando los que en ella intervinieron para debida constancia ante la presencia del Secretario de Gobierno Municipal. [REDACTED]

GOBIERNO MUNICIPAL
IGUALA, GRO.
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
2015
NOVIEMBRE



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

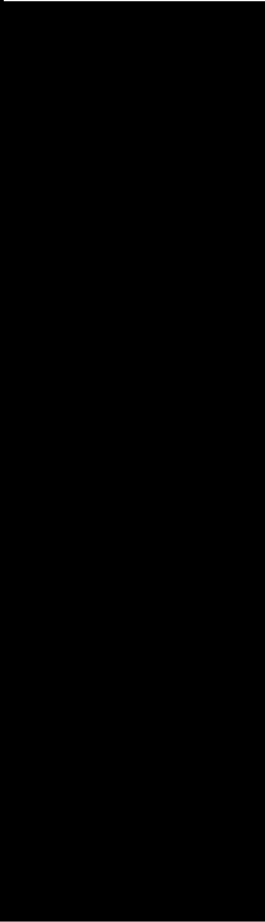
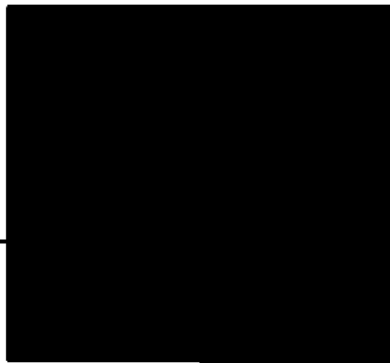
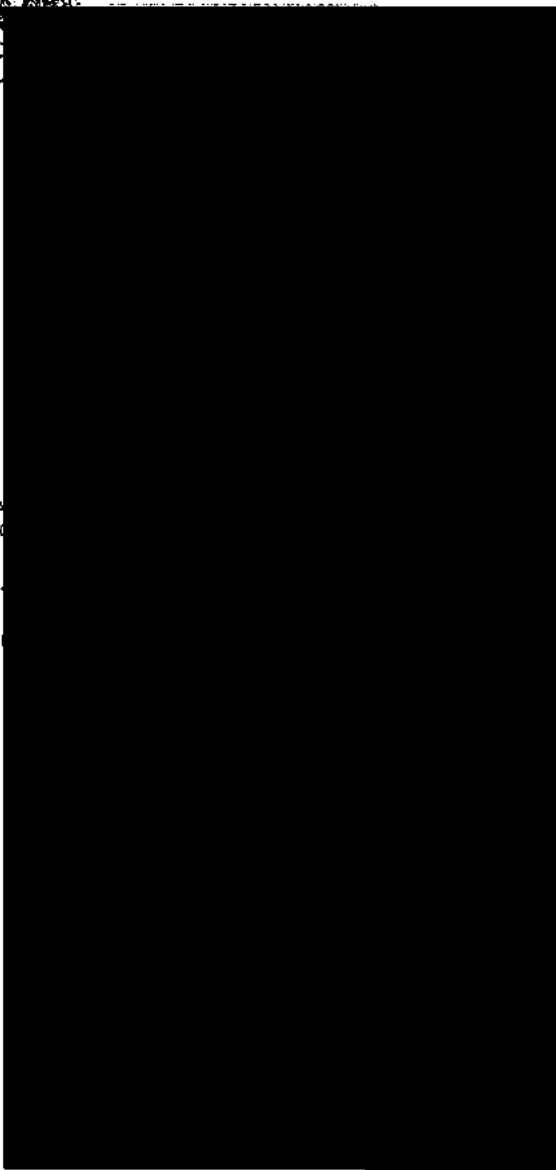


IGUALA

RNO MUNICIPAL

ENTO
LIENCIA GUERRERO
018

134





MUNICIPA
IGUALA, G
DE
MUNICIP
018
- SARRO

Reg

8
0

www.iguafa.gob.mx

 
Guerrero, Mexico. encia.

TO C [REDACTED] ERNO DEL H.
IENTO MUNICIPAL DEL IGUALA DE LA I [REDACTED] EN USO DE LAS
ES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO [REDACTED] RGÁNICA DEL
MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN VIGOR. -----

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE CINCO FOJAS UTILES, ES COPIA FOTOSTÁTICA, FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CUAL SE DESAHOGÓ EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: 1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.- 2.- DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.- 3. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.- 4.- LECTURA DE LA SESIÓN ANTERIOR CON SOLICITUD DE DISPENSA.- 5.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, OTORGAMIENTO DE PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON CLÁUSULA ESPECIAL EN MATERIA LABORAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2475 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, ARTÍCULO 85 DE LA LEY 51, DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO ASÍ COMO CON LOS ARTÍCULOS 692 Y 693 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; A FAVOR DE LOS CIUDADANOS: [REDACTED]

DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUE TUVE A LA VISTA Y A QUE ME REMITO; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA LOS EFES [REDACTED]



H. AYUN
CONSTITUC
SEC
GOBIER
20
FRANSPAR

[REDACTED]

DA



IGUALA

TRANSPARENCIA Y DESARROLLO



136

A

DEPENDENCIA, GUERRERO
0 1 8

Iguala de la Independencia; Gro. Octubre 1 de 2015

ASUNTO: SE NOTIFICA NOMBRAMIENTO

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



PRESENTE

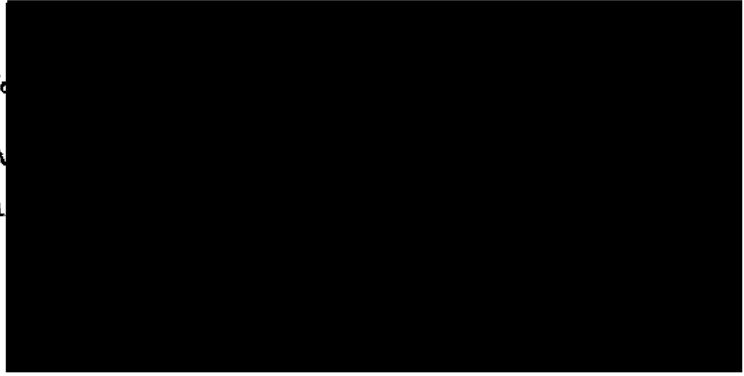


Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 29 fracción II y 73 fracciones IX y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y en base a la aprobación hecha en la Sesión Ordinaria de Cabildo de esta misma fecha, se le designa como:

del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Debiendo desempeñar dicho cargo, con sujeción estricta a la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones de carácter legal propias de su alta responsabilidad.

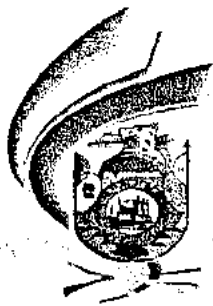


H. AYUNTAMIENTO MPAL CONSTE
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA 2015 - 2018

PRESIDENCIA

TRANSPARENCIA Y DESARROLLO





EL CIUDADANO [REDACTED], SECRETARIO
 GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA
 VISTA Y COTEJÉ; LO QUE HAGO CONSTAR Y CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE
 HAYA LUGAR, EN L [REDACTED] S OCHO
 DÍAS DEL MES DE [REDACTED]

H. AYUNTAMIENTO MU
 CONSTITUCIONAL DE IGU
 SECRETARIA
 GOBIERNO MUN
 2016-20
 IGUALA
 TRANSPARENCIA Y DE

Subprocurador
 Prevención del De
 Oficio



En la ciudad de Iguala de la Independencia
primero de octubre del año de

once hor

Para lo cual el C

Presidente Municipal Constitucional solicita al Encargado de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal, C [REDACTED] realice el pase de lista correspondiente, el Encargado de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal informa a la presidencia que hay asistencia con los Ediles; por lo que el [REDACTED] manifiesta, que de acuerdo con el pase de lista hay Quórum legal y por lo tanto, válidos los acuerdos que se tomaron en la presente Sesión Ordinaria y Declara la Apertura de la misma.- Acto seguido el [REDACTED], Presidente Municipal Constitucional solicita al Encargado de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal dar lectura a la orden del día y a su desahogo en esta sesión, 1.- Pase de lista y Declaratoria de Quórum legal.- 2.- Lectura y Aprobación en su caso del Orden del Día.- 3.- Propuesta, discusión y Aprobación de las diversas Comisiones que deberán asignarse a cada una de las Ciudadanas y Ciudadanos Regidores del Honorable Cabildo Municipal.- 4.- Propuesta, discusión y Aprobación en su caso del [REDACTED], Encargado de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal.- 5.- Propuesta, discusión y Aprobación en su caso, del [REDACTED], como Directora Municipal del Sistema de Atención al Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F).- 6.- Propuesta, discusión y Aprobación en su caso del [REDACTED], como Oficial del Registro Civil.- 7.- Propuesta, discusión y Aprobación en su caso, del [REDACTED], como Secretario de Servicios Públicos Municipales.- 8.- Propuesta, discusión y Aprobación en su caso, del [REDACTED], como Secretario de Finanzas y Administración Municipal.- 9.- Propuesta, discusión y Aprobación en su caso, del [REDACTED], como Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- 10.- Propuesta, discusión y Aprobación en su caso, del [REDACTED], como Secretario de Desarrollo Social.- 11.- Propuesta, discusión y Aprobación en su caso, de la [REDACTED], como Secretaria de Desarrollo Económico.- 12.- Propuesta, discusión y Aprobación en su caso, del [REDACTED], como Contralor Municipal.- 13.- Propuesta, discusión y Aprobación en su caso,

os Servidores Públicos, propuestos y aprobados en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de Mayo de 2011. 15.- Asesoría Jurídica.- y 16.- Clausura de la Sesión.-

PUNTO NÚMERO DOS; hecha la lectura de la orden del día, se procede a su votación en tal situación el Encargado de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal manifiesta, que después de haber realizado la votación correspondiente, por unanimidad de votos se Aprueba el Orden del Día.- PUNTO NÚMERO TRES; una vez aprobada la orden del día y en uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional manifiesta, que en base a las conversaciones y acuerdos sostenidos con anterioridad con las diversas fracciones partidistas, me permito proponer las siguientes comisiones para cada uno de los ciudadanos regidores:

- Regidor de Educación.-
- Regidor de Desarrollo Social.-
- Regidora de Hacienda.-
- Regidora de Obras Públicas.-
- Regidora de Atención a la Mujer.-
- Regidor de Desarrollo Rural.-
- Regidora de Desarrollo Económico.-
- Regidora de Seguridad.-
- Regidor de Gobernación.-
- Regidora de Comercio y Abasto Popular.-

Regidora de Atención a Migrantes.- Hecha la propuesta de todas y cada una de las comisiones a los ciudadanos regidores, se concede el uso de la palabra para que si alguno de los ciudadanos ediles tiene algún comentario u observación a las propuestas anteriores, se hace constar que no exista participación alguna, y por lo tanto se procede a la votación. Sometida a votación económica las propuestas de referencia, que

PROBADAS POR UNANIMIDAD TODAS Y CADA UNA DE LAS COMISIONES EN LOS EDILES EN LOS TERMINOS ANTES ESTABLECIDOS.- Hecho lo anterior se pasa al siguiente punto de la orden del día, relativo a las propuestas, discusión y su caso aprobación de los servidores públicos que ocuparán los diversos cargos de Secretarías del Honorable Ayuntamiento Municipal; en este acto el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional propone un receso, el cual fue aprobado por todos los Ediles.

Continuando con la Sesión Ordinaria, siendo las once horas con cuarenta minutos una vez terminado el receso, se continúa con el desarrollo de la sesión, pasando al PUNTO NÚMERO CUATRO; y en uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, expresa, que con fundamento en el artículo 73, Fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero propone al [redacted], como Secretario de Gobierno Municipal.



UNANIMIDAD LA PROPUESTA DEL [REDACTED] COMO SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

hecho lo anterior el Presidente Municipal Constitucional [REDACTED], como Directora Municipal del D.I.F., por lo que se a discusión dicha propuesta, sin que exista discusión alguna sobre el nombramiento se somete a votación, contando 12 votos a favor y tres votos en contra Regidores: [REDACTED]

por lo que se **APRUEBA POR MAYORIA DE VOTOS LA PROPUESTA DE**

[REDACTED] COMO DIRECTORA MUNICIPAL

DEL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.).-

NÚMERO SEIS; una vez agotado el punto anterior, el Presidente Municipal Constitucional [REDACTED] propone al [REDACTED]

como Oficial de Registro Civil, por lo que se somete a discusión y la propuesta, sin que exista discusión alguna sobre el nombramiento, por lo que se pasa a votación el nombramiento, **APROBANDOSE POR UNANIMIDAD**

LA PROPUESTA DEL [REDACTED] COMO OFICIAL

DE REGISTRO CIVIL.- PUNTO NUMERO SIETE; pasando al siguiente punto

[REDACTED] Presidente Municipal Constitucional, propone al [REDACTED]

como Secretario de Servicios Públicos Municipales, sometiéndose a discusión dicha propuesta, los ciudadanos Ediles expresan

que no tienen discusión sobre la propuesta, se somete a votación; y hecha la votación correspondiente se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPUESTA**

DEL [REDACTED] COMO SECRETARIO

DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.- PUNTO NUMERO OCHO; siguiendo

las propuestas de los servidores públicos el [REDACTED], Presidente

Municipal Constitucional, propone al [REDACTED] como Secretario

de Finanzas y Administración Municipal, para lo cual se somete a discusión el

nombramiento, sin que exista discusión alguna, por lo que se procede a su votación

aprobándose **APROBANDOSE POR MAYORIA DE VOTOS LA PROPUESTA DEL**

[REDACTED] COMO SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

MUNICIPAL, con tres abstenciones de los Regidores: [REDACTED]

[REDACTED] PUNTO NUMERO NUEVE el [REDACTED]

[REDACTED], Presidente Municipal Constitucional, propone al [REDACTED]

como Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; sometiéndose a

discusión la propuesta, sin que exista discusión alguna sobre el nombramiento

referencia, se pasa a su votación, **APROBANDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS**

LA PROPUESTA DEL [REDACTED] COMO SECRETARIO

DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- PUNTO NUMERO DIEZ en

la palabra el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, [REDACTED]

[REDACTED] como Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EL [REDACTED] SECRETARIO

DESARROLLO SOCIAL.- PUNTO NÚMERO

Presidente Municipal Constitucional, propone a la [REDACTED] Secretaria de Desarrollo Económico; por lo que se pasa dicha propuesta a discusión que exista discusión alguna al respecto, sometiéndose a su votación

PROBANDOSE POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE LA

COMO SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.- PUNTO NÚM

DICE el Presidente Municipal Constitucional [REDACTED] propone

[REDACTED] como Contralor Municipal; pasando en su ca

discusión dicha propuesta, sin que exista discusión alguna sobre el nombramiento

mete a votación, **APROBANDOSE POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE**

COMO CONTRALOR MUNICIPAL.- PU

NUMERO TRECE por lo que el [REDACTED], Presidente Muni

stitucional, propone: [REDACTED] como Oficial Ma

ra lo cual se somete a discusión dicho nombramiento, sin existir discusión alg

r parte de los ediles, se pasa a su votación, **APROBANDOSE POR UNANIMI**

PROPUESTA DEL [REDACTED] COMO OFIC

AYOR.- PUNTO NÚMERO CATORCE; siguiendo con la orden del día, y una

robados todos y cada uno de los nombramientos propuestos con anterioridad

sa al siguiente punto, consistente en tomar la protesta a los servidores púb

tes indicados.- Acto seguido y estando presentes dichos servidores públicos se

rita a pasar al frente de este recinto, haciendo uso de la palabra el [REDACTED]

[REDACTED] a la Comunidad

Presidente Municipal Constitucional, quien les toma la Protesta

Servidores Públicos, con las solemnidades que la Ley establece para estos ca

ptestando los servidores públicos a sus respectivos cargos.- En el desahogo

UNTO NÚMERO QUINCE relativo a Asuntos Generales, el Regidor [REDACTED]

hace la petición para que en la próxima sesión de cabildo, se considere el t

las basificaciones que se dieron.- En uso de la palabra la Regidora [REDACTED]

lee un documento con una clara redefinición de la izquierda e

tenario político.- La Regidora [REDACTED] pide al Secretario de Finanz

ministración un informe sobre los recursos económicos del municipio.- El Presid

ncipal Constitucional [REDACTED] manifiesta, les aseguro qu

parte siempre va haber respeto para dirimir algunas inquietudes y preguntas, h

das con respecto a unas demandas y explica que ambos se desistieron legalm

la misma; aclaró que ningún funcionario público va a estar por encima de la

e Honorable Cabildo va a estar al pendiente de los funcionarios, y funcionario

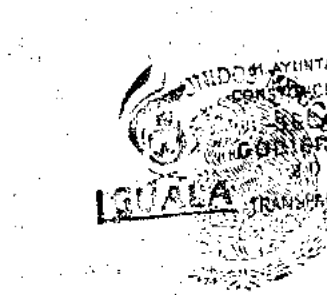
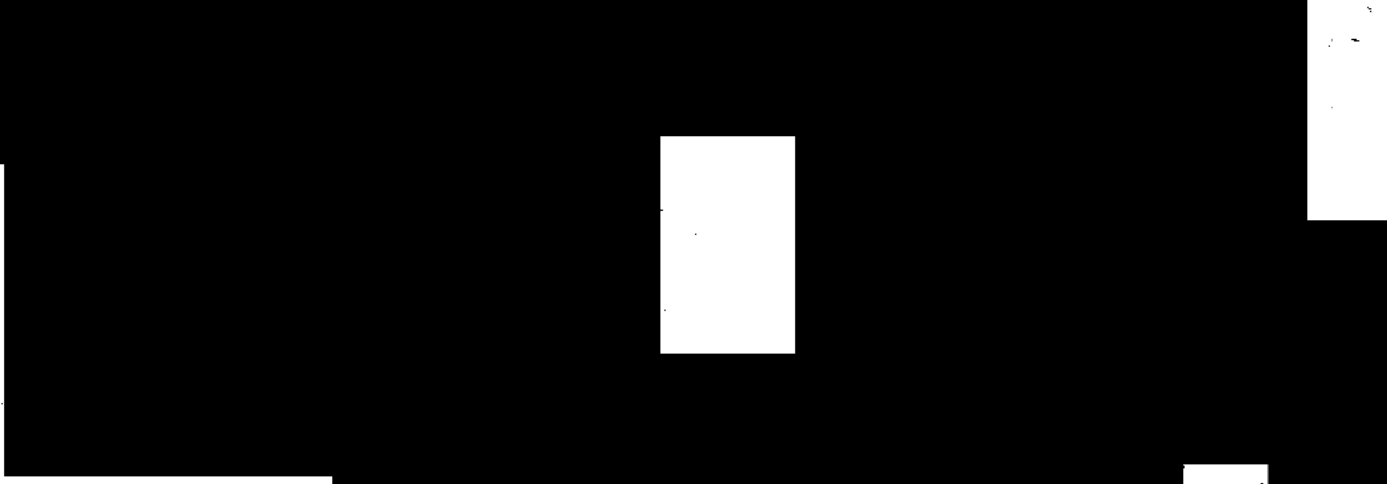
cumpla será retirado de su función, por lo tanto quiero agradecer la presenci

Ediles en este acto democrático.- Asimismo, expresa que se da cuenta co

mo punto del orden del día, solicita a todos los presentes rezar por n

Gobierno Municipal

8
U



SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Sistema de Investigación

[Faint, mostly illegible text from the main body of the document, possibly a report or legal proceeding.]



SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad
Sistema de Investigación



EL SUSCRITO [REDACTED] SECRETARIO DE GOBIERNO AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, EN USO FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 98 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN VIGOR. -----

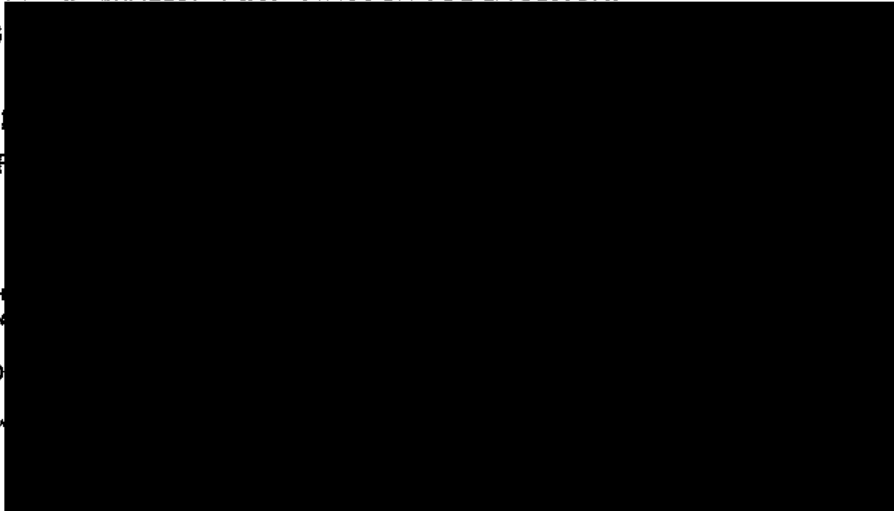
CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE SEIS FOJAS UTILES, ES COPIA FOTOSTÁTICA, FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CUAL SE DESAHOGÓ EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: 1.- PASE DE LISTA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.- 2.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.- 3.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS DIVERSAS COMISIONES QUE DEBERÁN ASIGNARSE A CADA UNA DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS REGIDORES DEL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL.- 4.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL [REDACTED], COMO SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- 5.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA [REDACTED] COMO DIRECTORA MUNICIPAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F).- 6.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL [REDACTED] COMO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.- 7.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL [REDACTED] COMO SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.- 8.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL [REDACTED] COMO SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- 9.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL [REDACTED] COMO SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- 10.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL [REDACTED] COMO SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.- 11.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA [REDACTED] COMO SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.- 12.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL [REDACTED] COMO CONTRALOR MUNICIPAL.- 13.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL [REDACTED], COMO OFICIAL MAYOR.- 14.- TOMA DE PROTESTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PROPUESTOS Y APROBADOS POR EL H. CABILDO.- 15.- ASUNTOS GENERALES.- Y 16.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

DOCUMENTO QUE OB [REDACTED] DE TUVE A LA VISTA Y A QUE [REDACTED] LA DE LA INDEPENDENCIA, GUE [REDACTED] DOS MIL DIECISEIS, PARA LOS EF [REDACTED] -----



COM
GO
IHA





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA GUERRERO

PROCESO ELECTORAL LOCAL

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

El Consejo Distrital Electoral 22 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con cabecera en Iguala de la Independencia, Guerrero, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 11 de Junio de 2015, por este órgano electoral en la que se efectuó el cómputo se declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, y con fundamento en los artículos 128 fracción VI y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 227 fracción XXI, 228 fracción XX y 364 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; expide la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ a la planilla postulada por LOS PARTIDOS PRI-PVEM (CANDIDATURA COMUN) integrada por:

PRESIDENTE PROPIETARIO

PRESIDENTE SUPLENTE

PRIMER SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO

PRIMER SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE

SEGUNDO SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO

SEGUNDO SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE



CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 22 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRC.

PRESIDENTE PROPIETARIO

PRESIDENTE SUPLENTE

PRIMER SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO

PRIMER SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE

SEGUNDO SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO

SEGUNDO SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE

143

ADA

CO

COPA

2015.

INTERESADOS

NOTARIA PUBLICA

DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

144

[REDACTED]

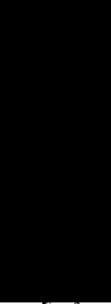
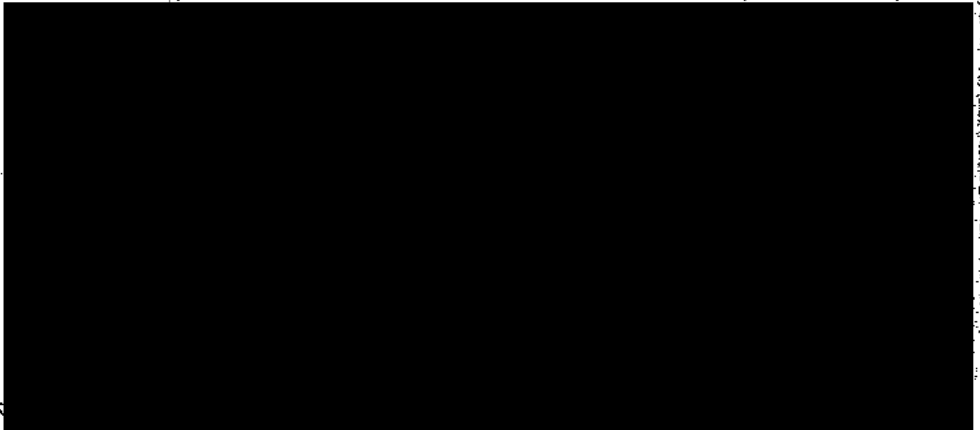
[REDACTED]

COPIA



INSTITUTO
REGISTRO
CREDENCIAL PARA VOTAR

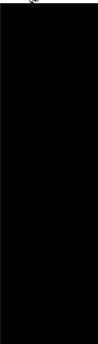
REDA



TEJOC



SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

El Consejo Distrital Electoral 22 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con cabecera en Iguala de la Independencia, Guerrero, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 11 de Junio de 2015, por este órgano electoral en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero y con fundamento en los artículos 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 14, 21, 227 fracción XXI, 228 fracción XXI y 364 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; expide la presente CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL al partido político PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIOS

SUPLENTES

- 1. C.
- 2. C.
- 3. C.
- 4. C.
- 5. C.
- 6. C.
- 7. C.
- 8. C.
- 9. C.

[Redacted area containing names of candidates]

GUERRERO

[Redacted area containing additional information]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA GUERRERO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

El Consejo Distrital Electoral 22 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con cabecera en Iguala de la Independencia, Guerrero, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 11 de Junio de 2015, por este órgano electoral, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, y con fundamento en los artículos 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 14, 21, 227 fracción XXI, 228 fracción XXI y 364 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; expide la presente CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL al partido político:

Partido de la Revolución Democrática

PROPIETARIOS

SUPLENTE

- 1. C. _____
- 2. C. _____
- 3. C. _____
- 4. C. _____ C. _____
- 5. C. _____ C. _____
- 6. C. _____ C. _____
- 7. C. _____ C. _____
- 8. C. _____ C. _____
- 9. C. _____ C. _____
- 10. C. _____ C. _____



[Redacted area]

5.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

GUERRERO

148

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

El Consejo Distrital Electoral 22 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con cabecera en Iguala de la Independencia, Guerrero, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 11 de Junio de 2015, por este órgano electoral, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero y con fundamento en los artículos 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 14, 21, 227 fracción XXI, 228 fracción XXI y 364 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; expide la presente CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL al partido político:

Partido Verde Ecologista de México

GENERAL DE LA REPUBLICA
PROPIETARIOS

SUPLENTES

- | | | |
|-------|-------------------|-------------------|
| 1.C. | <u>[REDACTED]</u> | |
| 2.C. | <u>[REDACTED]</u> | <u>[REDACTED]</u> |
| 3.C. | <u>[REDACTED]</u> | <u>[REDACTED]</u> |
| 4.C. | <u>[REDACTED]</u> | <u>[REDACTED]</u> |
| 5.C. | <u>[REDACTED]</u> | <u>[REDACTED]</u> |
| 6.C. | <u>[REDACTED]</u> | <u>[REDACTED]</u> |
| 7.C. | <u>[REDACTED]</u> | <u>[REDACTED]</u> |
| 8.C. | <u>[REDACTED]</u> | <u>[REDACTED]</u> |
| 9.C. | <u>[REDACTED]</u> | <u>[REDACTED]</u> |
| 10.C. | <u>[REDACTED]</u> | <u>[REDACTED]</u> |

[REDACTED]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

149

149

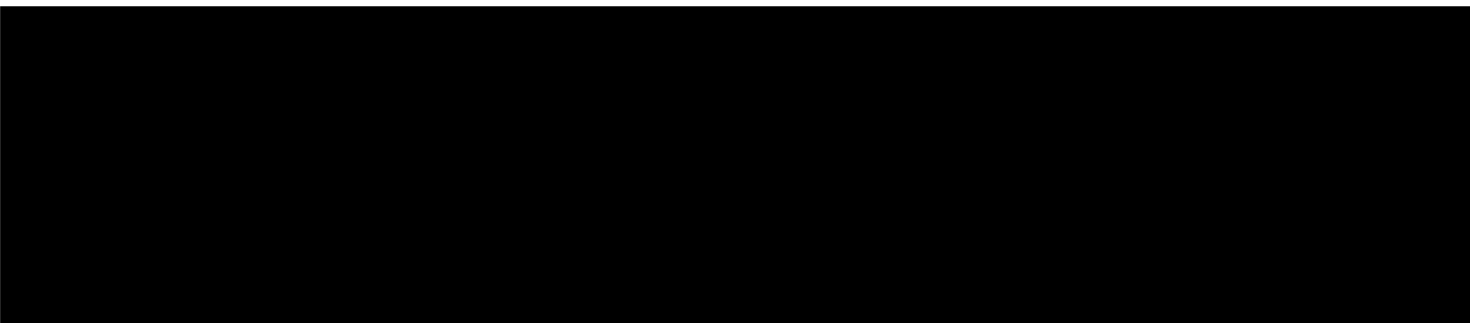
El Consejo Distrital Electoral 22 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con cabecera en Iguala de la Independencia, Guerrero, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 11 de Junio de 2015, por este órgano electoral en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, y con fundamento en los artículos 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 14, 21, 227 fracción XXI, 228 fracción XXI y 364 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; expide la presente CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL al partido político.

Movimiento Ciudadano

GENERAL DEL MUNICIPIO
PROPIETARIOS

SUPLENTES

- | | | | |
|--------|--|----|--|
| 1. C. | | C. | |
| 2. C. | | C. | |
| 3. C. | | C. | |
| 4. C. | | C. | |
| 5. C. | | C. | |
| 6. C. | | C. | |
| 7. C. | | C. | |
| 8. C. | | C. | |
| 9. C. | | C. | |
| 10. C. | | C. | |





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

GUERRERO

150

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

El Consejo Distrital Electoral 22 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con cabecera en Iguala de la Independencia, Guerrero, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 11 de Junio de 2015, por este órgano electoral, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, y con fundamento en los artículos 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 14, 21, 227 fracción XXI, 228 fracción XXI y 364 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; expide la presente

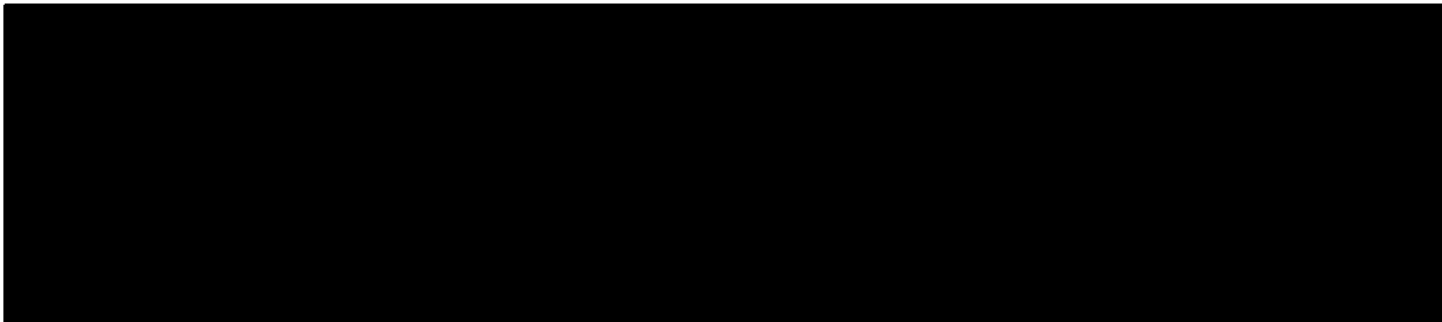
CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL al partido político:

MORENA

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
PROPIETARIOS

SUPLENTES

- | | |
|-------------------------|----------|
| 1. C. <u>[Redacted]</u> | C. _____ |
| 2. C. <u>[Redacted]</u> | C. _____ |
| 3. C. _____ | C. _____ |
| 4. C. _____ | C. _____ |
| 5. C. _____ | C. _____ |
| 6. C. _____ | C. _____ |
| 7. C. _____ | C. _____ |
| 8. C. _____ | C. _____ |
| 9. C. _____ | C. _____ |
| 10. C. _____ | C. _____ |



COPIA DE LA ORIGINAL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

GUERRERO

151

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

El Consejo Distrital Electoral 22 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con cabecera en Iguala de la Independencia, Guerrero, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 11 de Junio de 2015, por este órgano electoral en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero y con fundamento en los artículos 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 14, 21, 227 fracción XXI, 228 fracción XXI y 364 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; expide la presente CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL al partido político

Encuentro Social

PROPIETARIOS

SUPLENTES

- | | | |
|-------|--|----|
| 1.C. | | |
| 2.C. | | C. |
| 3.C. | | C. |
| 4.C. | | C. |
| 5.C. | | C. |
| 6.C. | | C. |
| 7.C. | | C. |
| 8.C. | | C. |
| 9.C. | | C. |
| 10.C. | | C. |

CADA



**ACTA DE INSTALACION DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
2015-2016**

en la ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo las doce y tres minutos del día treinta de septiembre del año 2015,

el Ayuntamiento Municipal de la ciudad de Iguala de Independencia, Guerrero; que funcionó el día treinta de septiembre del año dos mil quince al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, con la asistencia de autoridades Civiles, Militares e invitados Especiales, se celebró el acto de instalación y toma de protesta al nuevo Ayuntamiento en esta Sesión Pública y Solemne misma que se desarrollará bajo el siguiente orden del día: 1.- Apertura de la Sesión y Declaratoria de Quórum legal. 2.- Declaratoria de Instalación de la Sesión. 3.- Toma de Protesta a los nuevos Integrantes del Honorable Ayuntamiento. 4.- Declaratoria de Instalación del Honorable Ayuntamiento para el Periodo 2015-2016. 5.- Honores a la Bandera e Interpretación del Himno Nacional. 6.- Intervención del Encargado de Despacho del Ayuntamiento Municipal para dar lectura a las bases del Plan de Trabajo que desarrollará el Honorable Ayuntamiento durante el periodo 2015-2016. 7.- Interpretación del Himno a Guerrero.- 8.- Clausura de la Sesión. De los puntos, el Encargado de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal procedió a pasar lista de asistencia de los Ediles entrantes:

contando con la totalidad de los señores Ciudadanos Integrantes del Nuevo Ayuntamiento.- Por lo que se declara Quórum para la apertura de la Sesión.- Asimismo, el Encargado de Despacho del Ayuntamiento Municipal manifiesta:

la Apertura de la SESION PUBLICA Y SOLEMNE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.- dando la asistencia de los siguientes invitados: el Ciudadano [redacted] representante del Poder Ejecutivo, Magistrado [redacted] en representación del Poder Judicial, Diputado [redacted] representante del Poder Legislativo; asimismo el Encargado de Despacho del Ayuntamiento Municipal da la bienvenida al Ciudadano [redacted], Gobernador Electo del Estado de Guerrero, presente en esta Sesión Pública.- Continuando con el punto 6.- del orden del día, se dio lectura al Plan de Trabajo del Ayuntamiento Municipal por el Artículo 176 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

IGUALA

TRANSPARENCIA Y DESARROLLO

SE

153

el Estado de Guerrero, se procede a tom
pide a los Síndicos,
y cede respetuosamente el uso de la pa

En uso de la palabra el
anos Presidente, Síndicos y Regidores del Honorable Ayuntamie
pendencia, Guerrero, para el Ejercicio Constitucional 2015-2018
DAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

OS MEXICANOS, LA DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA
EN Y CUMPLIR FIEL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DE SU

RGO? los interpelados contestaron ¡SI, PROTESTAMOS! si no lo hicieren así
Municipio y el Estado se los demande.- Hecho lo anterior, y una vez realizada la
e Protesta se procede a pasar al PUNTO CUATRO de la orden del día, para la

Presidente Municipal Constitucional, declara
mente **QUEDA LEGITIMAMENTE INSTALADO EL HONORABLE**
TAMIENTO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, ESTADO DE GUERRERO

EL PERIODO 2015-2018.- En el desarrollo del PUNTO CINCO de la Orden de

procede a realizar los Honores a la Bandera y a entonar por todos los presentes
no Nacional Mexicano.- Hecho lo anterior y continuando con el desarrollo de la

se pasa al PUNTO SEIS, por lo que el
r de Presidente Municipal Constitucional, y en acatamiento a lo dispuesto por e

o 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, da lectura a las bases de su
na de gobierno que desarrollará durante su gestión.- Continuando con la orden

y una vez que se ha dado cumplimiento al punto anterior; relativo a la lectura de
es del programa de trabajo, se pasa al PUNTO SIETE de la Sesión; y para ta

el solicita a los asistentes ponerse de pie, para
r el Himno a Guerrero.- Finalmente, y en desahogo del último punto de la Orden

se solicita de manera respetuosa y se cede el uso de la palabra al
Gobernador Electo del Estado de Guerrero, para que, previo ur

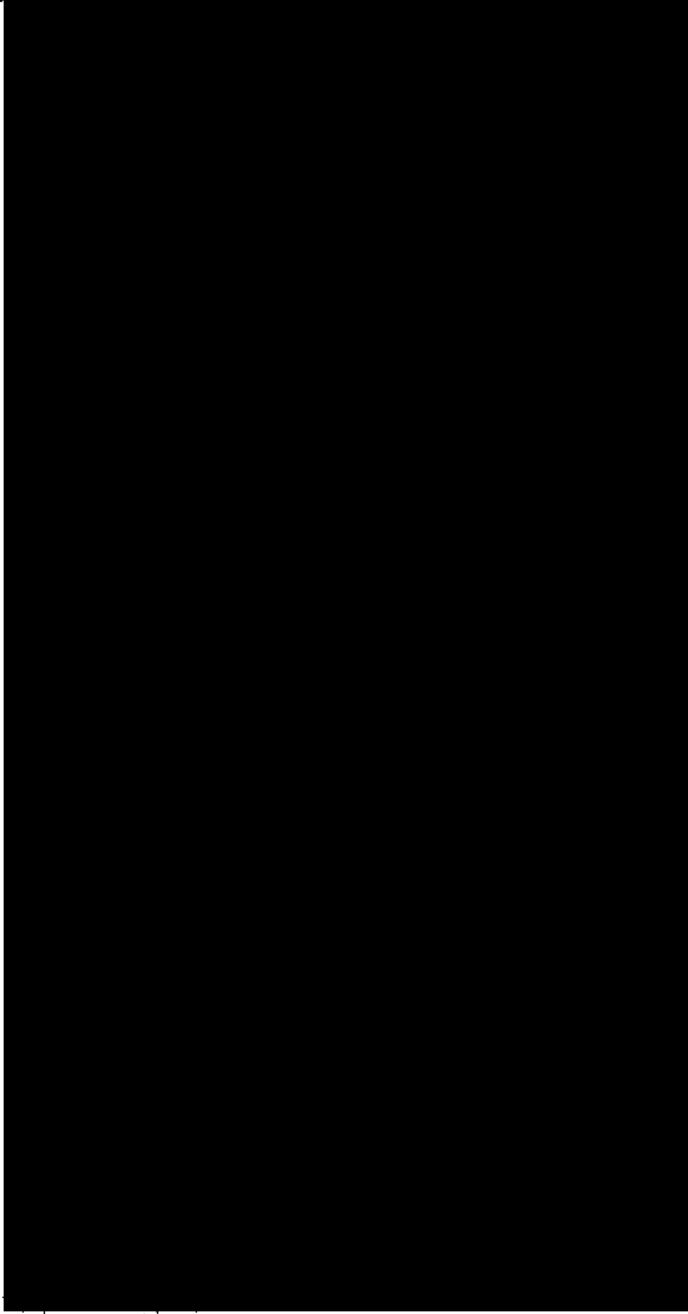
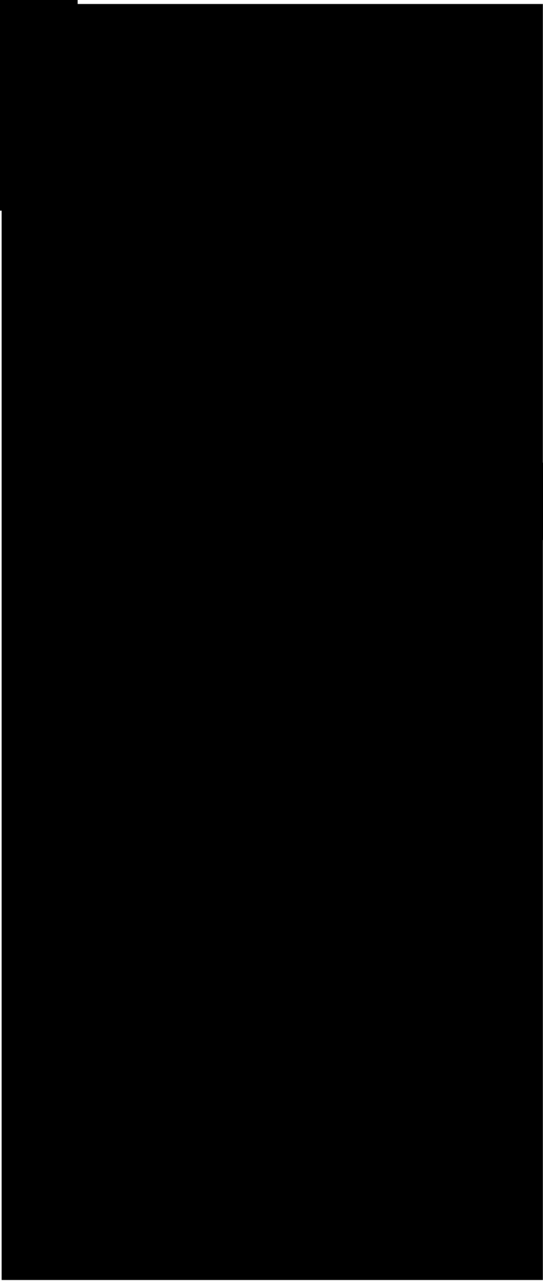
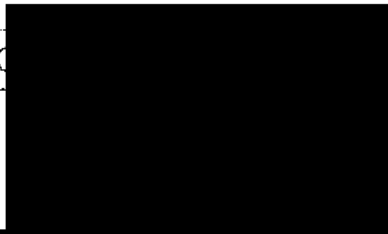
e, proceda a la Clausura de la Sesión Solemne, lo cual realiza, siendo las doce
on cincuenta y siete minutos del día treinta de septiembre del año dos mil quince,

ndo los integrantes del nuevo Ayuntamiento Municipal para debida constancia
el acto.-----

H. AYUNTAMIENTO MPAL
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
2015 - 2018

PRESIDENTE

TRANSPARENCIA Y DESARROLLO



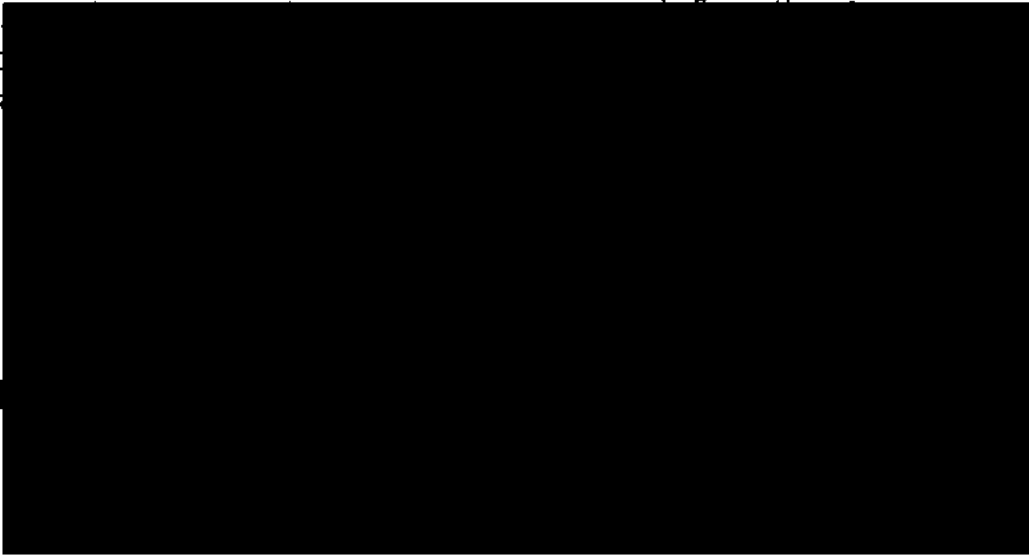


EL SUSCRITO [REDACTED], SECRETARIO DE GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 98 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN VIGOR.-----

CERTIFICA-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE TRES FOJAS UTILES, ES COPIA FOTOSTÁTICA, FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ACTA DE INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2015-2018, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CUAL SE DESAHOGÓ EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: 1.- PASE DE LISTA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL. 2.- DECLARATORIA DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE. 3.- TOMA DE PROTESTA A LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.- 4.- DECLARATORIA DE INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO 2015-2018.- 5.- HONORES A LA BANDERA E INTERPRETACIÓN DEL HIMNO NACIONAL. 6.- INTERVENCIÓN DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL [REDACTED] PARA DAR LECTURA A LAS BASES DEL PROGRAMA DE TRABAJO QUE DESARROLLARÁ EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DURANTE EL PERIODO DE SU GESTIÓN.- 7.- INTERPRETACIÓN DEL HIMNO A GUERRERO.- 8.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

DOCUMENTO QUE OSRA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUE TUVE A LA VISTA Y [REDACTED] DE LA INDEPENDENCIA [REDACTED] OS MIL DIECISEIS, PAR-----



COPIA

DM

PROCURADURÍA
GENERAL DEL MUNICIPIO



CERTIFICACIÓN.

--- En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, el suscrito [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe,-----

CERTIFICA

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las presentes copias constates de treinta y tres fojas útiles es fiel y exacta reproducción de su copia certificada notariada que puso a la vista el compareciente [REDACTED], apoderado legal del ayuntamiento de Iguaia de la Independencia con motivo de su comparecencia el día de la fecha en autos del expediente de la Averiguación Previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, mismas que se tuvieron a la vista en la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes.

DAMOS FE

[REDACTED]

TES

[REDACTED]

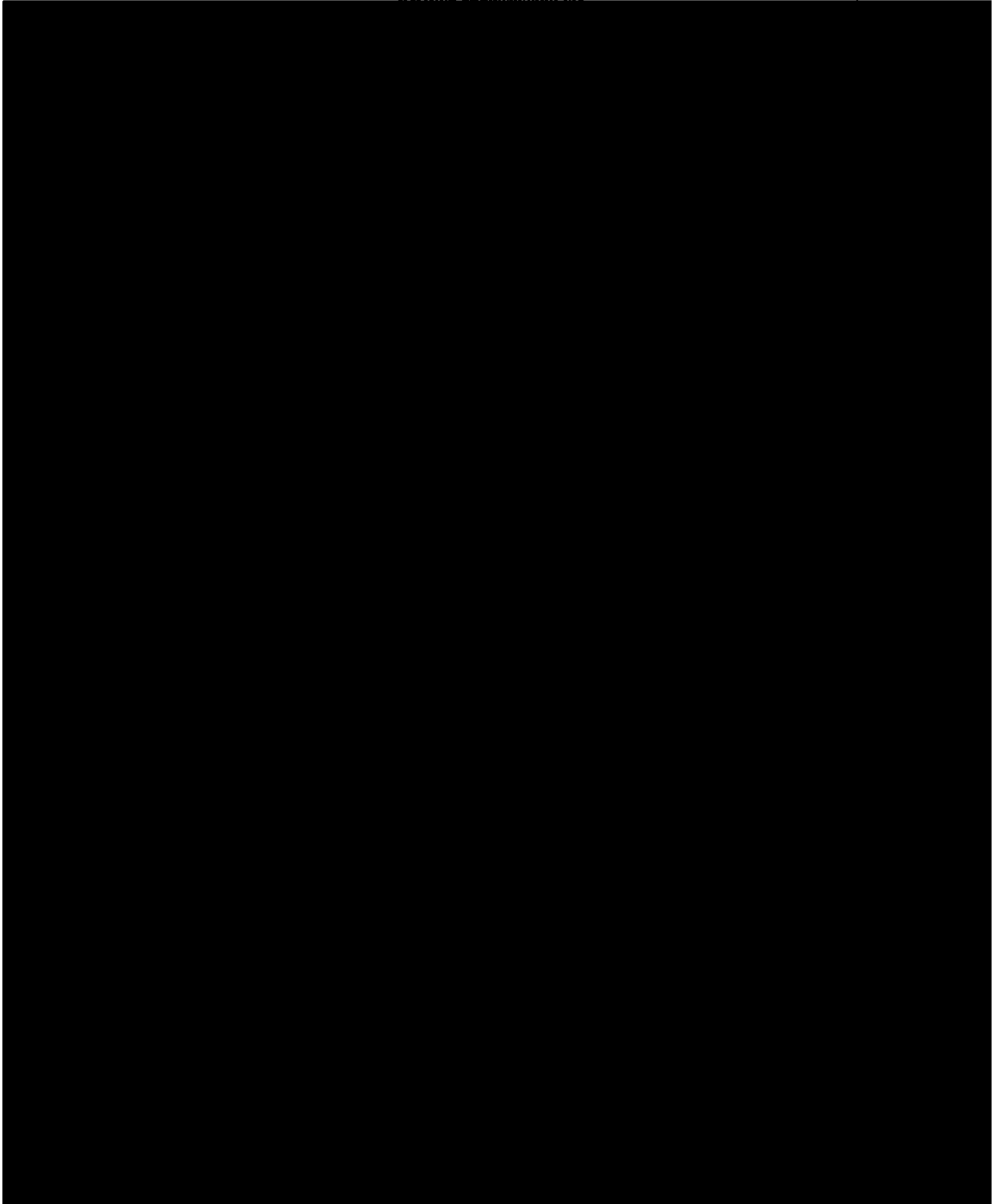


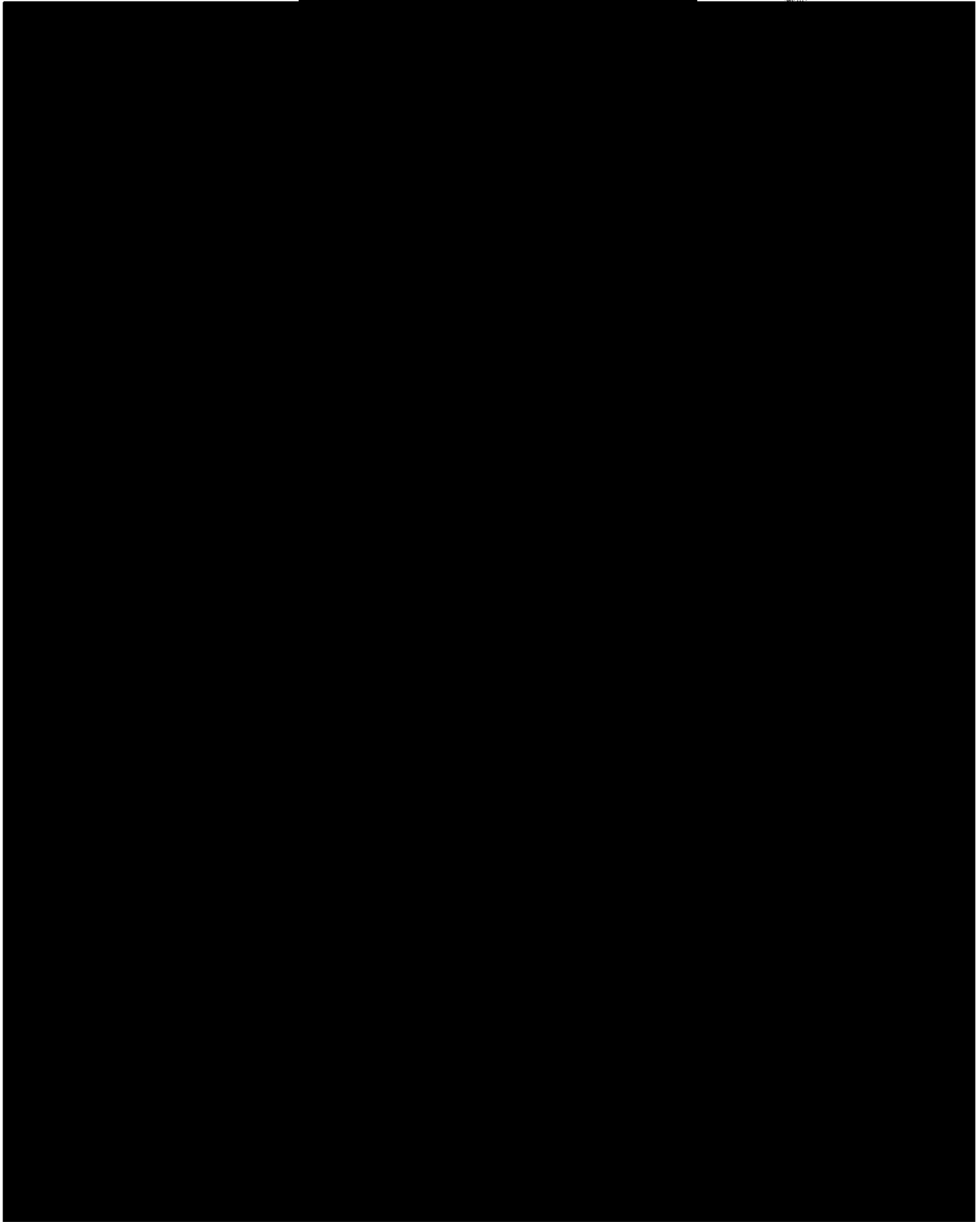
Asociación de Camiones de Guerrero S.A. de C.V.

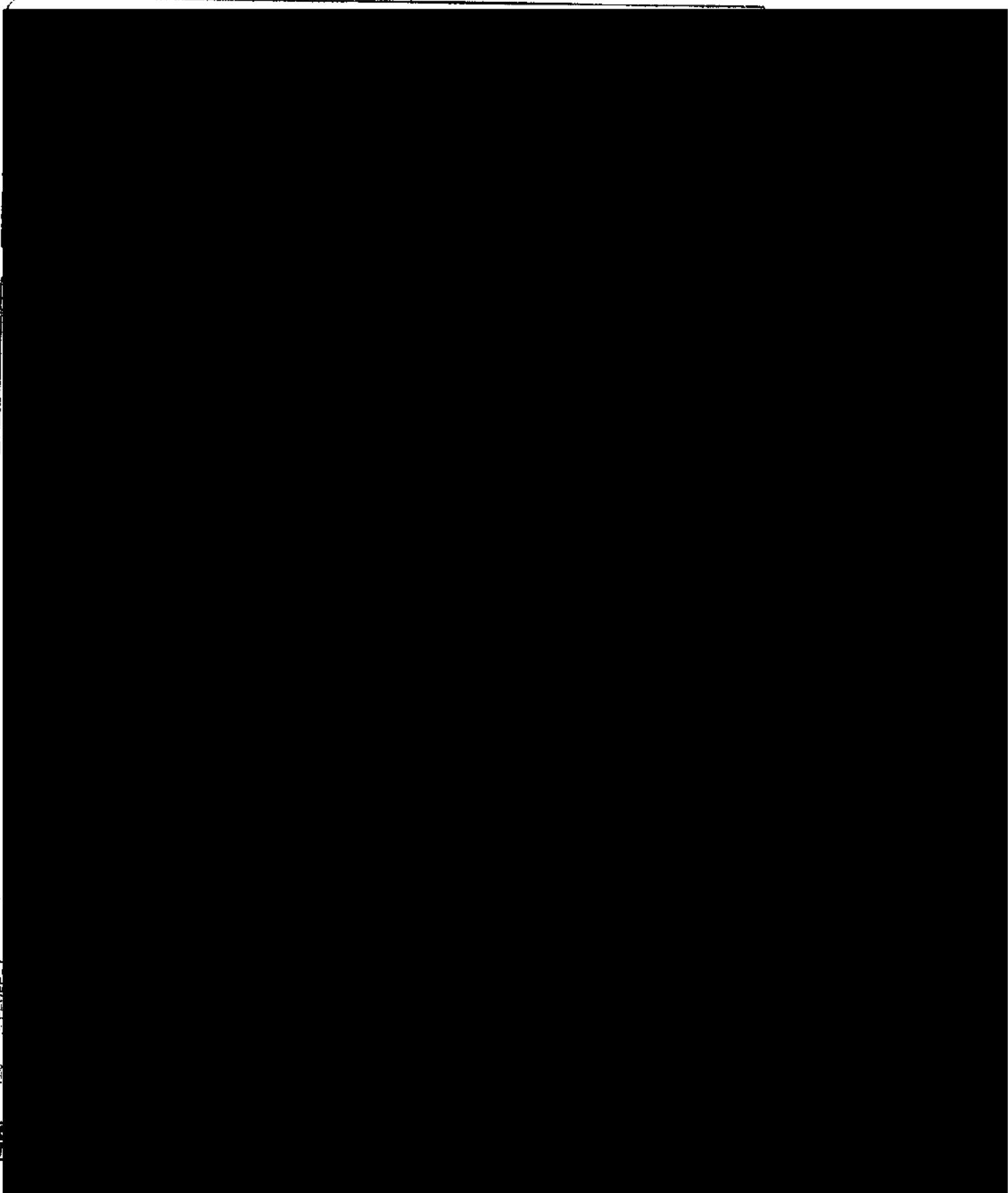


156
CE

www.dc-auguesa.com.mx







ESTI



Autocamiones de Guerrero S.A. de C.V.

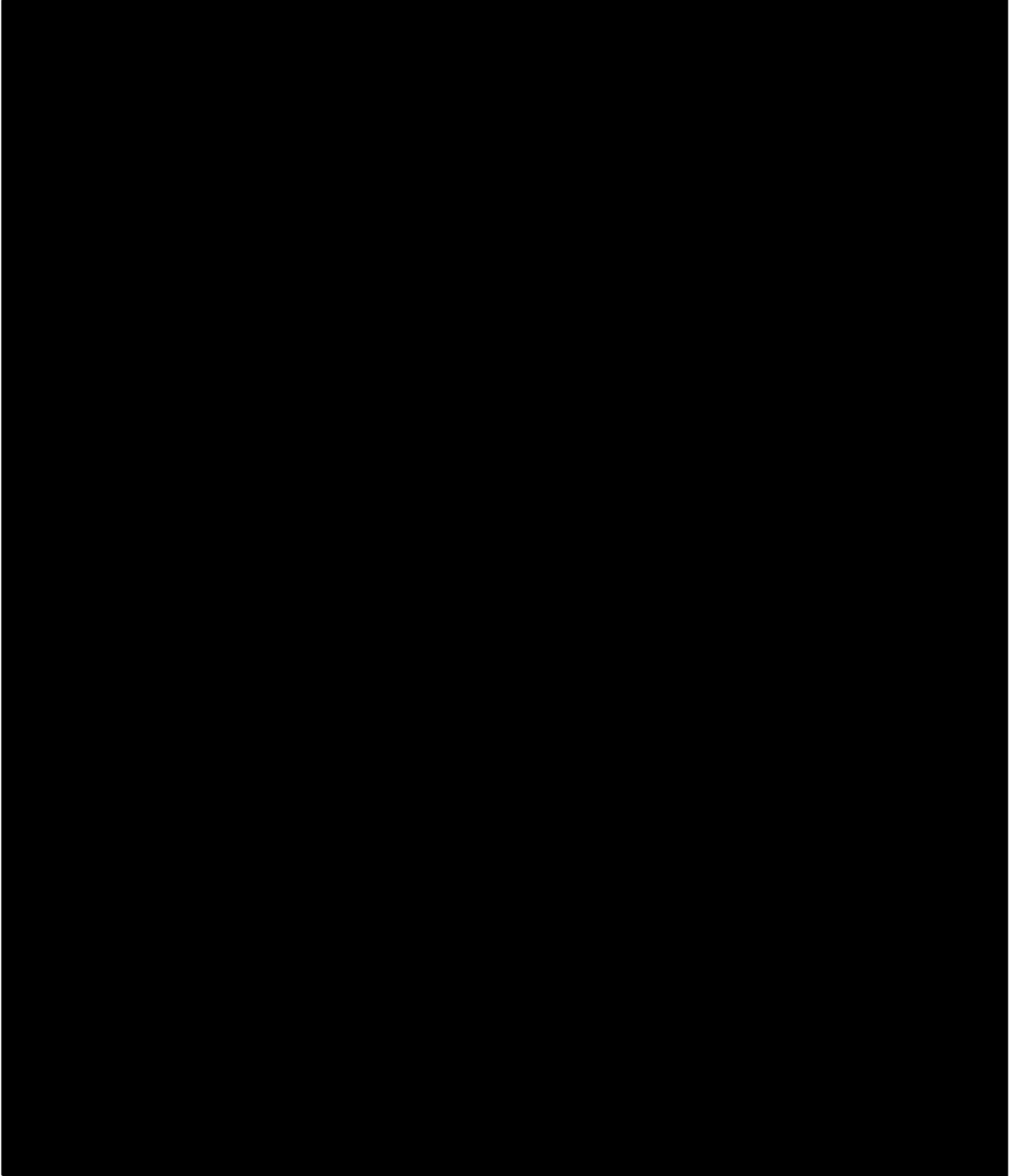


CEVER 159

www.fordcever.com.mx

DATOS DEL CLIENTE

FACTURA

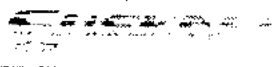


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



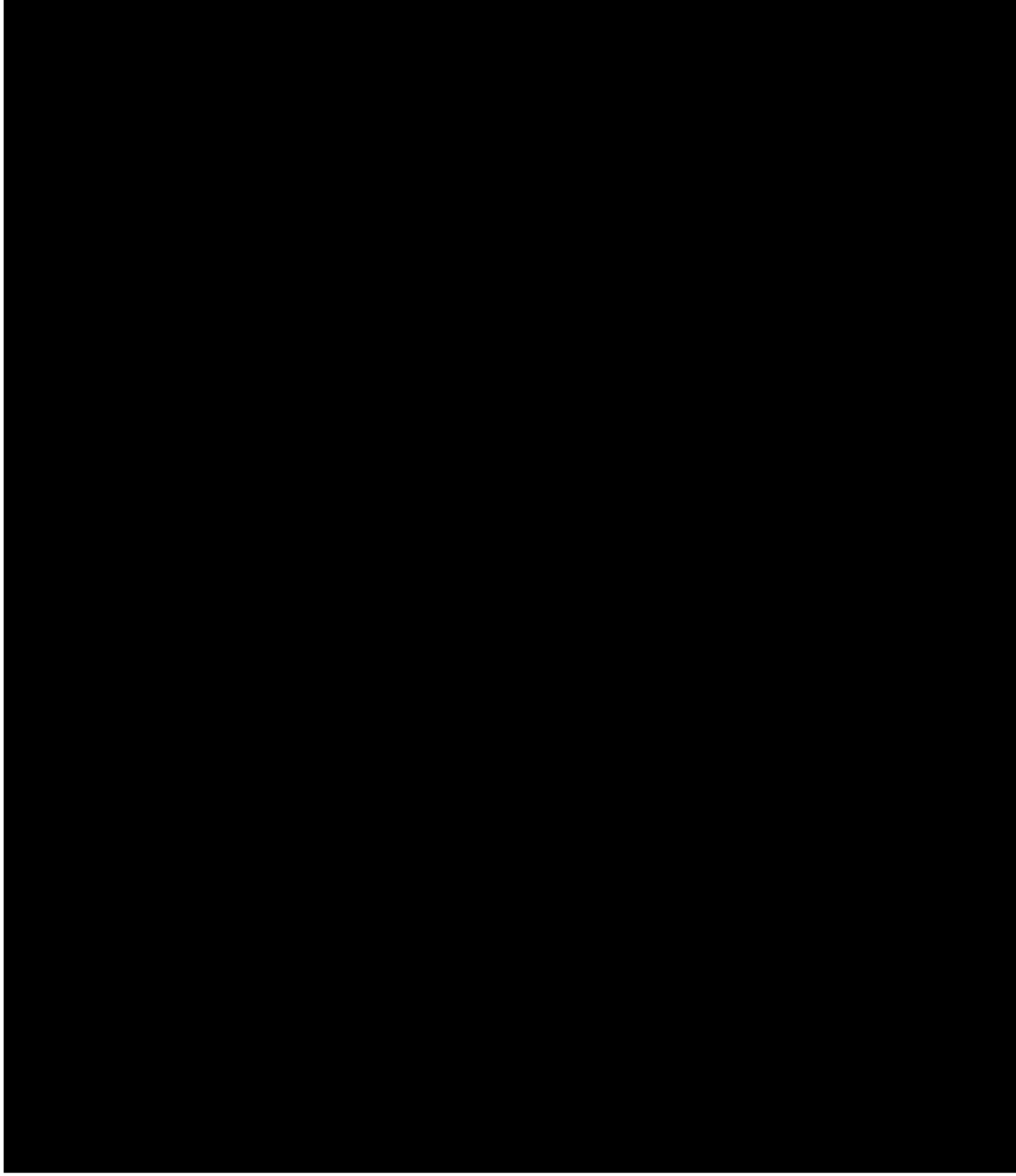
CHEVALI DE GUERRERO S.A. DE C.V.



CHEVROLET

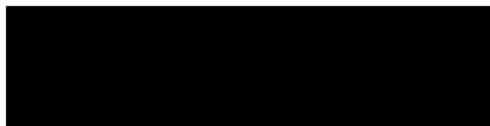
Comprobante Fiscal Digital

REGIMEN GENERAL DE LEY DE PERSONAS MORALES





CHEVALI DE GUERRERO S.A. DE C.V.

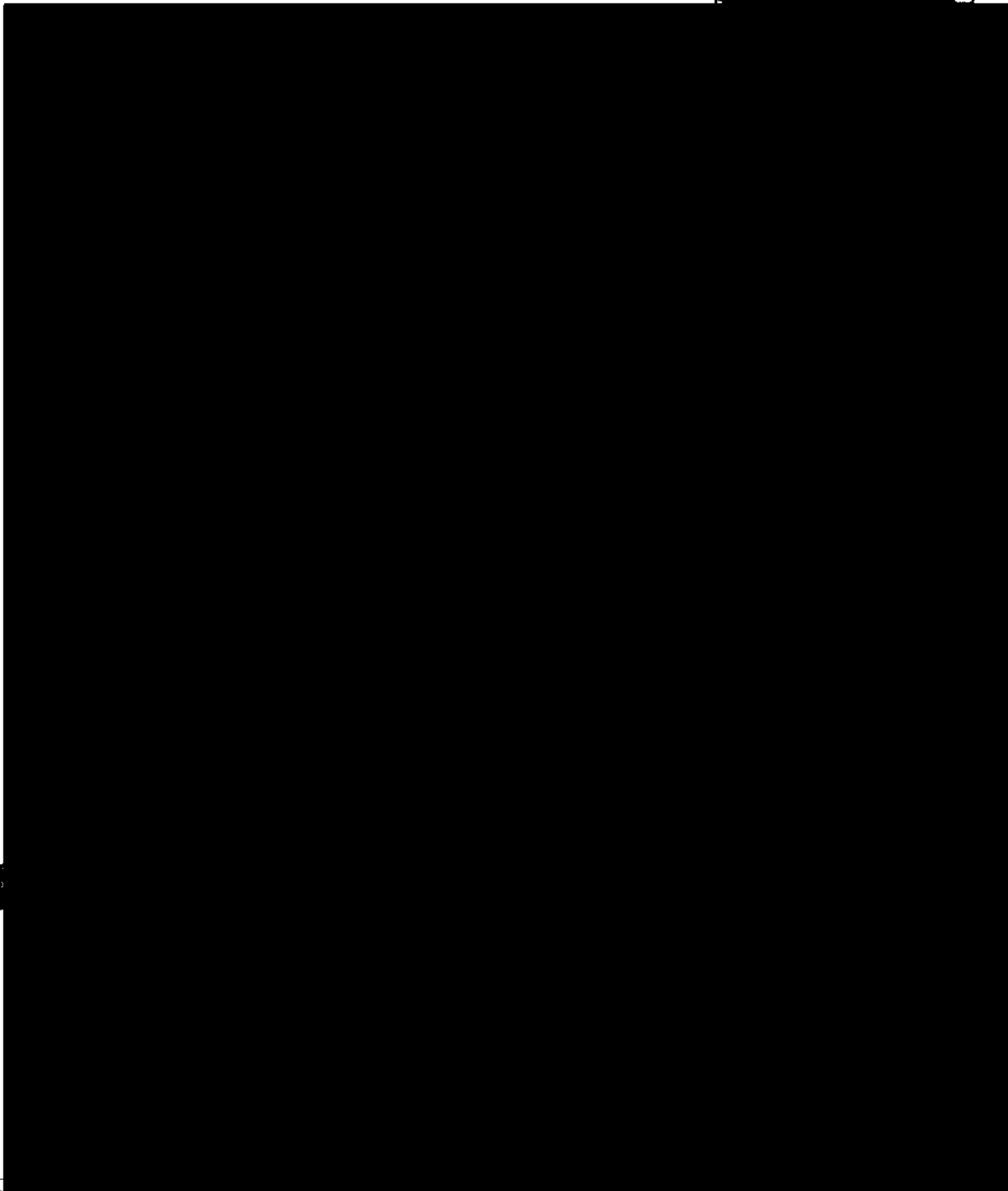


CHEVROLET

REGIMEN GENERAL DE LEY DE PERSONAS MORALES

103

Comprobante Fiscal Digital





CHEVROLET

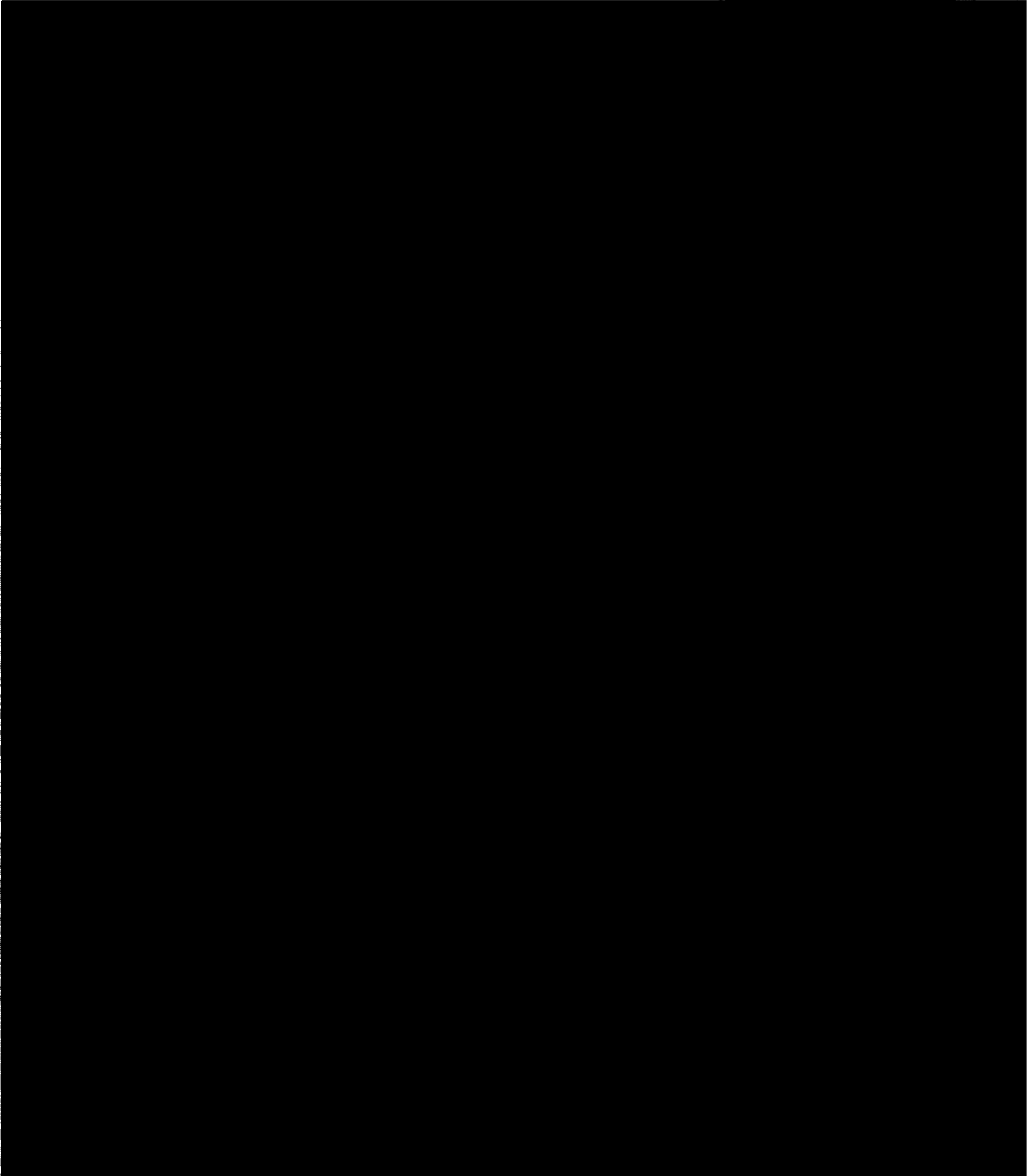
CHEVALI DE GUERRERO S.A. DE C.V.



ESTADO DE GUERRERO

Comprobante Fiscal Digital

REGIMEN GENERAL DE LEY DE PERSONAS MORALES



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

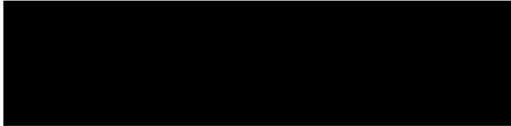
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

CHEVALI DE GUERRERO S.A. DE C.V.

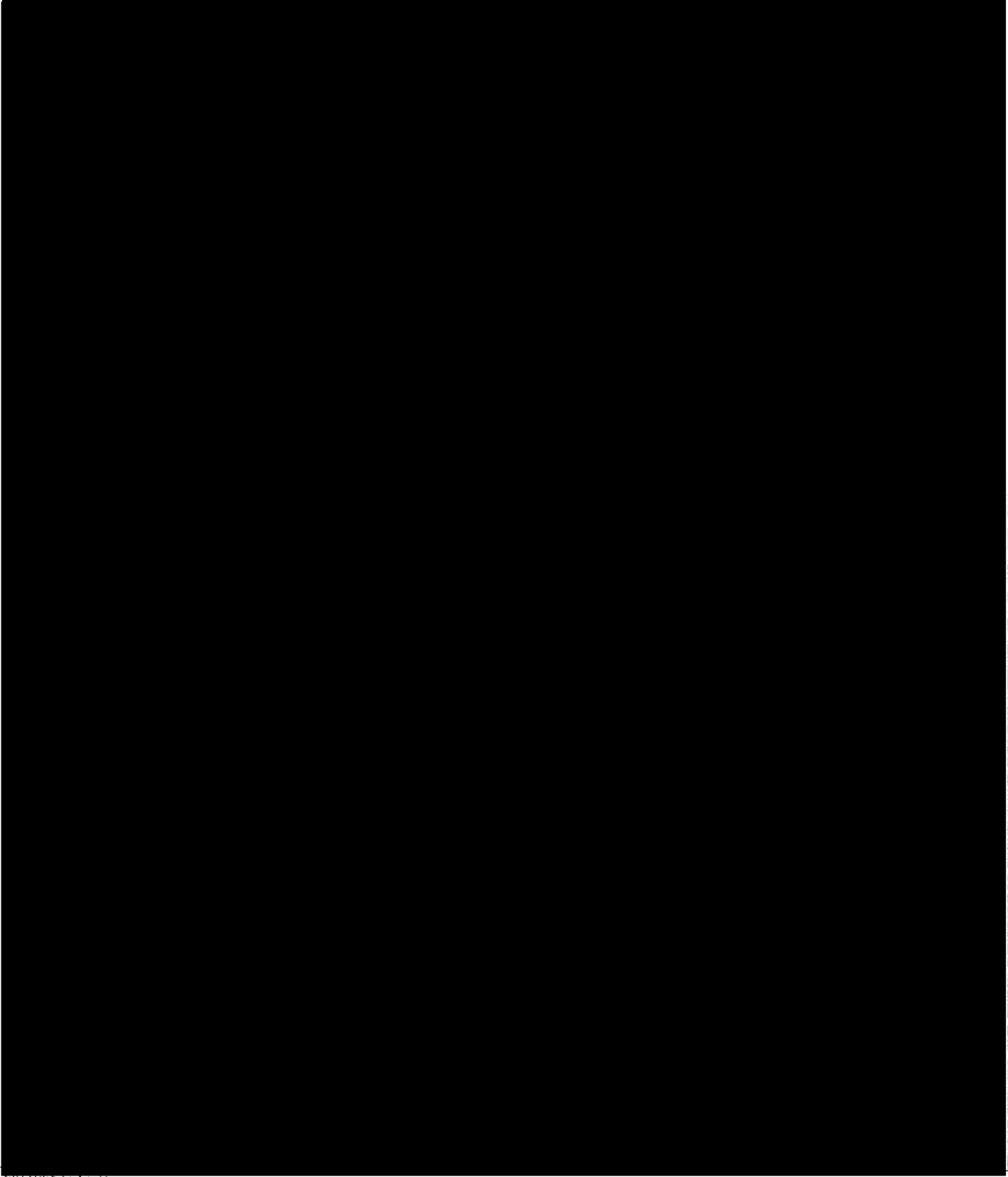


CHEVROLET



Comprobante Fiscal Digital

REGIMEN GENERAL DE LEY DE PERSONAS MORALES



ESTADÍSTICA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CHEVALI DE GUERRERO S.A. DE C.V.

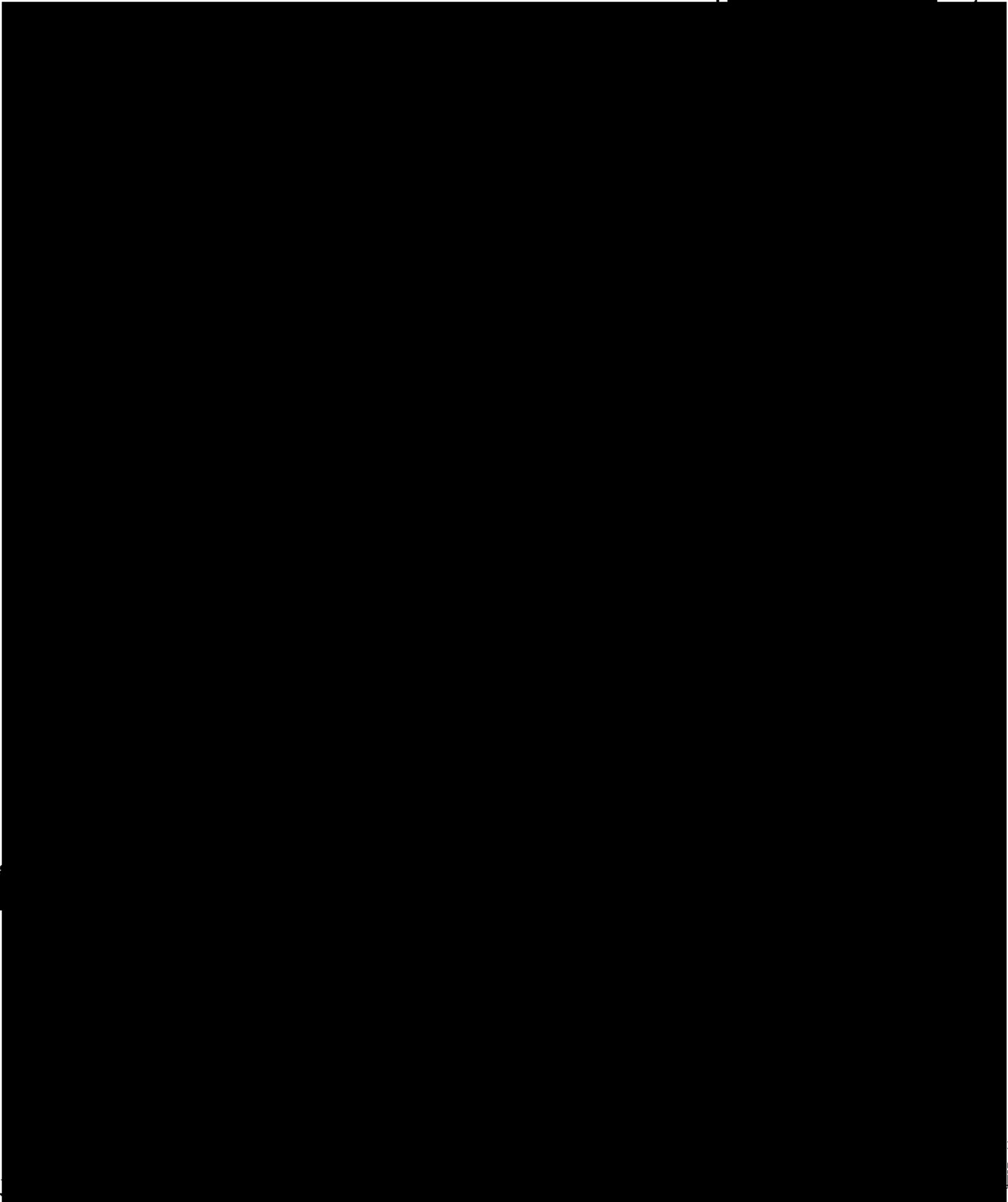


CHEVROLET

REGIMEN GENERAL DE LEY DE PERSONAS MORALES



Comprobante Fiscal Digital

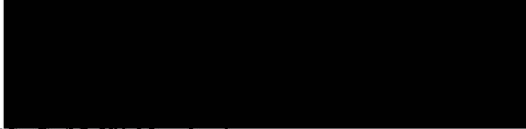


ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



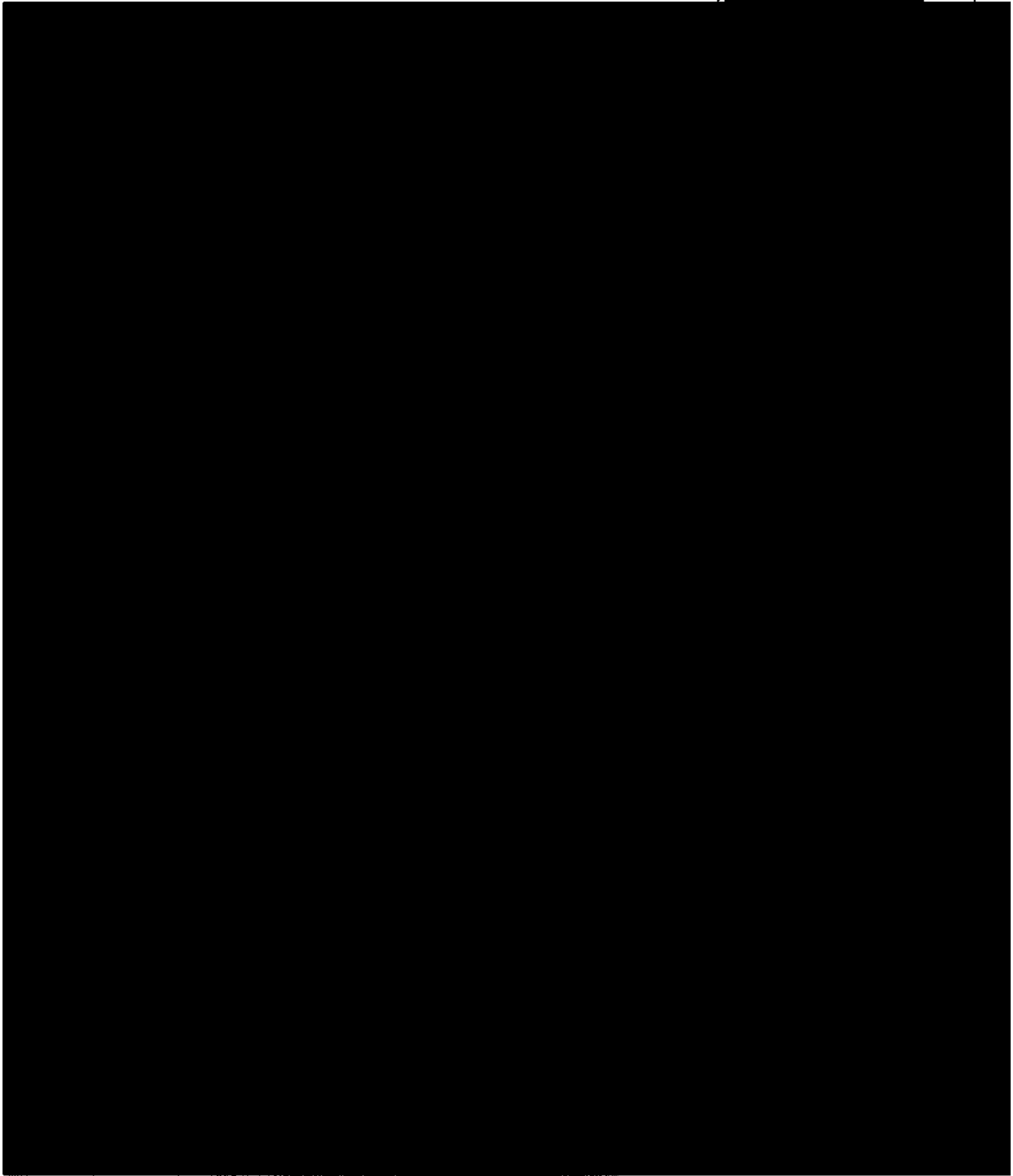
CHEVALI DE GUERRERO S.A. DE C.V.



CHEVROLET

Comprobante Fiscal Digital

REGIMEN GENERAL DE LEY DE PERSONAS MORALES



INDICACIONES SUFICIENTES

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

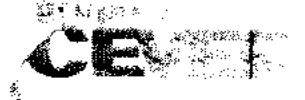
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Autocamiones de Guerrero S.A. de C.V.



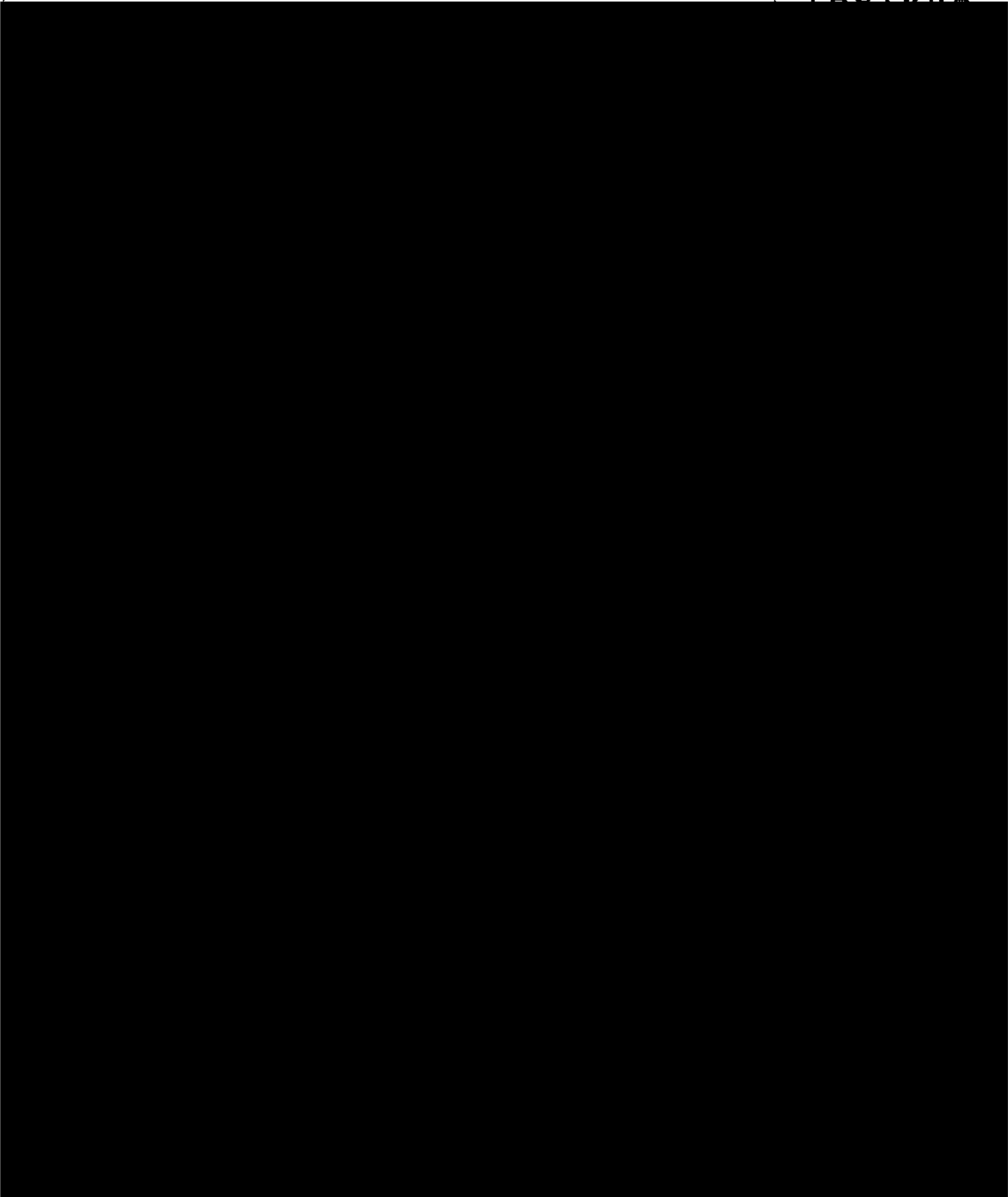
166



www.fordcever.com.mx

DATOS DEL CLIENTE

FACTURA



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



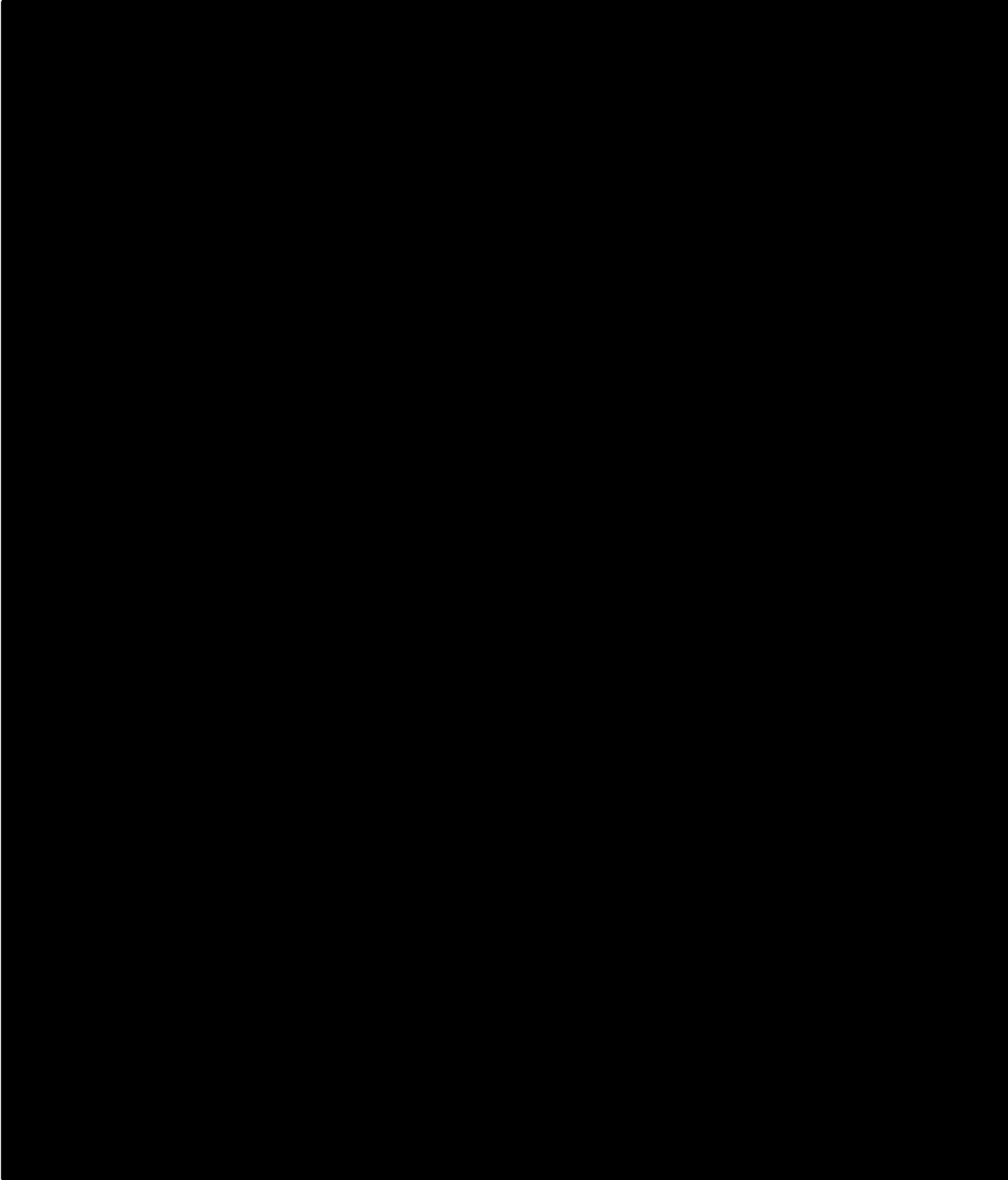
CHEVROLET

CHEVALI DE GUERRERO S.A. DE C.V.



Comprobante Fiscal Digital

RÉGIMEN GENERAL DE LEY DE PERSONAS MORALES



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

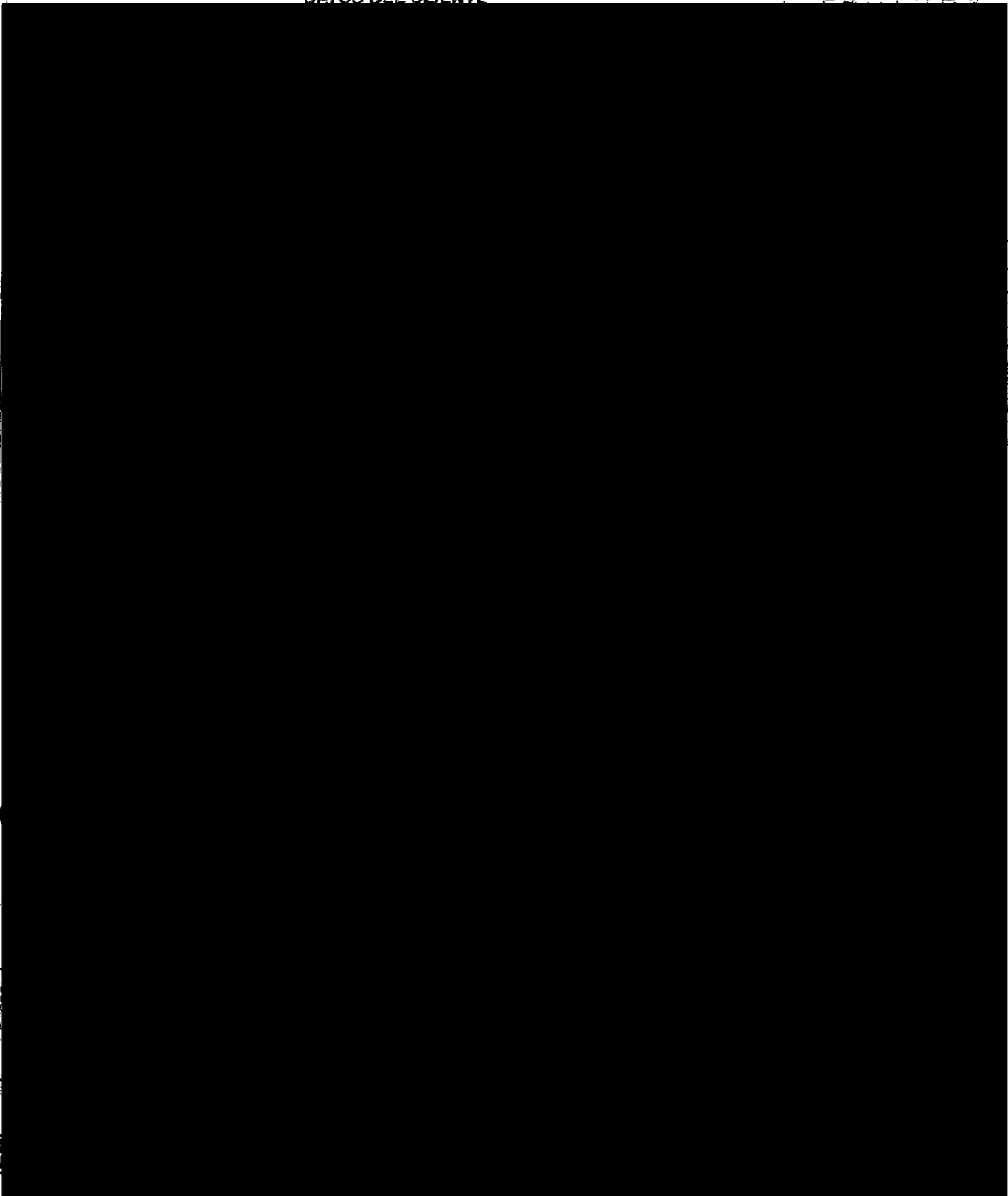
MOTIVACION 2



www.fordcever.com.mx

DATOS DEL CLIENTE

FACTURA



LA
SO
PL
FE
DE
RE

FM

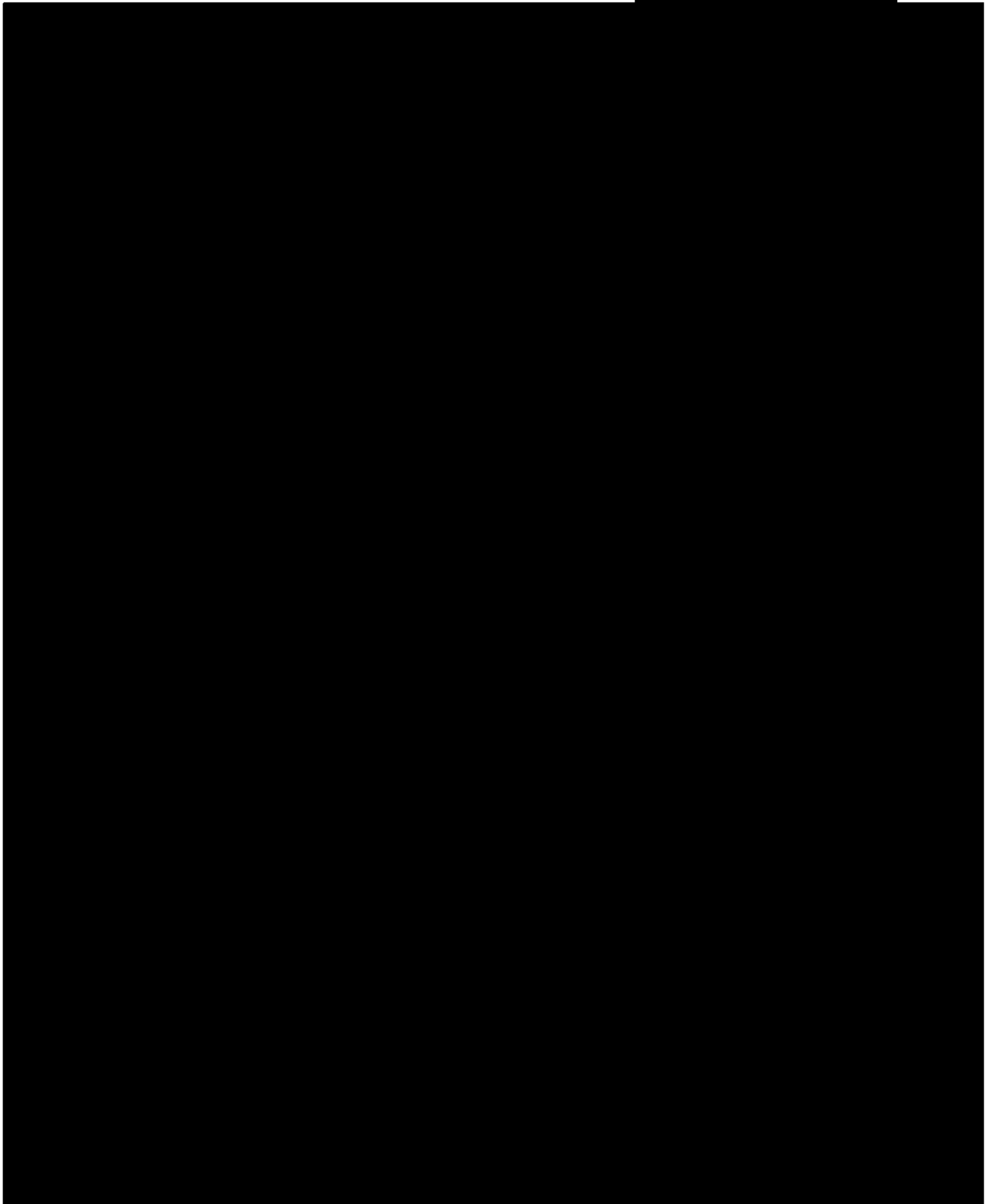
Distribuidora de Acapulco, S.A. de C.V.



CHRYSLER Jeep



169



Distribuidora de Acapulco, S.A. de C.V.

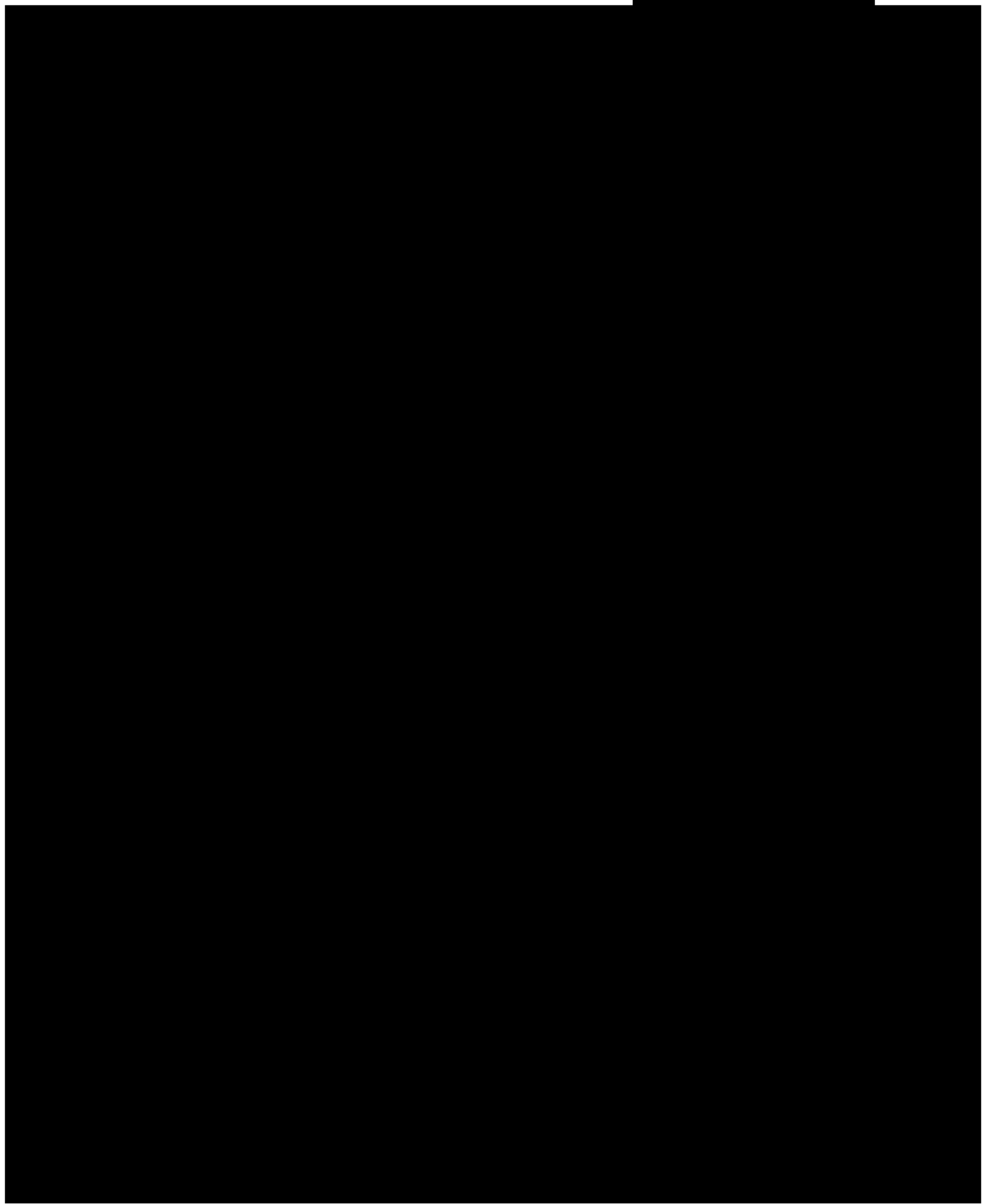


CHRYSLER

Jeep



170



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

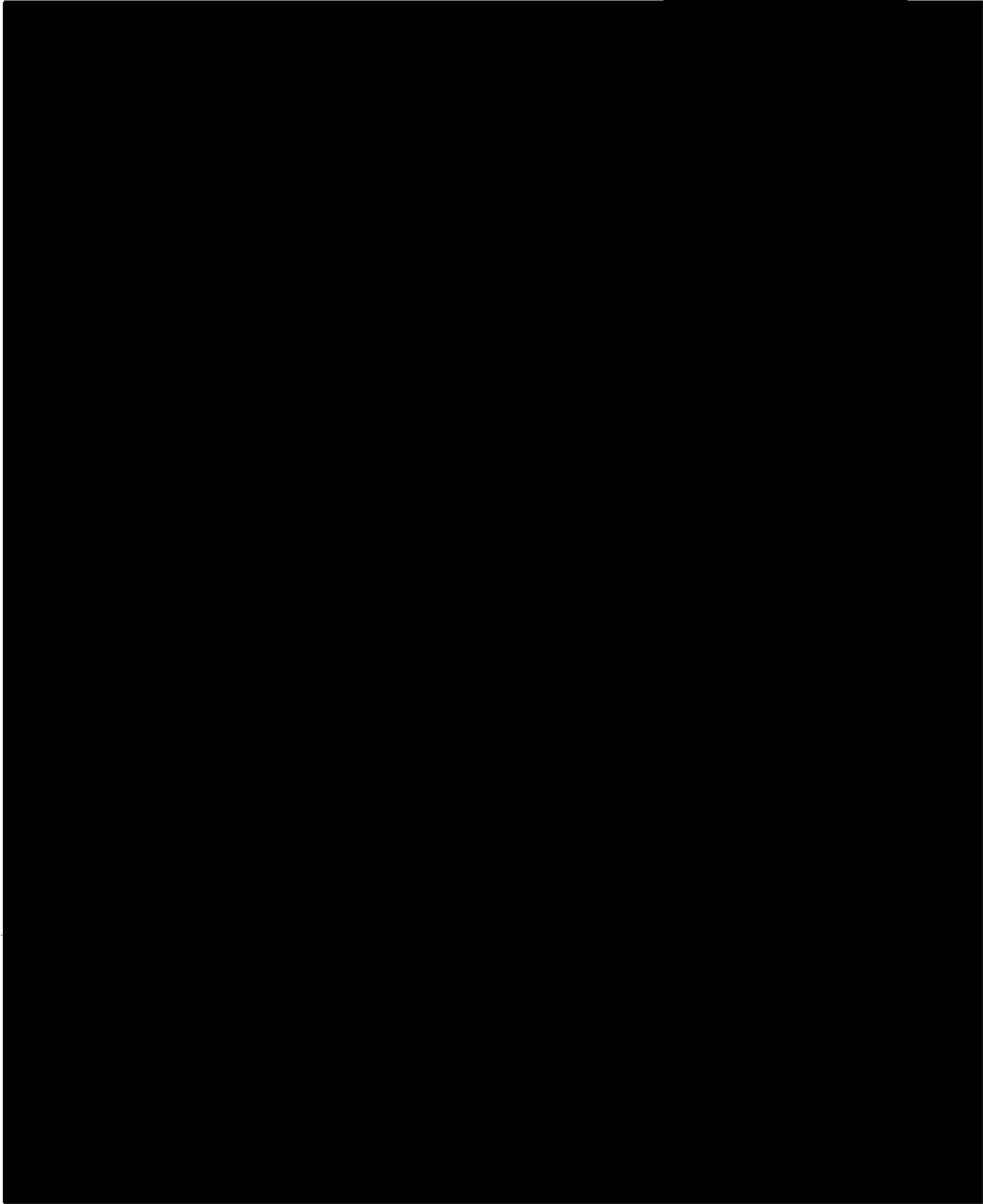
Distribuidora de Acapulco, S.A. de C.V.



CHRYSLER



171



Distribuidora de Acapulco, S.A. de C.V.



CHRYSLER

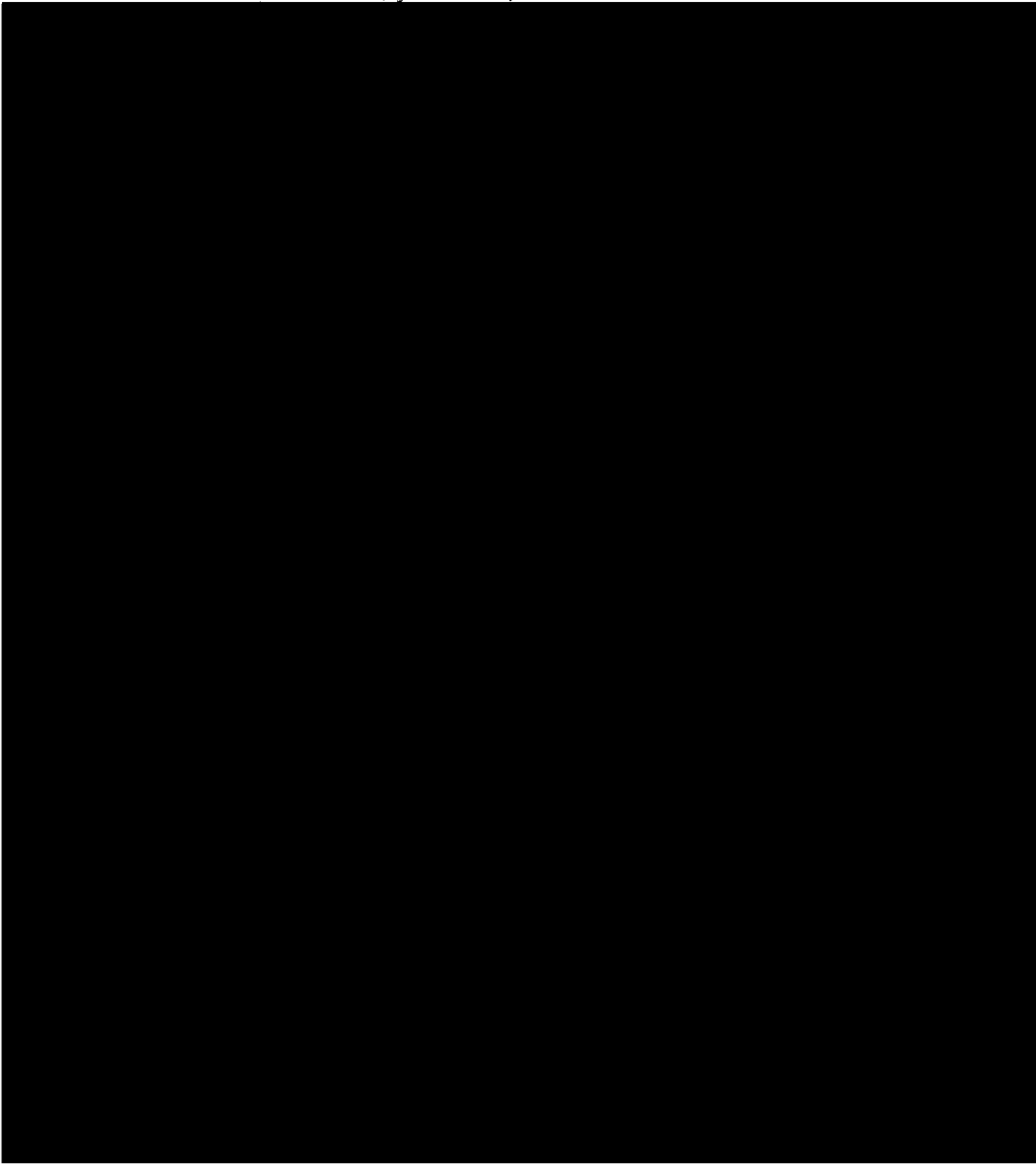


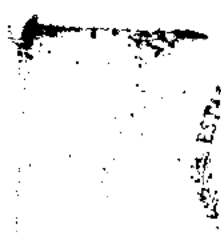
JEEP





Régimen General de Ley de Personas Morales





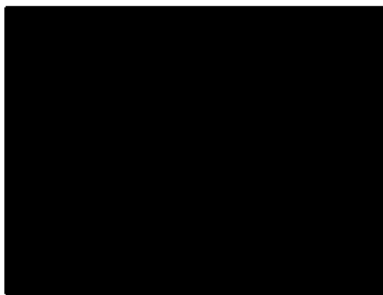
CERTIFICACIÓN.

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevención del Delito

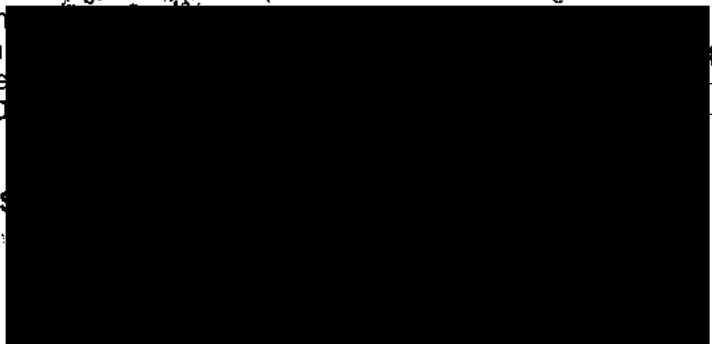
--- En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe,-----

CERTIFICA

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las presentes copias constates de dieciocho fojas útiles es fiel y exacta reproducción de su original que puso a la vista el compareciente [REDACTED] apoderado legal del ayuntamiento de Iguala de la Independencia con motivo de su comparecencia el día de la fecha en autos del expediente de la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, mismo que se certifica para todos los efectos legales que correspondan.

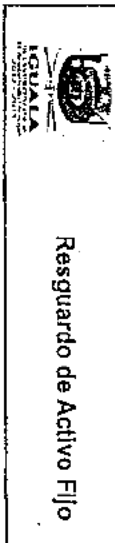


TES



15.4 RESGUARDO DE ACTIVO FIJO

Formatos de bienes patrimoniales



Resguardo de Activo Fijo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE: 1 de 1
FECHA: 18-dic-12 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

Nombre:	POL. 1ERO. ING. [REDACTED]
Categoría:	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA
Unidad Administrativa:	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

No. Prog.	Descripción	Estado	Fecha
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Recibi de Conformidad



Formuló

15.4 RESGUARDO DE ACTIVO FIJO

Formatos de bienes patrimoniales



Resguardo de Activo Fijo

ESTADO DE CHIHUAHUA
GOBIERNO DEL ESTADO
IGUALA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE 1 de 1
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
FECHA: 18-dic-12

Nombre: C
 Categoría: DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL
 Unidad Administrativa: SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

No. Orden	Descripción	No. Serie	No. De Inventario	Estado	Valor flotante
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Recibi de Conformidad:

Formuló

[REDACTED SIGNATURE AREA]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

ACUERDO MINISTERIAL DE DILIGENCIAS.

- - - En la ciudad de México, siendo las 17:36 diecisiete horas con treinta y seis minutos, del día 23 veintitrés de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que: - - -

- - - VISTO el contenido de las constancias que integran la averiguación previa en que se actúa, [REDACTED]

GIOVANNI GALINDES GUERRERO, los cuales fueron remitidos a esta Representación Social de la Federación por la empresa de telefonía **RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.**, mediante oficios con número **OF-CSCR-02900-2016** y **OF-CSCR-03930-2016**; de igual manera [REDACTED]

ISRAEL CABALLERO SÁNCHEZ, los cuales fueron remitidos a esta Representación Social de la Federación, por la empresa de telefonía **RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.**, mediante oficios con número **OF-SEIDO-UEIMDS-FE-D-1217-2014**, **OF-CSCR-03930-2016** y **OF-CSCR-01005-2017**; así también [REDACTED]

JORGE ANÍBAL CRUZ MENDOZA, los cuales fueron remitidos a esta Representación Social de la Federación, por la empresa de telefonía **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, mediante oficios con número **OF-SEIDO-UEIMDS-FE-D-9834-2014**, **OF-CSCR-03930-2016** y **OF-CSCR-01005-2017**, así mismo [REDACTED]

JORGE ANTONIO TIZAPA LEGIDEÑO, los cuales fueron remitidos a esta Representación Social de la Federación, por la empresa de telefonía **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, mediante oficios con número **OF-SEIDO-UEIMDS-FE-D-1217-2014**, **OF-CSCR-03930-2016** y **OF-CSCR-01005-2017**, siendo todos los mencionados, estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, desaparecidos a partir de la fecha en que ocurrieron los acontecimientos que se investigan; [REDACTED]

JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, estudiante de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, privado de la vida mientras se suscitaban los hechos que se investigan, los



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

cuales fueron remitidos a esta Representación Social de la Federación, por la empresa de telefonía **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, mediante oficios con número **OF-CSCR-02900-2016, OF-CSCR-08894-2016 y OF-CSCR-01005-2017**, para análisis exhaustivo, así como los oficios **OF-CSCR-06761-2016, OF-CSCR-3900-2016, OF-SEIDO-UEIMDS-FE-D-2472-2015 y OF-CSCR-08895-2016**; mismos que se pondrán a total disposición para el análisis correspondiente, haciendo del conocimiento que se podrá consultar la

[REDACTED]

CONSIDERANDO

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y toda vez que la conducencia es «la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho» y la pertinencia «es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste»; por lo que se hace constar que se procede a valorar los elementos que se precisan, sin que las diligencias propuestas sean limitativas, aplicando un criterio lógico, analítico y teleológico de legalidad, exhaustividad, profesionalismo y debida aplicación normativa, a efecto de ordenar llevar a cabo su realización, y en su caso adecuándolas a las técnicas de investigación aplicables por esta Representación Social de la Federación, y en este orden de ideas, considerando que para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad esta Representación Social de la Federación goza de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estime conducentes según su criterio, aunque no sean de los que menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho, por lo que después de hacer un análisis de los elementos descritos, se considera procedente y conducente girar orden de investigación al Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, lo anterior para todos los efectos legales conducentes. -----

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f), 22 fracción I, inciso c) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 de su Reglamento, 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: -----

ACUERDA

--- PRIMERO.- Gírese oficio al Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, a efecto de que designe elementos a su digno cargo, a fin de avocarse a la investigación de la información telefónica que obra en actuaciones, con base a los hechos documentados. -----

--- SEGUNDO.- Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. --

CÚMPLASE

--- Así lo resolvió y firma el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad,

[REDACTED] pública, quien procede en términos del artículo 16 de
Penales, en f [REDACTED] ncia
da constanc [REDACTED] -----
DAMOS [REDACTED] -----
GOS DE [REDACTED]

--- RAZÓN.- En la misma fecha el personal que actúa, hace constar que se elaboraron los oficios con número SDHPDSC/OI/0940/2017, SDHPDSC/OI/0941/2017, SDHPDSC/OI/0942/2017, SDHPDSC/OI/0943/2017 y SDHPDSC/OI/0944/2017 dándole cumplimiento al acuerdo que antecede, lo que se asienta para todos los efectos legales a

[REDACTED] -----
--- CON [REDACTED] -----
DAMOS [REDACTED] -----
GOS DE [REDACTED]

ASUNTO: ORDEN DE INVESTIGACIÓN
(ANÁLISIS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA)

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2017.

[REDACTED]
COMISARIO GENERAL

TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL.

[REDACTED]
[REDACTED] 500.
Presente.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 3 fracción II, 113, 132, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a), b) y c), 10 fracción X y 22 fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted su valioso apoyo en vía de colaboración, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se comisione a elementos de la Policía Federal adscritos a la División a su digno cargo, para que en auxilio de esta Representación Social de la Federación, se avoquen a la [REDACTED] con base a los hechos documentados en la indagatoria citada al rubro.

Antecedentes:

Con motivo de los hechos suscitados los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en la Ciudad de Iguala, estado de Guerrero, producto de los cuales se encuentran desaparecidos 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa Raúl Isidro Burgos, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, integró la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, la cual se recibió en esta Oficina de Investigación en el mes de noviembre de 2015, radicándose el expediente de investigación AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Línea de Investigación:

[REDACTED]

ESTUDIANTE DESAPARECIDO	NÚMERO	IMEI	Periodo de análisis
GIOVANNI GALINDES GUERRERO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Siendo el objetivo primordial la detección de elementos que permitan la localización de GIOVANNI GALINDES GUERRERO, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] la no[n] GIOVANNI GALINDES GUERRERO.

[REDACTED]

La información a analizar obra en actuaciones consistente en los desplegados telefónicos emitidos por la empresa Radiomóvil DIPSA S.A. de C.V. con números: OF-CSCR-02900-2015 [REDACTED] y [REDACTED] Así como el OF-CSCR-03930-2016 para análisis exhaustivo.

Por lo que esta Representación Social de la Federación manifiesta que el personal asignado tendrá que presentarse en estas oficinas para tener acceso a toda la información antes mencionada, así como la que consideren relevante para el buen resultado de la investigación solicitada.

Sin que esta información sea de carácter limitativo, para lo cual se ponen a su alcance las actuaciones que integran la indagatoria para la consulta de todos los datos y desplegados que sean necesarios para la emisión de sus resultados.

[REDACTED]

Asimismo, [REDACTED]

De igual forma se le hace hincapié, que el presente documento y la información contenida en la indagatoria tienen el carácter de confidencial, por lo que su contenido no deberá ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de averiguación previa, impone el artículo 16 del Código Federal de procedimientos Penales, resaltando la importancia que la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos previstos en el Código Penal Federal en sus numerales 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, T[e] [REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

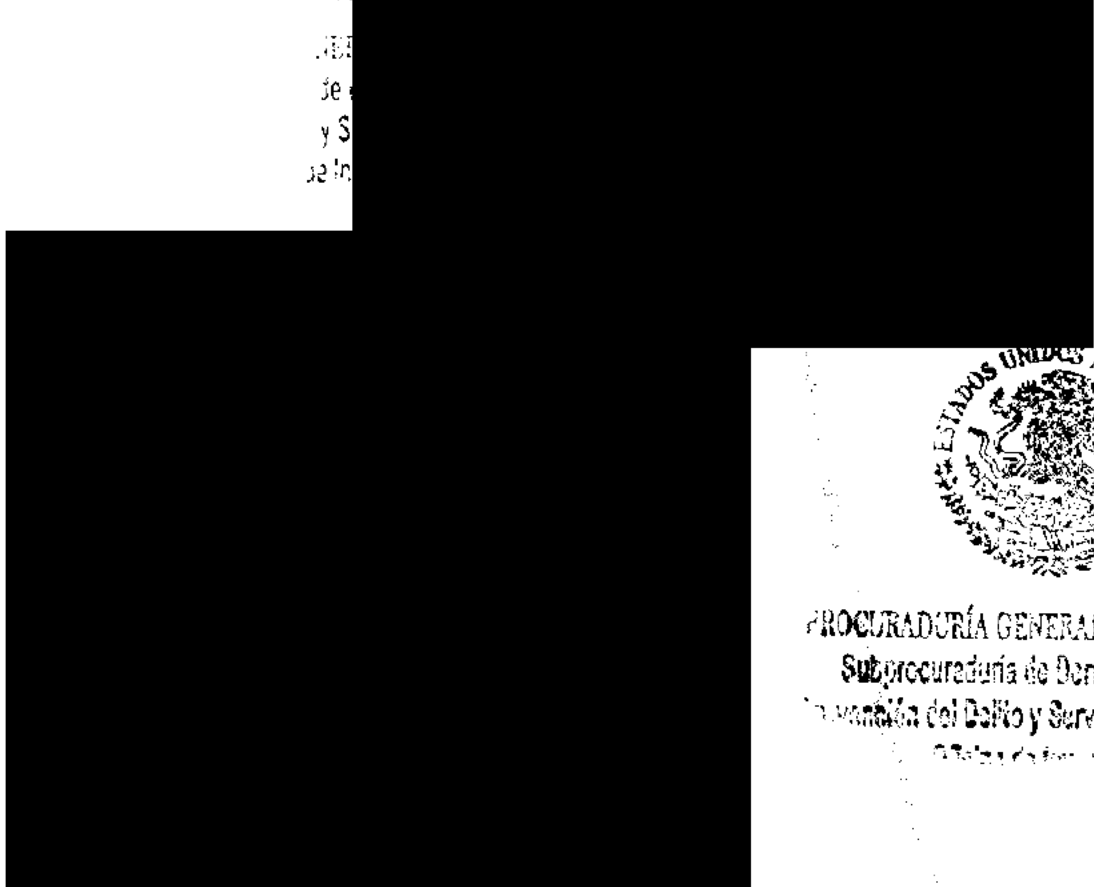
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Por lo que he de agradecer que la comunicación que remita con motivo del presente, sea enviada con las debidas medidas de seguridad y confidencialidad, a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma N° 211-213, [REDACTED] Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal 06050.

Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

...E
de
y S
se in



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Delegación Cuauhtémoc



C.c.p.- Lic. Alfredo Higuera Bernal.- Titular de la Oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad - Para su Superior Conocimiento.- Presente

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, [REDACTED]

ASUNTO: ORDEN DE INVESTIGACIÓN
(ANÁLISIS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA
LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN)

182

RECIBIDO
25 MAYO 2017

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2017.

[Redacted]

[Redacted]

COMISARIO GENERAL

TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL.

Presente.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 3 fracción II, 113, 132, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a), b) y c), 10 fracción X y 22 fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; solicito a Usted su valioso apoyo en vía de colaboración, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se comisione a elementos de la Policía Federal adscritos a la División a su digno cargo, para que en auxilio de esta Representación Social de la Federación, [Redacted]

al rubro.

Antecedentes:

[Redacted]

Línea de Investigación:

[Redacted]

ASUNTO: ORDEN DE INVESTIGACIÓN
(ANÁLISIS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA
LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN)

133

[REDACTED]	[REDACTED]	IMEI	Periodo de análisis
------------	------------	------	---------------------

[REDACTED]

[REDACTED]

Presentación que será realizada sin restricción de su libertad y respetando en todo momento sus Derechos Humanos y Garantías Individuales, mismos que serán puestos a disposición con la finalidad de que rindan su declaración ante esta autoridad con relación a los hechos que se investigan.

Motivo por el cual deberán realizar todas las investigaciones de gabinete y de campo para lograr dicho objetivo. Y en su caso podrán solicitar a esta Representación Social de la Federación la actualización de números telefónicos e IMEI que consideren necesaria para requerirla por los conductos legales procedentes.

La información a analizar obra en actuaciones consistente en los desplegados telefónicos emitidos por la empresa Radiomóvil DIPSA S.A. de C.V., con números: **OF-SEIDO-UEIMDS-FE-D-1217** para identificación de IMEI original motivo de la presente investigación. Así como los **OF-CSCR-03930-2016** y **OF-CSCR-01005-2017** ambos para análisis exhaustivo.

Por lo que esta Representación Social de la Federación manifiesta que el personal asignado tendrá que presentarse en estas oficinas para tener acceso a toda la información antes mencionada, así como la que consideren relevante para el buen resultado de la investigación solicitada.

Sin que esta información sea de carácter limitativo, para lo cual se ponen a su alcance las actuaciones que integran la indagatoria para la consulta de todos los datos y desplegados que sean necesarios para la emisión de sus resultados.

[REDACTED]

[REDACTED]

ASUNTO: ORDEN DE INVESTIGACIÓN
(ANÁLISIS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA
LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN)

184

De igual forma se le hace hincapié, que el presente documento y la información contenida en la indagatoria tienen el carácter de confidencial, por lo que su contenido no deberá ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de averiguación previa, impone el artículo 16 del Código Federal de procedimientos Penales, resaltando la importancia que la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos previstos en el Código Penal Federal en sus numerales 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Por lo que he de agradecer que la comunicación que remita con motivo del presente, sea enviada con las debidas medidas de seguridad y confidencialidad, a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma N° 211-213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal 06050.

Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



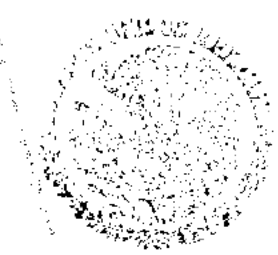
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.



Vo Bo



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

C.c.p.- Lic. Alfredo Higuera Bernal.- Titular de la Oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su Superior Conocimiento.- Presente

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500



ASUNTO: ORDEN DE INVESTIGACIÓN
(ANÁLISIS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA
LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN)

185

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2017.

[REDACTED]
[REDACTED]
COMISARIO GENERAL
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL

Presente.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 3 fracción II, 113, 132, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a), b) y c), 10 fracción I y 22 fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted su valioso apoyo en vía de colaboración, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se comisione a elementos de la Policía Federal adscritos a la División a su digno cargo, para que en auxilio de esta Representación Social de la Federación, se avoquen a [REDACTED]

al rubro.

Antecedentes:

[REDACTED]

Línea de Investigación:

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 0650 [REDACTED]

ASUNTO: ORDEN DE INVESTIGACIÓN
(ANÁLISIS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA
LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN)

186

ESTUDIANTE DESAPARECIDO	NÚMERO	IMEI	Periodo de análisis
[REDACTED]			

[REDACTED]

[REDACTED]ntación que [REDACTED] realizada sin restricción de su libertad y respetando en todo momento sus Derechos Humanos y Garantías Individuales, mismos que serán puestos a disposición con la finalidad de que rindan su declaración ante esta autoridad con relación a los hechos que se investigan.

Motivo por el cual deberán realizar todas las investigaciones de gabinete y de campo para lograr dicho objetivo. Y en su caso podrán solicitar a esta Representación Social de la Federación la actualización de números telefónicos e IMEI que consideren necesaria para requerirla por los conductos legales procedentes.

La información a analizar obra en actuaciones consistente en los desplegados telefónicos emitidos por la empresa Radiomóvil DIPSA S.A. de C.V., con números: **OF-SEIDO-UEIMDS-FE-D-9834-2014** para identificación de número e IMEI original motivo de la presente investigación. Así como los **OF-CSCR-03930-2016** y **OF-CSCR-01005-2017** ambos para análisis exhaustivo.

Por lo que esta Representación Social de la Federación manifiesta que el personal asignado tendrá que presentarse en estas oficinas para tener acceso a toda la información antes mencionada, así como la que consideren relevante para el buen resultado de la investigación solicitada.

Sin que esta información sea de carácter limitativo, para lo cual se ponen a su alcance las actuaciones que integran la indagatoria para la consulta de todos los datos y desplegados que sean necesarios para la emisión de sus resultados.

[REDACTED]

[REDACTED]

ASUNTO: ORDEN DE INVESTIGACIÓN
(ANÁLISIS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA
LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN)

De igual forma se le hace hincapié, que el presente documento y la información contenida en la indagatoria tienen el carácter de confidencial, por lo que su contenido no deberá ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de averiguación previa, impone el artículo 16 del Código Federal de procedimientos Penales, resaltando la importancia que la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos previstos en el Código Penal Federal en sus numerales 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Por lo que he de agradecer que la comunicación que remita con motivo del presente, sea enviada con las debidas medidas de seguridad y confidencialidad, a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma N° 211-213, [REDACTED] Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal 06050.

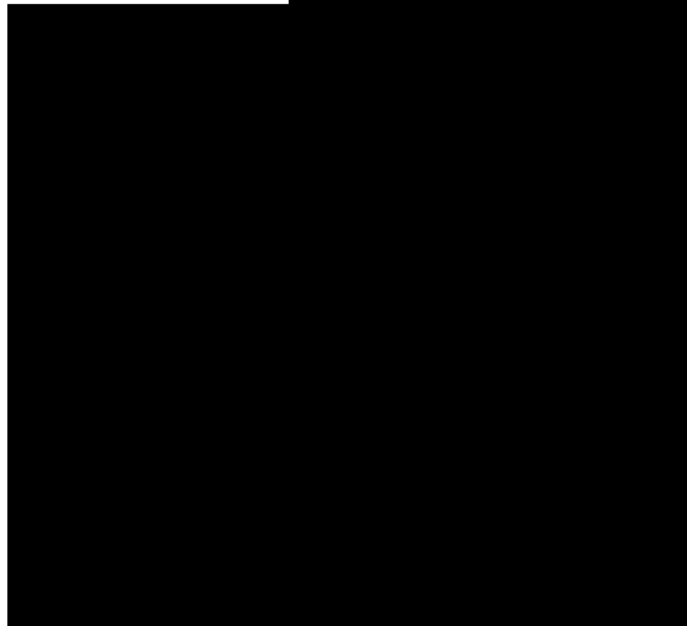


Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

GENERAL DE "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE
DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.



Vo.Bo.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

C.c.p.- Lic. Alfredo Higuera Bernal.- Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su Superior Conocimiento.- Presente

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.F. [REDACTED]

ASUNTO: ORDEN DE INVESTIGACIÓN
(ANÁLISIS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA
LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN)

188

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2017.

COMISARIO GENERAL

TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL.

Presente.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 3 fracción II, 113, 132, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a), b) y c), 10 fracción X y 22 fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted su valioso apoyo en vía de colaboración, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se comisione a elementos de la Policía Federal adscritos a la División a su digno cargo, para que en auxilio de esta representación Social de la Federación, se avoquen a la [REDACTED] al rubro.

Antecedentes:

[REDACTED] expediente de investigación

Línea de Investigación:

[REDACTED]

ASUNTO: ORDEN DE INVESTIGACIÓN
(ANÁLISIS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA Y LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN)

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Periodo de análisis
[REDACTED]			

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Presentación que será realizada sin restricción de su libertad y respetando en todo momento sus Derechos Humanos y Garantías Individuales, mismos que serán puestos a disposición con la finalidad de que rindan su declaración ante esta autoridad con relación a los hechos que se investigan.

Motivo por el cual deberán realizar todas las investigaciones de gabinete y de campo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ASUNTO: ORDEN DE INVESTIGACIÓN
(ANÁLISIS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA
LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN)

De igual forma se le hace hincapié, que el presente documento y la información contenida en la indagatoria tienen el carácter de confidencial, por lo que su contenido no deberá ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de averiguación previa, impone el artículo 16 del Código Federal de procedimientos Penales, resaltando la importancia que la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos previstos en el Código Penal Federal en sus numerales 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Por lo que he de agradecer que la comunicación que remita con motivo del presente, sea enviada con las debidas medidas de seguridad y confidencialidad, a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma N° 211-213, [REDACTED] Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal 06050.

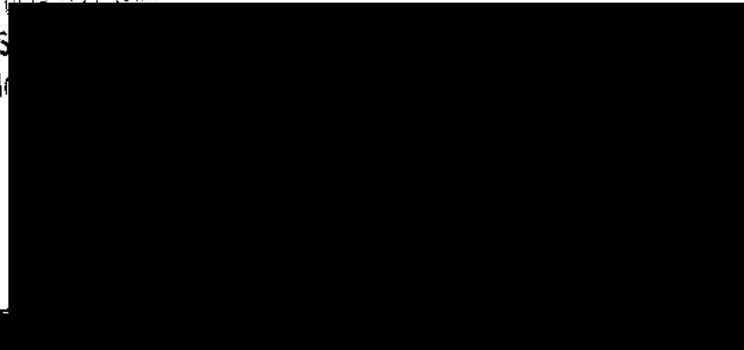
Sin otro particular, en ~~agrade~~ de su atención, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



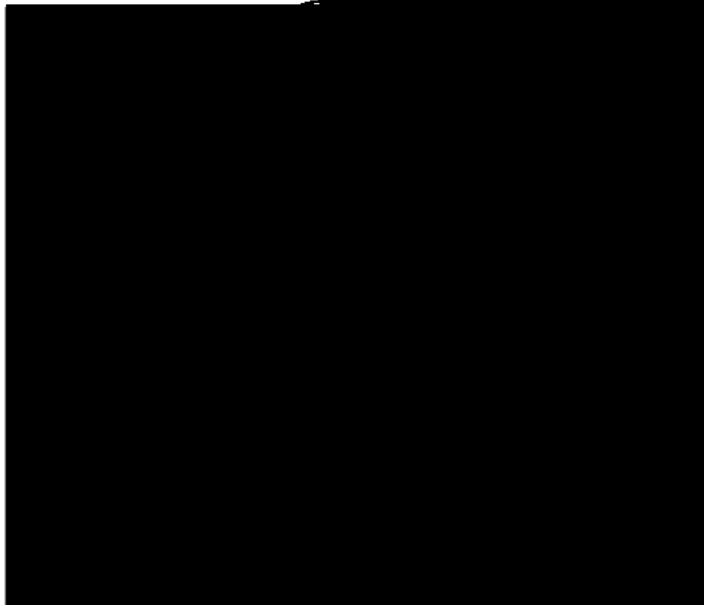
"SÚFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE
DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

uría de
elito y S
cina de l



Vo.Bo.



ROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevencción del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

C.c.p.- Lic. Alfredo Higuera Bernal.- Titular de la Oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su Superior Conocimiento.- Presente

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, [REDACTED]



ASUNTO: ORDEN DE INVESTIGACIÓN
(ANÁLISIS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA
LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN)

191

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2017.

[Redacted]

[Redacted]

COMISARIO GENERAL
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL.

[Redacted]



Presente.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 3 fracción II, 113, 132, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a), b) y c), 10 fracción X y 22 fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted su valioso apoyo en vía de colaboración, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se comisione a elementos de la Policía Federal adscritos a la División a su digno cargo, para que en auxilio de esta Representación Social de la Federación, se avoquen a [Redacted]

al rubro.

Antecedentes:

[Redacted]

Línea de Investigación:

[Redacted]

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, T [Redacted]

ASUNTO: ORDEN DE INVESTIGACIÓN
(ANÁLISIS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA
LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN)

[REDACTED]	[REDACTED]	IMEI	Periodo de análisis
[REDACTED]			

[REDACTED]

Presentación que será realizada sin restricción de su libertad y respetando en todo momento sus Derechos Humanos y Garantías Individuales, mismos que serán puestos a disposición con la finalidad de que rindan su declaración ante esta autoridad con relación a los hechos que se investigan.

Motivo por el cual deberán realizar todas las investigaciones de gabinete y de campo para lograr dicho objetivo. Y en su caso podrán solicitar a esta Representación Social de la Federación la actualización de números telefónicos e IMEI que consideren necesaria para requerirla por los conductos legales procedentes.

La información a analizar obra en actuaciones consistente en los desplegados telefónicos emitidos por la empresa Radiomóvil DIPSA S.A. de C.V., con números: **OF-CSCR-02900-2016** para identificación de número e IMEI original motivo de la presente investigación. Así como los **OF-CSCR-08894-2016** y **OF-CSCR-01005-2017** ambos para análisis exhaustivo. Así como los **OF-CSCR-06761-2016**, **OF-CSCR-03900-2016**, **OF-SEIDO-UEIDMS-FE-D-2472-2015** y **OF-CSCR-08895-2016** para información complementaria.

Por lo que esta Representación Social de la Federación manifiesta que el personal asignado tendrá que presentarse en estas oficinas para tener acceso a toda la información antes mencionada, así como la que consideren relevante para el buen resultado de la investigación solicitada.

Sin que esta información sea de carácter limitativo, para lo cual se ponen a su alcance las actuaciones que integran la indagatoria para la consulta de todos los datos y desplegados que sean necesarios para la emisión de sus resultados.

[REDACTED]

ASUNTO: ORDEN DE INVESTIGACIÓN
(ANÁLISIS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA
LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN)

[REDACTED]

De igual forma se le hace hincapié, que el presente documento y la información contenida en la indagatoria tienen el carácter de confidencial, por lo que su contenido no deberá ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía que respecto de las actuaciones de averiguación previa, impone el artículo 16 del Código Federal de procedimientos Penales, resaltando la importancia que la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos previstos en el Código Penal Federal en sus numerales 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Por lo que he de agradecer que la comunicación que remita con motivo del presente, sea enviada con las debidas medidas de seguridad y confidencialidad, a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma N° 211-213, [REDACTED] Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal 06050.

Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ESTADO DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

[REDACTED]

ESTADO DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

C.c.p. Lic. Alfredo Higuera Benítez.- Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su Superior Conocimiento.- Presente

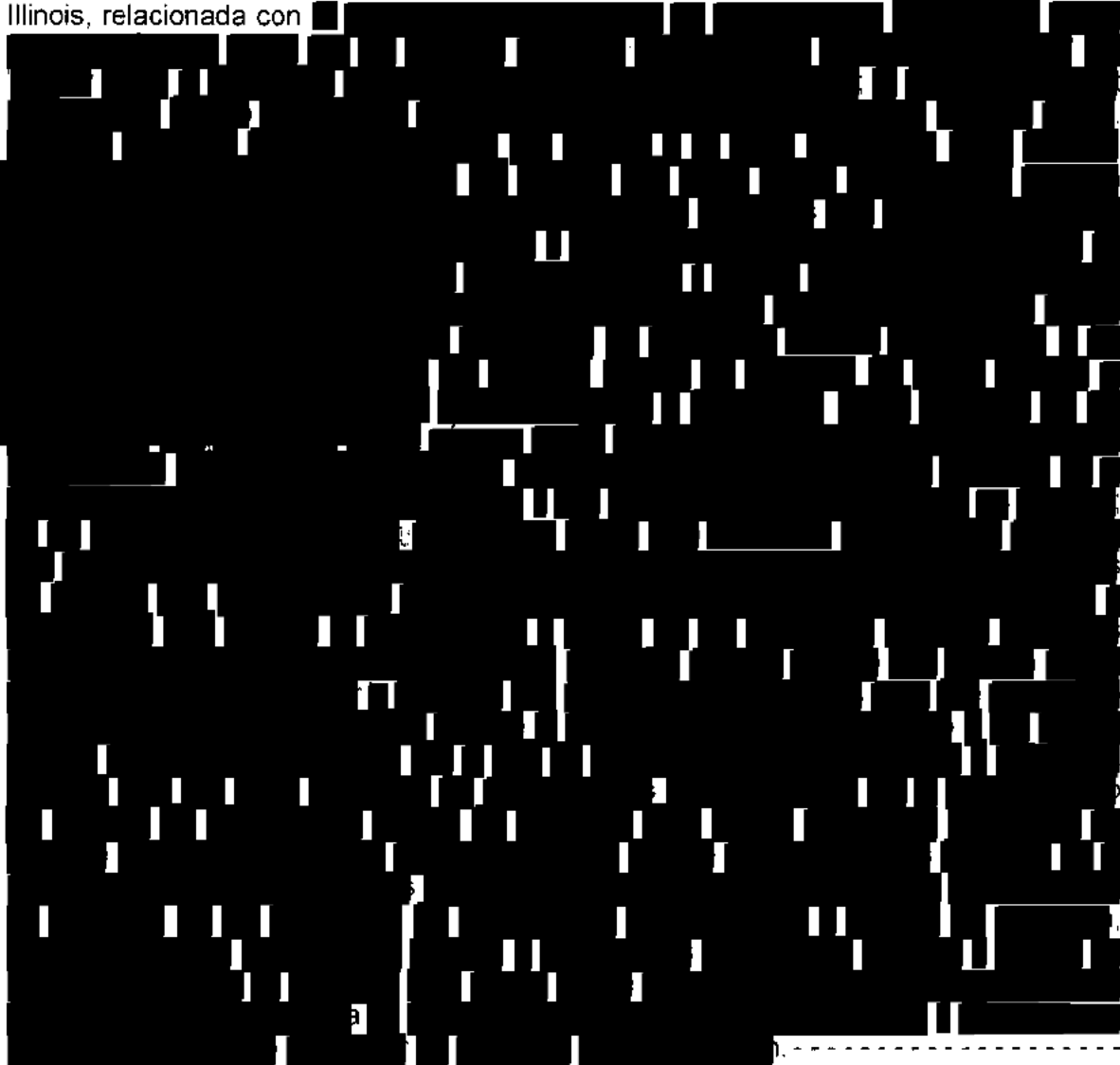
Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06050 [REDACTED]

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO DE DILIGENCIAS PARA SOLICITAR AMPLIACION DE ASISTENCIA JURIDICA INTERNACIONAL

--- En la Ciudad de México, siendo las veinte horas con trece minutos del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO** el estado que guarda la presente indagatoria y que de constancias del expediente se desprende la respuesta otorgada el 25 de abril del año en curso por la Oficina de Asuntos Internacionales consistente en información de las acusaciones en la causa número 14 CR 705 del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Illinois, relacionada con



--- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado "A", 119 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º fracciones II y XI, 6, 7, 45, 58, 59, 60, 113, 168, 180 y 194, fracciones II y III, y 278 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2º, 3º, 4º fracción I, inciso A) subinciso b), 10 fracciones I, VI, IX, X y XI, 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 2º fracción I, 3º incisos A), fracción V e I) fracción VI, 12, 46, 52 fracción VIII, 104, 106 fracción III, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de la Circular número C/005/99, emitida por el Procurador General de la República por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones de los servidores públicos que se indican; así como el 1. punto 4, inciso h del Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, sobre Asistencia Jurídica Mutua, firmado en la Ciudad de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto de 1991; y 18 y 19 del Anexo

I de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, es de acordarse y se, -----

----- **ACUERDA** -----

--- **ÚNICO.** Gírese solicitud de ampliación de asistencia jurídica en los términos del presente acuerdo al Director General de Procedimientos Internacionales de la Procuraduría General de la República para su intervención de acuerdo a sus facultades en la materia.---

----- **CUMPLASE** -----

--- **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL** [REDACTED] **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE**

----- **DAMOS FE.** -----

[REDACTED]

[REDACTED]

En la misma fecha y a fin de dar cumplimiento al acuerdo precedente, se elaboró el oficio SDHPDSC/OI/0939/2017, dando cumplimiento al ac

----- **CONSTE** -----

[REDACTED]

[REDACTED]



AGUIRE

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

196

OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/0939/2017.

25 MAY 2017

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL

Ciudad de México, 23 de mayo de 2017.

**DIRECTOR GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa al rubro citada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado "A", 119 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º fracciones II y XI, 6, 7, 45, 58, 59, 60, 113, 168, 180 y 194, fracciones II y III, y 278 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2º, 3º, 4º fracción I, inciso A) subinciso b), 10 fracciones I, VI, IX, X y XI, 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 2º fracción I, 3º incisos A), fracción V e I) fracción VI, 12, 46, 52 fracción VIII, 104, 106 fracción III, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de la Circular número C/005/99, emitida por el Procurador General de la República por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones de los servidores públicos que se indican; así como el 1, punto 4, inciso h) del Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, sobre Asistencia Jurídica Mutua, firmado en la Ciudad de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto de 1991; y 18 y 19 del Anexo I de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

Dentro de las constancias que integran la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, se desprende la respuesta otorgada el 25 de abril del año en curso por la Oficina de Asuntos Internacionales consistente en información de las acusaciones en la causa número 14 CR 705 del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito

[REDACTED]



OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/0939/2017.

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNAC [REDACTED]

[REDACTED]

Agradeciendo la atención [REDACTED] saludos cordiales.

“S
EL AGENTE [REDACTED] ERACIÓN

Vo. Bo. [REDACTED]

[REDACTED] OMUNIDAD

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la Ciudad de México, siendo las 09:00 nueve horas del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el suscrito [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia con quienes firma y da fe.-----

--- **VISTO.**- El estado que guarda la presente averiguación previa, y en atención a la reunión que se sostuvo el veinte de abril del presente año entre la Oficina de Investigación del Caso Iguala con el Mecanismo de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del Caso Iguala, es menester de ésta Autoridad Federal, [REDACTED]

[REDACTED]

--- Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), 10 fracción X, 11, 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 3 inciso A), fracción V, y 12, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; es de acordarse y se -----

----- **ACUERDA** -----

--- **ÚNICO.**- [REDACTED]

API/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma en el
Ministerio Público de la Federación, de

[REDACTED]

[REDACTED]

CON
AM
S DE

ACUSE

Ciudad de México 24 de mayo de 2017.

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS

Conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 168, párrafo primero, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), IX y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en atención a lo señalado por el Mecanismo de seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del caso Iguala:

[Redacted]

[Redacted]

	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV
Determinar si existen o no responsabilidades de policías federales.							
Esclarecer el rol del ejército en los hechos.							
Establecer qué instancia se encontraba a cargo del C4 y a partir de ello deslindar responsabilidades.							
Resolver lo correspondiente sobre la existencia o no de responsabilidades de autoridades del Estado de Guerrero.							
Agotar el análisis técnico de información telefónica relativa a los estudiantes.							
Terminar el estudio de información telefónica en general.							
Determinar las identidades de "El Caminante" y "El Patrón".							
Obtener la información sobre trasiego de drogas de Guerrero a Chicago, Illinois, que fue requerida mediante solicitud de Asistencia Jurídica Internacional.							
Esclarecer todo lo necesario en relación al denominado "Quinto Autobús".							
Explorar aproximadamente 60 kms. cuadrados con uso de tecnología LiDAR, en búsqueda de fosas clandestinas.							
Emprender acciones directas con relación a policías de Huizuco (arraigo y/o consignación).							

Sin otro particular, en e [Redacted]

GUERRA. Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios de Asistencia Jurídica. Presente.
AL. Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. Para iguales fines. Presente.

Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500
www.pgr.gob.mx

ACUERDO DE DILIGENCIAS
PARA DAR CUMPLIMIENTO A PETICIÓN 956
ESCRITO GIE/168/PGR

--- En la Ciudad de México, siendo las 09:30 nueve horas, con treinta minutos del 24 veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete 2017; la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe, procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO

---VISTO el estado en que se encuentran las presentes diligencias de averiguación previa y a efecto de dar cumplimiento a la petición 956 del Escrito GIE/168/PGR, plasmada por el entonces Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, [REDACTED]

[REDACTED]

motivo por el cual, emerge la necesidad de solicitar al Titular de la Policía Federal Ministerial, a efecto de que [REDACTED] personal que de cumplimiento al mandamiento ministerial, debiéndose enviar el oficio correspondiente. [REDACTED]

FUNDAMENTO

--- Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 20 apartado "C", 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 141, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como 1, 4 apartado A), incisos b) y c), 9, 10 fracción X, y 22 fracción I, inciso b) y c), II inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, 12 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se:-----

ACUERDA

--- PRIMERO.- Gírese atento oficio al Titular de la Policía Federal Ministerial, para los efectos señalados con anterioridad. -----

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma la [REDACTED] Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien [REDACTED] firman y dan fe. -----

DAMOS FE

S DE ASISTE

[REDACTED]

[REDACTED]

• LISTA DE ACUSES DEL DOCUMENTO: SDHPDSC-OI-0946-2017

202

Nombre o Dependencia	Acuse	Fecha Acuse	Fecha Entrega	Concluido	Turnado
PFM - POLICIA FEDERAL MINISTERIAL			24/05/2017 12:32:35 p.m.	NO	NO
D DIAZLEAL OCHOA VIDAL			24/05/2017 12:32:35 p.m.		

D= DIRIGIDO A, CCP= CON COPIA PARA, T= TURNADO A, TCCP= COPIA DE TURNO EN VERDE: JEFES DE AREA

= Documento recibido en perfil de área **con** acuse

= Documento recibido en perfil de área **sin** acuse

= Documento que no fue recibido en perfil de área pero algunos puestos del área si lo recibieron

= Documento recibido en perfil de puesto ó personal **con** acuse

= Documento recibido en perfil de puesto ó personal **sin** acuse



SECRETARÍA GENERAL DE LA REDUCCIÓN
 de la Violencia y del Crimen
 de la Procuraduría General de la República
 de Derechos Humanos
 y Servicios a la Comunidad
 de Investigación

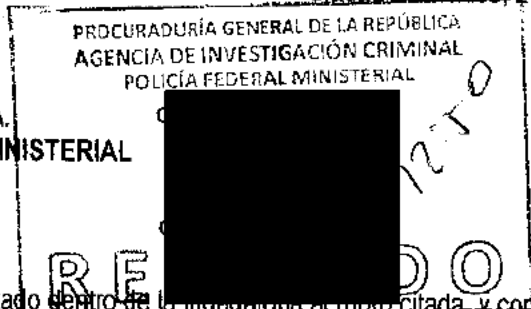


AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/0946/2017

ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACIÓN URGENTE Y CONFIDENCIAL

Ciudad de México, 24 de mayo de 2017.
PETICIÓN 956



TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la investigación al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

[Redacted text block]

[Redacted text block]
técnicas de [Redacted]

Sin otro [Redacted] a, enviándole cordiales saludos.

[Large redacted text block]

C.c.p. Mtra. Sara Irene Herreras Guerra. Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios al Interior. Presente.

[Redacted signature area]

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

HABILITACIÓN DE PERITO EN QUÍMICA.

--- En la Ciudad de México, siendo las once del día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, la suscrita [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien en términos del párrafo primero artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal en compañía de testigos de asistencia quienes al final firman y dan fe.-----

HACE CONSTAR-----

--- Que en la fecha y hora arriba indicados comparece ante esta Representación Social de la Federación, el [REDACTED] a quien se HABILITA COMO PERITO EN QUÍMICA:

[REDACTED]

investigación
términos de lo establecido por los artículos 220, 221, 222, 223, 224, 225 y 227 del Código Federal de Procedimientos Penales. [REDACTED]

[REDACTED]

DECLARACIÓN DEL COMPARECIENTE-----

[REDACTED]

MANIFIESTA-----

[REDACTED]

--- Acto continuo, me identifico con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED], y a efecto de acreditar mis conocimientos en la materia

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

respecto del cargo que me es conferido, exhibo en esta acto mi cédula profesional con número [REDACTED] expedida a mi favor por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, con lo que acreditó contar con los conocimientos en la materia de QUÍMICA, por ser profesionista con los estudios concluidos en QUÍMICA.-----

--- En seguida esta Representación Social de la Federación, DA FE de tener a la vista el original de la credencial expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, misma donde aparece una fotografía a color que coincide con los rasgos fisionómicos del portante, así como de la cédula profesional con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, misma que contiene una fotografía en blanco y negro que coincide con los rasgos fisionómicos del portante; documentos de los que se DA FE, y se obtiene una copia fotostática, para que una vez certificada sea agregados a la presente diligencia, devolviéndose los documentos exhibidos al compareciente por así solicitarlos y no existir inconveniente legal alguno para ello.-----

--- Por lo que se hace constar, que se encu
favor, para que se desempeñe como perito en
negra de plástico. Manifestando e
desempeñar el cargo conferido, siendo todo
lectura de su dicho lo ratifica y firma al ma
firmando las personas que en ella intervinier

-----D A MO

TESTIGOS DE AS



--- En la Ciudad de México, a 24 veinticuatro días de mayo del año dos mil diecisiete 2017, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

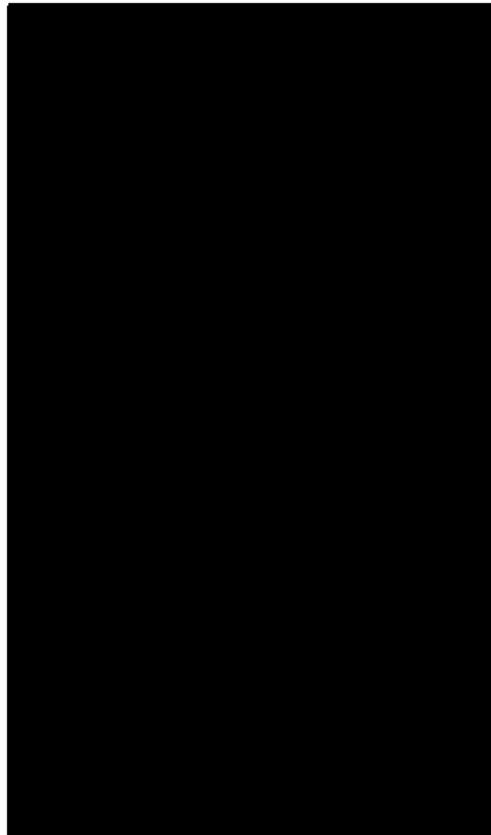
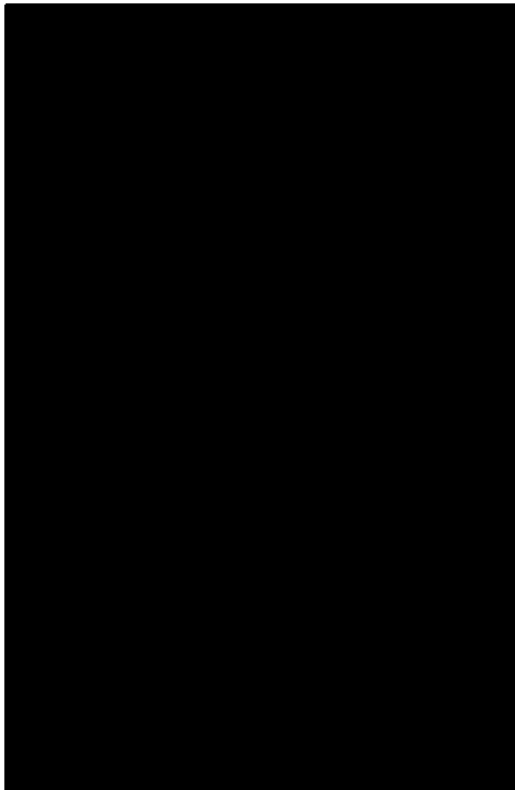
CERTIFICA

--- Que la copia fotostática que antecede constante de (1) foja útil, la cual concuerda fiel y exactamente con el original que se tuvo a la vista, documento que se anexa previo cotejo y certificación con la copia simple, por lo que se ordena agregar a la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, para que surta sus efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en [redacted] Código Federal de Procedimientos Penales. -----

AGEN



Subprocuraduría de Derechos Humanos
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación



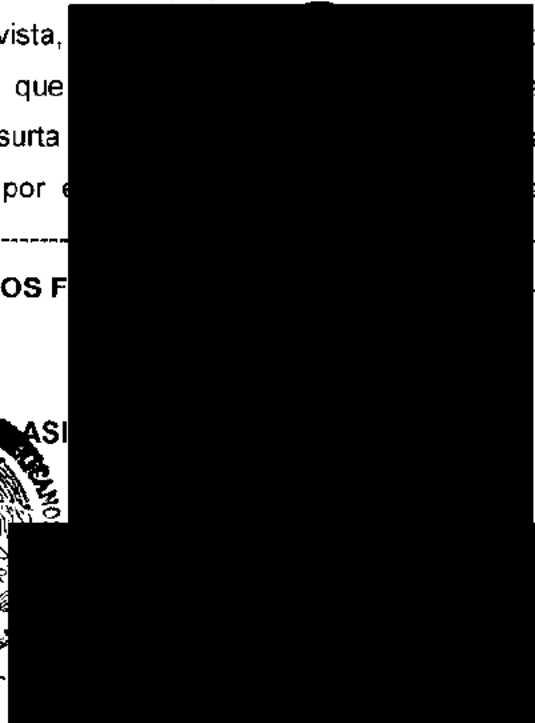
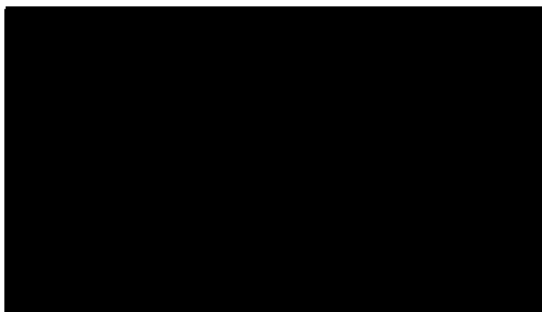
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

--- En la Ciudad de México, a 24 veinticuatro días de mayo del año dos mil diecisiete 2017, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

CERTIFICA

--- Que la copia fotostática que antecede constante de (1) foja útil, la cual concuerda fiel y exactamente con el original que se tuvo a la vista, [REDACTED] y certificación con la copia simple, por lo que [REDACTED]atoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, para que surta [REDACTED]ar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el [REDACTED]al de Procedimientos Penales. -----

DAMOS FE



Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

C O N S T A N C I A M I N I S T E R I A L

- - - En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día miércoles veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, la suscrita [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; quien actúa en términos de los artículo 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 16 párrafo primero, 206, 208, 220, 221, 222, 223 y 224 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. -----

H A C E C O N S T A R

- - - Que siendo la hora y la fecha que al rubro se indica, preponderando lo previsto en los derechos de las víctimas en el artículo 20 constitucional, la participación de peritos en materia de coadyuvancia de acuerdo a la Ley General de Víctimas quienes intervendrán y participaran en las diversas diligencias solicitadas; partiendo del principio que la facultad de investigación y prosecución de los delitos es propia de la institución del Ministerio Público como lo establece la Carta Magna de México, por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios siempre y cuando éstos no sean contrarios a derecho, esta Representación Social de la Federación, en observancia de la debida diligencia, exhaustividad, preservación y debido cuida de los indicios y todo aquel material susceptible de análisis forense, y con la finalidad de efectuar una toma de muestra del indicio [REDACTED]

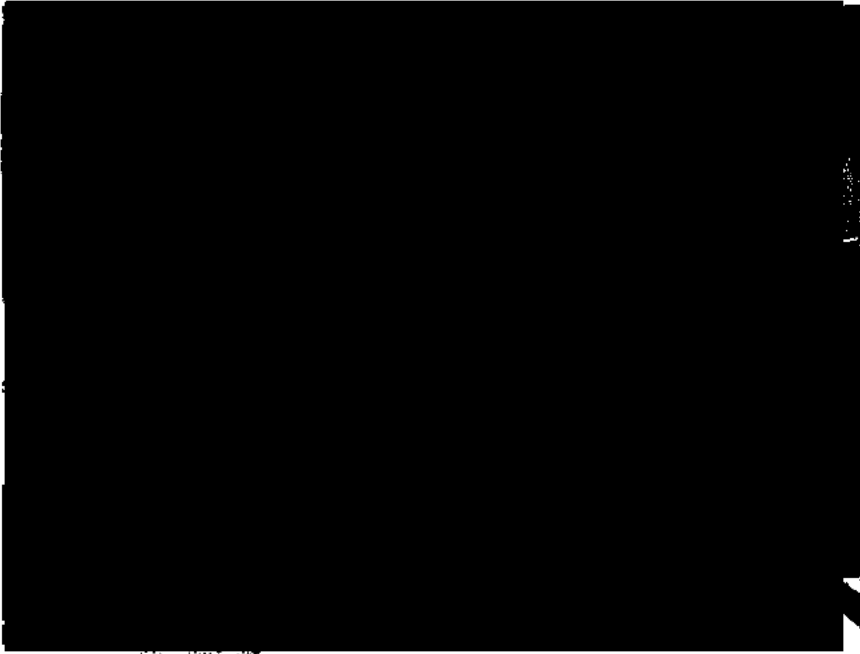
[REDACTED]

[REDACTED]

ERA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

[REDACTED]

una



[Redacted text block]

--- **Se hace constar** la suscrita agente del Ministerio Público de la Federación, que se encuentran presentes los peritos [Redacted] [Redacted] [Redacted] especialista de Audio y Video y [Redacted] [Redacted] [Redacted] especialista en fotografía quienes documentaran la presente diligencia, así como la Química



Forense [REDACTED] y el Químico [REDACTED], quienes procederán a tomar una muestra del material sintético de la bolsa negra "Indicio 2", para su análisis correspondiente. -----

--- La [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

● [REDACTED] -----
[REDACTED]

[REDACTED]

● [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

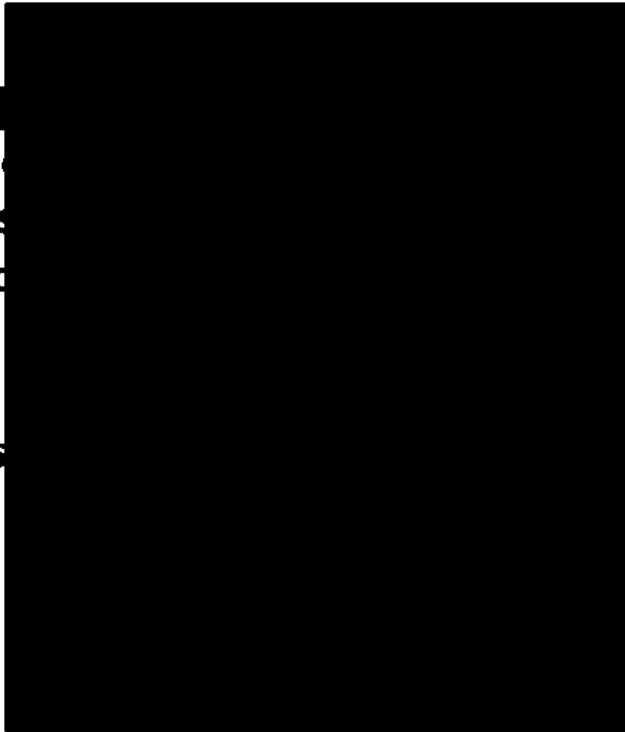
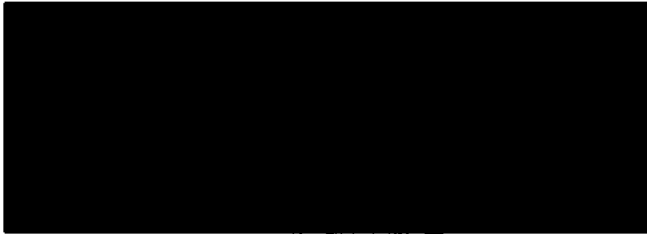


Lo que se hace constar para los efectos l

----- C O N S

----- D A M O

TESTIGOS DE AS



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

Carpeta de investigación
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015


Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo
Coordinación General de Servicios Periciales		[REDACTED]	12:30 hrs. 24/05/2017.

1. Id del lugar del n

Id

Combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención. Relación de identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Descripción	Ubicación en el lugar	Hora de recolección
[REDACTED]	[REDACTED]	12:45 hrs.



GENERAL DE LA FISCALÍA
de Derechos Humanos

2. De

[REDACTED]

3. Re directa

Indique el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados y el instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental	
[REDACTED]	[REDACTED]	
Bolsa	Caja	Recipientes
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

4. Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la Institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Paginación

RECEPCIÓN DE INFORME POLICIAL
EMITIDO POR POLICÍA FEDERAL

--- En la Ciudad de México, 12:40 doce horas con cuarenta minutos del 24 veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete 2017; la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. **DIJO:** -----

--- **TÉNGASE** por recibido el Turno Id 5882, en el que se hizo entrega del **INFORME POLICIAL con número 5008/2017, de 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete**, signado por la [REDACTED], Jefa de Departamento de la Dirección General de Fichas y Registros Delictivos, de la División de Investigación de la Policía Federal, solicitado mediante oficio SDHPDSC/OI/931/2017, en el que se emitió informe referente fotografías de diversas personas solicitadas por esta autoridad ministerial. -----

--- Informe que de conformidad en lo dispuesto por el numeral 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista constante de quince fojas útiles, impresas en una sola cara, con firma autógrafa en la última foja, en el que se aprecian diversas fotografías a color, mismo que se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

--- En cuanto a su contenido procedase a recabar la ratificación correspondiente, para que surta sus efectos legales conducentes. -----

FUNDAMENTO LEGAL

--- Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 82, 113, 168, 180, 206, del Código Federal de Procedimientos Penales; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b), 9, 10 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 3, apartado A), inciso V y 12 fracción II, de su Reglamento; 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; es de acordarse y se: -----

ACUERDA

--- **PRIMERO.-** Téngase por recibido el parte policial descrito con anterioridad y agréguese a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.-** Procedase a recabar la ratificación correspondiente, para que surta sus efectos legales conducentes. -----

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma la [REDACTED] Agente adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. -----

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

Id: 5882

Número: 5008/2017

Fecha: 24/05/2017

Fecha del turno: 24/05/2017

215

Fecha del término:

Fecha de devolución:

Turnado a:

[REDACTED]

Status:

SEGUIMIENTO

Quién remite:

[REDACTED] SUBOFICIAL.

Asunto:

PROCEDENCIA: [REDACTED]

Observaciones:

[REDACTED]

[REDACTED]

miércoles, 24 de mayo de 2017

Página 1 de 1

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

216

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 5008/2017.

Ciudad de México a 24 de Mayo de 2017

ASUNTO: [REDACTED] SDHPDSC/OI/931/2017

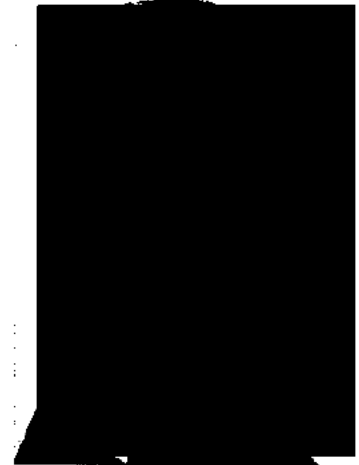


[REDACTED]
**Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC
Presente**

Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2 párrafo I, así como 3, 6, 40, 41 fracciones II, III, IV y 75 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2, 8 fracciones IX, XX, XXIV, 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 5 fracción II inciso b, fracción V inciso d, fracción VII inciso 14, 10 fracción IV, 12 fracción XI, 24 fracción IX y 57 fracción IV, VII, XI del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 132 fracciones XIII, XIV, 215 y 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en atención al oficio SDHPDSC/OI/931/2017 de fecha 22 de mayo del presente año, relacionado con la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 [REDACTED]

Referente a [REDACTED] se localizaron las siguientes fotografías:

Personal de Seguridad Pública:



POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

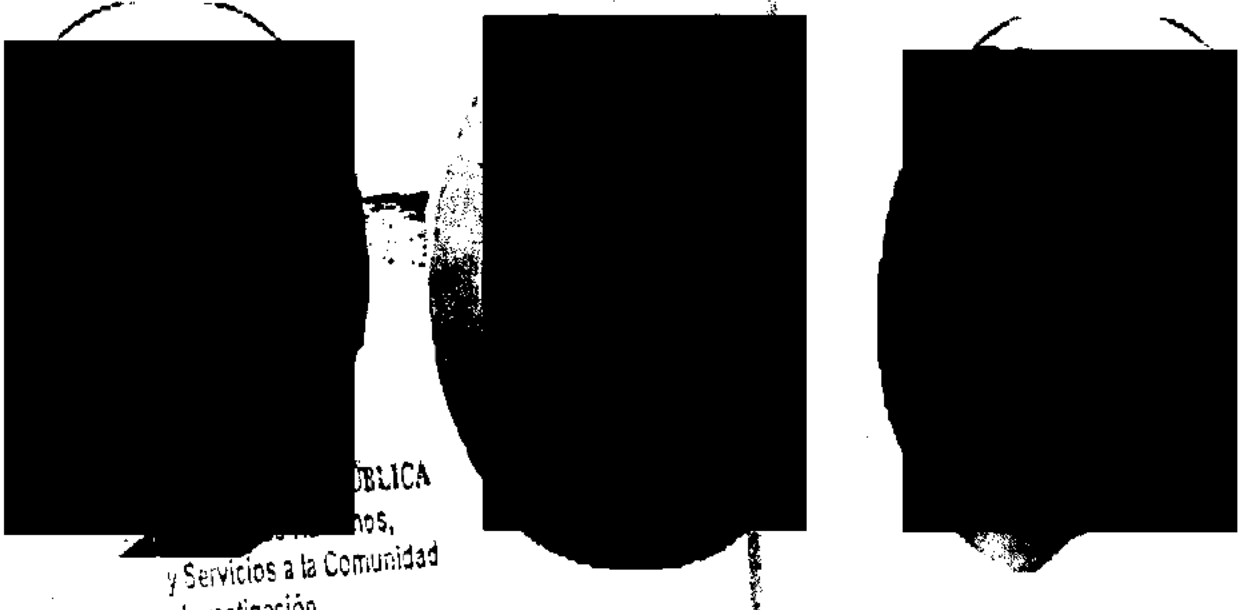
217

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 5008/2017.

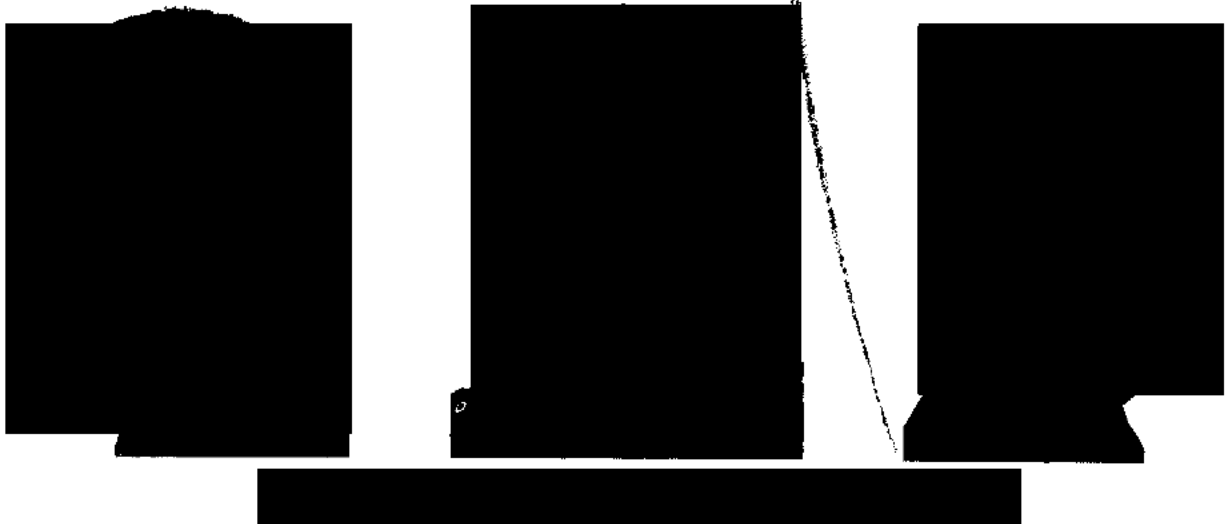
Referente a [REDACTED], se localizaron las siguientes fotografías:

Personal de Seguridad Pública:



Referente a [REDACTED], se localizaron las siguientes fotografías:

Personal de Seguridad Pública:



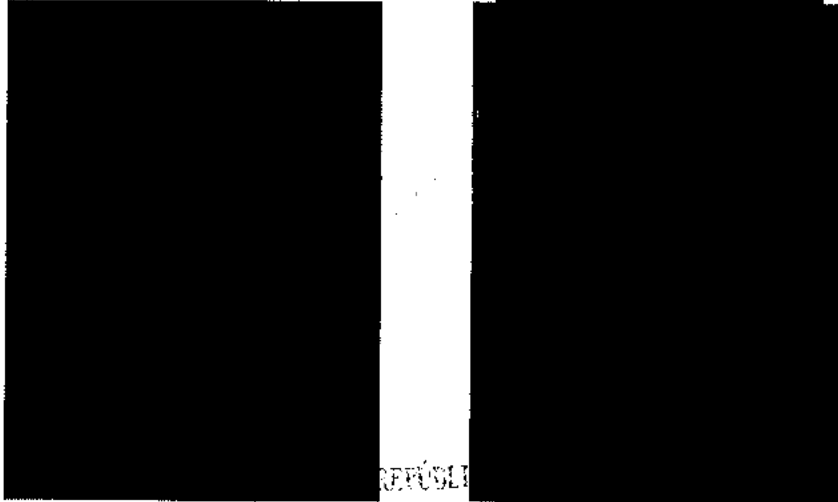
POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 5008/2017.

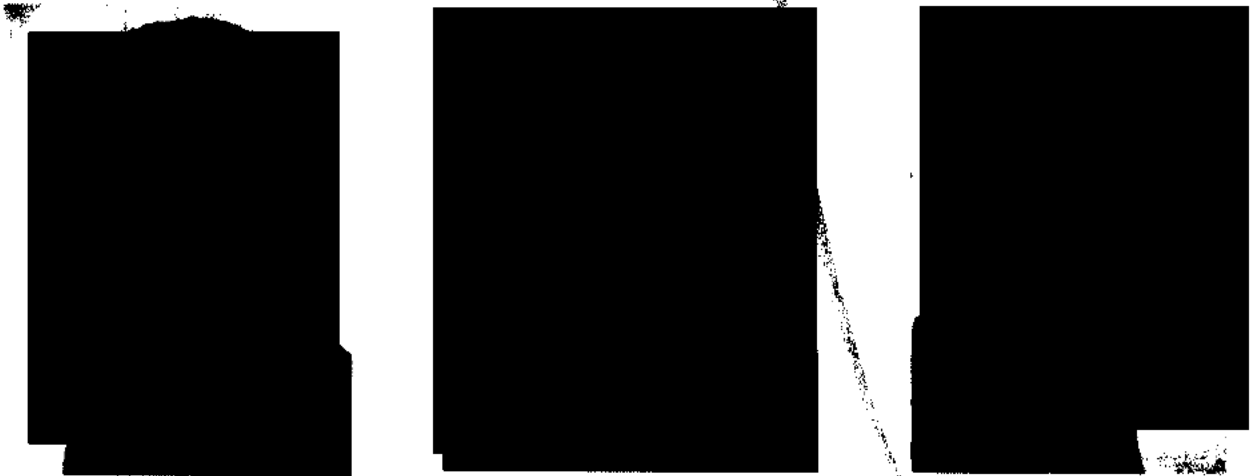
Referente a [REDACTED] se localizaron las siguientes fotografías:

Personal de Seguridad Pública:



Referente a [REDACTED] se localizaron las siguientes fotografías:

Personal de Seguridad Pública:



[REDACTED]

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN 219
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

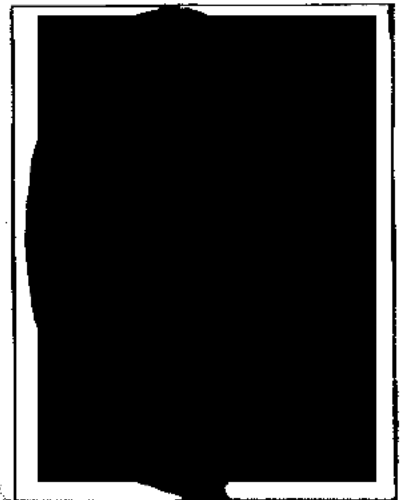
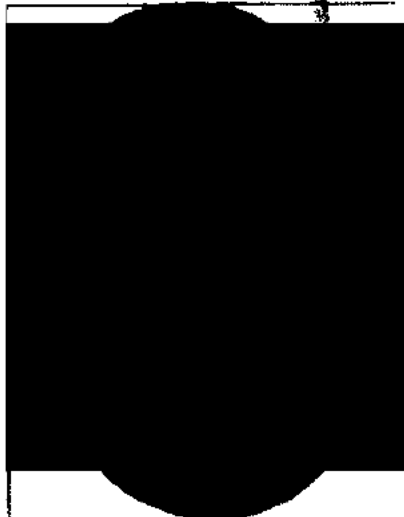
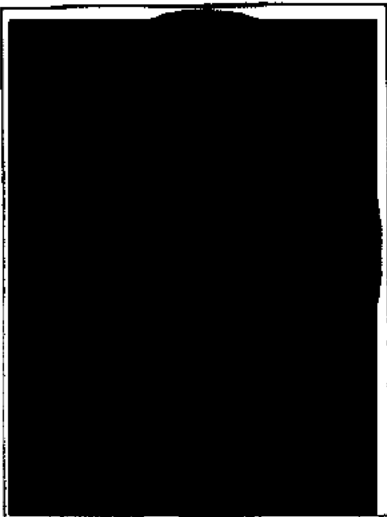
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 5008/2017.



Referente a [redacted] se localizaron las siguientes fotografías:

Personal de Seguridad Pública



**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS**

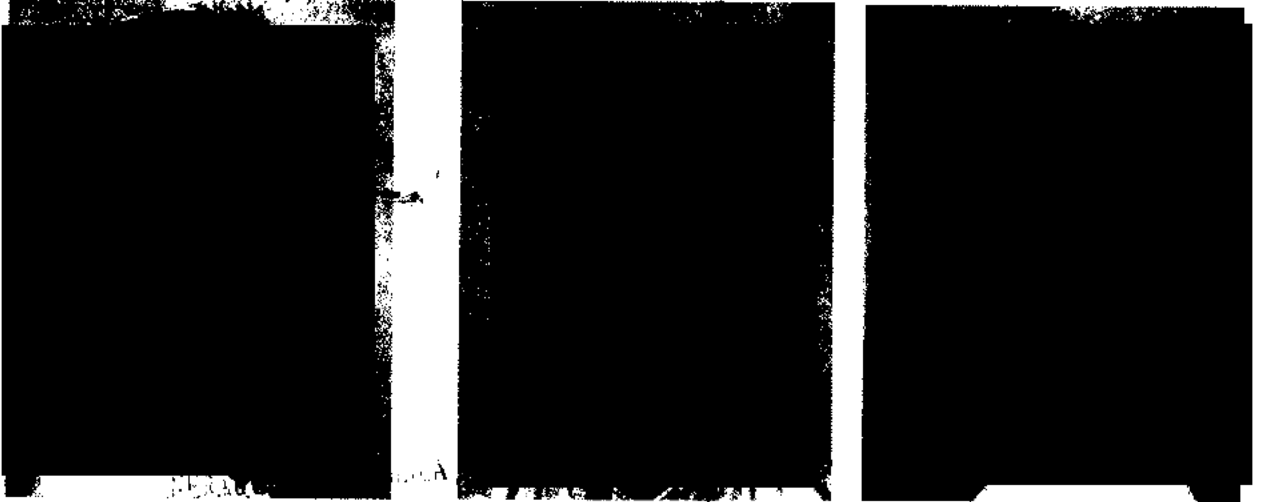
220

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 5008/2017.

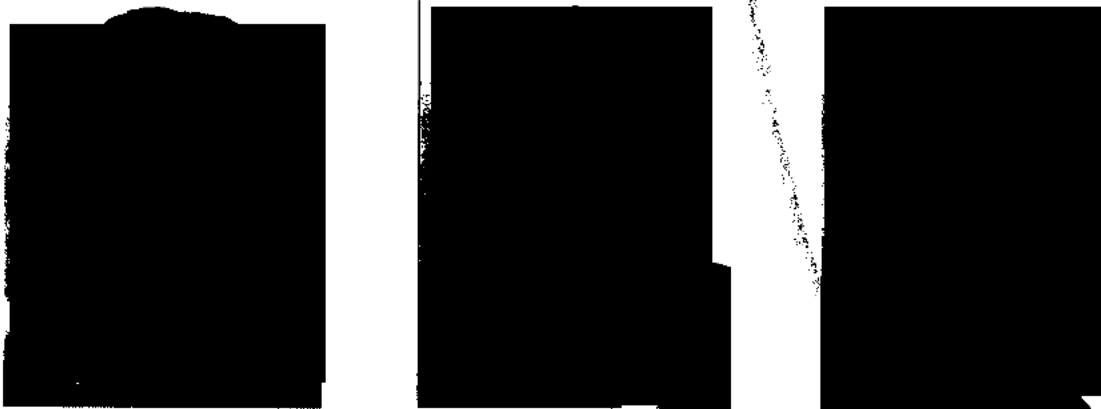
Referente a [REDACTED] se localizaron las siguientes fotografías:

Personal de Seguridad Pública:



Referente a [REDACTED] se localizaron las siguientes fotografías:

Personal de Seguridad Pública:



**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS**

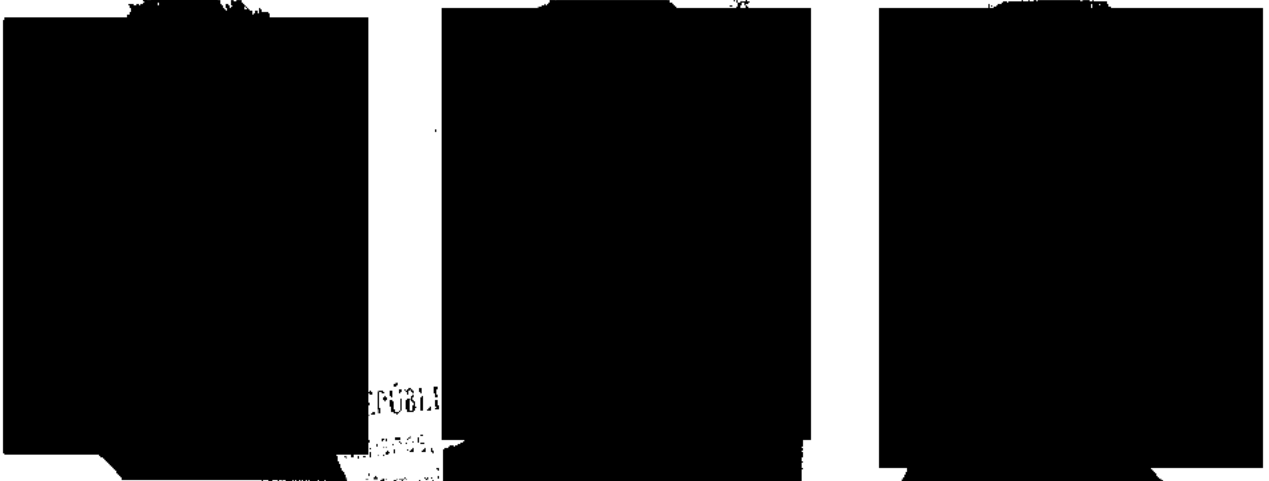
221

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 5008/2017.

Referente a [REDACTED] se localizaron las siguientes fotografías:

Personal de Seguridad Pública:



Referente a [REDACTED] se localizaron las siguientes fotografías:

Personal de Seguridad Pública:



POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

222

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 5008/2017.



POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

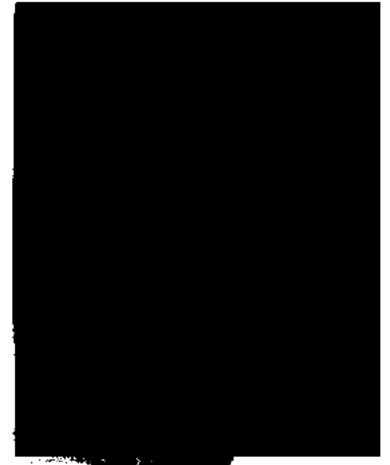
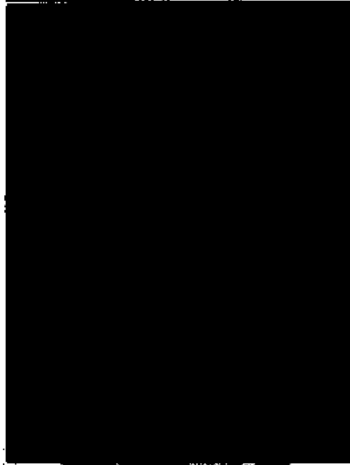
223

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 5008/2017.

Referente a [REDACTED] se localizaron las siguientes fotografías:

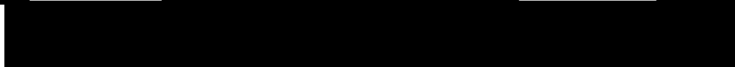
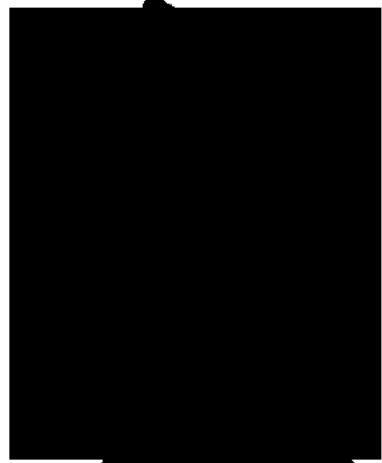
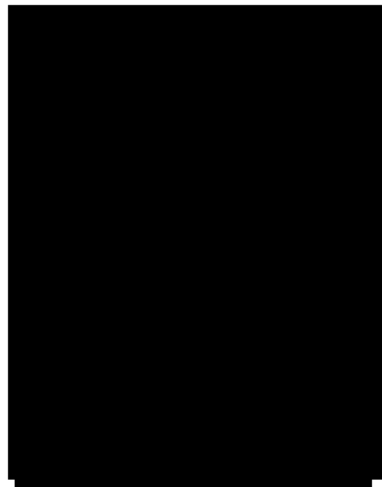
Personal de Seguridad Pública:



Referente a [REDACTED] no se ubicó información por el momento en el Centro de Atención y Servicios a la Comunidad.

Referente a [REDACTED] se localizaron las siguientes fotografías:

Personal de Seguridad Pública:



POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

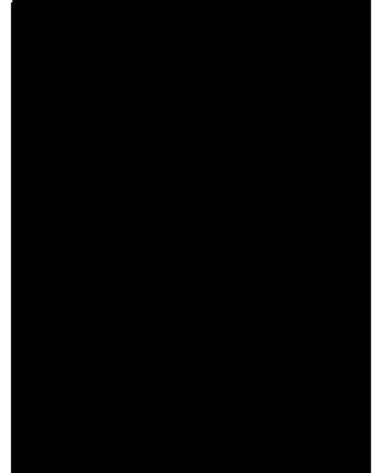
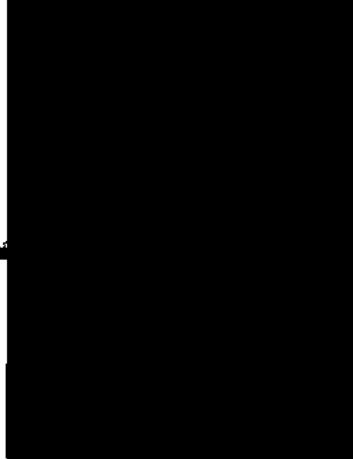
224

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 5008/2017.

Referente a [REDACTED] se localizaron las
siguientes fotografías:

Personal de Seguridad Pública:



Referente a [REDACTED] se localizaron las
siguientes fotografías:

Personal de Seguridad Pública:



[REDACTED]

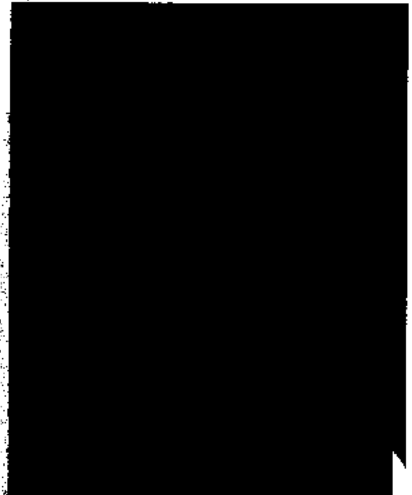
POLICÍA FEDERAL 225
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 5008/2017.

Referente a [REDACTED] se localizaron las
siguientes fotografías:

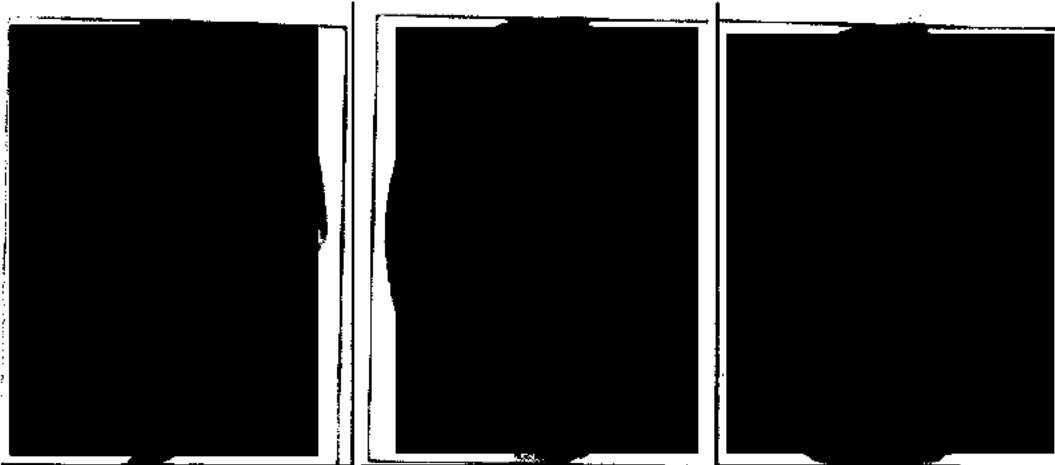
Personal de Seguridad Pública:



Referente a [REDACTED] se localizaron registros de fotografías:

Referente a [REDACTED] se localizaron las siguientes
fotografías:

Personal de Seguridad Pública:



POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

226

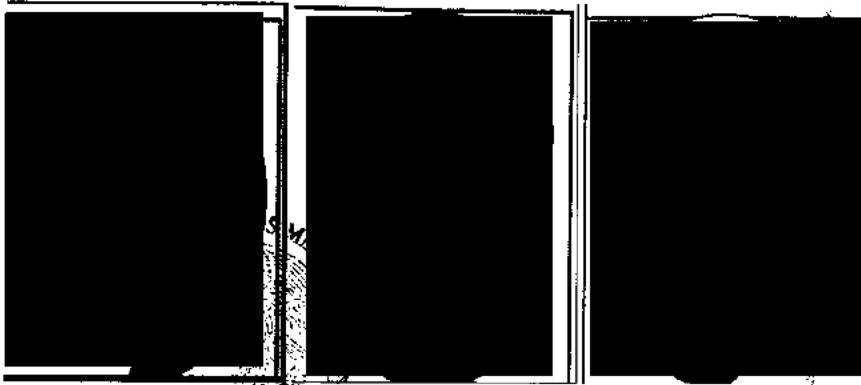
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 5008/2017.

Concerniente a [REDACTED], no se localizaron registros

Con relación a [REDACTED] se localizaron las
siguientes fotografías:

Personal de Seguridad Pública:



Referente a [REDACTED] se localizaron las siguientes fotografías:

Personal de Seguridad Pública:



[REDACTED]

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN 227
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 5008/2017.

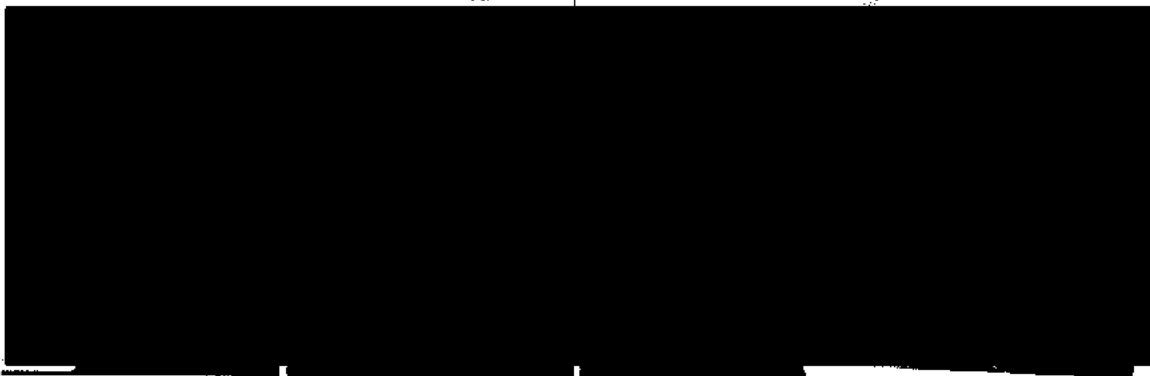
Con respecto a [REDACTED] se localizaron las siguientes fotografías:

Personal de Seguridad Pública:



Con respecto a [REDACTED] se localizaron las siguientes fotografías:

Personal de Seguridad Pública:



[REDACTED]

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE 228
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 5008/2017.



Referente a [REDACTED], no se localizaron registros.

Con respecto a [REDACTED], se localizaron las siguientes fotografías:

Personal de Seguridad Pública:



POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS

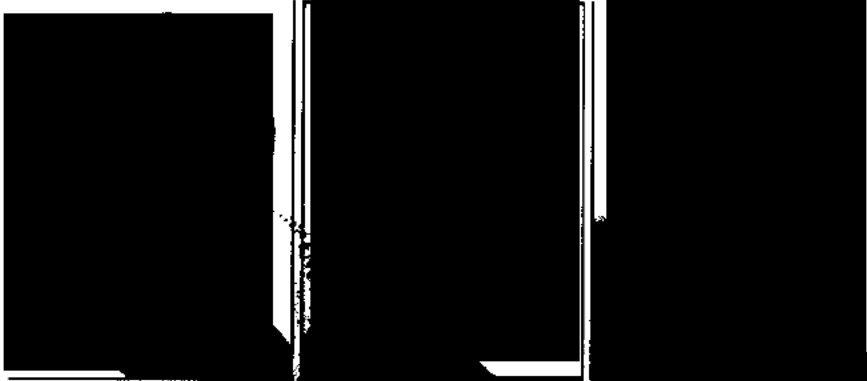
229

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INFORME POLICIAL N° 5008/2017.

Con relación a [REDACTED], se localizaron las siguientes fotografías:

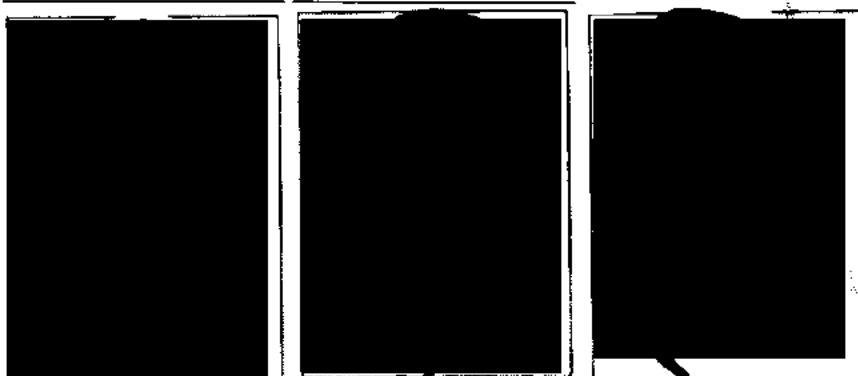
Personal de Seguridad Pública:



Referente a [REDACTED] no se localizaron fotos.

Concerniente a [REDACTED] se localizaron las siguientes fotografías:

Personal de Seguridad Pública:



[REDACTED]

**POLICÍA FEDERAL.
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS**

**"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

INFORME POLICIAL N° 5008/2017.

Referente a [REDACTED] se localizaron las siguientes fotografías:

Personal de Seguridad Pública:



AL DE LA REPUBLICA
que tengo a mi
servicio a la Comunidad
investigación

Siendo todo lo que tengo que informar hasta el momento, para los fines legales a que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE



ccp [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**RATIFICACIÓN DE "INFORME POLICIAL"
POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA**

--- En la Ciudad de México, 12:50 doce horas con cincuenta minutos del 24 veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete 2017; la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe, hace -----

CONSTAR

--- Que comparece ante esta Representación Social de la Federación la suboficial, [REDACTED] Jefa de Departamento de la Dirección General de Fichas y Registros Delictivos, de la División de Investigación de la Policía Federal, quien se identifica con credencial oficial, con número [REDACTED] expedida a su favor por la Secretaría de Gobernación, misma que lo acredita como Policía Federal con el grado de "Suboficial", adscrita a la División de Investigación, de la cual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se ordena dejar copia certificada de la misma a efecto de que obre en autos de la presente indagatoria y la original se procede a devolver al interesado, a quien se procede a protestar en términos de ley para que se conduzca con la verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como las penas en las que incurrirán los que interrogados por alguna autoridad pública distinta de la judicial en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 247 de Código Penal Federal, protestando al compareciente conducirse solamente con la verdad. Asimismo, se le hace saber al declarante el derecho que le otorga el artículo 127 bis, del Código Federal de Procedimientos Penales de ser asistido, durante la presente diligencia, si lo desea, por un abogado que para el efecto nombren. Al respecto, el compareciente manifestó que por el momento no lo considera necesario y, por sus datos generales: -----

MANIFESTO

[REDACTED]

DECLARA

--- Comparezco ante esta Representación Social de la Federación a fin de ratificar el "INFORME POLICIAL" con número 5008/2017, de 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, constante de quince



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

fojas útiles, impresas en una sola cara, con firma autógrafa en la última foja, lo anterior en cumplimiento al mandato ministerial solicitado mediante el diverso **SDHPDSC/OI/931/2017**, por lo que una vez que lo he tenido a la vista y previa lectura del mismo, [REDACTED]

[REDACTED]

--- Con lo anterior, y no habiendo nada más por agregar se da por terminado el presente acto, al calce los que en ella intervinieron, para debida constancia legal de su asistencia que firman y dan fe.



DAMOS FE

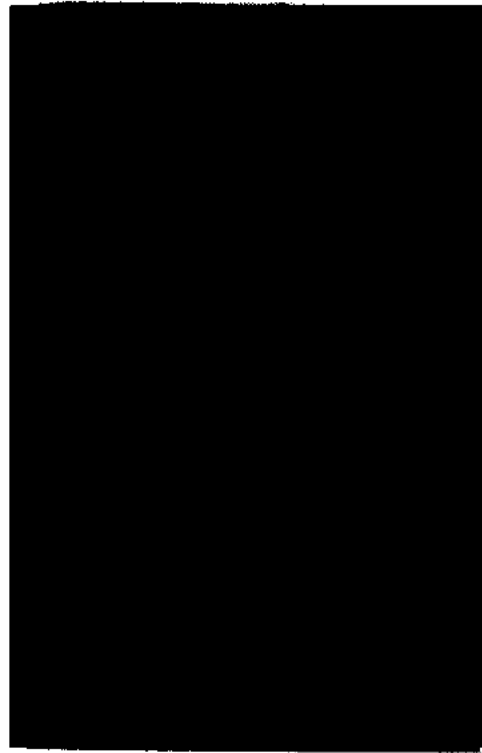
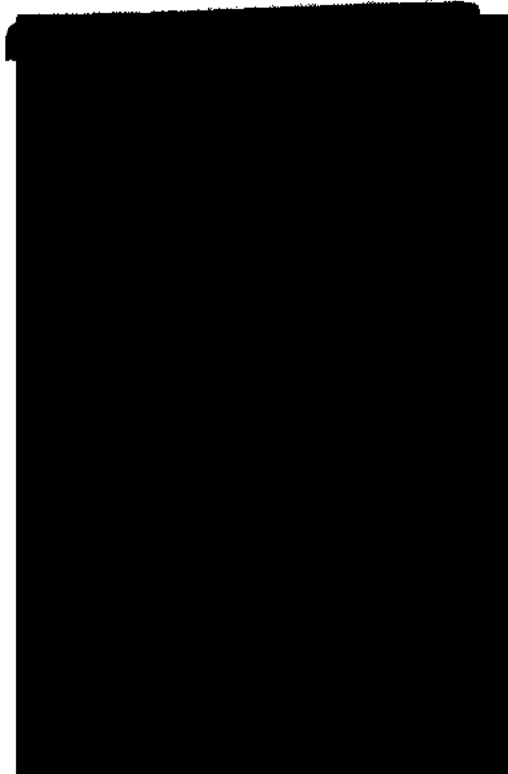
POLICÍA FEDERAL CONGRADO DE "C"

AL DE:
derechos
vicios
sigaci

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

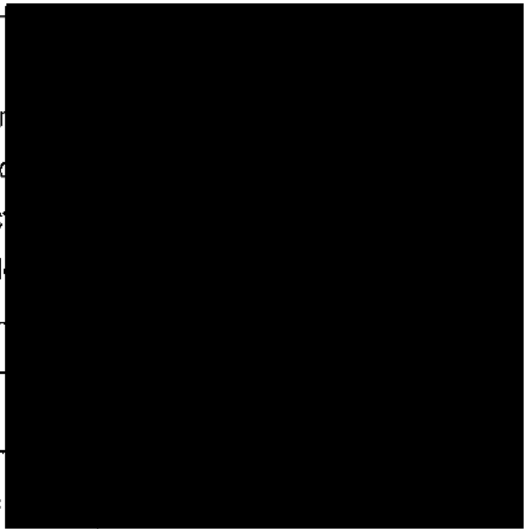
[REDACTED]



--- En la Ciudad de México, a 24 veinticuatro días de mayo del año dos mil diecisiete 2017, la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

CERTIFICA

--- Que la copia fotostática que antecede constante de (1) exactamente con el original que se tuvo a la vista, documento de certificación con las copias simples, por lo que se ordena la expedición de la AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, para que surta sus efectos a partir de la fecha anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 del Código de Procedimientos Penales.-----

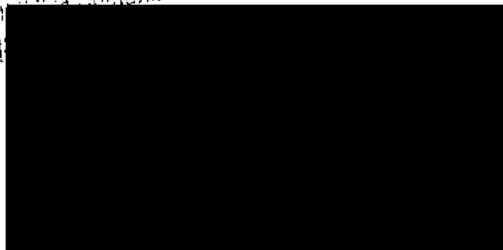
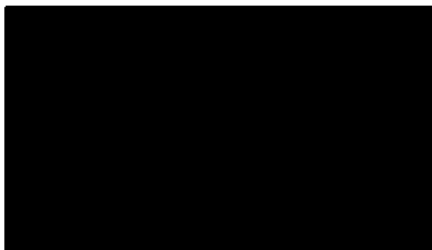


DAMOS FE

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

DE LA FEDERACIÓN

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
TESTIGOS DE ASISTENCIA



ACUERDO DE DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, siendo el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de los artículos 1, 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 16, 168, 180 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, Apartado A, incisos b) y f), 9, 10, 22, fracción II, inciso e) y 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7 de su Reglamento, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal.

--- **VISTO.**- el contenido de las constancias que integran la averiguación previa que al rubro se indica y partiendo del principio que la facultad de investigación y prosecución de los delitos es propia de la Institución del Ministerio Público por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios, esta Representación social de la Federación, se estima necesario se ordene girar oficio al Comisario General [REDACTED] Comisionado General de la Policía Federal, [REDACTED] por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

--- **UNICO.**- Gírese atento oficio al Comisario General [REDACTED], Comisionado General de la Policía Federal, en los términos señalados anteriormente.

CUMPLASE

-- Así lo resolvió y firma el suscrito [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal.

GOS DE ASIS

ASUNTO: SOLICITUD DE ELEMENTOS EXTRA URGENTE Y CONFIDENCIAL

Ciudad de México, Mayo 24 de 2017.

COMISARIO GENERAL [REDACTED] COMISIONADO GENERAL DE LA POLICIA FEDERAL. PRESENTE.

ACUSE

ATTE: [REDACTED] TITULAR DE LA DIVISION DE GENDARMERIA DE LA POLICIA FEDERAL.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, [REDACTED]

[REDACTED] vía de colaboración, [REDACTED]

Solicitándole la más estricta confidencialidad; por lo anterior le Reitero a Usted la seguridad de mi consideración [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

REPUBLICA DE LA SUBPROCURADURIA FEDERAL DE LOS RECURSOS MANDATOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, Jefe del Departamento de Delitos y Servicios a la Comunidad, Oficina de Investigación

[REDACTED]

**ACUERDO DE RECEPCION
OFICIO NO. 023/2017.**

- - - En México, Ciudad de México, a los veinticuatro días de mayo de dos mil diecisiete.---
- - - El suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó: -----

- - - **TÉNGASE.-** Por recibido el volante de turno de la misma fecha que antecede, con número de identificación **5879**, que contiene **Oficio No. 023/2017**, de quince de mayo de dos mil diecisiete, dirigido al [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, firmado por la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita al Juzgado Quinto y Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, mediante el cual, en atención al diverso de diecisiete de marzo del presente año emitido por la Representación Social de la Federación Adscrita a esta Oficina de Investigación, remite copias certificadas por duplicado del oficio **PF/DINV/OIG/DGMCN/1391/2013**, de quince de marzo de dos mil trece, constante de siete fojas útiles, **declaración de [REDACTED]** constante de siete fojas útiles, **declaración de [REDACTED]** constante de cinco fojas útiles, oficio **PF/DI/COE/1642/2015**, de tres de junio de dos mil quince constante de seis fojas útiles, **declaración preparatoria de [REDACTED]** constante de cinco fojas útiles, **auto de radicación de la Causa Penal 51/2015**, constante de doce fojas útiles, **declaración de [REDACTED]** constante de trece fojas útiles y **Auto de término constitucional** de doce de junio de dos mil quince, constante de treinta y siete fojas útiles, así como copia certificada de la **causa penal 51/2015**, del Juzgado Quinto de Distrito en Igualala de la Independencia, Estado de Guerrero, constante de cinco tomos, de los cuales el tomo número **uno** consta de ciento cuarenta y seis fojas útiles, el tomo número **dos** consta de quinientas cincuenta y dos fojas útiles, el tomo número **tres** consta de doscientas veintiocho fojas útiles, el tomo número **cuatro** constante de trescientas dos fojas útiles y el tomo número **cinco** constante de trescientas cincuenta y nueve fojas útiles.-----

- - - Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista, mismos que en su totalidad constan de **mil setecientos setenta y un fojas útiles certificadas**; mismos que se ordena corran agregados al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo que disponen y señalan los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, 63 fracción I y XII y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1, 3 Inciso H) fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que es procedente acordarse y se;-----

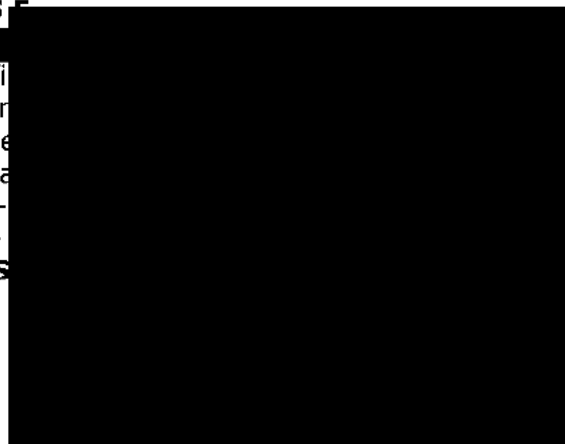
ACUERDA

- - - **ÚNICO.-** Agréguese el documento antes descrito al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes.-----

CÚMPLASE

- - - Así lo acordó y firma el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, dispuesto por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó: -----

**- DAMOS FE -
TESTIGOS DE ASIS**



OFICIOS RECIBIDOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 5879

Número: 023/2017

Fecha: 15/05/2017

Fecha del turno: 24/05/2017

Fecha del término:

Fecha de devolución:

Turnado a: [REDACTED]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA: [REDACTED] DE CONTROL REGIONAL PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. EN [REDACTED]

Observaciones: CON ANEXOS

237

AL DE LA
derechos hu
servicios a la
investigación

miércoles, 24 de mayo de 2017

Página 1 de 1

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

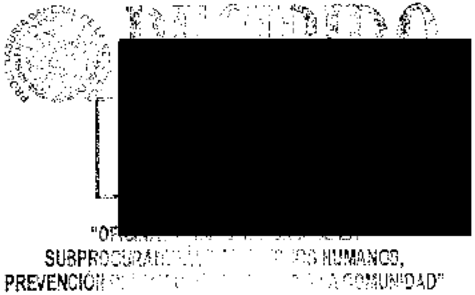
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACION, ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO Y
NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO.
CAUSA PENAL: 51/2015.
OFICIO: 023/2017.



ASUNTO: SE REMITEN COPIAS CERTIFICADAS.

Iguala de la Independencia, Gro., a 15 de mayo de 2017.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3°, fracción X, y 4°, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3° inciso I), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por medio del presente ocurso y en atención a su oficio número PGR/SDHPSC/OI/001/2017, de fecha diecisiete de marzo del año en curso, mediante el cual solicita a la suscrita **copia certificada de la averiguación previa del cual deriva la causa penal 51/2015**, radicada en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado; por medio del presente remito a Usted, **copia debidamente certificada** de lo solicitado en su oficio de referencia, así mismo las **copias certificadas por duplicado** del oficio **PF/DINV/CIG/DGMCN/1391/2013**, de quince de marzo de dos mil trece, oficio **PF/DI/COE/1642/2015** de fecha tres de junio de dos mil quince, **declaración ministerial** el auto de radicación, **declaración preparatoria** y el **auto de plazo constitucional** de doce de junio de dos mil quince; lo anterior para que surta los efectos legales correspondientes.

Sin otro en particular le reitero mi más cordial saludo.

A [Redacted] FEDERACIÓN
[Redacted] EN EL ESTADO,

- C. [Redacted] ESTATAL.- PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.
- C. [Redacted] BDELEGADO LINEAL "C".- PARA SU CONOCIMIENTO.
- C. [Redacted] ADSCRITO A LA SCRAPPA.- PARA SU CONOCIMIENTO.



COPIAS CERTIFICADAS

RELATIVAS A LA CAUSA

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Servicios a la Comunidad
de Investigación

PENAL

51/2015

01
008
240

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN**

OFICIO NO.- PF/DINVCIG/DGMCN/1391/2013



México D. F., a 15 de marzo de 2013.

ASUNTO: Se rinde Informe

PARA QUIEN CORRESPONDA
Agente del Ministerio Público
de la Federación de la Unidad
Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de
Secuestros de la S.E.I.D.O
PRESENTE

RECIBIDO
P.G.R.
E.

Unidad Es
Investigad
en Materia

Con fundamento en el artículo 21 párrafos Quinto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2°, 3°, 6° y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos XVII y XXII; 41° fracciones I, II, III, IV, artículo 75 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100° fracciones I, II, III, IV, 3°, 5°, 8° fracciones IV, VI, XII, XVII, XIX, XX, XXI inciso I, XXIV, 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 5°, 10° párrafo V y 24° párrafo IX del Reglamento de la Policía Federal, artículo 3° fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del Código Federal de Procedimientos Penales.

El 14 de marzo de 2013, por orden de mi jefe inmediato,

Poder Judicial
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Guanajuato
a la de la Independencia

AL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

Página 1 de 7

02

009

241

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBIERNO



**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN**

OFICIO NO. - PF/DINV/CIG/DGMCN/1391/2013

Derivado de lo anterior.

[Redacted]

De igual forma

[Redacted]

Posteriormente,

[Redacted]

que
ya
plata,
encuadrada,

De igual forma,

[Redacted]

Copia/Minutario

Página 2 de 7

03-
010
242

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN

OFICIO NO.- PF/DINV/CIG/DGMCN/1391/2013

Es importante mencionar que

[Redacted]

[Redacted]

Asimismo

[Redacted]

Cabe mencionar

o de
de Co
depen

Por lo anterior,
[Redacted]

DE LA REPUBLICA
Especializada en
INFLUENCIA
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

Copia/Minutario

Página 3 de 7

SEGOB

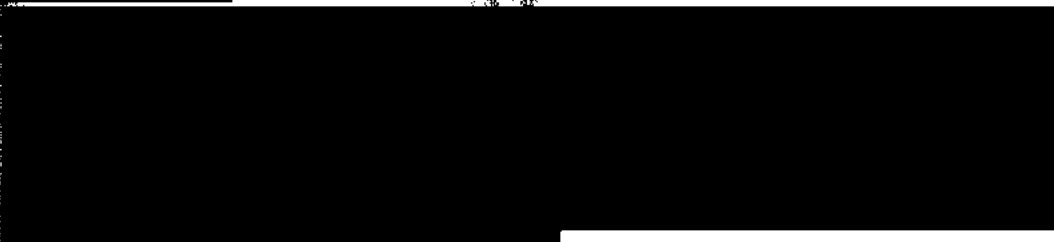
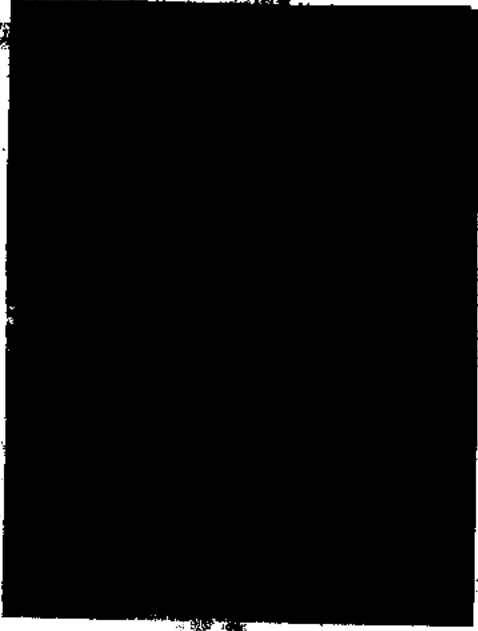
SECRETARÍA DE GOBIERNO



POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN

OFICIO NO. - PFI/DINV/CIG/DGMCN/1391/2013

DE LA
CIBERSEGURIDAD
Y PROTECCIÓN DE DATOS
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN



DELINCUENCIA
CIBERSEGURIDAD
Y PROTECCIÓN DE DATOS
EN INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN

Copia/Minuta

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN**

OFICIO NO. RF/DINV/CIG/DGMCN/1391/2013

244

[REDACTED]

[REDACTED]

Después [REDACTED]

[REDACTED]



Copia/Miembro
POLICÍA FEDERAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN INVESTIGACIÓN
SERVIDOR

SE
XUR
ION
RGA
AIZ
MAY

013

010
06/6

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBIERNO



POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN

245

OFICIO NO. PF/DIV/CIG/DGMCN/1391/201

Asistencia a la Comunidad

[Redacted]

DE
[Redacted]

As tarde
[Redacted]

Anteriormente
[Redacted]

En mismo
[Redacted]

ADIC
ADC
RER
R J
FBI

de la
a Gu
pend

Página 6 de 7

PROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN DELITOS EN MATERIA

Ministerio de la Federación
SECRETARÍA DE LA AMÉRICA
ESPECIALIZADA EN
DE OPERACIONES
MIZAY
CA EN INVESTIGACIÓN
SERIA DE SEQUESTRO

BOB

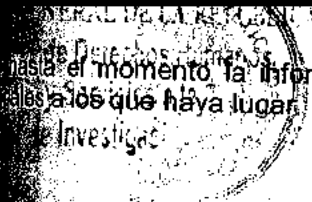


FO
64

014 7

246

FEDERAL
INVESTIGACIÓN
CIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN
NO - PP/DHM/GIG/DGMCN/1391/2013



hasta el momento, la información que hago de su conocimiento, para los
altes que haya lugar
Investigación

UOSAMENTE



Página 7 de 7

URADURA
INVESTIGACIÓN
DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DEPENDENCIA
CIÓN
TRO



DECLARACIÓN MINISTERIAL [REDACTED]

247

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las cero horas con cero minutos del tres de junio del dos mil quince; ante el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 27 y 28 de su Reglamento comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED] quién no se identifica en la presente comparecencia, toda vez que manifiesta no contar con identificación alguna; Acto seguido, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y VIII y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra respectivamente, dicen: "...**Artículo 20.** En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías: 1. Del inculcado: I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente, o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de la caución que se le debe otorgar serán asegurables para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones que se le asignen, los bienes y patrimonio del inculcado; así como la relación pecuniaria que, en su caso, pueda haberse establecido. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incriminación, intimidación o tortura, confesión obtenida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez y, en estos casos, la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las veinticuatro y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador, la naturaleza y el contenido de la acusación, a fin de que conozca de los hechos que se le atribuye y pueda contestar el cargo, firmando en este acto su declaración preparatoria. IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo. Se le explicarán los cargos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la



comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. **VI.** Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. **VII.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. **VIII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; **IX.** Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, **X.** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeta a condición alguna..." y "...Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presente voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querrelante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, en caso contrario la declaración asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza y en el caso de que no pudiese nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación Previa para lo cual se le permitirá y si el defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofreciera que se tomen en cuenta para dictar la resolución que correspondiere, concediéndosele el tiempo necesario para ello siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofreciera encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo, cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juez resolverá sobre la admisión o práctica de las mismas; y f) Que se le conceda inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 33 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, y personalmente, si ellas se hallaren presentes...". En este acto también se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos





Penales, el cual establece que "...No se obligará al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tienen la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia. Por lo que se procede a **EXHORTAR** a la declarante para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir. Asimismo, en este acto se le hace de su conocimiento que el delito que se le imputa está considerado como no grave por lo que tiene derecho al beneficio de su libertad provisional bajo caución. En consecuencia, debidamente enterada de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, a continuación se le hace saber que tiene derecho a nombrar abogado para que lo asista en la presente declaración, manifestando que no cuenta con recursos económicos para contratar en este momento un abogado particular, pero que sabe que tiene derecho a que lo asista un abogado de oficio; enseguida se le hace saber que en esta Subprocuraduría, se encuentran Defensores Públicos Federales; por lo que solicita se le nombren ellos, y estando presente la [redacted] lo nombra como su defensor.

COMPARECE EL DEFENSOR

Enseguida y en la misma fecha se presenta ante la declarante, la [redacted] quien se identifica con una credencial número [redacted] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que la acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos físicos concuerdan con las del compareciente, documento del que se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales que, previa copia certificada que se agrega a las presentes actuaciones, se le devuelve el original, por no existir impedimento legal alguno para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, advirtiéndole de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distrital o municipal, en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 149 del Código Penal Federal, mismas de las que tiene conocimiento debido a su experiencia en la materia penal.

[redacted]

DECLARA

Que enterado de lo obrado que de su persona [redacted]



--- Una vez concluida la entrevista en privado con su defensor federal, se procede a continuar con la presente diligencia; -----

--- Enseguida se procede a la **INSPECCIÓN MINISTERIAL DEL ESTADO FÍSICO DE** -----

[REDACTED]

----- número de folio 44491, del dos de junio del dos mil quince; -----

----- de Derechos Humanos **COMPARECE LA DECLARANTE.** -----

--- Continuando con la diligencia, la inculpada [REDACTED] manifiesta de viva voz y una vez **EXHORTADA** para que se conduzca con verdad y seriedad en esta diligencia, por sus generales dijo: -----

[REDACTED]



[REDACTED]

siendo todo lo que quiere manifestar por el momento; en seguida se procede hacer de su conocimiento todas y cada una de las imputaciones que obran en su contra, en presencia de su Defensor Público Federal; por lo que previo a una conversación en privado con su defensor, en relación a los hechos: -----

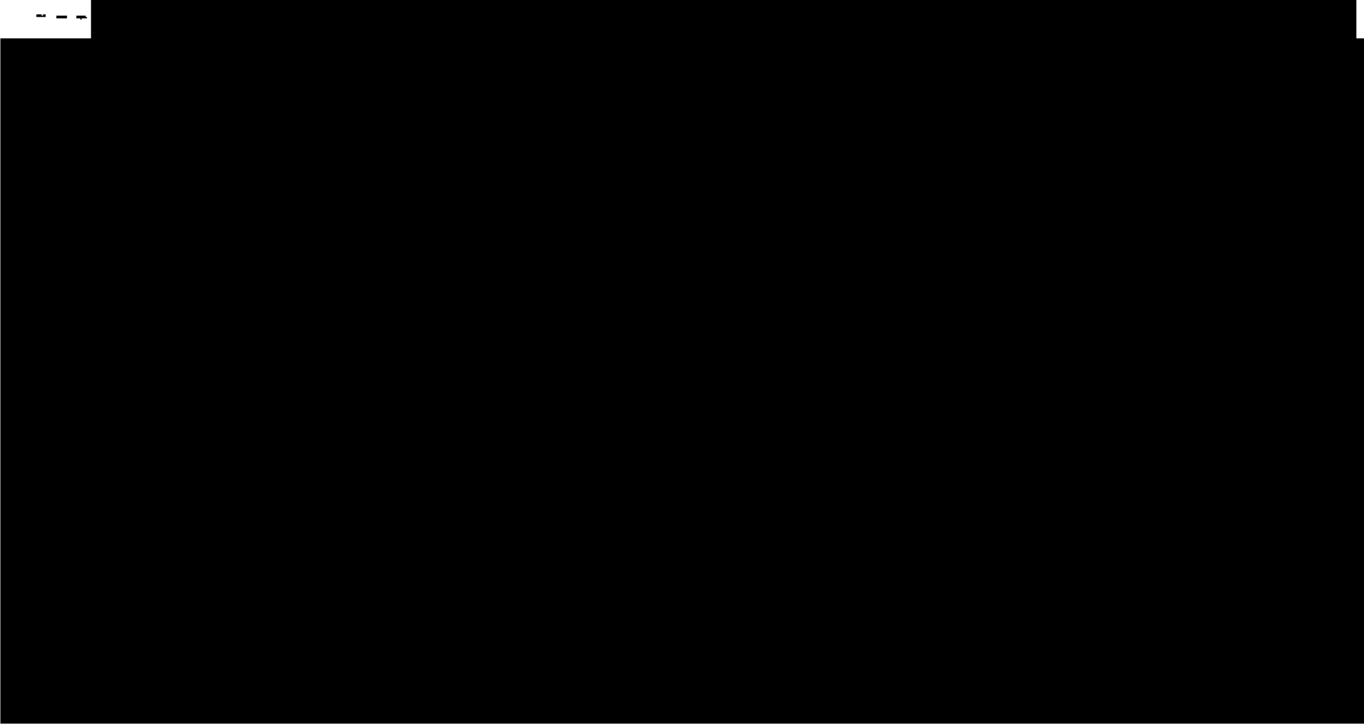
DECLARA

--- Que una vez que se me han hecho saber las imputaciones y personas que deponen en mi contra, en presencia de mi defensor, y una vez que se me explicaron claramente mis derechos, sosteniendo un asesoría en privado con mi Defensor Público Federal, en donde he comprendido todos los derechos que se me han explicado, sin ninguna presión o amenaza por parte de nadie, es mi deseo declarar que en relación a los hechos que se me imputan, lo siguiente:

[REDACTED]



--- Acto seguido se procede a esclarecer los hechos que se investigan en presente averiguación previa,
en presencia del Defensor Público Federal, se procede a tomar fotografías y a elaborar un acta de





Penales, solicito se fije fianza a efecto de que la patrocinada pueda gozar de su libertad provisional bajo caución la cual deberá de ser asequible a los ingresos que percibe la misma, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 399, 400 y 402 del mismo ordenamiento legal. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, reservándome el derecho a presentar alegatos por escrito con posterioridad.

Acto continuo, esta Representación Social de la Federación tiene por hechas las manifestaciones de la defensa, las cuales se consideraran conforme a derecho, al momento de determinar la presente averiguación previa.

Finalmente, [redacted] refiere espontáneamente y de viva voz, que el trato que se me ha dado en este lugar, en todo momento ha sido bueno, que tanto la Ministerio Público, así como mi defensor, en todo momento me han tratado con respeto a mis garantías individuales y a mi dignidad humana y lo que he manifestado en la presente declaración, ha sido sin presión ni inducción alguna. Siendo todo lo que tengo que manifestar.

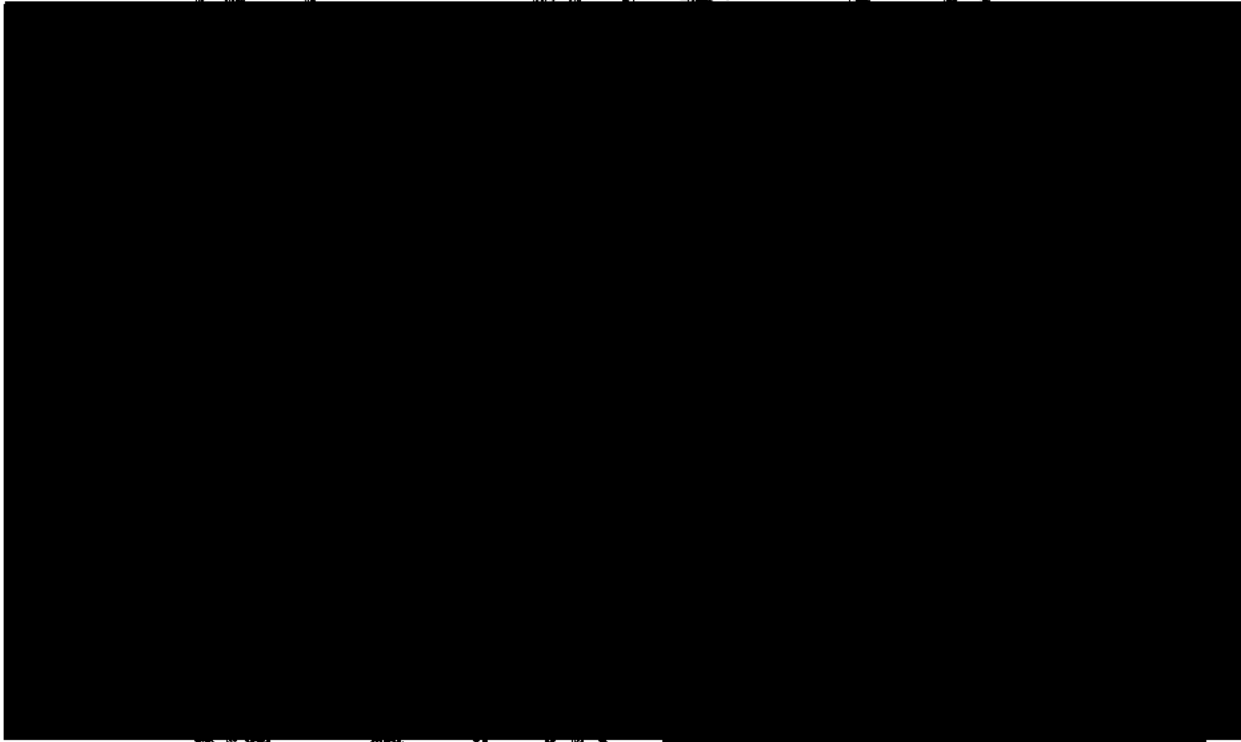
Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, por lo que se indica en el contenido, lo ratifica en todas y cada una de sus partes firmadas, en la presente. Defensor Público Federal, firmando así mismo, en la presente.

DAMOS FE

de Distrito
Guerrero
pendiente

EL DECLARANTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





Declaración del probable responsable

--- En la Ciudad de México Distrito Federal; siendo las tres horas con treinta minutos del día tres de junio del dos mil quince, el suscrito [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de los testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción I, 2º fracciones II y XI, 15, 16, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción I, inciso A), subincisos b) y f) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 3 y 16 de su Reglamento,-----

HACE CONSTAR

Que comparece en calidad de probable responsable la persona que dijo [REDACTED] [REDACTED] quien de momento no cuenta con ninguna identificación con la acreditar su personalidad, acto seguido se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX, 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen:-----

--- **Artículo 20.** De los derechos de toda persona imputada .I.- A que se presume su inocencia mientras que no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa. II.- A declarar o guardar silencio desde el momento de su detención o desde el momento de haber sido notificado, pero sin que se le obligue a declarar, y a que se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será consignada por ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin asistencia de defensor carecerá de todo valor probatorio; III a que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de Delincuencia organizada la autoridad podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada. IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que la ley señale. V. Será Juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública o protección de víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para restringirla. En delincuencia organizada las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas e impugnarlas y aportar pruebas en contra; VI.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarlo. Asimismo antes de su primera comparecencia ante el juez podrán consultar dichos registros con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando, cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para



AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/LIEDMS/595/2013

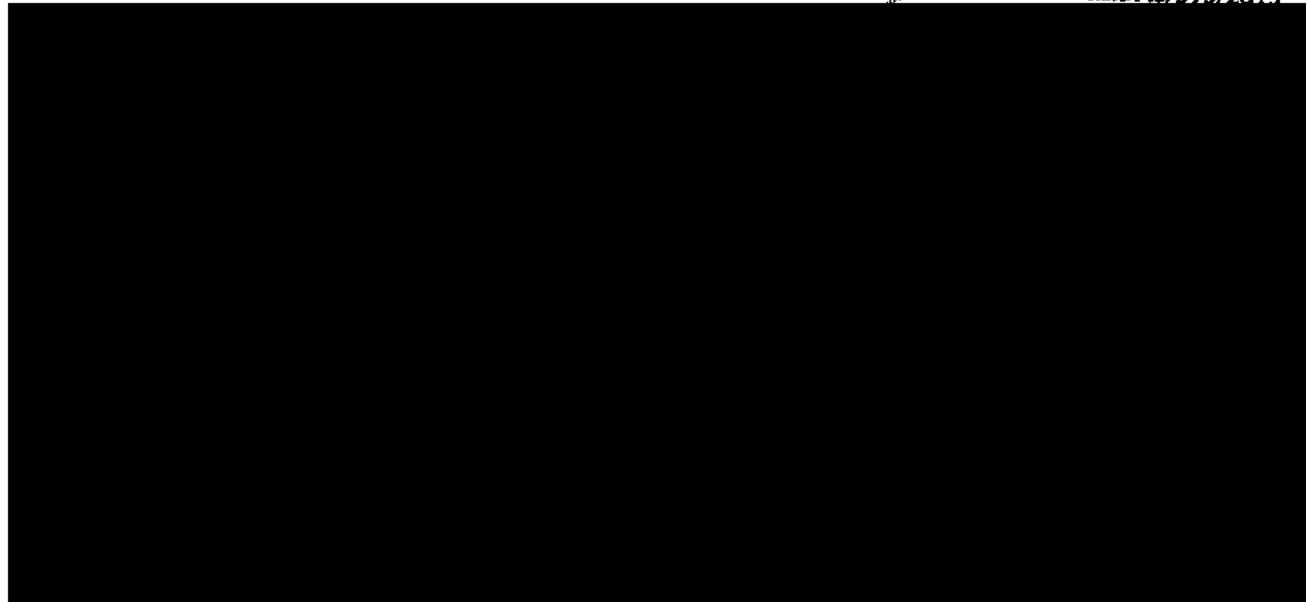
no afectar el derecho de defensa. VIII tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera... y

--- "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas testigos ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juez resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes."

--- Artículo 243. No se obligará a declarar al tutor, curador, pápilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración.

COMPARECE EL DEFENSOR

--- Enseguida y en la misma fecha, [redacted] quien se identifica con una credencial número [redacted] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal misma que lo acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia certificada a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales,



-----Visto lo manifestado por el Defensor Público Federal, y para efectos de que el indiciado goce cabalmente del derecho de defensa que en su favor concede la fracción VIII del artículo apartado "B" del Artículo 20 Constitucional, se permite que el defensor público federal, tenga una entrevista previa, en forma privada, con su representado, por un lapso de diez minutos aproximadamente, lo cual se hace constar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, para los efectos legales que haya lugar.

----- Continuando con el desahogo de la presente diligencia se procede a realizar INSPECCIÓN MINISTERIAL DEL ESTADO PSICOFÍSICO DE

----- En seguida esta autoridad en uso de sus atribuciones constitucionales y en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, da Fe de tener a la vista DICTAMEN en materia de integridad física con número de FOLIO 1491 de fecha dos de junio del dos mil quince, respecto

----- MANIFIESTA

----- DECLARA

----- Que una vez enterado del contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como de los hechos que se me imputan mediante la lectura de la documental pública PF/DI/COE/1635/2015 de fecha dos de junio del dos mil quince y sin ninguna presión o amenaza por parte de nadie es mi deseo declarar



AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013

[REDACTED]

Acto segundo esta autoridad previa lectura del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede formula las siguientes preguntas: A LA

PRIMERA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

A LA SEGUNDA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

A LA TERCERA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

A LA CUARTA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

A LA QUINTA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

A LA SEXTA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

A LA SEPTIMA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

A LA OCTAVA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

A LA NOVENA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

A LA DECIMA.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

A LA ONCE.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

A LA DOCE.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

A LA TRECE.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

A LA CATORCE.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

A LA QUINCE.- Que diga [REDACTED]

Respuesta.- [REDACTED]

- - - Acto segundo estando presente el defensor público federal, la Defensor Público designado por el indiciado manifiesta: Que desea interrogar a su representado de la siguiente manera: PRIMERA.- Que diga [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]



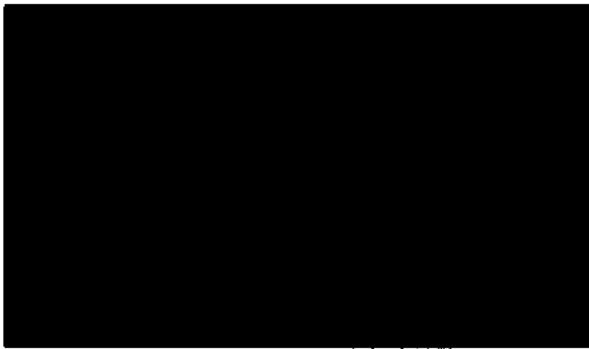
258
567
10

[REDACTED]

DAMOS FE

DEF

[REDACTED]



POLICIA FEDERAL
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA
COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".
México, D.F., a 03 de junio del 2015.
Oficio: PF/DI/COE/1642/2015

ASUNTO: Localización y Presentación Por Caso Urgente

**Agente del Ministerio Público de la Federación.
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de Secuestro**

GENERAL DE LA REPUBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3^{ra} fracciones III, IV, V, VI, IX, 116, 117, 118 y 193 bis inciso b) del Código Federal de Procedimientos Penales; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1^o, 2^o apartado C, fracción XII, 35, 36 fracción VI, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1^o, 2^o, 40 fracción XI, XII, XVII, 41 fracción II, 42 párrafo segundo y 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1^o, 2^o, 5^o, 8^o fracciones X, XI, XV, XXII y 45 de la Ley de la Policía Federal; 5 Fracción I Inciso a); 10 fracción II, IV y V y 11 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; se informa lo siguiente:

En cumplimiento a la orden de localización y presentación por CASO URGENTE librada por la autoridad ministerial federal mediante oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/4323/2015, del 3 de junio de 2015, dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013, triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/164/2013,

[Redacted] el cual pertenece a la organización criminal Guerreros Unidos.
[Redacted]

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

DIVISIÓN DE INTELIGENCIA
COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS



[REDACTED]

Por lo que siendo aproximadamente [REDACTED]
[REDACTED]

Por lo que los suscritos le manifestamos que sería trasladado a las oficinas de la SEIDO [REDACTED]
[REDACTED]

En consecuencia derivado de la localización y presentación por caso urgente de la persona en
mención, y con el propósito de garantizarle que las autoridades federales ajustan su proceder a lo



24/22

000000035

que establece la Constitución y con pleno respeto a los Derechos Humanos, se procedió a darle lectura de la "Cartilla de derechos que asisten a las personas en detención" y practicarle entrevista, señalando voluntariamente y de viva voz lo siguiente:

281

Nombre: [REDACTED]
 Fecha: [REDACTED]
 Edad: [REDACTED]
 Domicilio: [REDACTED]
 Origen: [REDACTED]
 Nivel de estudios: [REDACTED]
 Ocupación: [REDACTED]
 Nombre de la familia: [REDACTED]
 Edad de los hijos: [REDACTED]

[REDACTED]

de Distrito

[REDACTED]

[REDACTED]

REPUBLICA
MEXICANA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD



060 000036

262

[REDACTED]

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



000037

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Derechos Humanos

Secretaría de Gobernación
Investigación

Entrevista que se lleva a cabo, con fundamento en el artículo 3° fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales que establece:

Artículo 30. Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a:

XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público.

Así como lo establecido en el diverso 8°, fracción XXIII, de la Ley de la Policía Federal, que reza:

Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

XXI. [Redacted] rtar al [Redacted]
[Redacted] to: P[Redacted]



[REDACTED]

Es de señalarse que todos los objetos, instrumentos o productos de delito encontrados al detenido, se realizó de conformidad y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 fracción XI y XVII, 19 fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal y en base al Acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia de la Secretaría de Seguridad Pública; se anexa al presente cadena de custodia debidamente requisita.

MANIFESTACIÓN DE ENTREGA FÍSICAMENTE DEL DETENIDO Y OBJETOS ASEGURADOS ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Por lo anterior, [REDACTED]

RESPECTUOSAMENTE
LOS C.C. POLICIAS FEDERALES.

SUB

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL IMPUTADO

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de esta Subprocuraduría, siendo las Veintidós horas del día tres de junio del año 2015 dos mil quince, la suscrita Agente del Ministerio Público de la Federación [REDACTED] adscrita a esta Unidad Especializada, actuando con asistencia de testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece en calidad de probable responsable, la persona que dijo [REDACTED] quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le EXHORTA al imputado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su

ato de la...
de Coahuila
ndepen...

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/595

cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite el inculpado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V. del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, condeándosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito; siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el honor público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de un año de tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio del proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensor o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad económica o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; ARTÍCULO 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare

de Dis...
P...
P...
P...

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/595

voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación Previa; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que con la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, personalmente, si ellas se hallaren presentes...". Asimismo se le hace conocimiento del contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración..." En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta nombrar como su abogada defensora la Licenciada [REDACTED] Defensora Particular. Acto continuo ésta Representación Social de la Federación procede a llamar a la referida Abogada Litigante Particular con motivo del nombramiento hecho por el compareciente, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia la defensora particular referida, es llamada a efecto de aceptar y

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

00 [REDACTED] 20

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013.

protestar el encargo que se le encomienda. -----

----- COMPARECE LA DEFENSORA. -----

- - -Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante la suscrita, la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien se identifica con cédula profesional [REDACTED] expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, misma que acredita como Licenciada en Derecho, la cual contiene una fotografía a color de rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se tiene a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia certificada presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo, y no existiendo impedimento legal para ello; procediéndose a protestar a la comparecencia que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciéndole su conocimiento de los delitos en los que incurren los Abogados, parte y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal, y quien por sus generales -----

----- MANIFIESTA -----

[REDACTED]

de L
2 Gu
apon

que enterado del nombramiento que de su persona, [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure presente diligencia y en consecuencia solicito a esta Representación Social de la Federación que se permita a esta Defensa entrevistarme de manera previa y privada con el inculpado, antes de que rinda su declaración ministerial, entendido de que dicha entrevista no es aleccionarlo, sino con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales que tiene todo inculpado, entre los que se encuentra el de contar con una adecuada defensa por abogado, misma garantía constitucional que no queda constreñida a la mera designación o nombramiento del defensor, sino a la comunicación que el inculpado puede tener con él, aun de manera privada, con anterioridad al momento en que vaya a producir su versión respecto de los hechos cuya comisión se le atribuye, siendo todo lo que tiene que decir. -----

- - - -Visto lo manifestado por la Defensora Particular, y para efectos de que el indiciado goce cabalmente del derecho de defensa que en su favor concede la fracción VIII del artículo apartado B del Artículo 20 Constitucional, se permite que el defensor público federal, tenga una entrevista previa, en forma privada, con su representado, por un lapso de diez minutos aproximadamente, lo cual se hace

constar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, para los efectos legales a que haya lugar.

-----**COMPARECE EL DECLARANTE:**-----

Continuando con la diligencia, el declarante [REDACTED] que por sus generales [REDACTED]

-----**MANIFIESTA**-----

[REDACTED]

una vez que se me han hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales: -----

-----**DECLARA**-----

---Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y todas y cada una de las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar lo

279/31

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. 000372

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

100000

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/LEIDMS/585/2012

siguiente:

[REDACTED]

REDACTED

REDACTED

271 32
000373

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013.

[REDACTED]

le la
os

secuestros

[REDACTED]

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación, procede a realizar al declarante las siguientes preguntas: **A LA PRIMERA.-** Que diga

RESPUESTA

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013.

[REDACTED]

A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED]

[REDACTED]

A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED] A L

[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED]

[REDACTED]

A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA. [REDACTED]

A LA SIGUIENTE.- Que diga el [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED]

[REDACTED]

A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED] A L

SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED]

[REDACTED]

A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED]

[REDACTED]

A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED] A LA SIGUIENTE.-

Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.-

Que menciones [REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED]

[REDACTED]

A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED]

[REDACTED]

A LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED]

[REDACTED]

273 34-
000375
00 [REDACTED]
34

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013.

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que indique [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- [REDACTED]
 [REDACTED] indique [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A
 [REDACTED] SIGUIENTE.- Que indique [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Como [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] LA SIGUIENTE.- Que indique [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A
 [REDACTED] LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A
 [REDACTED] LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que indique [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]

de Da
Gue
[REDACTED]

[REDACTED], A LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]
[REDACTED] Respuesta.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- que diga [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que diga el [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que
diga [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que
diga [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] Siendo todas las preguntas. ---
--- Seguidamente en términos del artículo 168, 180 y 208 del Código Federal de
Procedimiento Penales, esta autoridad Agencia Especializada procede poner a la
vista diversas fotografías las cuales las enumera de puño y letra de la uno a la
dieciocho, y al calce de cada una de ellas escribe lo siguiente: [REDACTED]
[REDACTED] DO [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

stierre vende
todas las fotografías que se le ponen a la vista, Siendo todo lo que desea manifestar

---Continuamente se concede el uso de la voz a la defensora particular quien **manifiesta**: Toda vez que mi defendido ha colaborado con esta Representación social brindando datos que ayuden a la investigación y persecución del miembro del crimen organizado, solicito que se le sean concedidos los beneficios a que se refiere el artículo 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en relación con la legislación penal federal, siendo todo lo que deseo manifestar por el momento.

--- Se le hace saber a la defensa que las manifestaciones que ha vertido en favor de su patrocinado se tomaran en cuenta al momento de resolverse su situación jurídica. De igual forma y por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 y 208 de la Ley Adjetiva Federal Penal se procede a dar **FE DE INTEGRIDAD FÍSICA DEL IMPUTADO**, por lo que a su exploración física lo siguiente:

[REDACTED]

AVERIGUADO
PGR/SEIDO/UEIDM

[REDACTED]

e falange

--- Por otra parte, el declarante señala que "ésta declaración la rindo en forma voluntaria sin [REDACTED] presión [REDACTED] en todo momento, ante esta Representación [REDACTED] conforme a derecho y respetando mis garantías individuales [REDACTED] diligencia, manifestando el declarante que [REDACTED] una de sus [REDACTED] interviniere[n]

de la Ley 10
de C de
de la Ley

DAMNADO

EL INculpADO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

0379

38

277

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.J.C.

UNIDAD ESPECIAL

En la Ciudad de

El Suscrito Lic

Agente del Mini

y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Que las presen

tuvieron a la vist



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.J.C.

UNIDAD ESPECIAL

En la Ciudad de

El Suscrito Lic

Agente del Mini

y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Que las presen

tuvieron a la vist



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACIÓN JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El siete de junio de dos mil quince, la Secretaria da cuenta al Juez, con el oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/4401/2014 y anexos, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación en Materia de Secuestros, con residencia en México, Distrito Federal, mediante el cual remite la averiguación previa APPGR / SEIDO / UEIDMS / 595 / 2013 TRIPENCADO DE LA DIVERSA PGR/SEIDO/164/2013, recibido por la Secretaria de guardia a las catorce horas con veinte minutos de esta misma data, instruida contra [redacted] y [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de:

GENERAL DE LA FEDERACIÓN
de Derechos

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2, fracción VII (las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), de la ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7o., (acción), fracción II, (permanente), 8o., (acción dolosa), 9o., párrafo primero (dolo directo), y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), del Código Penal Federal. (...)

1. [redacted] como probables responsables en la comisión del delito de **Uso de Documento Falso (diversos dos)**, previsto y sancionado en los artículos 243 y 246, fracción VII, del Código Penal Federal, en concordancia con el 7o., párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I, (delito instantáneo), 8o., (hipótesis de acción dolosa), 9o., párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley), y 13, fracción I (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.

Dejando al inodado [redacted]

[redacted] a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de esta data, ta [redacted] prende del sello de ingreso de dicho centro [redacted] ple a foja dos del original de la causa. Cons [redacted]

Iguala de la Independencia, Guerrero, siete de junio de dos mil quince.

Con apoyo en lo que dispone el artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, se tiene a la **Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación en Materia de Secuestros, con residencia en México, Distrito Federal, ejerciendo acción penal contra** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de:

[REDACTED]

probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2, fracción VII (las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestros, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7o., (acción), fracción II, (permanente), 8o., (acción dolosa), 9o., párrafo primero (dolo directo) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), del Código Penal Federal. (...)

1. [REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de **Uso de Documento Falso (diversos dos)**, previsto y sancionado en los artículos 243 y 246, fracción VII, del Código Penal Federal, en concordancia con el 7o.,



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I, (delito instantáneo), 8o., (hipótesis de acción dolosa), 9o., párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley), y 13, fracción I (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.

Dejando al inodado

[Redacted]

a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de

esta data, tal y como se desprende del sello de ingreso de dicho centro de reclusión visible a foja dos del original de la causa.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 16, 20, 21, 102 y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, 12, 10, 135, 136, 142, 153, y 193 bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el libro dos de este juzgado de las causas penales bajo el número 51/2015, dese aviso de inicio al Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, y a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, la intervención legal que le compete.

Ahora, tomando en cuenta que el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, pone a disposición de este Órgano Jurisdiccional,

[Redacted]

Distrito
enero
independencia

EXHIBICIÓN
JUZGADO DE LAS CAUSAS PENALES

[REDACTED] por tanto, corresponde a este juzgador apreciar si la detención atiende a los casos de flagrancia o urgencia, en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos¹, así como a la interpretación que de dichos preceptos ha llevado a cabo la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El artículo 16 Constitucional², párrafos quinto, sexto y séptimo, aplicable al caso, dispone:

"Art. 16.

[...]

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

[...]"

¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica y abierta a firma el día 22 de noviembre de 1989, con las declaraciones interpretativas al párrafo 1 del artículo 4 y al artículo 12 y la reserva al artículo 23, párrafo 2, que formulara el Ejecutivo de la Unión al proceder a su adhesión, disposición a la cual hay que atender con motivo de la reforma al artículo 1º constitucional, de nueve de junio de dos mil once que obliga a todas las autoridades del país, incluido este órgano jurisdiccional a regir su actuar de conformidad con los derechos humanos garantizados tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que México forma parte.

² Cabe anotar que este párrafo ya se encuentra en vigor, pues no se encuentra entre las excepciones a que se refiere el régimen transitorio de la reforma constitucional del dos mil ocho.



Por su parte, el numeral 7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señala:

[...]

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

[...]

Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia, Guerrero
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS AL CIUDADANO
GENERAL DE LA FEDERACIÓN

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido³, en resumen, que el artículo 16 de la Constitución Federal consagra un régimen general de libertades a favor de la persona, entre las cuales está el derecho a la libertad personal.

Asimismo, que la estructura de este precepto constitucional se traduce en dos distintas formas de proteger los derechos: los dos primeros párrafos de dicho artículo los consagran positivamente, y los párrafos subsecuentes señalan las posibles restricciones a las mismas; es decir, en qué supuestos el Estado puede generar afectaciones válidas a este derecho y bajo qué condiciones.

Señala también, que en materia de libertad personal, la norma fundamental delimita exhaustivamente **los supuestos que permiten su afectación (la orden de aprehensión, las detenciones en flagrancia y caso urgente).**

De igual manera, indica que el escrutinio judicial en materia de detenciones debe ser la condición rectora y preferente de este régimen, es decir, de principio, toda detención debe estar precedida por la autorización de un juez, salvo, específica, cuando se actualizan los supuestos excepcionales previstos por el mismo artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las detenciones por caso urgente.

Por tanto, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que la Agente del Ministerio Público de la Federación consignadora, pone a disposición de esta autoridad

³ Amparo Directo número 14/2011, del índice de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelto el nueve de noviembre de dos mil once, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz (Ponente), Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Arturo Zaidívar Lelo de Larrea. Ausente el señor ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.



jurisdiccional a [REDACTED] debido a la detención por caso urgente, que ella misma decretó; el suscrito procede a la calificación de dicha detención.

En efecto, dicha obligación deriva del sexto párrafo del artículo 16 constitucional, en el que se constrañe a todo juzgador que reciba una consignación con detenido, a analizar la detención de una persona, cuando ésta se dé con motivo de caso urgente o flagrancia, al ser dichos supuestos, las dos excepciones legales para la detención de una persona, sin que medie mandamiento escrito de autoridad judicial competente.

En tales circunstancias, en virtud de que en la presente causa penal, como se ha dicho, la Agente del Ministerio Público de la Federación consignadora, ejerció acción penal con detenido, derivado de lo que determinó como caso urgente, es necesario precisar, lo que se entiende como tal, así como los requisitos que se deben satisfacer para considerar como legal una detención que se origina con motivo del mismo.

Al respecto, además del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precitado, el diverso artículo 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

“Artículo 193 bis.- En casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que acrediten:

- a) Que el indiciado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves en el artículo siguiente;
- b) Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y

la Distrito
Guerrero
Independencia

la
CY GENERAL DE LA
Política de los Estados Unidos Mexicanos,
de Derechos Humanos,
delito 193 bis del
na de

c) Que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

La violación de esta disposición hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario que decreta indebidamente la detención y el sujeto será puesto en inmediata libertad.

La detención por caso urgente deberá ser registrada de inmediato en los términos señalados por el artículo 193 Quater de este Código.”.

Luego, del análisis de dichos preceptos, se desprenden los siguientes requisitos, expresos, a integrar:

I.- Se debe atribuir al inculcado un delito de los considerados como graves.

II.- Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y,

III.- Que por razón de la hora, lugar o circunstancia, la fiscalía no pudiera acudir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

Así, el primer requisito para la detención en caso urgente, consistente en que se atribuya al inculcado un delito de los considerados como graves, se encuentra satisfecho, toda vez que el delito que se atribuye a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], es el de **“Delincuencia Organizada**, previsto por el 2, fracción VII (las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sancionado por el diverso 4, fracción II,





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

inciso a), de la ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7o., (acción), fracción II, (permanente), 8o., (acción dolosa), 9o., párrafo primero (dolo directo), y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), del Código Penal Federal", mismo que se encuentra considerado como grave por la fracción II, del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Ahora, el segundo de los requisitos de detención por caso urgente, consistente en que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, se encuentra satisfecho, ya que como lo ponderó la Agente del Ministerio Público de la Federación consignadora,

[Redacted]

la justicia, requisito que se encuentra acreditado con el oficio PEVDI/COE/1642/2015, de tres de junio de dos mil quince, suscrito y ratificado ministerialmente por los Policías Federales

[Redacted]

pasos documental que tiene valor de indicio, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que adquiere mayor eficacia probatoria al relacionarla con el resultado de las comparecencias a cargo de sus suscriptores ante el Agente del Ministerio Público consignador, el tres de junio de dos mil quince, en las que ratificaron en todas y cada una de sus partes, el contenido del oficio de puesta a disposición, reconociendo, respectivamente, como suyas la firmas que aparecen estampadas en la parte superior de sus nombres.

Distrito
Quinto

NER
de
y Ser
e Investigación

Cobran aplicación al respecto las jurisprudencias 257 y 259, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en las páginas 188, 189 y 190, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, con números de registro IUS 390126 y 904240, que son del tenor siguiente:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran"; y

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

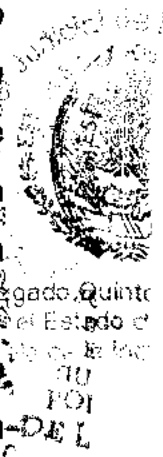
Ahora, por lo que hace al tercero de los requisitos para la detención por caso urgente, consistente en que por razón de la hora, lugar o circunstancia la fiscalía no pudiera acudir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión, este no se encuentra satisfecho.

Así es, en principio, de la resolución de acuerdo de detención por Caso Urgente (fojas 1 a 24 del tomo V), se advierte que la agente del Ministerio Público de la Federación consignadora argumenta: [REDACTED]

encuentran trabajando normalmente los dos juzgados de distrito instaurados, respectivamente, por el Poder Judicial de la Federación, recibiendo consignaciones con regularidad, sin que durante el año de dos mil quince, se hubiesen interrumpido sus labores; contando hasta el momento en esta ciudad, con noventa consignaciones en lo que va del año.

De igual manera, por lo que hace al argumento de la Agente del Ministerio Público de la Federación consignadora, referente a que *...aunado a que de ocurrir es (sic) ésta Representación Social de la Federación ante la Autoridad Judicial a solicitar una orden de aprehensión, con motivo del ejercicio de la acción penal sin detenido, el Ministerio Público de la Federación tendría que esperar las veinticuatro horas que la ley concede a la autoridad judicial para resolver sobre el libramiento de la orden de captura, por lo que en este caso sería ilegal retener sin causa justificada al indiciado en una flagrante violación a sus garantías individuales*"; éste no puede ser tomado en consideración como una razón por la cual la fiscalía no pudiera acudir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión, pues los plazos establecidos por la ley específicamente en el artículo 142 del Código Federal de Procedimientos Penales, deben ser respetados por toda autoridad; máxime cuando, consta en autos que los elementos de la Policía Federal tenían varios días vigilando el hospital donde se encontraba [REDACTED]

[REDACTED] lo que permite establecer razonablemente, que la Agente del Ministerio Público de la Federación consignadora contó con el tiempo suficiente para solicitar la orden de aprehensión correspondiente. Sostener lo contrario, llevaría al absurdo de ignorar o no tomar en cuenta, los plazos y disposiciones previstas en la ley, de acuerdo al criterio subjetivo de cada autoridad, lo que obviamente, no es sostenible.





Del mismo modo, el argumento de la Agente del Ministerio Público de la Federación consignadora, respecto de que "... aunado al hecho que en este momento la indagatoria no se encuentra perfeccionada para ejercitar la acción penal con detenido en contra de [REDACTED]

[REDACTED] dada la complejidad de los elementos de prueba que requieren los ilícitos que se investigan, es necesaria la preparación del ejercicio de la acción penal, por lo que es necesaria la práctica de diversas diligencias ministeriales que permitan acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] carece de fundamento legal y lógico, y pero aún, resulta contrario a derecho y violatorio de las garantías del indiciado, pues la detención en caso urgente de una persona, debe obedecer a una investigación realizada previamente por el Ministerio Público de la Federación, y no ejecutarse, para iniciar o continuar una investigación; por lo que si, como acepta la Agente del Ministerio Público de la Federación, en la investigación aún no se contaban con elementos para tener por acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del hasta este momento detenido,

JUZGADO QUINTO DE
DISTRITO EN
ESTADO DE GUERRERO
IGUALDA DE LA INDEPENDENCIA
GUERRERO, AGUERO
PER JUDICIAL DE LA FEDERACION

resultaba obligatorio para tal autoridad en términos del artículo 21 Constitucional, cumplir con sus facultades de investigación hasta cubrir los requisitos constitucionales y legales que justificaran la detención de [REDACTED]

En tanto que, por lo que respecta al argumento relativo de la inconveniencia de internarlo en un nosocomio, de autos se advierte que a [REDACTED]

[REDACTED] posteriormente) sin embargo, aún en el caso contrario, de haberse solicitado la orden y haberse obsequiado, hubiera existido la posibilidad de reclusión en un lugar adecuado a las condiciones de salud del detenido, tal y como es del conocimiento de la Agente del Ministerio Público de la Federación, por lo que su argumento en ese sentido también carece de sustento.

Resulta aplicable, la tesis con los siguientes datos de identificación:

Registro: 195164

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VIII, Noviembre de 1998

Materia(s): Penal

Tesis: VI.4o.17 P

Página: 522

**"DETENCIÓN ORDENADA POR EL
MINISTERIO PÚBLICO BAJO LA HIPÓTESIS**





PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

46

DE URGENCIA. ES ILEGAL SI PARA DEMOSTRAR QUE NO PUDO OCURRIR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL A SOLICITAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN, SE LIMITA A HACER CONSTAR QUE ESTABA CERRADO EL LOCAL DEL JUZGADO Y NADIE RESPONDIÓ A SUS LLAMADAS, PERO RESULTA QUE ESE DÍA ESTABA CONSIDERADO COMO INHÁBIL.

Para que exista urgencia y pueda el Ministerio Público ordenar por sí la detención de una persona, sin contar con orden judicial de captura ni la existencia de flagrancia delictuosa, es menester los siguientes requisitos: a) Que el indiciado hubiese intervenido en la comisión de un delito considerado como grave en la legislación secundaria; b) Que exista grave riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia y, c) Que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, el Ministerio Público no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión. Ahora bien, tratándose de la exigencia marcada con el inciso c), obviamente, por tratarse de razones de índole subjetiva, compete al Ministerio Público destacarlas, a fin de que puedan llegar a examinarse, de manera que si en un caso la fundó en que no encontró a nadie que lo atendiera en el local del juzgado, a pesar de llamadas telefónicas y su presencia en el inmueble en que aquél tiene su sede, resulta que la detención es legal si ese día fue sábado o domingo, y como tal considerados inhábiles por la Ley Orgánica del Poder Judicial que corresponda (u otro día catalogado legalmente como inhábil), dado que era evidente que nadie lo atendería en ese lugar por corresponder a un día inhábil, que se identifica con la circunstancia de que no despacha el órgano judicial de que se trate, y el hecho de que en materia penal puedan practicarse actuaciones a toda hora, aun en días feriados, sin necesidad de previa habilitación, sólo implica que las diligencias penales pueden verificarse a cualquier hora de cualquier día, mas no que los órganos judiciales estén obligados a despachar, atendiendo a los interesados, sin ninguna limitación de horario, y la consiguiente apertura o presencia de personal en sus

de la Federación
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Poder Judicial de la Federación
Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Servicios a la Comunidad
Investigación
ACCIÓN

instalaciones de manera ininterrumpida, de modo que a cualquier hora el Ministerio Público, los defensores o el acusado encontraran la atención del personal en los juzgados, ya que esta interpretación sería un contrasentido a las disposiciones que señalan los días hábiles e inhábiles de despacho de los tribunales.”.

Luego, por las razones precitadas no puede considerarse acreditado el tercer requisito para ordenar la detención por caso urgente de [REDACTED]

[REDACTED] por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 193 bis y 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo las dieciséis horas del siete de junio de dos mil quince, **SE DECRETA LA LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY** de [REDACTED]

Por tanto, para efectos de lo anterior, toda vez que de autos se advierte que el indiciado [REDACTED]

[REDACTED] Centro Federal de Readaptación Psicosocial, en Ayala, Morelos, con fundamento en los artículos 46 y 49 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese atento **exhorto al Juez de Distrito en turno en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca**, para que en auxilio de las labores propias de este Juzgado Federal ordene a quien corresponda, notifique el presente proveído al citado inodado, y **gire la boleta de libertad** correspondiente al Director del centro penitenciario antes mencionado, a efecto de que **DEJE EN** [REDACTED]





PROFESIONAL DE LA FEDERACIÓN

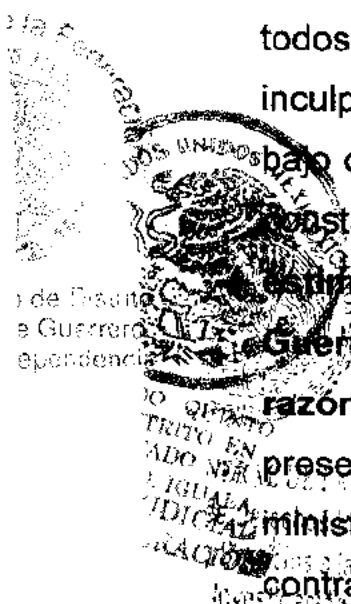


Ahora, por cuanto hace a [Redacción]

[Redacción] la Agente del Ministerio Público de la Federación investigadora, las consigna como probables responsables en la comisión del delito de **Uso de Documento Falso (diversos dos)**, previsto y sancionado en los artículos 243 y 246, fracción VII, del Código Penal Federal, en concordancia con el 7o., párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I, (delito instantáneo), 8o., (hipótesis de acción dolosa), 9o., párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley), y 13, fracción I (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal; e informa que a las referidas inculpadas les fue concedido el beneficio de libertad provisional bajo caución; sin embargo, una vez realizado el estudio de las constancias que integran la averiguación previa consignada, se estima que este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala no es competente, por razón de territorio, para resolver la solicitud de orden de presentación (mal denominada comparecencia por la institución ministerial) hecha por el Ministerio Público de la Federación contra las indiciadas en mérito, por las consideraciones que a continuación se enuncian.

El artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero, establece lo siguiente:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”



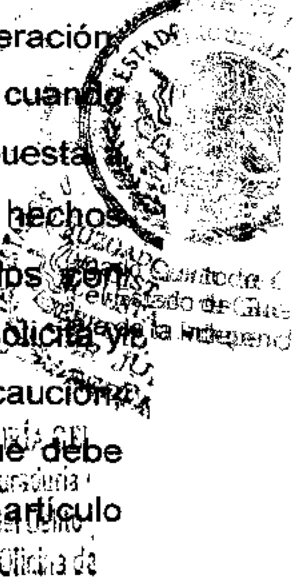
de Distrito
e Guerrero
pendencia

QUINTO
TRITO EN
ADO EN
IGUALA
IDICIAZ
RACION

De la interpretación de ese precepto constitucional, se colige que en su primer párrafo, establece la tutela, entre otros bienes, de la persona, respecto de quien prevé que no debe ser molestado a menos que exista un mandamiento escrito en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento, pero entre otros requisitos, debe ser emitido por autoridad judicial competente.

Luego, indudablemente una forma de afectar a un individuo en su persona, es al someterlo a un proceso penal, por lo que el mandamiento que funde y motive el inicio de ese procedimiento, para ser constitucionalmente válido, **debe provenir de autoridad competente**, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional.

Ahora, la agente del Ministerio Público de la Federación **solicitó una orden de presentación**, la cual se origina cuando una persona, luego de ser detenida en flagrancia, es puesta a disposición del Ministerio Público de la Federación por hechos constitutivos del delito que se encuentren sancionados con pena de prisión y que, dentro de la misma indagatoria, **solicita** y se le tiene por adherido a la libertad provisional bajo caución, imponiéndole una serie de obligaciones procesales que debe cumplir, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 411 del código adjetivo de la materia y fuero.



Esta orden de presentación, implica un acto de molestia que debe estar fundado y motivado por la autoridad que lo emite, acorde con lo previsto por el artículo 16 constitucional, pues obliga a la indiciada a comparecer voluntariamente ante el Juez instructor para someterse a su jurisdicción a efecto de que rinda su declaración preparatoria y se resuelva su situación



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODERE JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

jurídica, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se hará efectiva la fianza o garantía otorgada y se ordenará su reaprehensión; de ahí que ese mandamiento debe necesariamente provenir de autoridad judicial competente.

En efecto, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 Constitucional, la garantía de competencia de la autoridad está relacionada con el conjunto de facultades con que la propia ley inviste a los órganos del Estado, de tal manera que si un acto que afecta los bienes jurídicos tutelados por ese precepto, emana de una autoridad que al dictarlo o ejecutarlo excede su ámbito de facultades, viola la citada garantía; entonces, por autoridad competente se entiende aquella que está facultada para emitir el acto de que se trate, ya que dentro de su ámbito competencial, otorgado por las leyes que regulan sus atribuciones, está la emisión de ese acto dirigido a los gobernados.



Luego, la competencia es un presupuesto procesal para que la actuación de una determinada autoridad en el desarrollo de la función estatal que genéricamente le corresponde, sea válida y eficaz. Por ello, tratándose del ejercicio de la función jurisdiccional, se le ha considerado como un elemento de existencia necesaria, previo para la validez de la actuación de la autoridad concreta encargada de ejercerla.

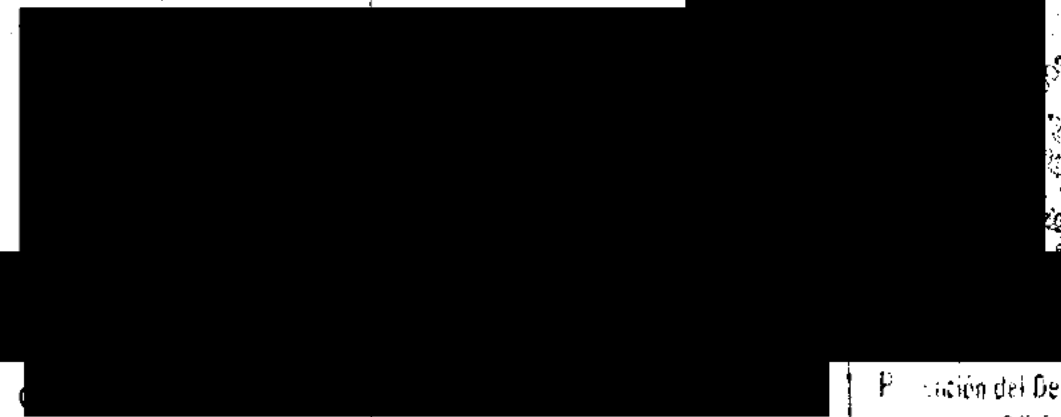
Ahora bien, la legislación procesal penal mexicana acoge entre otros, para la distribución de competencias, el principio de territorialidad, es decir, es competente para conocer de un delito el Juez del lugar donde se comete, tal y como lo establece el artículo 6o., primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, en el entendido que si el delito

produce efectos en dos o más entidades federativas, será competente el juez de cualquiera de éstas o el que hubiera prevenido, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del citado numeral.

Establecido lo anterior, del contenido del pliego de consignación de la averiguación previa, se advierte que la conducta probablemente constitutiva del delito de uso de documento falso, que la Representación Social de la Federación



tomo IV), ante los Policías Federales



Presentación del Delito
Gráfico

Luego, es inconcuso que este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero no es competente por razón de territorio para resolver la solicitud de orden de presentación, hecha por el Ministerio Público de la Federación en contra de las [redacted] [redacted] [redacted] z, toda vez que el



lugar en el que supuestamente se cometieron los hechos, no pertenece al territorio en el que ejerce jurisdicción este juzgado.

En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 del Código Federal de Procedimientos Penales; en relación con el numeral 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala de la Independencia, se declara legalmente incompetente por razón de jurisdicción, para resolver la solicitud de orden de presentación hecha por el Ministerio Público de la Federación, contra las indicadas** [REDACTED] **por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de uso de documento falso, previsto en el artículo 246, fracción VII y sancionado en el artículo 243, y en términos del diverso 13 fracción II del Código Penal Federal.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 431, del Código Federal de Procedimientos Penales, se **declina competencia por razón de territorio, para conocer del presente asunto, a favor del Juez de Distrito de Procesos Penales Federal en el Distrito Federal, en turno.**

Cabe indicar que en la especie no es necesario recabar previamente la opinión del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, para resolver en la forma que ha quedado asentada en párrafos que anteceden, ya que en las condiciones en que se declina la competencia, es irrelevante, dado que la institución que representa se pronunció al respecto, al proponer el ejercicio de la acción penal ante este juzgado de distrito, y las manifestaciones que pudiera formular

e Dis. lo
Guerrero
Independencia

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
de C...
y S...
le...

en ese sentido, serían insuficientes en sí para desestimar los motivos que sustentan la presente determinación.⁵

Por tanto, remítanse los autos originales de la presente causa penal, al **Juez de Distrito de Procesos Penales Federal en el Distrito Federal, en turno**, a efecto de que resuelva lo que conforme a derecho proceda, respecto de la solicitud de orden de presentación hecha por la Representación Social de la Federación.

Finalmente, con fundamento en el artículo 404 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

respectivamente, remítanse a la caja de valores de este Juzgado, para su guarda y custodia, previa la certificación y registros correspondientes, hasta nueva orden.

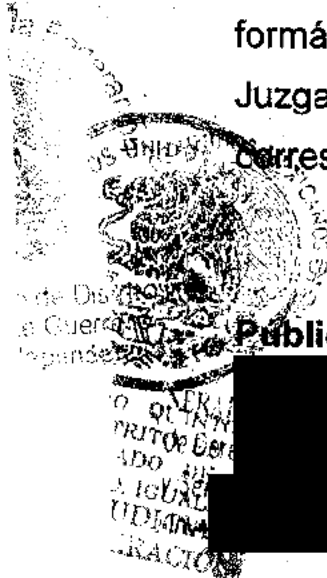
En otro orden de ideas, en consideración a lo dispuesto por el acuerdo General 36/11, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la referida sede y al punto cuarto que

⁵ Es aplicable al respecto, la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, Séptima Época, tomo II, Parte Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 48, del siguiente rubro: "COMPETENCIA POR DECLINATORIA REQUISITADA DEBIDAMENTE. OMISIÓN DE LA OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO."



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

señala, que el uno de noviembre de dos mil once, inició en funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, hágase del conocimiento del Jefe de la mencionada oficina, que el **siete de junio de dos mil quince**, se recibió por la Secretaria de guardia de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala de la Independencia, el oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/4401/2014** y anexos, suscrito por la **Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación en Materia de Secuestros, con residencia en México, Distrito Federal**, mediante el cual remitió la averiguación previa **APPGR / SEIDO / UEIDMS / 595 / 2013 TRIPLICADO DE LA DIVERSA PGR/SEIDO/164/2013**, formándose la causa penal **51/2015**, del índice de este Juzgado Federal, lo anterior para que realice la compensación correspondiente.



Notifíquese únicamente a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita y por exhorto al detenido

[Redacted]

Así lo proveyó y firm

luez

[Redacted]

En la misma fecha se giraron los [REDACTED] 3242, al tenor de la minuta que se agrega. Cor [REDACTED]

JUN 2015

ANTERIOR FIRMO

TERIO PUBLICO

JUZGADO
DE DESTRE
EL ESTADO
GUERRERO
PODER JUD
DE LA FEDER
PROCURADURIA G
Procuraduría
Prevención del Delito
Oficina d

Juzgado O
n el Estad
de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

290

FORMA B-2

444

51

DECLARACIÓN PREPARATORIA

En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE**, fecha y hora señalada para el desahogo de la declaración preparatoria del indiciado

[REDACTED]

[REDACTED] ordenada en proveído de diez de los actuales, en cumplimiento al mandato consagrado en el apartado "A" artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 153, 154, 155 y 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, encontrándose [REDACTED] audiencia pública [REDACTED] Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, Encargado del despacho por licencia oficial del titular, en términos del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, atento a la autorización otorgada por la Comisión Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el dos de junio de dos mil quince,

to de la
do de
to de

comunicada por el Secretario Técnico mediante oficio OCJIST/2399/2015, de la propia fecha, quien actúa con

[REDACTED] Secretaria que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia que se desahogará, a través del método alternativo de comunicación denominado videoconferencia; en ese tenor, el equipo que se utilizará para que se desahogue la citada diligencia:

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] por lo que una vez entablada la comunicación con el [REDACTED]

[REDACTED] **Actuario del Juzgado Primero de [REDACTED] del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca [REDACTED]** del equipo habilitado para dicha diligencia; a continuación y tomando en cuenta el mencionado protocolo para el uso de una videoconferencia, se hace constar que la imagen de las personas que van a intervenir, y que es proyectada a través de dicho medio electrónico referido es perfectamente visible: la correspondiente a quien dijo ser [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Con ese propósito, [REDACTED]
Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, se encuentra constituido la sala de diligencias de este Órgano Jurisdiccional, asistido legalmente de [REDACTED]
Secretaria de Juzgado, así también se hace [REDACTED] presencia de la [REDACTED] Ministerio Público de la Federación y del [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted]

Defensor Público 51

Federal, ambos de la adscripción.

291

Acto seguido, el inculpado [Redacted]

[Redacted] manifestó:

Nombre correcto [Redacted]

Apodo [Redacted]

de Origen o Nacionalidad: [Redacted]

[Redacted]

Fecha de nacimiento [Redacted]

Ciudad del lugar de nacimiento [Redacted]

Municipio/Delegación del lugar de nacimiento [Redacted]

Ciudad del lugar de nacimiento [Redacted]

Ciudad del lugar de residencia [Redacted]

Municipio/Delegación del lugar de residencia [Redacted]

Ciudad del lugar de residencia: [Redacted]

[Large redacted area]

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Estado civil [Redacted]

Ocupación específica [Redacted]

Actividad específica [Redacted]

Grado de instrucción [Redacted]

Sabe leer y escribir [Redacted]

Habla castellano: [Redacted]

Grupo étnico indígena [Redacted]

Nombre del padre [Redacted]

Nombre de la madre [Redacted]

Señas particulares [Redacted]

br [Redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

Causa Penal: 51/2015-I-M

448
5
292

términos de la fracción IX del apartado "A" del artículo 20 de la Constitución Federal y de las penas a que se hacen acreedores si faltaren a sus deberes, manifestando quedar enterados y que aceptan el cargo conferido en su favor, protestando su fiel y legal desempeño y señalan para oír y recibir citas y notificaciones, **los estrados de este órgano jurisdiccional**, así como representante común de la defensa, **al primero de ellos**, a quien solicitan se autorice para llevar al uso de la voz, en la presente diligencia; petición que se acuerda favorable, con fundamento en el artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Penales.



Seguidamente, se procede a concederle al indiciado de mérito y a su defensor, quince minutos de diálogo en forma privada.

Asimismo, se instruye al inculpado de mérito, en términos del artículo 20 de la Constitución Federal, a saber: no ser obligado a declarar, a ser careado en presencia del juez con quienes deponen en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B, de dicho artículo; a que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; a que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; a ser juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

ANTE
EL
JUEZ
DE
PRIMERA
INSTANCIA
DE
IGUALA
DE
LA
INDEPENDENCIA
GUERRERO

A continuación, se le hace saber que las personas que deponen en su contra son

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Asimismo, se hace del conocimiento del inculpado de mérito que la **Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Delegación Estatal en Guerrero, con residencia en Chilpancingo, mediante pedimento 69/2012,** [REDACTED]

[REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2, fracción VII de las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en concordancia con el 7, párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley), y 13 fracción II (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal; misma que fue liberada por resolución de nueve de junio de dos mil quince.

Ahora, toda vez que el delito antes mencionado, sí **encuentra considerado como GRAVE** por el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo tanto, **no procede concederle el beneficio de la libertad provisional bajo caución, en la presente causa penal.**

Acto seguido, queda ante la presencia judicial, el [REDACTED]



PROFESIONAL DE LA FEDERACIÓN

[Redacted] a quien una vez que se le dio lectura a las constancias materia de la consignación, manifestó [Redacted], [Redacted] me apego a la ley constitucional 20, y quiero guardar silencio y no deseo contestar preguntas. Es todo lo que tengo que manifestar.

Acto continuo, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, manifiesta que se reserva interrogar al inculpado y en uso de la voz, manifiesta: Que en esta acto me refiero a su Señoría que una vez analizadas todas las constancias que obran en la presente indagatoria en la cual el Ministerio Público ejerce acción penal en contra de [Redacted] por los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2 fracción VII, y sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso a), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria en la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del numeral 1 fracción II, del Código penal Federal, tenga a bien dictar auto de formal prisión contra el inculpado de mérito, por todos los delitos precitados.

A lo anterior, el Secretario Encargado del Despacho acuerda: Ténganse por hechas las manifestaciones que hace la fiscal federal adscrita, las que se tomarán en cuenta al momento de resolver la situación jurídica del inculpado de mérito.

Por su parte, el defensor particular [Redacted] solicita hacer uso de la voz y concedido que le fue su derecho manifiesta lo siguiente: Que en este acto, la defensa solicita se desestimen las manifestaciones vertidas

por la Representación Social Federal, en atención a que en la pieza de autos, no existe el caudal probatorio idóneo, apto y suficiente para demostrar los elementos del cuerpo de los delitos que a mi patrocinado imputan, mucho menos pruebas que justifiquen la probable responsabilidad penal de [REDACTED] en la comisión de las conductas ilícitas que se le reprochan, en esos términos deber decretarse su libertad con las reservas de ley, igualmente, esta defensa solicita se le expidan a su costa, copias simples de todas y cada una de las constancias que integran la presente causa penal, incluyendo el auto de plazo constitucional que al respecto se emita, ello por requerirla para usos legales, y una oportuna y adecuada defensa, teniendo por autorizados para recibirlas en nombre a la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Es todo lo que tengo que manifestar.

A lo anterior, el Secretario Encargado del Despacho acuerda: Ténganse por hechas las manifestaciones que ha hecho el defensor particular, las que se tomarán en cuenta al momento de resolver la situación jurídica del inculpa[m]do, a mérito; asimismo, con fundamento en el artículo 25 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse [REDACTED] copias simples que menciona, previo recibo que de ello se asiente en autos, por parte de las personas que autoriza para tal efecto.

Con lo anterior, no habiendo otra cosa que hacer constar se da por terminada la presente diligencia a las **trece horas con dieciocho minutos de esta data**, y firman los que intervinieron, previa lectura y ratificación de la presente acta, para debida constancia legal, a excepción del inculpa[m]do de que se trata, y del licenciado [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

Causa Penal: 51/2015-I-M

[REDACTED] fedatario que auxilió en el desahogo de esta diligencia, dado que se encuentran en el locutorio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cu [REDACTED]

56
55

294

SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, ENCARGADO DEL DESPACHO POR CENCIA OFICIAL DEL TITULAR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ATENTO A LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, COMUNICADA POR EL SECRETARIO TÉCNICO, MEDIANTE OFICIO CCJ/ST/2399/2015, DE LA PROPIA FECHA

GENERAL DE LA
de Distrito en
y Subprocurador
de Investigación

[REDACTED]



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

458
51-57
56
295

En Iguala de la Independencia, Guerrero, doce de junio de dos mil quince.

Vistos los autos y constancias de la causa penal **51/2015**, para resolver dentro del plazo constitucional, la situación jurídica del inculpado [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del numeral 13 fracción II, del Código Penal Federal; y,

RESULTANDO

Primero. Mediante pedimento número 69/2012, de ocho de junio del año en curso, recibido en la misma data, en la Oficialía de Partes de este Juzgado de Distrito, la **Agente del Ministerio Público de la Federación**, adscrita a la **Delegación Estatal en Guerrero**, con **residencia en Chilpancingo**, dentro de los autos de la causa penal **51/2015**, del índice de este juzgado, solicitó se librara orden de aprehensión contra [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito mencionado en el preámbulo de la presente resolución.

Segundo. Por auto de ocho de junio de dos mil quince, se dio aviso de inicio al superior, se ordenó dar a la Agente

del Ministerio Público de la Federación adscrita, la intervención que legalmente le compete y se dispuso que previo análisis de las constancias de la averiguación previa origen de la presente causa penal, se resolvería la solicitud de orden de aprehensión, respecto del delito de *"Delincuencia Organizada, previsto por el artículo 2, fracción VII las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), de la ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en concordancia con el 7, párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley), y 13 fracción II (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal"*; dentro del plazo de veinticuatro horas, previsto en el artículo 145 párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que dicho ilícito se encuentra considerado como grave por el numeral 194, de la citada legislación adjetiva.

Tercero. Por resolución de nueve de junio de dos mil quince (fojas 239 a 273 del duplicado), se libró orden de aprehensión contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos



JERARQUÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

457

50
5/6

Mexicanos, en términos del numeral 13 fracción II, del Código Penal Federal.

296

Cuarto. Mediante oficio **PF/DI/COE/1711/2015**, de nueve de junio de dos mil quince, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Suboficiales de la Policía Federal, dieron cumplimiento a la orden de aprehensión librada por este órgano jurisdiccional, el nueve de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] año, contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del numeral 13 fracción II, del Código Penal Federal; [REDACTED]

QUINTO DE
EN
1977
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Por tanto, se procede a resolver la situación jurídica del inculpado, dentro del plazo constitucional a que se refiere

el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, es legalmente **competente** para conocer y resolver los hechos relativos a la causa penal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 6o., del Código Federal de Procedimientos Penales, y con el Acuerdo General número **3/2013**, por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la Jurisdicción territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, y de los Juzgados de Distrito; por tratarse de una solicitud hecha dentro de un expediente del índice de este juzgado; por haber ocurrido los hechos que nos ocupan dentro del territorio en que este órgano judicial ejerce jurisdicción, concretamente en las ciudades de **Iguala de la Independencia y Taxco de Alarcón, Guerrero**; además que el delito materia de este fallo, se encuentra previsto en un ordenamiento federal, como lo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

SEGUNDO. Relación de pruebas. El Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, para ejercer acción penal en contra del ahora inculpado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se apoyó en los siguientes elementos de convicción:



PROFESIONAL DE LA FEDERACIÓN

458
58
297

1.- COPIAS CERTIFICADAS de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDOMS/164/2013, del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, respecto del secuestro de [REDACTED] de las que se advierten anexas, las siguientes constancias (fojas 4 a 6, tomo I duplicado):

1.1 OFICIO PF/DINV/CIG/DGM CN/1391/2013, de quince de marzo de dos mil trece, suscrito por el Suboficial de la Policía Federal [REDACTED] (fojas 8 a 14, tomo I duplicado).

1.2 OFICIO PF/DINV/CIG/DGM CN/1455/2013, de diecinueve de marzo de dos mil trece, signado por el Suboficial de la Policía Federal [REDACTED] (fojas 33 a 35, tomo I duplicado).

1.3 Escrito del Adunderado Legal de Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V., "Telcel", [REDACTED] (foja 43, tomo I duplicado).

1.4 OFICIO PF/DINV/CIG/DGM CN/1637/2013, de veintiséis de marzo de dos mil trece, signado por el Suboficial de la Policía Federal [REDACTED] (fojas 64 a 67, tomo I duplicado).

1.5 OFICIO PF/DINV/CIG/DGM CN/1717/2013, de uno de abril de dos mil trece, signado por el Suboficial de la Policía Federal [REDACTED] (fojas 83 y 84, tomo I duplicado).

1.6 OFICIO PF/DINV/CIG/DGMCMN/1825/2013, de cuatro de abril de dos mil trece, suscrito por el Suboficial de la Policía Federal [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 120 y 121, tomo I duplicado).

1.7 ESCRITO del Apoderado Legal de Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V., "Telcel", [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (foja 131, tomo I duplicado).

1.8 OFICIO PF/DINV/CIG/DGMCMN/1893/2013, de ocho de abril de dos mil trece, suscrito por el Suboficial de la Policía Federal [REDACTED] [REDACTED] UEZ [REDACTED] (fojas 142 y 143, tomo I duplicado).

1.9 OFICIO PF/DINV/CIG/DGMCMN/1938/2013, de nueve de abril de dos mil trece, signado por el Suboficial de la Policía Federal [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 146 y 147, tomo I duplicado).

1.10 DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] [REDACTED] de veintinueve de abril de dos mil trece (fojas 187 a 190 del tomo I duplicado).

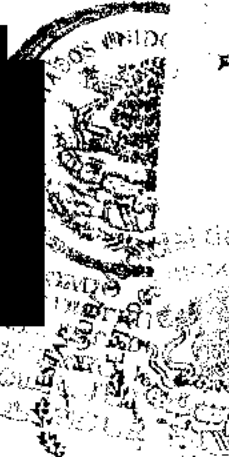
1.11 DECLARACIÓN MINISTERIAL [REDACTED] [REDACTED] de veintinueve de abril de dos mil trece (fojas 192 a 195 del tomo I duplicado).

1.12 AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de seis de mayo de dos mil trece (fojas 218 y 219 del tomo I duplicado).

1.18 ESCRITO del Apoderado Legal de Radio Móvil
Dipsa S.A. de C.V., "Telcel", [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (foja 367
tomo I duplicado).

1.19 ESCRITO del Apoderado Legal de Radio
Móvil Dipsa S.A. de C.V., "Telcel", [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (foja 371 tomo I
duplicado).

1.20 Oficio PGJE/CPMA/FEICS/122/2013, suscrito
por los Agentes de la Policía Ministerial [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (fojas 597 a 605 tomo I duplicado)



1.21 ESCRITO del Apoderado Legal de Radio
Móvil Dipsa S.A. de C.V., "Telcel", [REDACTED]
[REDACTED] (foja 621 y 622 tomo I
duplicado).

Subcomandante
Preparación del De.
[REDACTED]

1.22 OFICIO PF/DINV/CIG/DGAT/02947/2013, de
siete de agosto de dos mil trece, signado por el Suboficial
de la Policía Federal [REDACTED] (fojas
719 a 722, tomo I duplicado).

1.23 OFICIO PF / DINV /CIC /DGI DCSIP / IP /0613
/2013, de diecinueve de agosto de dos mil trece, signado
por los Policías Federales [REDACTED]



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

460
19
299

[REDACTED] (fojas 9 a 11, tomo II duplicado).

1.24 Comparecencia y declaración ministerial de [REDACTED] (fojas 25 a 27, tomo II duplicado).

1.25 Traslado de personal de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al delito de secuestro, al paraje del Huixteco, perteneciente a la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, el dieciséis de agosto de dos mil trece (fojas 44 a 46, tomo II duplicado).

1.26 Informe de intervención de dieciséis de agosto de dos mil trece, suscrito por elementos de la Policía Ministerial del Estado (fojas 51 a 53 tomo II duplicado).

1.27 Ratificación de informe de investigación por parte del elemento [REDACTED] Agente de la Policía Ministerial del Estado (fojas 56 a 58 tomo II duplicado).

1.28 Diligencia de fe ministerial de cadáver, media filiación, lesiones y ropas de diecisiete de agosto de dos mil trece, practicada por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al delito de Secuestro (fojas 87 y 88 tomo II duplicado).

1.29 Declaración ministerial de [REDACTED] alias EL PELÓN, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrita a la

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO

Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al delito de Secuestro (fojas 92 a 100 tomo II duplicado).

1.30 Declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al delito de Secuestro (fojas 101 a 106 tomo II duplicado).

1.31 Acuerdo ministerial mediante el cual se solicita orden de arraigo, de diecisiete de agosto de dos mil trece (fojas 108 a 124 tomo II duplicado).

1.32 Auto que resuelve solicitud de arraigo, de dieciocho de agosto de dos mil trece, expedido por el [REDACTED] Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo (fojas 133 a 137 tomo II duplicado).

1.34 Dictamen de necropsia, expedido por el médico forense [REDACTED] (foja 145 tomo II duplicado).

1.35 Diligencia de inspección ocular de veinte de agosto de dos mil trece, practicada por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro (fojas 159 a 161 tomo II duplicado).

1.36 Ratificación de parte informativo de veinticuatro de agosto de dos mil trece, a cargo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 175 y 176 tomo II duplicado).



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1.37 Ratificación de parte informativo de veintiséis de agosto de dos mil trece, a cargo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 178 y 179 tomo II duplicado).

1.38 Dictamen pericial en materia de identificación humana odontológica, de veintidós de agosto de dos mil trece, emitido por el perito profesional oficial en Odontología Forense [REDACTED] [REDACTED] (fojas 183 a 196 tomo II duplicado).

1.39 Dictamen pericial en materia de antropología de veinticinco de agosto de dos mil trece, emitido por el perito oficial [REDACTED] (fojas 202 a 206 tomo II duplicado).

1.40 Dictamen pericial en materia de dactiloscopia forense de veintitrés de agosto de dos mil trece, emitido por el perito en Dactiloscopia Forense [REDACTED] [REDACTED] (fojas 214 a 218 tomo II duplicado).

1.41 Oficio número PGJE/FEICS/1499/2013, suscrito por el Agente del Ministerio Público Encargado de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al delito de Secuestro, mediante el cual remitió copias certificadas de las averiguaciones previas ALA/SC/0588/2013, AALA/SC/0533/2013 y ALA/SC/05/0069/2013 (foja 284 tomo II duplicado).

1.41.1 Oficio número 2252, de dieciséis de agosto de dos mil trece, suscrito por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Alarcón, con sede en Taxco, Guerrero, al que adjuntó copias de la averiguación previa ALA/SC/05/0588/2013, (foja 288 tomo II duplicado).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE DEFENSA

1.41.1.1 Traslado de personal de actuaciones, de dieciséis de agosto de dos mil trece, por parte del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, del Distrito Judicial de Alarcón (fojas 291 a 301 tomo II duplicado).

1.41.1.2 Diligencia de inspección ocular de dieciséis de agosto de dos mil trece, practicada por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, del Distrito Judicial de Alarcón (fojas 307 a 310 tomo II duplicado).

1.41.1.3 Dictámenes de necropsia de dieciséis de agosto de dos mil trece, elaborados por el perito forense [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 339 a 375 tomo II duplicado).

1.41.1.4 Declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, del Distrito Judicial de Alarcón. (fojas 379 a 388 tomo II duplicado).

1.41.1.5 Declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, del Distrito Judicial de los Bravos (fojas 390 a 399 tomo II duplicado).

1.41.2 Copias de la averiguación previa ALA/SC/0533/2013, de veintitrés de julio de dos mil trece, remitidas por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, del Distrito Judicial de Alarcón (foja 422 tomo II duplicado).

1.41.2.1 Comparecencia y declaración de la denunciante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 426 a 429 tomo II duplicado).



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACIONAL DE LA FEDERACION

462
301

1.41.3 Copias de la averiguación previa ALA/SC/05/0069/2013, de veintinueve de enero de dos mil trece remitidas por el Agente Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común, del Distrito Judicial de Alarcón (fojas 456 tomo II duplicado).

1.41.3.1 Comparecencia y declaración de la denunciante: [REDACTED] (fojas 457 a 460 tomo II duplicado).

1.42 Acuerdo de radicación de la averiguación previa ALA/SC/02/0572/2013, de diez de agosto de dos mil trece, remitidas por el Agente Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común, del Distrito Judicial de Alarcón (foja 508 y 509 tomo II duplicado).

1.42.1 Traslado de personal de actuaciones, de diez de agosto de dos mil trece, por parte del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, del Distrito Judicial de Alarcón (fojas 513 a 515 tomo II duplicado).

1.42.2 Declaración ministerial de [REDACTED] (fojas 523 a 526 tomo II duplicado).

1.42.3 Declaración ministerial de [REDACTED] (fojas 530 a 535 tomo II duplicado).

la Fiscalía
MEXICO
QUINTO
DISTRITO EN
IGUALDA DE
LA INDEPENDENCIA
GUERRERO



JEFATURA FEDERAL DE LA FEDERACIÓN

463

64

302

7.- Oficio OM-DGSI-DGADTS-3204-2013, de seis de septiembre de dos mil trece, signado por la Directora de Área de CCTV y Control de Acceso, Encargada del Despacho de la Dirección General Adjunta de Desarrollo Tecnológico de Seguridad (fojas 823 a 845 tomo II duplicado).

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE EMPLEO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

8.- Dictamen pericial en materia de genética forense, de once de septiembre de dos mil trece, elaborado por la perito [REDACTED] (fojas 867 a 873 tomo II duplicado).

9.- Oficio PF / DINV / CIG / DGAT/ 04053/21013, de once de noviembre de dos mil trece, signado por el Suboficial de la Policía Federal [REDACTED] (fojas 4 a 6 tomo III duplicado).

10.- Escrito signado por el Apoderado Legal Telecomunicaciones del Golfo S.A. de C.V., de tres de marzo de dos mil catorce, mediante [REDACTED] (foja 26 tomo III duplicado).

11.- Oficio PGR/AIC/PFM/DGIFAP/PD/12555/2014, suscrito por los Policías Federales [REDACTED] mediante el cual cumplimentaron la orden de aprehensión librada en contra de [REDACTED] (foja 54 a 69 tomo III duplicado).

12.- Oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/5771/2014, de cinco de diciembre de dos mil catorce, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la U.E.I.D.M.S., de la S.E.I.D.O., mediante el cual remitió copias certificadas de constancias de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/179/2014 (foja 73 tomo III duplicado).

PROCURADURIA
Subprocurador

12.1.- Puesta a disposición del inculpado

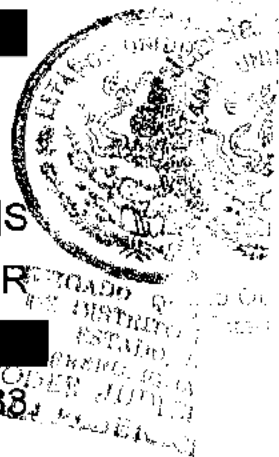
[REDACTED]

(fojas 74 a 77 tomo III duplicado).

12.2.- Declaración ministerial de

[REDACTED]

de dos de septiembre de dos mil catorce (fojas 79 a 88 tomo III duplicado).



12.3.- Ampliación de declaración ministerial del inculpado

[REDACTED], de cuatro de septiembre de dos mil catorce (fojas 108 a 113 tomo III duplicado).

12.4.- Oficio de localización y presentación parcialmente cumplida, de

[REDACTED] de uno de diciembre de dos mil catorce, suscrita por los Policías Federales Ministeriales [REDACTED]



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



[Redacted] (fojas 114 a 116 tomo III duplicado).

64

303

GENERAL DE PROCESOS PENALES Y AMPARO EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O.
Unidad de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad

12.5.- Declaración ministerial del inculpado [Redacted] de uno de diciembre de dos mil catorce (fojas 117 a 128 tomo III duplicado).

13.- Oficio DGCPPAMDO/18760/2014, de diez de diciembre de dos mil catorce, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Control de Proceso Penales y Amparo en Delincuencia Organizada, mediante el cual remite copias simples del auto de plazo constitucional dictado contra [Redacted] (foja 167 tomo III duplicado).

14.- Oficio SEIDO/UEIDMS/F-B/8100/2014, de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O. remite copia certificada de la AP. POR/SEIDO/UEIDMS/004/2013, esto es, de las siguientes constancias (foja 216 tomo III duplicado)

14.1.- Declaración ministerial de [Redacted] de dieciséis de diciembre de dos mil catorce (fojas 253 a 261 tomo III duplicado).

14.2.- Declaración ministerial de [Redacted] de dieciséis de diciembre de dos mil catorce (fojas 264 a 269 tomo III duplicado).

14.3.- Declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], de dieciséis de diciembre de dos mil catorce
(fojas 277 a 281 tomo III duplicado).

14.4.- Declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED], de diecisiete de diciembre de
dos mil catorce (fojas 289 a 294 tomo III duplicado).

14.5.- Declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] de diecisiete de diciembre de dos mil catorce
(fojas 302 a 307 tomo III duplicado).

14.6.- Oficio PGR / AIC / PFM / UAIOR / NAY / O
4486 / 2014, de veinte de diciembre de dos mil catorce,
suscrita por los Policias Federales Ministeriales [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
respecto del inculpado [REDACTED]
[REDACTED] (fojas 339 tomo III duplicado).

14.7.- Comparecencia de [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], de veintitrés de diciembre de dos mil catorce
(fojas 343 y 344 tomo III duplicado).

15.- Ampliación de declaración [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de doce de febrero de dos mil quince
(fojas 357 a 359 tomo III duplicado).

16.- Ampliación de declaración [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de dieciséis de febrero de dos mil
quince (fojas 385 a 391 tomo III duplicado).

17.- Declaración de la persona [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED], de veintitrés de febrero de dos mil quince
(fojas 395 a 397 tomo III duplicado).



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JEFATURA FEDERAL DE LA FEDERACIÓN

6/06



18.- Declaración ministerial [REDACTED] de veintitrés de febrero de dos mil quince (fojas 399 a 401 tomo III duplicado).

AGENCIA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Área de Derechos Humanos
Oficio No. 811
del 2 de mayo de 2015

19.- Dictamen en materia de comunicaciones y electrónica, de veinticuatro de febrero de dos mil catorce, elaborado por el perito [REDACTED] (fojas 415 a 422 tomo III duplicado).

304

20.- Oficio PGR / AIG / CEN / API / DGIAD / DCIP / DIACS / 7614 / 2015, de dieciséis de abril de dos mil quince, suscrito por la Directora de Área de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual refiere que [REDACTED] es el líder del grupo GUERREROS UNIDOS (fojas 4 y 5 tomo I duplicado).

QUINTO JUZGADO DE DISTRICTO EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO
OFICIO No. 811
del 2 de mayo de 2015

21.- Oficio 811, de ocho de mayo de dos mil quince, mediante el cual, el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al delito de Secuestro de la Fiscalía General en el Estado de Guerrero, remite copia certificada de los expedientes FEICS / 105 / 2013 e HID / SC / 03 / 0470 / 2014, relativos a averiguaciones previas en las que se localizaron que se relaciona al indiciado "CHOLO PALACIOS" foja 13 tomo IV duplicado).

21.1 Copias de Averiguación previa HID / SC / 03 / 0470 / 2014:

21.1.1 Informe de veintitrés de abril de dos mil catorce, suscrita por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] (fojas 46 a 48 tomo IV duplicado).

21.1.2 Declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] (fojas 69 a 72 tomo IV duplicado).

21.1.3.- Declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] (fojas 155 a 159 tomo IV duplicado).

21.2 Copias de averiguación previa
FEICS/105/2013 (fojas 292 a 300 tomo IV duplicado)

21.2.1. Declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED], de nueve de julio de dos mil trece
(fojas 301 a 303 tomo IV duplicado).

21.2.2 Declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED], de nueve de julio de dos mil trece
(fojas 311 a 313 tomo IV duplicado duplicado).

21.2.3 Declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] de once de julio de dos mil trece (fojas 325 a
327 tomo IV duplicado).

21.2.4 Declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] de once de julio de dos mil trece
(fojas 329 a 332 tomo IV duplicado).

22. Oficio PF/DI/COE/1497/2015, mediante el cual
se rinde informe Policial de doce de mayo de dos mil
quince, suscrito por los Suboficiales de la Policía Federal
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] (fojas 360 a 365 tomo IV
duplicado).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

23.- Ratificación de parte informativo de doce de mayo de dos mil quince, a cargo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 366 a 370 tomo IV duplicado).

ENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad

24.- Copia simple de la resolución de término constitucional, de catorce de septiembre de dos mil trece, dictado por el Juez Tercero de Distrito [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Sonora, contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 374 a 405 tomo IV duplicado).

25.- Copia simple de la resolución de término constitucional, de dieciséis de octubre de dos mil catorce, dictado por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala, contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 406 a 421 tomo IV duplicado).

26.- Copia simple de la resolución de término constitucional, de veintitrés de diciembre de dos mil catorce, dictado por la Secretaria Encargada del Despacho del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala, contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 422 a 456 tomo IV duplicado).

27.- Declaración de la persona identificada con las [REDACTED] [REDACTED] de catorce de mayo de dos mil quince (fojas 467 y 468 tomo IV duplicado).

28.- Puesta a disposición mediante oficio PF/DI/COE/1635/2015, de dos de junio de dos mil quince,

suscrito por los Policías Federales [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] (fojas 496 a 500 tomo IV duplicado).

29.- Ratificaciones de parte informativo de dos de junio de dos mil quince, a cargo de [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] (fojas 514 a 517 tomo IV duplicado).

30.- Declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED], de tres de junio de dos mil quince (fojas 551 a 557 tomo IV duplicado).

31.- Declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED], de tres de junio de dos mil quince (fojas 563 a 567 tomo IV duplicado).

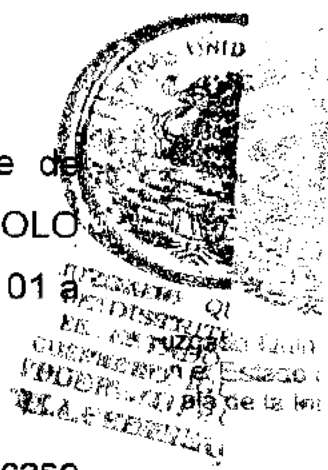
32.- Acuerdo de detención por caso urgente de [REDACTED] [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", de tres de junio de dos mil quince, (fojas 01 a 24 tomo V duplicado).

33.- Oficio de localización y presentación por caso urgente, de tres de junio de dos mil quince, suscrito por los Policías Federales [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 33 a 38 tomo V duplicado).

34.- Dictamen de integridad física de tres de junio de dos mil quince, suscrito por el perito médico oficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 40 a 42 tomo V duplicado).

35.- Ratificaciones del oficio de localización y presentación de tres de junio de dos mil quince, a cargo del Policia Federales [REDACTED] [REDACTED]

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevención del Delito





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACION DE LA FEDERACION

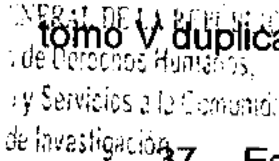
[Redacted] (fojas 50 a 52

[Redacted] tomo V duplicado).



36.- Diligencia de inspección y fe ministerial de videos de tres de junio de dos mil quince (fojas 99 y 100

[Redacted] tomo V duplicado).



37.- Escrito de tres de junio de dos mil quince, elaborado por el Director General del Hospital Angeles, en México, Distrito Federal, [Redacted]

[Redacted] fojas 108 tomo V duplicado).

38.- Diligencia de inspección y fe ministerial de videos de tres de junio de dos mil quince, (fojas 271 tomo V duplicado).

39.- Oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/2955/2015, de tres de junio de dos mil quince, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la U.E.I.D.M.S., DE LA S.E.I.D.O., mediante el cual remite copias de las declaraciones de RAUL NÚÑEZ SALGADO, ALIAS "EL CAMPERRA" y otros, emitidas en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 (foja 291 tomo V duplicado).

39.1.- Declaración ministerial de RAUL NÚÑEZ SALGADO, ALIAS "EL CAMPERRA" de dieciséis de octubre de dos mil quince (fojas 320 a 327 tomo V duplicado).

40.- Declaración ministerial del inculpado [Redacted] de tres de junio de dos mil quince (fojas 367 a 378 tomo V duplicado).

3 Distrito
Guerrero
Independencia

INTO
EN
DE
ALA
PLA
DE

41.- Declaración ministerial a cargo de [REDACTED] de tres de junio de dos mil quince (fojas 415 a 419 tomo V duplicado).

42.- Retratos hablados proporcionados por [REDACTED] respecto de "cabo Gil" y otros (fojas 458 a 464 tomo V duplicado).

43.- Declaración ministerial de la persona de identidad [REDACTED] de cinco de junio de dos mil quince (fojas 492 y 493 tomo V duplicado).

44.- Informe rendido con el número de oficio 1008, relativo al expediente PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013, de seis de junio de dos mil quince, suscrito por [REDACTED] Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación al Combate al Delito de Secuestro, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, mediante el cual informó que no se encontraron antecedentes de denuncias de hechos de tránsito, en los que haya resultado lesionado [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS" (foja 660 tomo V duplicado).

Asimismo, obra la declaración preparatoria del inculpado [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", rendida ante este órgano jurisdiccional el **once de junio de dos mil quince**, en la que estuvo asistido por sus defensores particulares (fojas 302 a 306 tomo VI duplicado).

TERCERO. Requisitos del artículo 19 Constitucional. El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



GENERAL DE LA DE LOS DERECHOS Y SERVICIOS

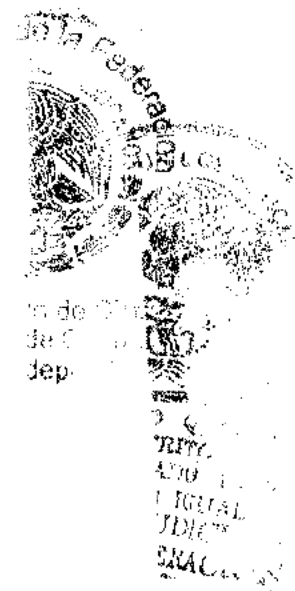
Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado".

6/

307

Asimismo, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

"Artículo 168. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera. La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad. El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley."



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por su parte, el artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, estatuye:

"Dentro de las setenta y dos horas siguientes a que el inculpado quede a disposición del Juez, se dictará auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos: I. Que se haya tomado declaración preparatoria al inculpado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien, que conste en el expediente que aquél se

rehusó a declarar; II. Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalada sanción privativa de libertad; III. Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y, IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado, alguna circunstancia eximente de responsabilidad o que extinga la acción penal”.

La lectura del fragmento del artículo 19 Constitucional transcrito, pone de manifiesto que los requisitos que deben reunirse para emitir un auto de formal prisión son:

- a) El delito que se le imputa al inculpado.
- b) El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de aquél.
- c) Los datos que arroje la averiguación; y estos últimos deben ser bastantes para:
 - d) Comprobar el cuerpo del delito y
 - e) Hacer probable la responsabilidad del inculpado.

Por su parte, el artículo 161, del Código Federal de Procedimientos Penales, además de los anteriores requisitos, para el mismo efecto precisa:

1. Que se haya tomado la declaración preparatoria;
2. Que el delito tenga señalada pena corporal y, finalmente;



PROFESORADO FEDERAL DE LA FEDERACIÓN

3. Que no esté demostrada a favor del encausado

ninguna circunstancia eximente de responsabilidad o que extinga la acción penal.

Ahora, en el cometido de verificar si están o no cumplidos los requisitos del artículo 19 constitucional, se tiene que el delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del numeral 13 fracción II, del Código Penal Federal, mismo que se encuentra sancionado con pena de prisión, de ocho a dieciséis años de prisión.

Hechas las precisiones anteriores, procede ahora establecer si en la especie se acredita el cuerpo del delito precitado.

CUERPO DEL DELITO

Ahora, para el análisis del cuerpo del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dicen:

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

“Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

(...)

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

(...)

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

(...).”

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina

PROCURADURÍA
SUBPROCURADURÍA
PREVENCIÓN DEL DELITO
OFICINA



SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN

470

309



1. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o

d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley se agravarán:

De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

De la Federación

QUINTO DE
DISTRITO EN
IGUALA DE LA
INDEPENDENCIA

II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;
- b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;
- c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;
- d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;
- e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a estos una pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa.

De lo transcrito, se desprende que los elementos que integran el delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, son:

- a) Un acuerdo de tres o más personas para organizarse o la existencia de esa organización;
- b) Que el acuerdo para organizarse o la



REPUBLICA FEDERAL DE LA FEDERACIÓN

organización sea en forma permanente o reiterada.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JURISDICCION FEDERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,
DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
FEDERAL DE INVESTIGACIÓN

310

c) Que el acuerdo o la organización tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en el caso, secuestro.

Ahora, previo a analizar los elementos enlistados, se destaca que el análisis de las pruebas y constancias que obran en el sumario, debe hacerse conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que dicen:

Artículo 40. - Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculcado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa.

Artículo 41. - Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca. Las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley.

La sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada".

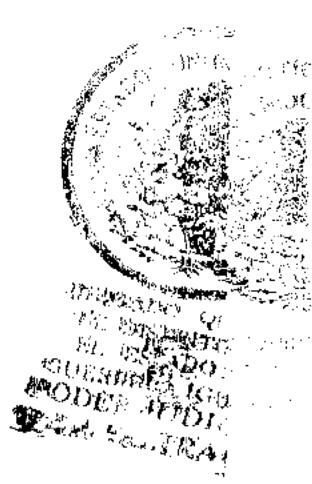
Lo anterior, con independencia de que las consideraciones que se expongan se apoyen también en los

artículos contenidos en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Cobra aplicación la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 682, del Tomo XII, Septiembre de dos mil, del semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, número de registro 191268, del rubro y texto siguiente:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas.

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina





OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

4/12
7-13

31

Así, el tipo penal que nos ocupa, se agota aun cuando las conductas desplegadas por los integrantes resulten aisladas o de manera conjunta, precisamente en razón de las funciones asignadas a cada miembro, pues lo trascendente en el delito que nos ocupa, es el acuerdo de organización o la organización en sí para realizar conductas que tengan como fin o resultado la comisión de determinados delitos.

En tales circunstancias, debe decirse que del análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba, al tenor de lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los numerales 279 al 281 y del 284 al 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, éstos resultan aptos y suficientes para acreditar, en términos del artículo de la aludida Ley Federal, los elementos integradores del cuerpo del delito de delincuencia organizada.

Ahora, todos los elementos del delito en cuestión en este apartado, se analizan de manera conjunta, en virtud de que las mismas pruebas que obran en el sumario, acreditan todos los elementos del cuerpo del delito en estudio, por lo que por técnica jurídica se recurrirá a este sistema para evitar reiteraciones y transcripciones innecesarias, haciendo únicamente las puntualizaciones necesarias de cada elemento.

Hechas las precisiones anteriores, se tiene que los elementos de referencia, se acreditan principalmente con los siguientes medios de prueba:

- 1) OFICIO PF/DINV/CIG/DGMCN/1391/2013, de quince de marzo de dos mil trece, suscrito por el Suboficial de la Policía Federal [REDACTED], con el que se

dio inicio a la investigación del secuestro de

- 2) DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] [REDACTED] de veintinueve de abril de dos mil trece, mediante el cual denunció el secuestro de [REDACTED], por parte de un grupo delictivo, el trece de marzo de dos mil trece.
- 3) DECLARACIÓN MINISTERIAL [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de veintinueve de abril de dos mil [REDACTED].
- 4) AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL [REDACTED] [REDACTED] de seis de mayo de dos mil trece.
- 5) Comparecencia y declaración ministerial de [REDACTED].
- 6) Traslado de personal de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al delito de secuestro, al paraje del Huixteco, perteneciente a la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, el dieciséis de agosto de dos mil trece.
- 7) Dictamen de necropsia, expedido por el médico forense [REDACTED].
- 8) Diligencia de inspección ocular de veinte de agosto de dos mil trece, practicada por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro.
- 9) Copias certificadas de las averiguaciones previas ALA/SC/0588/2013, AALA/SC/0533/2013, ALA/SC/05/0069/2013, ALA/SC/02/0572/2013.
- 10) Dictamen pericial en materia de genética forense, de once de septiembre de dos mil trece, elaborado por la perito [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 867 a 873 tomo II).



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

70
312

11) Comparecencia de [REDACTED] de veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

12) Ampliación de declaración de la persona [REDACTED] de doce de febrero de dos mil quince.

13) Ampliación de declaración de la persona [REDACTED], de dieciséis de febrero de dos mil quince.

14) Declaración de la persona identificada [REDACTED] de veintitrés de febrero de dos mil quince.

15) Declaraciones ministeriales de [REDACTED] EL PELÓN y [REDACTED] emitidas ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al delito de Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dentro de la Averiguación previa FEICS/044/2013, cuyas actuaciones fueron convalidadas e incorporadas a la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013, mediante acuerdo de veinte de agosto de dos mil trece, mediante las cuales señalaron al "CHOLO PALACIOS", como uno de los miembros de la organización delictiva "GUERREROS UNIDOS", misma que entre otras cosas se dedica al secuestro.

16) Declaración ministerial de [REDACTED] de uno de diciembre de dos mil catorce, emitida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador PGR/SEIDO/UEIDMS/719/2014.

Se le notifica a la parte interesada...
El Jefe de la Oficina de la Fiscalía General del Estado de Guerrero
[REDACTED]

17) Declaración ministerial de la persona [REDACTED] de cinco de junio de dos mil quince, emitida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador.

18) Copia certificada de los expedientes FEICS / 105 / 2013 e HID / SC / 03 / 0470 / 2014, relativos a averiguaciones previas en las que se localizaron que se relaciona al indiciado "CHOLO PALACIOS".

19) Declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] Oficio PF/DI/COE/1497/2045, mediante el cual se rinde informe Policial de doce de mayo de dos mil quince, suscrito por los Suboficiales de la Policía Federal [REDACTED]

20) Declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] de tres de junio de dos mil quince.

21) Declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED]

22) Oficio de localización y presentación por caso urgente, de tres de junio de dos mil quince, suscrito por los Policias Federales [REDACTED]

23) Diligencia de inspección y fe ministerial de videos de tres de junio de dos mil quince.

Medios de prueba de los que se desprenden datos relativos a los secuestros y homicidios de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] respectivamente, perpetrados en las localidades de Iguala y Taxco, Guerrero, durante los años dos mil trece y dos



SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN

474

74
313

mil catorce, por un grupo de más de tres personas, organizados de manera permanente con la finalidad de cometer, entre otros delitos, secuestros en los que exigían para la liberación de las víctimas, diferentes cantidades de dinero y objetos, tales como plata y automóviles; grupo delictivo que se encuentra conformado por [REDACTED]

[REDACTED] "EL PELÓN", [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] "el CHOLO PALACIOS" y otros; y que es identificado por la ciudadanía, como una de las "células" de la organización criminal "GUERREROS UNIDOS".

A mayor abundamiento, es de precisarse que de las pruebas precitadas, se obtienen datos que nos permiten razonablemente establecer que:

- a) El trece de marzo de dos mil trece, [REDACTED] [REDACTED] fue secuestrado por un grupo armado de más de tres personas en el municipio de Taxco, Guerrero.
- b) El veinte de julio de dos mil trece, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], fue secuestrado por un grupo armado de más de tres personas en el municipio de Taxco, Guerrero.
- c) El veintiséis de enero de dos mil quince, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fueron secuestrados y muertos por un grupo armado de más de tres personas en el municipio de Taxco, Guerrero.

d) El nueve de agosto de dos mil trece, [redacted] [redacted] [redacted] fueron asesinados por un grupo armado de más de tres personas en el municipio de Taxco, Guerrero.

e) El veintidós de abril de dos mil catorce, [redacted] [redacted] fue secuestrado por un grupo armado de más de tres personas en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Así, de dichas pruebas se obtienen datos que nos permiten establecer la jerarquización y funciones específicas que desempeñaban cada uno de los integrantes de la célula criminal, a saber:

1) MIGUEL ÁNGEL GALINDO BALDERAS, ALIAS "EL PELÓN", es sicario y aceptó haber participado en el secuestro de [redacted]

[redacted]

"EL CHOLO PALACIOS", como el "Jefe", como aquél que les ordenó secuestrar [redacted]

[redacted]

2) [redacted]

Subprocuraduría
Previsión del Delito

[Circular Stamp]



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

76
78
31

[Redacted] y [Redacted] co [Redacted]

[Redacted] "EL CHOLO PALACIOS", como el "Jefe", como aquél que les ordenó secuestrar a [Redacted]

[Redacted]

GUERREROS UNIDOS
3)
de Denuncia
y Servicio
de Investigacion

[Redacted]

"EL CHOLO PALACIOS", como un jefe de sicarios del grupo "GUERREROS UNIDOS"

GUERREROS UNIDOS
de Denuncia
y Servicio
de Investigacion

4) [Redacted]

són sicarios y son identificados como partícipes en los secuestros que organiza dicha célula criminal.

5) [Redacted]

6) [REDACTED], es sicario y miembro de la Policía municipal de Taxco, Guerrero.

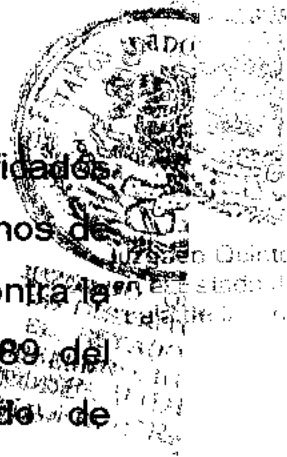
7) "CHOLO PALACIOS", Jefe de Plaza de Taxco y por

consiguiente, jefe de [REDACTED]

[REDACTED]

Medios de prueba precitados que son valorados de la siguiente forma:

Los oficios, en virtud de que fueron ratificados ministerialmente, y las diversas declaraciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el diverso 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 de la ley especial en cita, pues como se ha dicho, los oficios fueron suscritos y ratificados por persona que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar los actos a los que se refirió, asimismo, dichas testimoniales, así como las declaraciones que se enlistan, fueron rendidas por personas que por su probidad, independencia y antecedentes personales, se reputan imparciales, aunado a que los hechos sobre los que versaron son susceptibles de conocerse por los sentidos, se condujeron sin dudas, ni reticencias; sin que se desprenda que hayan sido





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SERVICIOS DE LA FEDERACIÓN

311

obligados por la fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; aunado a que por lo que hace al informe, que posteriormente fue ratificado, éste se rindió con el carácter de servidor público, lo que concede independencia a su posición.



GENERAL DE LA REPUBLICA
del Poder Judicial
y Servicios de la Federación
Investigación

De igual manera, por lo que hace a las inspecciones, se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que fueron practicadas con los requisitos legales previstos en el numeral 208 del ordenamiento citado, por lo que se acredita la existencia de los objetos sobre los que versaron, pues acorde con las mismas, dichos funcionarios tuvieron a la vista los objetos, y por esa razón, es evidente que esas probanzas merecen el valor otorgado, pues constituyen la expresión fiel de lo que observaron los funcionarios que las desahogaron.

Federación
de Distrito
en Iguala de la Independencia, Guerrero
Juzgado Quinto de Distrito
en Iguala de la Independencia, Guerrero

En apoyo a la valoración de esa prueba, cobra aplicación el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en las páginas 2497 y 2498, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al

Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley Adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción.”

Así como la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2482, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:

“MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.- El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al Juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación preprocesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un





JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

316

órgano de autoridad que está cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la legalidad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del Juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el Juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado."

Es de destacarse, que las declaraciones de [REDACTED]

[REDACTED]

en cuanto a las referencias que hacen de los hechos del aquí indiciado, constituyen testimonios de cargo, pues se imputan hechos constitutivos de delito, sin tratar de absolverse ellos mismos, por lo que constituyen un indicio en términos del artículo 285 de código adjetivo de la materia y fuero, toda vez que en materia penal las declaraciones de los coacusados, tienen valor probatorio y revisten el carácter de testimonios, cuando se refieren a la intervención que tuvieron sus coaculpados en los hechos delictivos que se les imputan.

Resulta aplicable al respecto, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CX, página 207, Materia Penal, que dice:

"COACUSADO, DECLARACIÓN DEL. La declaración de un coacusado es confesión, en cuanto admite la culpabilidad que resulta de sus actos, pero reviste el carácter de testimonio, por cuanto se refiere a la intervención que en los propios hechos delictuosos, tuvo su coacusado."

Elementos de prueba que se encuentran robustecidos con la propia declaración ministerial del indiciado de mérito, desahogada el tres de junio de dos mil quince, en la que debidamente asistido de su defensora particular, manifestó en lo que nos interesa, de manera voluntaria:

Que aproximadamente en el año dos mil siete, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



317
7/18
7/18

[REDACTED] G [REDACTED]

[REDACTED] atrás, actualmente es una

[REDACTED] De igual manera, a preguntas directas de la
Representación Social de la Federación dijo: **A LA PRIMERA.-**

Que diga [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

RESPUESTA. [REDACTED]

A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

- A LA SIGUIENTE.-

Que diga [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

dieci [REDACTED]

SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA

SIGUIENTE.- Que menciones [REDACTED] S

RESPUESTA.- [REDACTED] rrefo, y

[REDACTED] ndaban

[REDACTED] die

A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

A LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

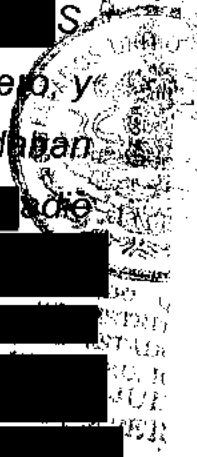
[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que

indique [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA

SIGUIENTE.- Que indique [REDACTED]





JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

479/007

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.

Que señale [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

318

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que

[REDACTED] LA

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA

SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A

LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] (sic),

RESPUESTA.- [REDACTED] A LA

SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.-

[REDACTED] A LA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

siguiente. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted text block containing various fragments and words such as 'A', 'escr', 'Iguafa', and 'MENTE']



Manifestaciones de las que se toma en consideración que el inculcado detalla la participación y función de varios miembros de la organización criminal "GUERREROS UNIDOS", y que como miembro de la delincuencia organizada, su defensora particular solicitó se le concedan los beneficios a que se refiere el artículo 35 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, al haber auxiliado en la investigación y persecución de otros



480
-84

miembros de la misma organización; sin que sean de tomarse en cuenta los señalamientos que realiza

[REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] del oficio PF/DI/COE/1497/2045, mediante el cual se rinde informe Policial de doce de mayo de dos mil quince, suscrito por los Suboficiales de la Policía Federal [REDACTED]

[REDACTED] del oficio de localización y presentación por caso urgente, de tres de junio de dos mil quince, suscrito por los Policías Federales [REDACTED]

[REDACTED] de la diligencia de inspección y fe ministerial de videos de tres de junio de dos mil quince; [REDACTED]

[REDACTED]

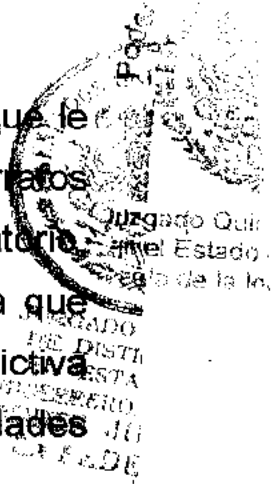
Esto es, tal declaración, por lo que hace a los hechos propios del declarante, se advierte le constan por haber presenciado los mismos y constituyen una confesión calificada de divisible, de conformidad con lo dispuesto por los artículos

40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y en términos de los artículos 279 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque de las mismas se desprende que el inculpado aceptó guardar relación con la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", situación que admitió abiertamente ante los elementos que lo detuvieron el tres de junio del año en curso; y a preguntas directas del fiscal, detalló el organigrama, la conformación de dicha agrupación, así como que éstos se dedicaban a actividades ilícitas, como el secuestro;

[REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En consecuencia, se debe tener por cierto sólo lo que le perjudica al activo, porque como se analizará en párrafos subsecuentes, se corrobora con el resto del material probatorio y no así lo que le beneficia, esto es, se toma en cuenta que admitió que guarda una relación con la organización delictiva "GUERREROS UNIDOS", la cual entre otras actividades ilícitas, se dedica a secuestrar.

Se hace notar, que la confesión calificada divisible, fue rendida por persona mayor de edad que reconoció hechos que le perjudican, con pleno conocimiento, pues no se advierte que se encuentre afectado de sus facultades mentales, ni que haya sido expresada mediante coacción, por el contrario, se emitió ante autoridad competente, Ministerio Público de la Federación en presencia de su defensora, en todo momento se le hicieron saber en audiencia pública sus derechos constitucionales, no obra dato alguno de que haya sido obligado a declarar, se le informó el nombre de las personas que depusieron en su





JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

481
8

contra y la causa de su detención, y más aún, su defensora particular solicitó los beneficios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Se apoya lo anterior, en la jurisprudencia 102, visible en la página 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389971, que dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.
La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpador y no lo que le beneficia."

Así como la jurisprudencia 103, consultable en la página, 69, Tomo II, Materia Penal del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389972, que dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA, PRUEBA DE LA. Si existen elementos que afecten la verosimilitud de la confesión calificada, el acusado debe probar las circunstancias excluyentes o las modificativas atenuantes que al emitirlas introdujo en su favor."

Sin que obsté a lo anterior, el hecho de que el indiciado se haya reservado el derecho a declarar, vía preparatoria y durante la secuela procesal, pues ello en nada le perjudica o beneficia, por ser, un derecho que atiende al principio de no auto incriminación; máxime, cuando las manifestaciones que externó vía declaración ministerial, se encuentran robustecidas con el oficio de localización y presentación por caso urgente, de tres de junio de dos mil quince, suscrito por los Policías Federales [REDACTED]

Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

██████████ ██████████ ██████████ en el que señalaron que el indiciado les manifestó que forma parte del "Cártel de GUERREROS UNIDOS", que, él es uno de los "duros del Estado de Guerrero", y que se encuentra bajo el mando del "Cabo Gil"; así como con la diligencia de inspección y fe ministerial de videos de tres de junio de dos mil quince, de la que se advierte que la Agente del Ministerio Público de la Federación consignadora, ██████████ ██████████ vide relativo ██████████ ██████████ en donde se lee que se vincula al "CHOLO PALACIOS", con la organización delincuencia "GUERREROS UNIDOS", y los hacen responsables de la desaparición de los normalistas.

Puesta a disposición que como se ha dicho, fue ratificada por sus signatarios ante la autoridad ministerial, el cual tiene valor de indicio, y por lo que hace a la inspección, tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los diversos 285 y 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 de la ley especial en cita.

Resulta aplicable, la tesis de jurisprudencia doscientos cincuenta y cinco, publicada en la página ciento cuarenta y cuatro, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, que dice:

"POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."



JURISDICCIONAL DE LA FEDERACIÓN

321 FORMAS-482

De igual manera, robustece lo anterior, la declaración ministerial [REDACTED] de cinco de junio de dos mil quince, de la que se desprende que identifica al indiciado como miembro de la organización "GUERREROS UNIDOS", mismo que se dedica al secuestro. Elemento probatorio que se valora en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el diverso 285 del Código Federal de Procedimientos Penales.

FEDERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

Así las cosas, de la administración de las pruebas reseñadas anteriormente, pero específicamente de la declaración ministerial del inculpado de mérito; así como de las declaraciones ministeriales de [REDACTED]

[REDACTED] del oficio de localización y presentación por caso urgente, de tres de junio de dos mil quince, suscrito por los Policías Federales [REDACTED]

[REDACTED] de la diligencia de inspección y fe ministerial de videos de tres de junio de dos mil quince; y de la declaración ministerial de la [REDACTED]

[REDACTED] de cinco de junio de dos mil quince; se obtiene que constituyen la prueba circunstancial a que se refiere el numeral 286 del ordenamiento legal en comento, las que apreciadas en conjunto arrojan credibilidad suficiente para estimarlas con valor probatorio pleno, pues permiten acreditar que existe una congregación conformada por tres o más personas, que se organizan de hecho, denominada "GUERREROS UNIDOS", dedicada entre otras actividades al secuestro, asimismo, se aprecia que el inculpado reconoció formar parte de dicho grupo; quedo establecida la función que desempeñaba en tal organización, esto es, como Jefe; el

nombre de algunos de sus integrantes, así como la participación que tuvieron en ésta; además, que lo expresado lo conocieron con motivo de su pertenencia a la propia organización criminal de la cual formaba parte el activo.

En efecto, del caudal probatorio que obra en la causa penal, se aprecian indicios suficientes para demostrar que en el caso en estudio, existió y existe la congregación de más de tres personas, quienes conscientes de su estancia en la agrupación, tienen como finalidad, al menos, la de cometer el delito de secuestro, organización que se encuentra diseñada y concebida para funcionar o actuar en forma permanente o reiterada; siendo el sujeto activo miembro de dicha organización criminal, por lo que se puede afirmar que los miembros de tal organización criminal, con la recíproca conciencia de obrar en común, se organizaron para ejecutar de manera permanente o reiterada una conducta colectiva, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos ilícitos, como es el de secuestro; conducta con la cual se puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma especial, que en el caso es la seguridad pública y seguridad social, ya que al constituirse una organización de tres o más personas con el propósito de delinquir, se atenta en contra de aquélla.

Ahora, cabe aclarar, que en cuanto a las circunstancias de tiempo, no se advierte necesario especificar la fecha exacta de consumación, pues nos encontramos ante un delito de naturaleza permanente, por lo que la temporalidad se destaca resaltando a su vez, la temporalidad en la que perteneció el sujeto activo a la delincuencia organizada, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

483
84

en que tal afirmación se sustente; así, toda vez que se desprende que el implicado pertenecía al grupo delictivo en cuestión, de acuerdo a su declaración, [REDACTED]

[REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", por lo menos, desde octubre de dos mil siete, mes y año en que según lo que él mismo refiere, fue cuando regresó de Estados Unidos de América y fue abordado por el "cabo Gil", para el pago de una cuota y servir como una especie de "halcón", en los lugares a los que llevaba el jaripeo; luego, se debe tener dicho período, como la circunstancia de tiempo requerida.

Cobra aplicación al caso por los principios que en ella rigen la tesis II.2º. P.173 P, que sostuvo el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, cuyos datos de localización aparecen en el Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Junio de 2005, página 797, con el contenido siguiente:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuando a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe entenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría calificarse al llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de la consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los

770
29
6
141
27

actos que se estiman significativos para probar, en si caso, esa existencia y continuidad de ejercicio de comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2º. De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos objeto de reproche, sino como parámetro de referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata".

Así las cosas, a las constancias probatorias descritas adminiculadas entre sí y apreciadas jurídicamente conforme a lo dispuesto por los preceptos 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se otorga valor probatorio pleno para demostrar de manera objetiva o externa que existen indicios suficientes para afirmar razonablemente que el sujeto activo del sexo masculino, detenido el tres de junio de dos mil quince, en el Distrito Federal, por elementos de la Policía Federal Ministerial, pertenecía a una congregación de más de tres personas que opera en el Estado de Guerrero, por lo menos, desde el octubre de dos mil siete, **(circunstancias de tiempo y lugar)**, organización que en forma permanente y reiterada realizaba de manera conjunta la conducta de agruparse u organizarse con el objeto de contribuir a la realización, principalmente, de delitos de secuestro **(circunstancias de ejecución)**; con lo que se puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma, consistente en la paz y seguridad pública.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Es aplicable a lo anterior, el criterio sustentado en la Quinta Época, Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXX, Materia(s): Penal, página 462, misma que reza lo siguiente:

PRUEBA INDICIARIA, VALOR DE LA. La prueba indiciaria es una prueba indirecta, porque se establece la valoración jurídica de indicios que, dado su enlace natural y necesario conducen a establecer, bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídico penal del agente o la identificación del culpable. No siempre existe para el juzgador prueba directa de la que pueda establecerse el reproche del acto injusto del imputado, como podría serlo la confesión de reconocimiento de actos propios; pero ello no significa que no pueda establecerse mediante un juicio lógico al valorar los diversos indicios que se desprenden de las pruebas que obran en el proceso penal, cuando su valor probatorio no adolezca de vicios procesales.

Por lo tanto, los medios de convicción examinados, como se dijo, resultan aptos y bastantes para tener por acreditado el cuerpo del delito de **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2º fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROBABLE RESPONSABILIDAD

En autos, se encuentra comprobada la probable responsabilidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", en la comisión del delito



POLICIA FEDERAL DE LA FEDERACION

324-485
GOMAB-1
86

[REDACTED] el oficio PF/DI/COE/1497/2045, mediante el cual se rinde informe Policial de doce de mayo de dos mil quince, suscrito por los Suboficiales de la Policía Federal [REDACTED] el oficio de localización y presentación por caso urgente, de tres de junio de dos mil quince, suscrito por los Policias Federales [REDACTED]

[REDACTED] con la diligencia de inspección y fe ministerial de videos de tres de junio de dos mil quince; y la [REDACTED] de cinco de junio de dos mil quince; anteriormente analizadas y valoradas.

En efecto, tales depositados y oficios tienen valor de indicio en términos de los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que se rindieron por personas mayores de edad, sin coacción ni violencia, y acreditan la existencia y la pertenencia como miembro de la organización delincuencia, "Guerreros Unidos", de [REDACTED]

[REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", [REDACTED]

De igual manera, como ya ha quedado plasmado, tiene aplicación la tesis con número de registro IUS 292704, de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la

Federación; Tomo CXXXI; página 87, cuyo texto establecen:
"COACUSADO, VALOR DE SU DICHO."

Así como la diversa tesis con número de registro IUS 307158, de la Primera Sala; publicada en el Semanario Judicial de la Federación; Tomo LXXVIII; página 3012, cuyo rubro y texto señalan: **"COPROCESADOS."**

Señalamientos que se encuentran robustecidas con las propias manifestaciones del inodado de mérito, vertidas en su declaración ministerial, de las que se advierte que conoce y detalla perfectamente los vínculos entre los Jefes de dicho grupo delictivo.

Manifestaciones que entrañan una confesión calificada divisible, que como se ha dicho, fue rendida por persona mayor de edad, reconoció hechos que le perjudican, con pleno conocimiento, pues no se advierte que se encuentre afectado de sus facultades mentales, ni que hayan sido expresadas mediante coacción, por el contrario, se emitieron ante autoridades competente, Ministerio Público de la Federación, en presencia de su defensora, en todo momento se le hicieron saber en audiencia pública sus derechos constitucionales, no obra dato alguno de que haya sido obligado a declarar, se le informó el nombre de las personas que depusieron en su contra y la causa de la acción penal; máxime que su abogada al conocer la situación de su defendido, solicitó los beneficios previstos para los miembros de la delincuencia organizada que coadyuven en la investigación con las autoridades para la persecución de otros miembros.

Se apoya lo anterior, en la jurisprudencia 102, visible en la página 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389971, del título: **"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE."**



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

325

FORMA B

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

Auto de Plazo Constitucional

Causa Penal 51/2015-I-M

Así como la jurisprudencia 103, consultable en la página, 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389972, que se titula: **"CONFESIÓN CALIFICADA, PRUEBA DE LA."**

Sin que obste a lo anterior, como antes se vio, el hecho de que el indiciado se haya reservado el derecho a declarar, vía preparatoria y durante la secuela procesal, pues ello en nada le perjudica o beneficia, por ser, un derecho que atiende al principio de no auto incriminación; máxime, cuando las manifestaciones que externó vía declaración ministerial, se encuentran robustecidas con el oficio de localización y presentación por caso urgente, de tres de junio de dos mil quince, suscrito por los Policias Federales [REDACTED]

[REDACTED] en el que señalaron que el indiciado les manifestó que forma parte del "Cártel de GUERREROS UNIDOS", que él es uno de los "duros del Estado de Guerrero", y que se encuentra bajo el mando del "Cabo Gil" así como con la diligencia de inspección y fe ministerial de videos de tres de junio de dos mil quince, de la que se advierte que la Agente del Ministerio Público de la Federación, consignadora, [REDACTED]

[REDACTED] en donde se lee que se vincula al "CHOLO PALACIOS", con la organización delincuencia "GUERREROS UNIDOS", y los hacen responsables de la desaparición de los normalistas.

Informe policial que como se ha dicho, fue ratificado por sus signatarios ante la autoridad ministerial, el cual tiene valor de indicio, y por lo que hace a la inspección, tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los diversos 285 y 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicados de manera supletoria de



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

señalamiento directo a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", como miembro de la delincuencia organizada, específicamente como miembro de la organización "GUERREROS UNIDOS", con el cargo de jefe.

Medios de convicción a los que se reitera el valor convictivo otorgado al momento de ser analizados y justipreciados con antelación, por las mismas razones que ahí se expusieron, sin que sea necesario transcribir en este apartado los razonamientos que se tomaron en cuenta para ello, mismos que se tienen por insertados a la letra en obvio de repeticiones innecesarias.

Así, los citados medios de prueba, constituyen indicios que al ser examinados y justipreciados en su conjunto dado el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, integran la prueba circunstancial con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, y resultan suficientes para acreditar, la probable responsabilidad de [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", en la comisión del ilícito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto por el artículo 2, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), ambos de la ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, de artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del numeral 13 fracción II, del Código Penal Federal, pues hasta el momento quedó acreditado que probablemente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", fue el sujeto que decidió desplegar la conducta ilícita precitada, al haber participado con funciones de mando,

administración, dirección y supervisión, por sí y de manera directa, en la comisión del delito que nos ocupa.

Resulta aplicable a lo anterior, la tesis jurisprudencial, PC.II. J/3 P (10a.), con número de registro IUS: 2006811, emitida por los Plenos de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 7, Junio de 2014, Tomo II, página: 1084

“DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL ACTIVO EN ESE DELITO SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AUN CUANDO SE INCORPORA A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES. La forma de intervención de los activos en el delito de delincuencia organizada se actualiza conforme a la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal (los que lo realicen por sí) y no conforme a la fracción III (los que lo realicen conjuntamente), pues dicho ilícito, acorde con la tendencia derivada incluso de los tratados internacionales en la materia, previene como conducta punible el “pertener” en sí, dolosamente, a un grupo delincuencia organizado, esto es, no se refiere sólo al acto fundante de la organización, sino también al pertenecer constatado como residuo de la incorporación potencialmente posterior y aceptada; por tanto, la forma de intervención en el delito de delincuencia organizada se actualiza a título de autoría directa y material, inclusive cuando el activo se incorpore a grupos criminales preexistentes, toda vez que el núcleo típico se reduce al verbo rector de “pertener” dolosamente a una agrupación delictiva con los requisitos y las finalidades previstos por la ley (plurisubjetividad y propósitos delictivos específicos), lo que implica que el actuar de “pertener” se satura con el acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo dadas las condiciones respectivas, y se realiza de manera individual y completa sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, que lo es, en todo caso, a título de autor material, esto es, autoría directa e individual para cada uno de los integrantes, en términos del indicado precepto. Lo anterior es así, porque acudir a la fracción III del referido numeral implicaría confundir la forma de intervención del activo con el carácter plurisubjetivo que caracteriza a





JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la figura delictiva para efectos clasificatorios, en relación con la exigencia de un número determinado de sujetos pertenecientes a la organización, pues se refiere a lo que la doctrina denomina autoría ampliada o coautoría por codominio del hecho, la cual implica un supuesto de distribución de actividades necesarias para la actualización del núcleo típico, por ejemplo, privar de la vida en el homicidio o aprovechamiento sin derecho en el robo, hipótesis que no se surten en el delito de delincuencia organizada.”

Asimismo, en relación con la imputabilidad del inculcado, quedó demostrado en el sumario principalmente con el dictamen médico de integridad física, elaborado el tres de junio de dos mil quince, por la doctora [REDACTED] [REDACTED] en el que, entre otras cosas, hizo constar que al momento del examen, [REDACTED]

“EL CHOLO PALACIOS” [REDACTED]

acción penal.

Experticia a la que se le confiere valor de indicio, de conformidad con lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y de la que se obtiene que el inculcado es mayor de dieciocho años y en esa virtud, al momento del evento antijurídico, estuvo en aptitud de comprender las características ilícitas de la conducta que desplegó, evidenciándose con ello que no se encontraba bajo algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, pudiendo en consecuencia exigírsele una conducta diversa a la que decidió desplegar, esto es, que se condujera con apego a la norma jurídica que subyace en aquélla que tipifica el delito materia de la acción penal.

Por otra parte, por lo que hace a la comisión **dolosa**, debe decirse que el delito que se atribuye al inculpado de referencia, por su propia naturaleza, es doloso, pues no se encuentra previsto dentro del catálogo de delitos culposos establecido en el artículo 60 del código sustantivo de la materia, respecto de los cuales se debe analizar si al efecto se encuentra actualizado dicho elemento subjetivo en la conducta desplegada por el inculpado.

En efecto, en este sentido, el primer párrafo del artículo 9o. del Código Penal Federal, establece:

“Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley...”

Así, podemos definir el dolo como el conocimiento, previsión y voluntad de realización de los elementos objetivos del delito, es decir, consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un acto ilícito; como la producción de un resultado antijurídico con consecuencia que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior con voluntad de realizar la acción u omisión y con representación del resultado que se quiere o ratifica; de lo que se colige que los elementos del dolo son el cognoscitivo (que se conocen los elementos del delito) y el volitivo (que se quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley).

Por tanto, con las constancias procesales ya analizadas y valoradas, se pone de manifiesto que el inculpado de referencia, dentro de la esfera de su pensamiento tuvo conocimiento que organizarse en tres o más personas en forma permanente o reiterada con el fin de llevar a cabo conductas



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ilícitas como el secuestro, [REDACTED]
 [REDACTED] con instrucción secundaria
 terminada, por lo que se considera que no se encuentra aislado
 socialmente, sino que vive dentro de una comunidad; de lo que
 se sigue que tenía una clara noción que su actuar era ilícito,
 reprochable penalmente, sin embargo, quiso y aceptó la
 realización del comportamiento prohibido por la norma, como
 meta directamente perseguida por su voluntad.



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de los Derechos Humanos
 y Servicios a la Comunidad
 de Investigación

Aseveraciones que encuentran sustento en el cúmulo
 probatorio que integra el sumario, que como se señaló
 anteriormente, si bien en su individualidad adquieren valor
 probatorio de indicio, al admitirlos y valorarlos en forma
 conjunta, integran la prueba circunstancial a que alude el
 artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales,
 con lo que se acredita que [REDACTED]
 [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", probablemente
 ejecutó el delito analizado bajo los elementos cognoscitivo y
 volitivo, que como presupuestos de su actuar ilícito contempla
 el normativo 9 del Código Penal Federal, y demuestran su
 probable responsabilidad en la comisión del evento antijurídico
 que se le atribuye y que ahora nos ocupa.

Además, de las pruebas existentes en el sumario, no se
 advierte que el inculpado [REDACTED]
 [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS" hubiese llevado a cabo la
 conducta delictuosa imputada, amparado por alguna causa de
 licitud; tampoco comprobó que actuó en defensa legítima de
 alguno de sus derechos o en la necesidad de proceder como lo
 hicieron para salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno,
 pues en relación a lo que adujo en relación a que era obligado,
 no se tiene prueba alguna; así como tampoco demostró que
 actuase en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio de un

derecho; por tanto, su conducta además de ser constitutiva del delito que se le incrimina, resulta antijurídica y su autoría, probablemente responsable.

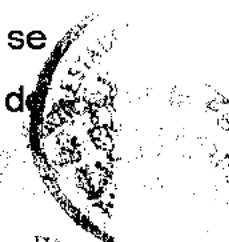
Aunado a ello, el indiciado no acreditó excluyente alguna del delito, pues no se advierte que se encontrare al momento de los hechos, en algún estado mental que le impidiera comprender el carácter ilícito de su acción o le obstaculizara conducirse de acuerdo a esa comprensión; por el contrario, del dictamen de integridad física que obra en autos, se advierte que se encontraba bien orientado en circunstancias de tiempo, lugar y persona.

Asimismo, tampoco justificó la concurrencia de alguna circunstancia por la que no le fuese racionalmente exigible una conducta diversa a la que llevó a cabo y, finalmente, en forma alguna se demostró que la conducta ilícita que ejecutó, se hubiese dado en virtud de un caso fortuito ni ello formó parte de alguna estrategia defensiva de parte del inculpado.

Además, de los autos que integran la causa, se aprecia que las conductas fueron realizadas en condiciones normales y no bajo el supuesto de un error de tipo o prohibición, ya que el día de los hechos contaba con cuarenta años de edad, por lo cual se considera que tenía la experiencia y criterio suficientes para apreciar si un hecho, como el que se le atribuye, es ilícito o no, lo que pone de manifiesto que sabía que organizarse en tres o más personas en forma permanente o reiterada con el fin de llevar a cabo conductas ilícitas, como lo es el secuestro se encuentra sancionado como delito por la ley penal; ya que tuvo plena conciencia y conocimiento del ilícito que se le reprocha.

Luego, de conformidad con lo expuesto, si el ahora inculpado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS" tenía conocimiento que su actuar era ilegal, le era exigible una conducta diversa a la que desplegó,

PROCURADURÍA GEN
de la Procuraduría
de la Federación del Distrito y



JUZGADO
DE DIS
CIVIL
ESTR
CIVIL
DE J
LA SEDE



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

480
82

esto es, una conducta apegada a la norma jurídica que prohíbe organizarse en tres o más personas, de manera permanente o reiterada, para cometer delitos como el de secuestro, por lo que tampoco se actualiza alguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad, a que aluden las fracciones VII, VIII y IX, todas del artículo 15 del Código Penal Federal.

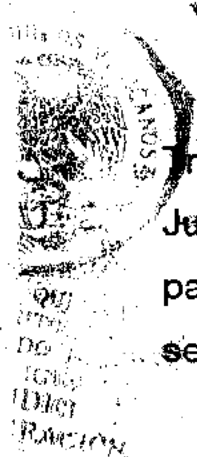


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Judicial de la Federación
e Derechos Humanos
Investigación

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:



"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurren notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."

Por ello, se insiste, los elementos analizados resultan suficientes y eficaces para acreditar hasta el momento, que

[REDACTED]

"EL CHOLO

PALACIOS" es probablemente responsable en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del numeral 113 fracción II, del Código Penal Federal.

CUARTO. Apertura del procedimiento sumario. En virtud que en la presente causa penal se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 152, inciso b) fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, pues el ahora procesado aceptó su participación, en la comisión del delito que nos ocupa, el procedimiento de esta causa se tramitará en forma sumaria.

Requírase al inculpado para que dentro de los tres días siguientes al que se le notifique esta resolución, manifieste si opta por el procedimiento ordinario, apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado, se entenderá que está de acuerdo con la vía sumaria y se procurará cerrar la instrucción dentro del plazo señalado.

QUINTO. Identificación administrativa. Con fundamento en el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, identifíquese al procesado por el sistema administrativo adoptado, recábense informes de sus anteriores ingresos a prisión, debiéndose girar sendos oficios a la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Director General de Reinserción Social y Fiscal General, ambos del Estado de



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

49
9

Guerrero, con sede en Chilpancingo, solicitándole al Director del Centro Federal precitado, la media filiación del procesado; toda vez que esta medida administrativa es idónea para recabar mayores datos físicos y personales del mismo, los que interesan para la correcta prosecución del procedimiento penal, permitiendo conocerlos más ampliamente sin riesgos de confusiones.



Sirve de apoyo a la anterior consideración, la tesis jurisprudencia número 151 sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 105, del Tomo II, Materia Penal, Novena Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, registro IUS 904132, cuyo rubro y texto dice:

"FICHAS SIGNALETICAS, FORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PROCESADOS. Es un error considerar como pena la identificación, es decir, la elaboración de la ficha dactiloscópica correspondiente, siendo que la naturaleza de esas medidas es completamente diferente y entre ellas existen diferencias substanciales. En efecto, en materia penal, por pena se considera, en términos generales, la sanción económica o privativa de libertad, publicación del fallo y otras que enumeran las leyes represivas, que el órgano jurisdiccional competente impone a un individuo atendiendo a conductas activas u omisivas, previstas en la ley aplicable. En cambio, la identificación del procesado no es una pena porque no se decreta en la sentencia y es una simple medida administrativa; constituye una reglamentación judicial y policíaca, necesaria en esos órdenes para identificación y antecedentes del procesado; es decir, configura una medida cuya ejecución aporta al juez del proceso, y de futuros procesos, más elementos de juicio para individualizar la pena que deba imponerse al que cometió uno o varios delitos. Desde otro punto de vista, la identificación del procesado tampoco constituye una pena, porque éstas se imponen hasta la sentencia, mientras que la identificación del procesado, por imperativo del artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, debe realizarse apenas dictado el auto de formal prisión o el de

sujeción a proceso. En tales condiciones, como la identificación del procesado no es una pena, deben considerarse infundadas las argumentaciones en el sentido de que se trata de una pena infamante y trascendental, porque, no teniendo el carácter de pena, de acuerdo con lo antes expuesto, menos puede tratarse de una pena infamante y trascendente, de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Federal".

SEXTO. Suspensión de derechos civiles y políticos. Con fundamento en el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 198, puntos 3 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procede suspender los derechos políticos al procesado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", por encontrarse sujeto a un proceso penal, cuyo delito contempla pena privativa de libertad; por tanto, deberá comunicarse tal circunstancia al Instituto Nacional Electoral mediante el formato correspondiente, a efecto de que tome las medidas tendentes y adecuadas para cumplir este mandato judicial.

SÉPTIMO. Expedición de copias. Con fundamento en el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídase copia certificada de esta resolución a la Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita a este juzgado.

En mérito de lo expuesto, considerado, fundado y con apoyo además en los artículos 19 Constitucional, 161 y 165, del Código Federal de Procedimientos Penales es de resolverse; y se,

RESUELVE:

PRIMERO. A LAS VEINTIDÓS HORAS DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, se decreta AUTO DE FORMAL PRISIÓN, en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", por su probable



FEDERACION

responsabilidad en la comisión del ilícito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del numeral 13 fracción II, del Código Penal Federal.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS AL CIUDADANO
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA

SEGUNDO. Trámite este asunto por la vía sumaria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 152, inciso b), fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, debiendo requerirse al procesado y su defensor, atento a lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

Hágase saber a las partes la apertura del procedimiento en la vía que se indica, para que manifiesten en el término de tres días hábiles, si tienen más pruebas que ofrecer, distintas a las vinculadas con la individualización de la pena.

TERCERO. Identifíquese al ahora procesado por los medios administrativos adoptados para tal efecto.

CUARTO. Se suspenden los derechos políticos del encausado por las razones expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

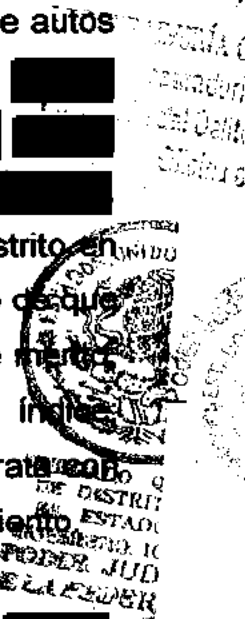
QUINTO. Envíese copia certificada de esta determinación al Director del [redacted] para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Expídase copia certificada de esta resolución a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este juzgado, en términos del considerando séptimo.

Notifíquese personalmente; y hágase saber al ahora encausado [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", que la ley le confiere un término de tres días para apelar este fallo y que de hacerlo, en el acto de la notificación, o bien dentro de dicho término; así como que deberá designar defensor que lo patrocine en el tribunal de alzada; haciéndole del conocimiento que para el caso de que no lo hiciere, la superioridad, le designará al Defensor Público Federal adscrito a dicho tribunal; ahora, toda vez que de autos se advierte que [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS" [REDACTED]

[REDACTED] gírese atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos con sede en Cuernavaca, a efecto de que se sirva notificar la presente resolución al procesado de nombre [REDACTED] ello dentro de los autos del exhorto 235/2015 de su índice. Hecho lo anterior, se sirva devolver el exhorto que se trata de las constancias por duplicado que acrediten su cumplimiento.

Así lo resolvió y firma [REDACTED] Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, Encargado del Despacho, en términos del párrafo primero, del artículo 43, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, atento a la autorización comunicada por el Secretario Técnico de la Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal en el oficio CC/JST/2300/2015 de dos de [REDACTED]





GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Justicia
Investigación

COPIAS CERTIFICADAS
RELATIVAS A LA CAUSA
PENAL

51/2015

10

008

332

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN**

OFICIO NO. PF/DINV/CIG/DGMCN/1391/2013

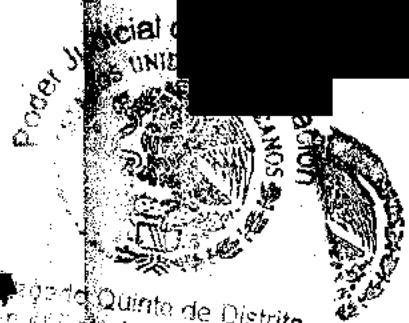
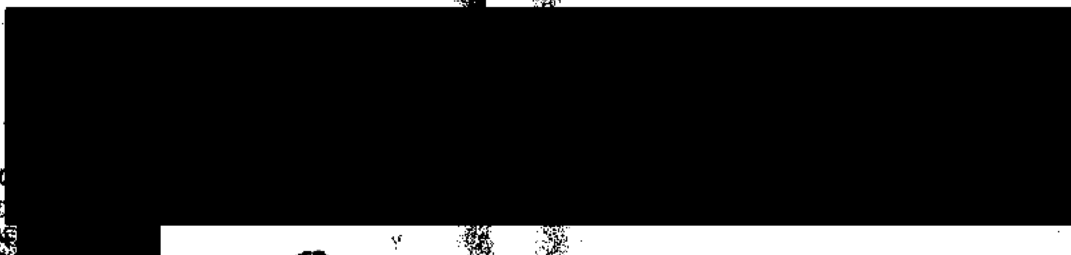
México D. F., a 15 de marzo de 2013.

ASUNTO: Se rinde Informe

GENERAL DE LA REPÚBLICA
PARA QUIEN CORRESPONDA
Agente del Ministerio Público
de la Federación de la Unidad
Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de
Secuestros de la S.E.I.D.O
PRESENTE

RECIBIDO
D. G. R.
E.
5.
Unidad Es
Investigac
en materia

Con fundamento en el artículo 21 párrafos Quinto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100° de la Ley de la Policía Federal; artículos 5°, 10° párrafo V y 24° párrafo IX del Reglamento de la Policía Federal, artículos 3° fracciones I, II, IV, IX, X, XI y XIV del Código Federal de Procedimientos Penales.



Poder Judicial de la Federación
Quinto de Distrito
Estado de México
de la Independencia

AL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
EN INVESTIGACIÓN
RIA DE SECUESTRO

02
009
331

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBIERNO



**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN**

OFICIO NO. - PF/DINV/CIG/DGMCN/1391/2013

Derivado de lo anterior

[REDACTED]

De igual forma

[REDACTED]

Posteriormente

[REDACTED]

De igual forma

[REDACTED]

Copia/Militario

Página 2 de 7

03
010

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN**

OFICIO NO. - PE/INV/CIG/DGMCN/1391/2013

Es importante mencionar que

[Redacted]

Asimismo,

[Redacted]

Cabe mencionar que

o de
de G
depend

[Redacted]

Por lo anterior,

[Redacted]

Copia/Minutarlo

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
INICIATIVA
DE INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

Página 3 de 7

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBIERNO



011

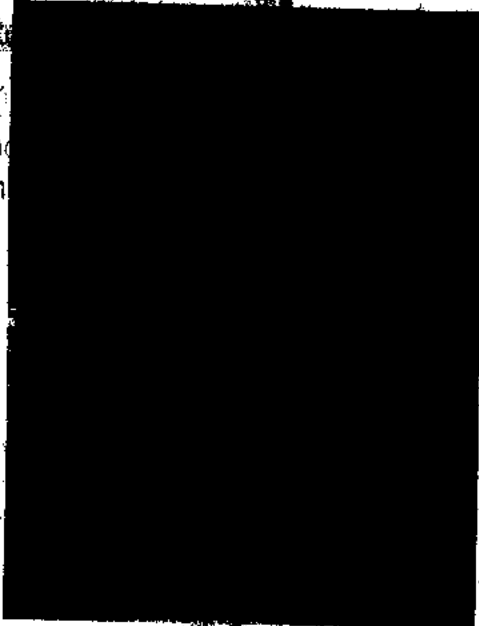
00000

331

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN

OFICIO NO. PF/DINV/CIG/DGMCN/1391/2013

GENERAL DE LA REPU
de Derechos Humanos
y Servicios a la Com
de Investigación



Federal
de Derechos Humanos

de Distrito
de la Corte
de Justicia

Más tarde

ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

Copia/Minutario

Página 4 de 7

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN**

OFICIO NO. - PF/DINV/CIG/DGMCN/1391/2013

Posteriormente, [REDACTED]

Posteriormente, [REDACTED]

Después, [REDACTED]

Cabe mencionar que [REDACTED]



Copia/Microfilm
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
SPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
SERVIDOR DE SEGURO

013

010
06/6

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN

338

OFICIO NO. P/P/DINV/CIG/DGMCN/1391/2013

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Página 6 de 7

ADIC
DISTR
SER
R J
PEL

cede

de C
e Gu
enc

PROCURADURÍA DE
PROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN
GRUPO
AD ESPECIAL
DE HECHOS EN NA

Copia Minutario
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
SERVICIO DE REGISTRO

COB



FO-014

FEDERAL
INVESTIGACIÓN
INVESTIGACIÓN DE GABINETE
GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROINVICIG/DGMCN/1391/2013

339

hasta el momento, la información que hago de su conocimiento, para los
efectos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Página 7 de 7

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA ESPECIAL EN DEFENSA
DE LOS INTERESES DE LA UNIÓN
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN



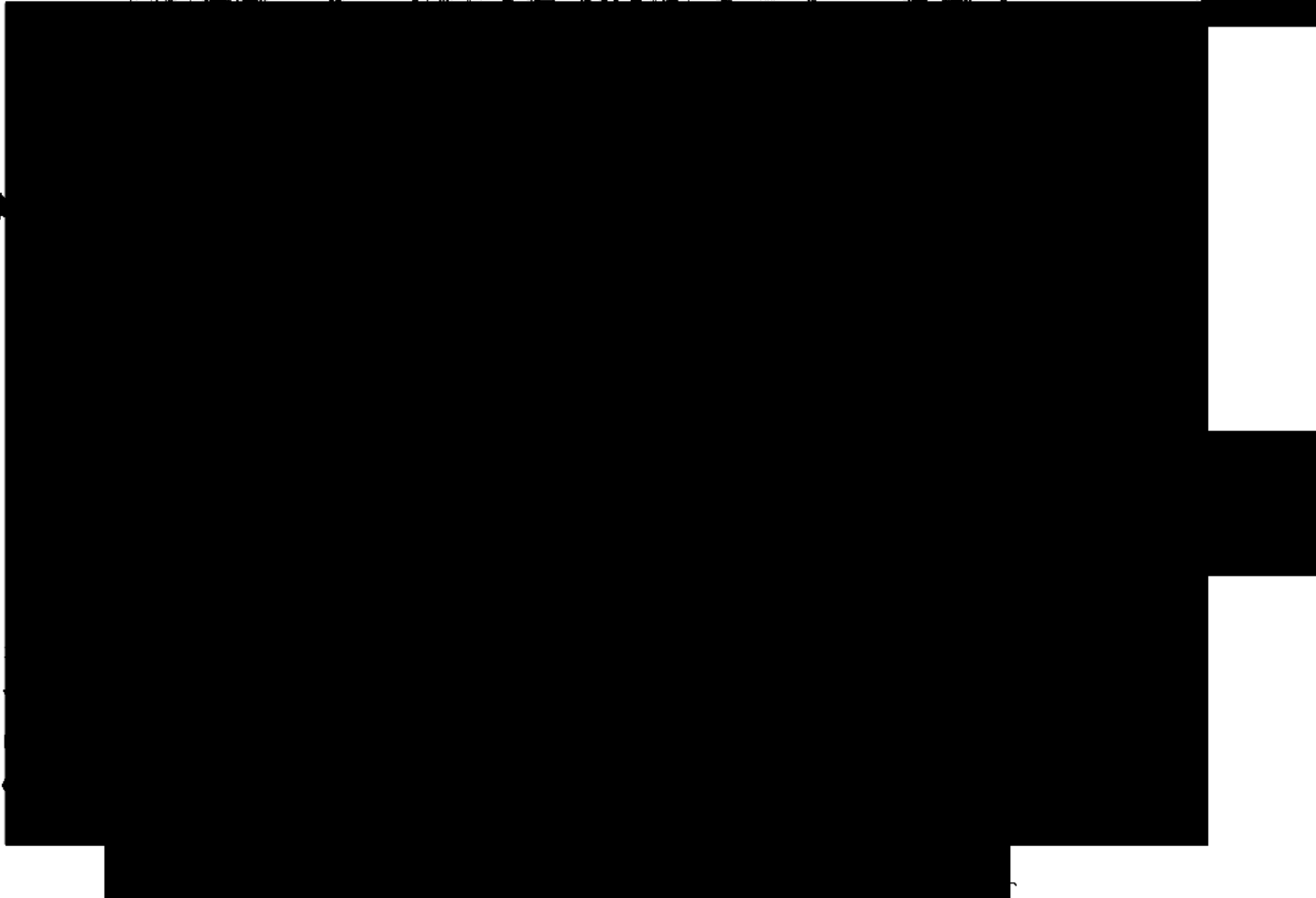
DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las cero horas con cero minutos del tres de junio del dos mil quince; ante el suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 2º, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 27 y 28 de su Reglamento comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo [REDACTED] quién no se identifica en la presente comparecencia, toda vez que manifiesta no contar con identificación alguna; Acto seguido, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y VIII y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra respectivamente, dicen: "...**Artículo 20.** En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías: 1. El inculcado: 1. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo fianza, siempre y cuando no se trate de delito...

[REDACTED]



comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. **VI.** Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. **VII.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. **VIII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; **IX.** Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, **X.** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan. lo previsto en la fracción II no estará sujeta a condición alguna..." y... Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querrelante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política





Penales, el cual establece que "...No se obligará al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tienen la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia...". Por lo que se procede a **EXHORTAR** a la declarante para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir. Asimismo, en este acto se le hace de su conocimiento que el delito que se le imputa está considerado como no grave por lo que tiene derecho al beneficio de su libertad provisional bajo caución. En consecuencia, debidamente enterada de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, a continuación se le hace saber que tiene derecho a nombrar abogado para que lo asista en la presente declaración, manifestando que no cuenta con recursos económicos para contratar en este momento un abogado particular, pero que sabe que tiene derecho a que lo asista un abogado de oficio; enseguida se le hace saber que en esta Subprocuraduría, se encuentran Defensores Públicos Federales; por lo que solicita se le nombre a uno de ellos; y estando presente la [REDACTED] la indicada [REDACTED] nombra como su defensor. -----

COMPARECE EL DEFENSOR

Enseguida y en la misma fecha se presenta ante la declarante [REDACTED] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que se acredita como Defensor Público federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos físicos concuerdan con las del inculpado, documento del que se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

[REDACTED]

DECLARA

[REDACTED]



manifestar en este momento. -----

--- Una vez concluida la entrevista en privado con su defensor federal, se procede a continuar con la presente diligencia; -----

--- Enseguida se procede a la [REDACTED]

[REDACTED]

del día de hoy, 11 de junio del dos mil quince. -----

----- **COMPARECE LA DECLARANTE.** -----

--- Continuando con la diligencia, la inculpada [REDACTED] manifiesta de viva voz una vez **EXHORTADA** para que se conduzca con verdad y seriedad en esta diligencia, por sus generales dijo: -----

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]; siendo todo lo que quiere manifestar por el momento; enseguida se procede hacer de su conocimiento todas y cada una de las imputaciones que obran en su contra, en presencia de su Defensor Público Federal; por lo que previo a una conversación en privado con su defensor, en relación a los hechos: -----

DECLARA

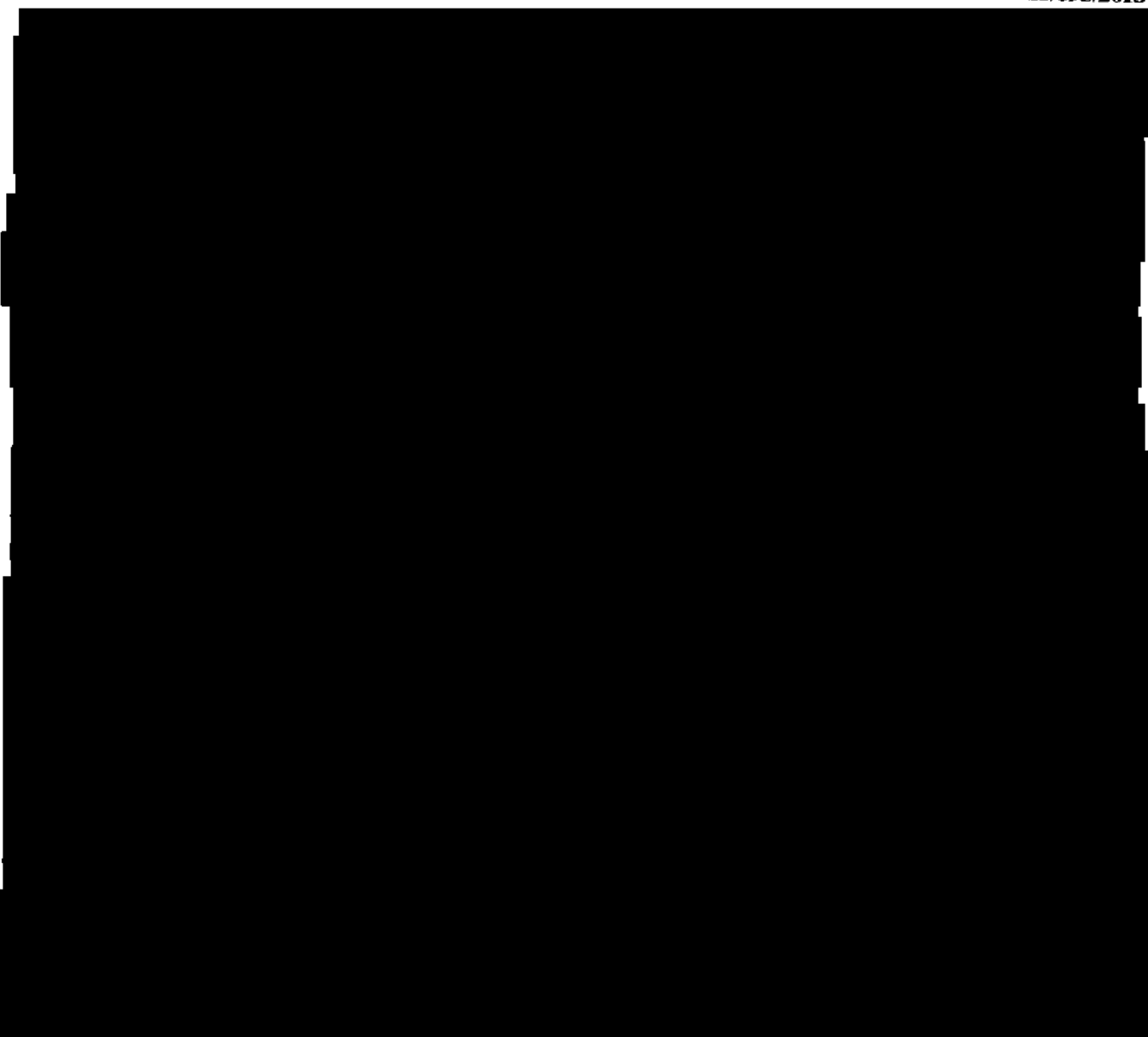
--- Que una vez que se me han hecho saber las imputaciones y personas que deponen en mi contra, en presencia de mi defensor, y una vez que se me explicaron claramente mis derechos, sosteniendo una asesoría en privado con mi Defensor Público Federal, en donde he comprendido todos los derechos que se me han explicado, sin ninguna coacción o amenaza por parte de nadie, es mi deseo declarar que en relación a los hechos que se me imputan, lo siguiente:

[REDACTED]

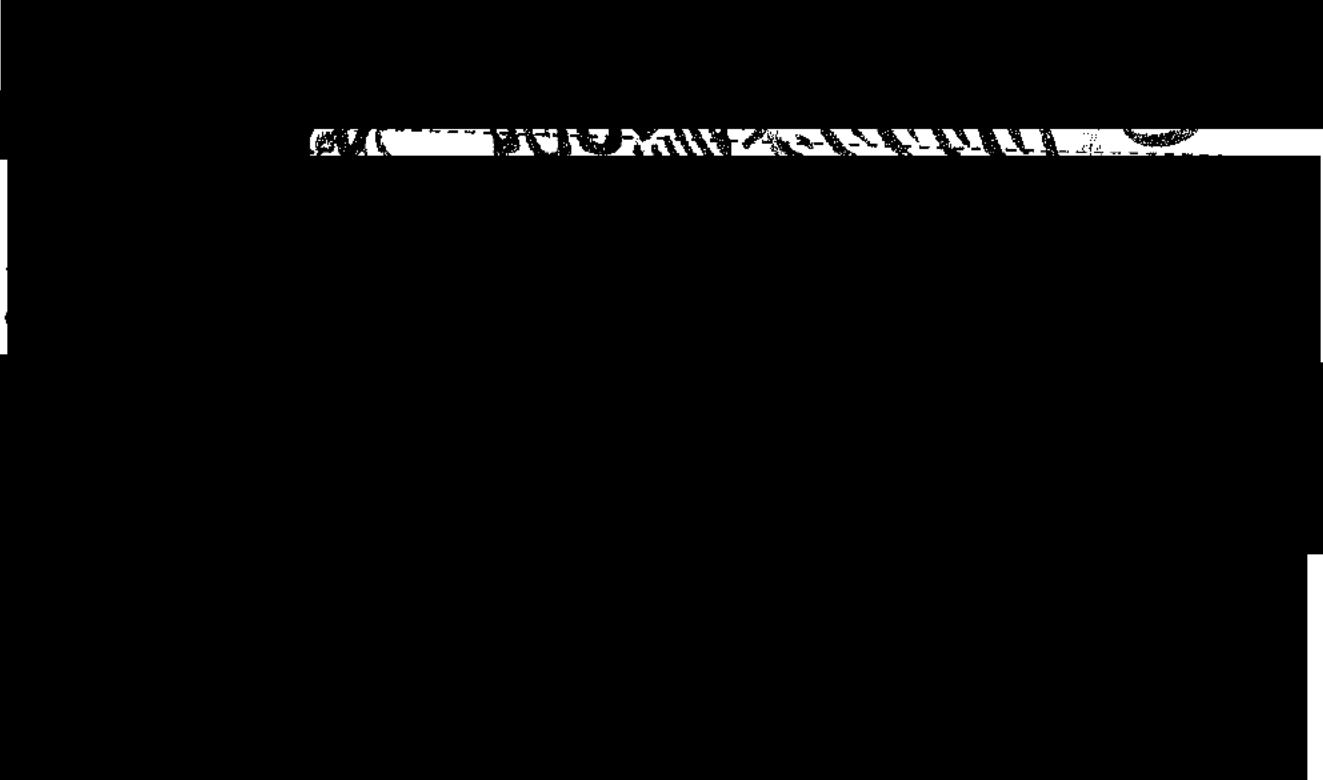


1/2

345



--- Acto seguido a fin de esclarecer los hechos que se investigan



... por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos





Penales, solicito se fije fianza a efecto de que la patrocinada pueda gozar de su libertad provisional bajo caución la cual deberá de ser asequible a los ingresos que percibe la misma, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 399, 400 y 402 del mismo ordenamiento legal. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, reservándome el derecho a presentar alegatos por escrito con posterioridad.

--- Acto continuo, esta Representación Social de la Federación tiene por hechas las manifestaciones de la defensa, las cuales se consideraran conforme a derecho, al momento de determinar la presente averiguación previa.

--- Finalmente, [redacted] refiere espontáneamente y de viva voz, que el trato que se me ha dado en este lugar, en todo momento ha sido bueno, que tanto la Ministerio Público, así como mi defensor, en todo momento me han tratado con respeto a mis garantías individuales y a mi dignidad humana y lo que he manifestado en la presente declaración, ha sido sin presión ni inducción alguna. Siendo todo lo que tengo que manifestar.

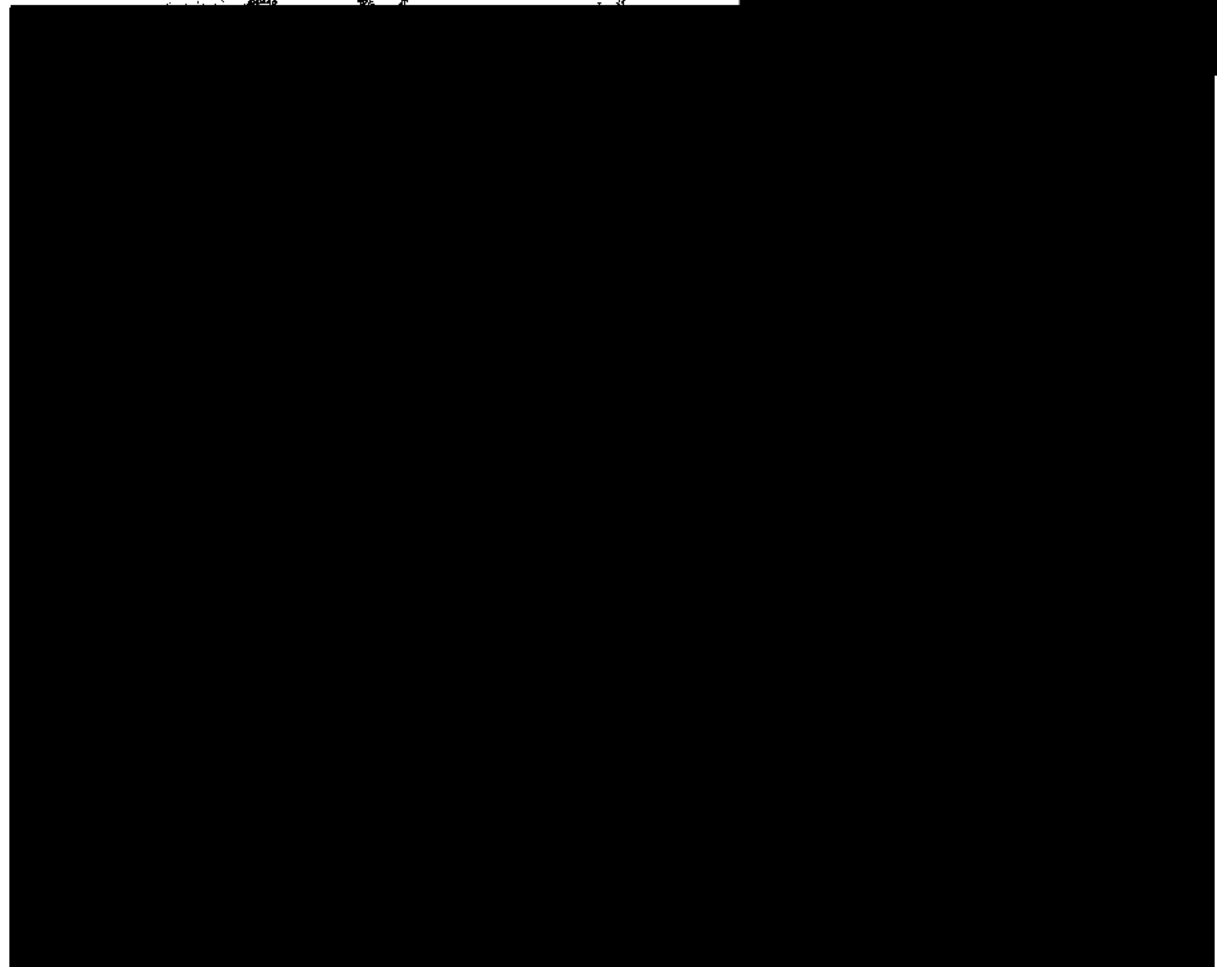
--- Siendo todo lo que se tiene que hacer constar por lo que la inculpada, estando conforme con el contenido, lo ratifica en todas y cada una de sus partes firm [redacted] Defensor Público Federal, firmando así mismo, en la presente

DA NOS FE

de Distrito
Guerrero
pendiente

EL DECLARANTE

UNIDOS





Declaración del probable responsable

--- En la Ciudad de México Distrito Federal; siendo las tres horas con treinta minutos del día tres de junio del dos mil quince, el suscrito [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de los testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción I, 2º fracciones II y XI, 15, 16, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º fracción I, inciso A), subincisos b) y d) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 3 y 16 de su Reglamento,-----

HACE CONSTAR

Que comparece, en calidad de probable responsable la persona que dijo [REDACTED] quien de momento no cuenta con ninguna identificación con la acreditar su personalidad, acto seguido se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX, 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen:-----

--- **Artículo 20.** De los derechos de toda persona imputada .I.- A que se presuma inocencia mientras que no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa. II.- No declarar o guardar silencio desde el momento de su detención o cuando harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será consignada por ley pena de prisión o incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin asistencia de defensor carecerá de todo valor probatorio; III a que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de Delincuencia organizada la autoridad podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada. IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que la ley señale. V. Será Juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para restringirlo. En delincuencia organizada las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas, impugnarlas y aportar pruebas en contra; VI.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarlos. Asimismo antes de su primera comparecencia ante el juez podrán consultar dichos registros con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando, cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para



no afectar el derecho de defensa. VIII tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera... y

--- **Artículo 128.** Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación Previa; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juez resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...".

--- **Artículo 243.** No se obligará a declarar al tutor, curador, papilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración.

COMPARECE EL DEFENSOR

--- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, [redacted] quien se identifica con una credencial número [redacted] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal misma que lo acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su representante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia certificada a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales,

MANIFIESTA



[REDACTED]

manifiesta expresamente que acepta el nombramiento
fiel y legal desempeño y en consecuencia solicito a esta Representación Social de la
Federación, se le permita a esta Defensa Pública Federal entrevistarme de manera previa y
en privado con el inculpado, antes de que rinda su declaración ministerial, en el entendido
de que dicha entrevista no es aleccionarlo, sino con el objeto de salvaguardar los derechos
fundamentales que tiene todo inculpado, entre los que se encuentra el de contar con una
adecuada defensa por abogado, misma garantía constitucional que no queda constreñida a
la mera designación o nombramiento del defensor, sino a la comunicación que el inculpado
puede tener con él, aún de manera privada, con anterioridad al momento en que vaya a
producir su versión respecto de los hechos cuya comisión se le atribuye, siendo todo lo que
tiene que decir.

Visto lo manifestado por el Defensor Público Federal, y para efectos de que el indiciado
goce plenamente del derecho de defensa que en su favor concede la fracción VIII del artículo
septuagésimo "B" del Artículo 20 Constitucional, se permite que el defensor público federal,
tenga una entrevista previa, en forma privada, con su representado, por un lapso de diez
minutos aproximadamente, lo cual se hace constar con fundamento en lo dispuesto por el
artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, para los efectos legales
que haya lugar.

Concluyendo con el desahogo de la presente diligencia se procede a realizar
INSPECCION MINISTERIAL

[REDACTED]

En seguida esta autoridad en uso de sus atribuciones constitucionales y en términos del
artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, da Fe de tener a la vista
DICTAMEN en materia de integridad física con número de FOLIO 4491 de fecha 02
dos de junio del dos mil quince, respecto de [REDACTED]
el cual concluye [REDACTED]

[REDACTED]

MANIFIESTA

[REDACTED]

DECLARA

Que una vez enterado del contenido del artículo 243 del Código Federal de
Procedimientos Penales, así como de los hechos que se me imputan mediante la lectura de
la documental pública PF/DI/COE/1635/2015 de fecha dos de junio del dos mil quince y
sin ninguna presión o amenaza por parte de nadie es mi deseo declarar: [REDACTED]



[REDACTED]

Acto seguido esta autoridad previa lectura [REDACTED] lo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede formula las siguientes preguntas: A LA PRIMERA.

Respuesta.- A LA SEGUNDA.- Que diga

Respuesta.-

A LA TERCERA.- Que diga

Respuesta.- A LA CUARTA.- Que diga

Respuesta.-

QUINTA.- Que diga

Respuesta.-

A LA S

A LA SEPTIMA.- Que diga

Respuesta.-

A La OCTAVA.- Que diga

Respuesta.-

[REDACTED]

Acto seguido estando presente el defensor público federal, la Defensor Público designado por el indiciado manifiesta: Que desea PRIMERA: Que diga

RESPUESTA.-

SEGUNDA.- Que diga

RESPUESTA

TERCERA.- Que diga

RESPUESTA.-

; CUARTA.- Que diga

RESPUESTA.

A LA QUINTA. Que diga



000033
000
852

POLICIA FEDERAL
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA
COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

"2015: Año del Generalísimo José María Morelos Y Pavón".
México, D.F., a 03 de junio del 2015.
Oficio: PF/DI/COE/1642/2015

ASUNTO: Localización y Presentación Por Caso Urgente

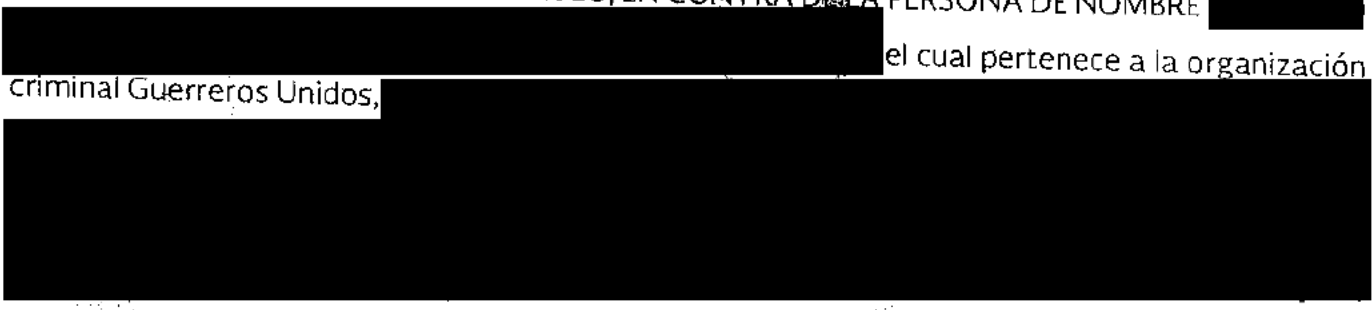


Agente del Ministerio Público de la Federación.
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de Secuestro

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA
DIRECCIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA

Con fundamento en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, 116, 117, 118 y 193 bis inciso b) del Código Federal de Procedimientos Penales; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° apartado C, fracción XII, 35, 36 fracción VI, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1°, 2°, 40 fracción XI, XIII y XVII, 41 fracción II, 42 párrafo segundo y 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1°, 2°, 5°, 8° fracciones X, XI, XV, XXII y 45 de la Ley de la Policía Federal; 5 Fracción I Inciso a); 10 fracción II, IV y V y 11 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; se informa lo siguiente:

En cumplimiento a la orden de localización y presentación por CASO URGENTE librada por la autoridad ministerial federal mediante oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/4323/2015, del 3 de junio de 2015, dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013, triplicado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/164/2013, EN CONTRA DE LA PERSONA DE NOMBRE [REDACTED] el cual pertenece a la organización criminal Guerreros Unidos, [REDACTED]





000-0034

[REDACTED]

Por lo que siendo

[REDACTED]

[REDACTED] por encontrarse
relacionado con los delitos de Delincuencia Organizada y secuestro.

[REDACTED]



[Redacted]

Nombre: [Redacted]

Fecha de nacimiento: [Redacted]

Edad: [Redacted]

Domicilio: [Redacted]

Originario: [Redacted]

Nivel Máximo de estudio: [Redacted]

Ocupación: [Redacted]

Nombre de la Esposa: [Redacted]

Edad de la Esposa: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

REPUBLICA

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



060
000036

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Entrevista que se lleva a cabo, con fundamento en el artículo 3° fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales que establece:

Artículo 30. Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a:

XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público.

Así como lo establecido en el diverso 8°, fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal, que reza:

Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

XXIII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones



aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación, que para tener valor probatorio, deberán ser ratificadas ante la autoridad ministerial o judicial que corresponda.

Es de señalarse que todos los objetos, instrumentos o productos de delito encontrados al detenido, se realizó de conformidad y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 fracción XI y XVII, 19 fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal y en base al Acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de juicios y cadena de custodia de la Secretaría de Seguridad Pública; se anexa al presente cadena de custodia debidamente requisita.

AL DE LA REPUBLICA

MANIFESTACIÓN DE ENTREGA FÍSICAMENTE DEL DETENIDO Y OBJETOS ASEGURADOS ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

Por lo anterior, nos trasladamos inmediatamente a las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delito en Materia Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada,

[REDACTED]

recibiéndose el parte médico a las 16:00 horas.

**RESPECTUOSAMENTE
LOS C.C. POLICIAS FEDERALES.**

[REDACTED]

[REDACTED]

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL IMPUTADO

[REDACTED] "CHOLO PALACIOS".

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de esta Subprocuraduría, siendo las Veintidós horas del día tres de junio del año 2015 dos mil quince, la suscrita Agente del Ministerio Público de la Federación [REDACTED] adscrita a esta Unidad Especializada, actuando con la asistencia de testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1ª fracción I, 2º, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparado en calidad de probable responsable, la persona que dijo [REDACTED]

[REDACTED] quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le EXHORTA al imputado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente, o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/59572013

cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rendiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite el inculpado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito; siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio del proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; ARTÍCULO 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare

359

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PRE
PGR/SEIDO/UEIDMS/5

voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación Previa; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consulte el expediente de la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos c) se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer personalmente, si ellas se hallaren presentes...". Asimismo se le hace conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración..." En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta nombrar como su abogada defensora la [REDACTED] Defensora Particular. Acto continuo ésta Representación Social de la Federación procede a llamar a la referida Abogada Litigante Particular con motivo del nombramiento hecho por el compareciente, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia la defensora particular referida, es llamada a efecto de aceptar y

36

protestar el encargo que se le encomienda. -----

COMPARECE LA DEFENSORA. -----

- - -Enseguida y, en la misma fecha, se presenta ante la suscrita, la [REDACTED]
[REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED]
[REDACTED] expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, misma que
acredita como Licenciada en Derecho, la cual contiene una fotografía a color, cuyos
rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da
de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia certificada a
presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo, y no existiendo
impedimento legal para ello; procediéndose a protestar a la compareciente, para
que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá haciendo de
su conocimiento de los delitos en los que incurrir los Abogados, patronos
litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal,
quien por sus generales -----

MANIFIESTA -----

de [REDACTED]
[REDACTED] Que enterado del nombramiento que de su persona, hace [REDACTED]
[REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento
conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure
presente diligencia y en consecuencia solicito a esta Representación Social de
Federación [REDACTED] se le permita a esta Defensa entrevistarme de manera previa y
privado con el inculcado, antes de que rinda su declaración ministerial, en el
entendido de que dicha entrevista no es aleccionarlo, sino con el objeto de
salvaguardar los derechos fundamentales que tiene todo inculcado, entre los que
se encuentra el de contar con una adecuada defensa por abogado, misma garantía
constitucional que no queda constreñida a la mera designación o nombramiento del
defensor, sino a la comunicación que el inculcado puede tener con él, aun de
manera privada, con anterioridad al momento en que vaya a producir su versión
respecto de los hechos cuya comisión se le atribuye, siendo todo lo que tiene que
decir. -----

- - - Visto lo manifestado por la Defensora Particular, y para efectos de que el
indiciado goce cabalmente del derecho de defensa que en su favor concede la
fracción VIII del artículo apartado B del Artículo 20 Constitucional, se permite que el
defensor público federal, tenga una entrevista previa, en forma privada, con su
representado, por un lapso de diez minutos aproximadamente, lo cual se hace

constar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales, para los efectos legales a que haya lugar.

-----**COMPARECE EL DECLARANTE:**-----

-----Continuando con la diligencia, el declarante
que por sus generales-----

-----**MANIFIESTA**-----

[REDACTED]

una vez que se me han hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi
favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos
Penales:-----

-----**DECLARA**-----

---Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y todas y cada una de
las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar lo

3/4 31- 000372

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

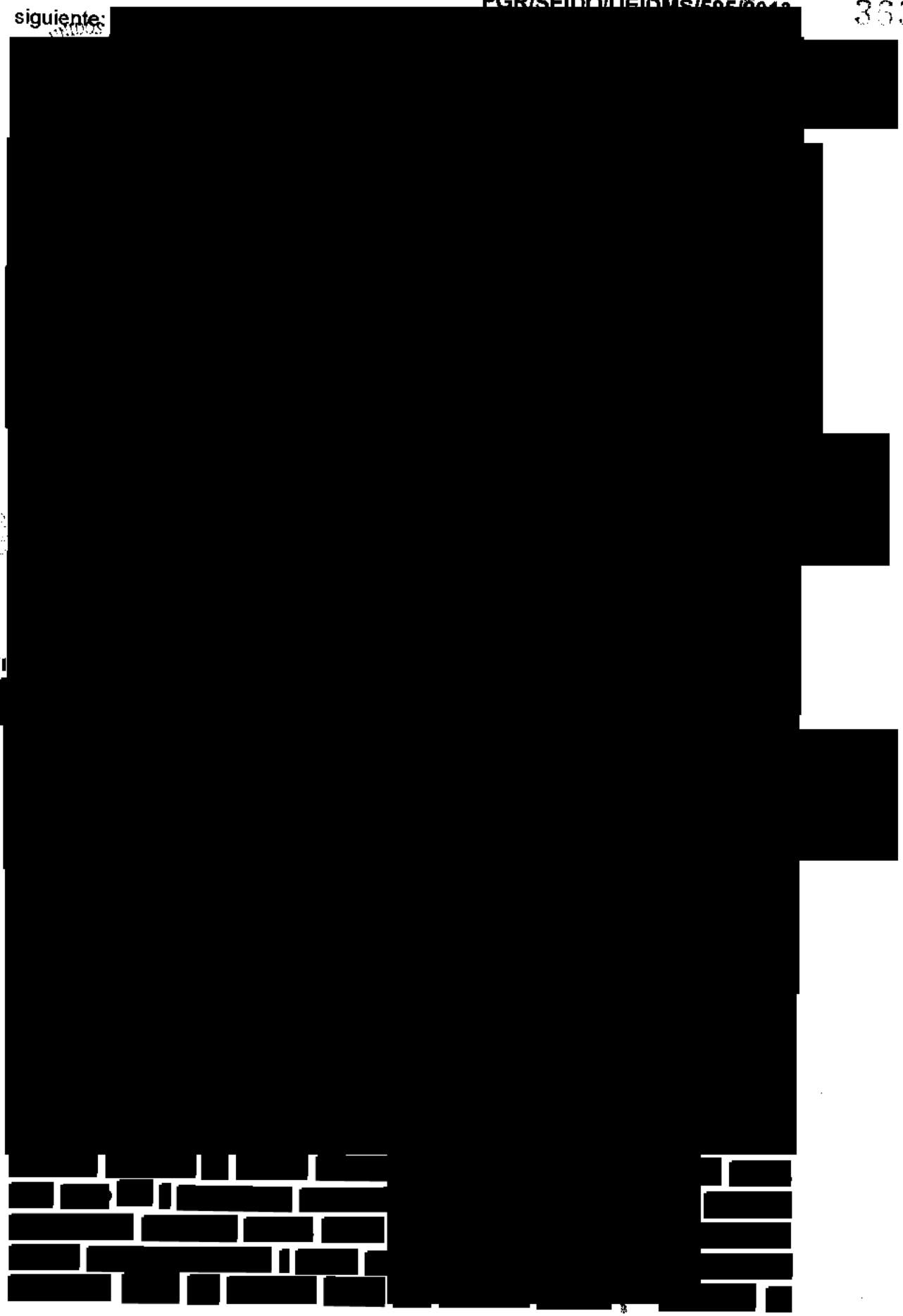
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/LEIDMS/505/0010

363

siguiente:



no se
ad. de
informe

32-32-

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. 000373

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2012



siendo todo lo que dese manifestar. -----
- - - Acto seguido esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación, procede a realizar al declarante las siguientes preguntas: A LA PRIMERA.- Que diga [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED]
[REDACTED]

3/3/33
000374

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/505

365

[REDACTED]

A LA SIGUIENTE.- Que diga
RESPUESTA.

A LA SIGUIENTE.- Que diga
RESPUESTA.

[REDACTED]

[REDACTED] - A L

SIGUIENTE.- Que diga
RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que diga
RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que diga el
RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que diga
RESPUESTA.- A

SIGUIENTE.- Que diga

RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que diga
- RESPUESTA.- A LA SIGUIENTE.-

Que diga
RESPUESTA.-

[REDACTED]

Que menciones
RESPUESTA.- A LA SIGUIENTE.-

[REDACTED]

A LA SIGUIENTE.- Que diga

[REDACTED] - RESPUESTA.-

A LA SIGUIENTE.- Que señale
RESPUESTA

[REDACTED]

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

000875

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

00

AVERIGUACIÓN PREVIA
PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013.

358

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que indique [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] indique. [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA
 [REDACTED] SIGUIENTE.- Que indique [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- Que indique [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que indique [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que señale el [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- Es [REDACTED]
 [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que indique [REDACTED]
 [REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que indique [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED] 207
 RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]
 RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]
 RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]
 RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]
 RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]
 RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]
 RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- que diga [REDACTED]
 RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que diga el [REDACTED]
 RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]
 RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]
 RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]
 RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]
 RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]
 RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]
 RESPUESTA.- [REDACTED]

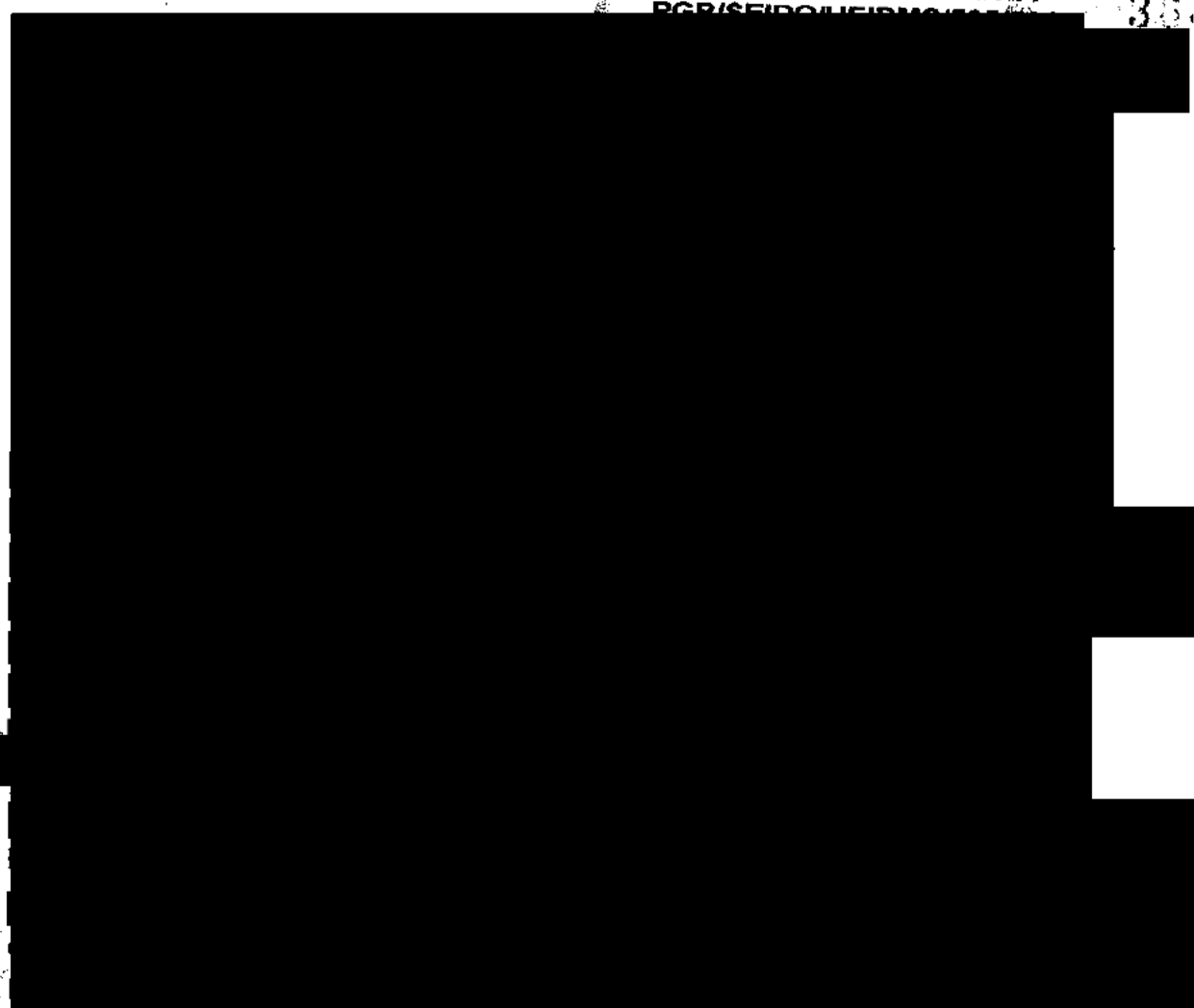
[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]
 RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]
 RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]
 RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- Siendo todas las preguntas. - - - - -
 - - - Seguidamente en términos del artículo 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimiento Penales, esta autoridad Agencia Especializada procede poner a la vista diversas fotografías las cuales las enumera de puño y letra de la uno a la dieciocho, y al calce de cada una de ellas escribe lo siguiente:

[REDACTED]

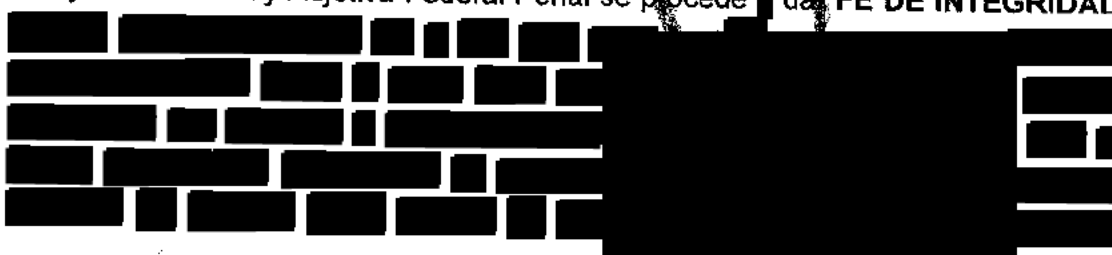


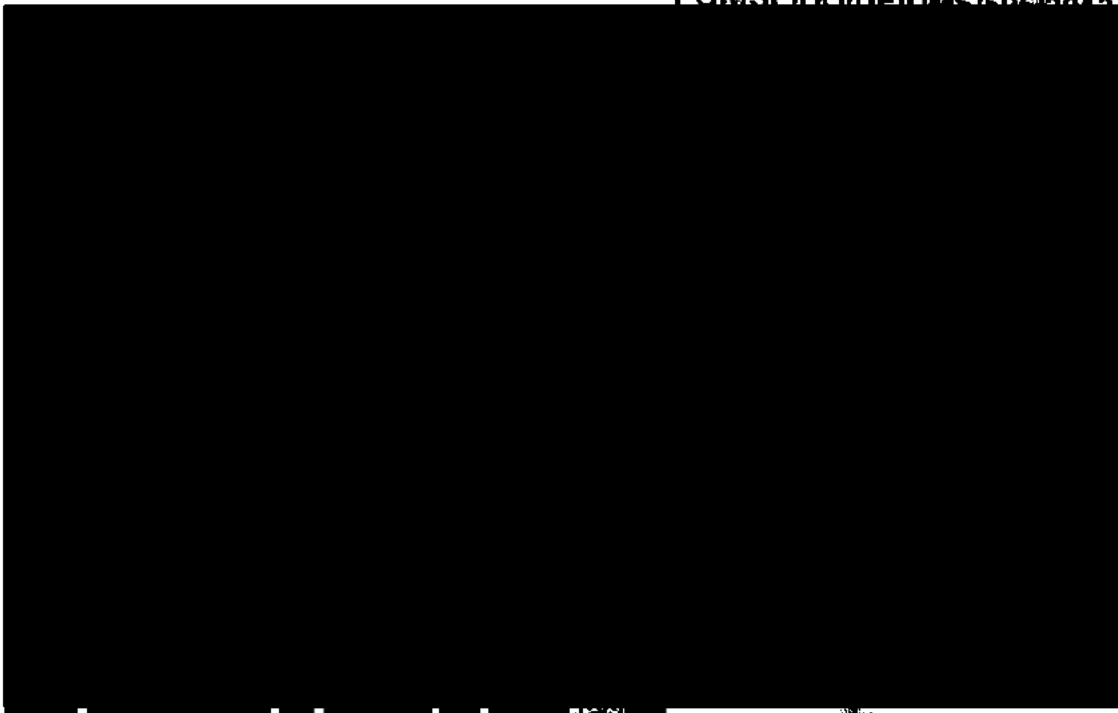
la Dis...
de la...
en el...

todas las fotografías que se le ponen a la vista, Siendo todo lo que desea manifestar

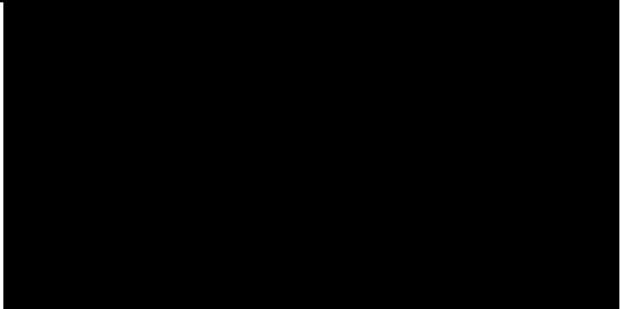
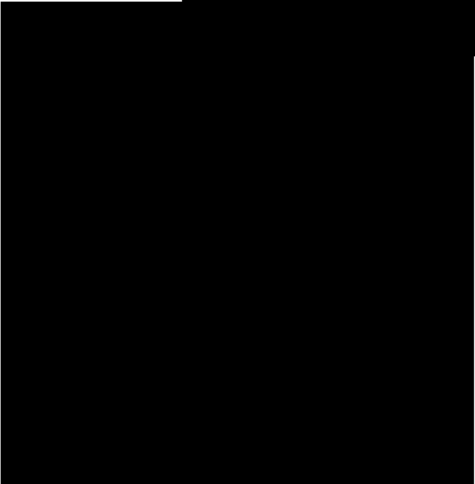
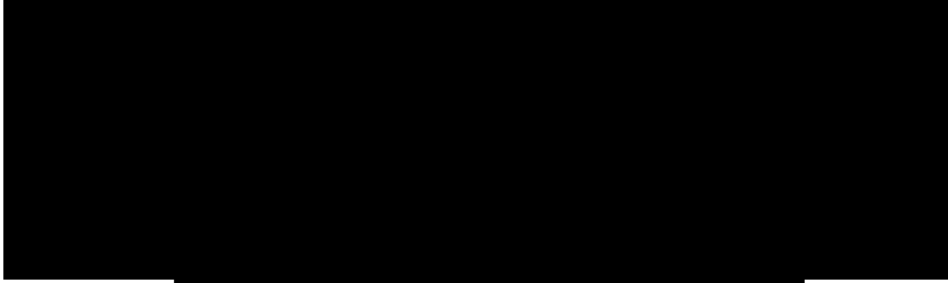
--- Continúamente se concede el uso de la voz a la defensora particular quien manifiesta: Toda vez que mi defendido ha colaborado con esta Representación social brindando datos que ayuden a la investigación y persecución del miembro del crimen organizado, solicito que se le sean concedidos los beneficios a que se refiere el artículo 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en relación con la legislación penal federal, siendo todo lo que deseo manifestar por el momento.

--- Se le hace saber a la defensa que las manifestaciones que ha vertido en favor de su patrocinado se tomaran en cuenta al momento de resolverse su situación jurídica. De igual forma y por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 206 y 208 de la Ley Adjetiva Federal Penal se procede a dar FE DE INTEGRIDAD





... que "ésta declaración la rindo en forma voluntaria sin coacción física ni moral, ni presión, ya que en todo momento, ante esta Representación Social de la Federación, me ha tratado conforme a derecho y respetando mis garantías individuales y dignidad, manifestando el declarante una de sus partes y firma. Firmado en la intervención ----- DA



33 3
00379



ENTRAL DE...
da Dejar...
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
IV SEP
S.E.J.D.C.

CIUDAD ESPECIALIZADA...
En la Ciudad de...
El Suscrito Lic...
Agente del Min...

y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales
C. E. S. J. D. C.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
S.E.J.D.C.
CIUDAD ESPECIALIZADA...
LE...

...

...



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El siete de junio de dos mil quince, la Secretaria da cuenta al Juez, con el oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/4401/2014 y anexos, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación en Materia de Secuestros, con residencia en México, Distrito Federal, mediante el cual remite la averiguación previa APPGR / SEIDO / UEIDMS / 595 / 2013 TRIPLICADO DE LA DIVERSA PGR/SEIDO/164/2013, recibido por la Secretaria de guardia a las catorce horas con veinte minutos de esta misma data, instruida contra [REDACTED]

371

TRABAJOS
Dirección de
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED] "Cholo Palacios", [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de:

"A) [REDACTED] "Cholo Palacios", [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2, fracción VII (las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), de la ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7o., (acción), fracción II, (permanente), 8o., (acción dolosa), 9o., párrafo primero (dolo directo), y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), del Código Penal Federal. (...)

1. [REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de **Uso de Documento Falso (diversos dos)**, previsto y sancionado en los artículos 243 y 246, fracción VII, del Código Penal Federal, en concordancia con el 7o., párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I, (delito instantáneo), 8o., (hipótesis de acción dolosa), 9o., párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley), y 13, fracción I (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal."

Dejando al inodado [REDACTED] "Cholo Palacios", [REDACTED] a disposición de este órgano jurisdiccional interno en el [REDACTED] a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de esta data, [REDACTED] prende de sello de ingreso de dicho centro [REDACTED] e a foja dos del original de la causa. Cons [REDACTED]

Iguala de la Independencia, Guerrero, siete de junio de dos mil quince.

Con apoyo en lo que dispone el artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, se tiene a la **Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación en Materia de Secuestros, con residencia en México, Distrito Federal, ejerciendo acción penal contra [REDACTED] "Cholo Palacios", [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de:**

[REDACTED] **"Cholo Palacios",**
[REDACTED] *por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, previsto por el artículo 2, fracción VII (las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7o., (acción), fracción II, (permanente), 8o., (acción dolosa), 9o., párrafo primero (dolo directo), y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), del Código Penal Federal. (...)*

1. [REDACTED] *como probables responsables en la comisión del delito de Uso de Documento Falso (diversos dos), previsto y sancionado en los artículos 243 y 246, fracción VII, del Código Penal Federal, en concordancia con el 7o.,*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

372

párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I, (delito instantáneo), 8o., (hipótesis de acción dolosa), 9o., párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley), y 13, fracción I (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.



Dejando al inodado

RALEDO "Cholo Palacios",

a disposición de este órgano jurisdiccional interno en el

a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de

esta data, tal y como se desprende del sello de ingreso de dicho centro de reclusión visible a foja dos del original de la causa.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 16, 20, 21, 102 y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, 12, 40, 135, 136, 142, 153, y 193 bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el libro dos de este Juzgado de las causas penales bajo el número 51/2015, dese aviso de inicio al Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, y a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, la intervención legal que le compete.

Ahora, tomando en cuenta que el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, pone a disposición de este Órgano Jurisdiccional,

al indiciado

"Cholo Palacios", quien se

sin que ello hubiese

Distrito
Guerrero

QUINTO DE
DISTRITO DE
IGUALA DE LA
INDEPENDENCIA
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

ocurrido en cumplimiento de una orden de aprehensión; por tanto, corresponde a este juzgador apreciar si la detención atiende a los casos de flagrancia o urgencia, en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos¹, así como a la interpretación que de dichos preceptos ha llevado a cabo la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El artículo 16 Constitucional², párrafos quinto, sexto y séptimo, aplicable al caso, dispone:

"Art. 16.

[...]

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

[...]"

¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica y abierta a firma el día 22 de noviembre de 1969, con las declaraciones interpretativas al párrafo 1 del artículo 4 y al artículo 12 y la reserva al artículo 23, párrafo 2, que formulara el Ejecutivo de la Unión al proceder a su adhesión, disposición a la cual hay que atender con motivo de la reforma al artículo 1º constitucional, de nueve de junio de dos mil once que obliga a todas las autoridades del país, incluido este órgano jurisdiccional a regir su actuar de conformidad con los derechos humanos garantizados tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que México forma parte.

² Cabe anotar que este párrafo ya se encuentra en vigor, pues no se encuentra entre las excepciones a que se refiere el régimen transitorio de la reforma constitucional del dos mil ocho.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERÍA
PROCURADURÍA G
de Justicia y Enería
Procuraduría General del Delito
Oficina
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERÍA
PROCURADURÍA G
de Justicia y Enería
Procuraduría General del Delito
Oficina
ESTADO DE QUERÉTARO



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por su parte, el numeral 7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señala:

[...]

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

[...]



GENERAL DE LA R...
a de Derechos Humanos
o y Servicios a la Co...
de investigación



Juzgado Quinto de Distrito en Igualada de la Independencia, Guerrero

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido³, en resumen, que el artículo 16 de la Constitución Federal consagra un régimen general de libertades a favor de la persona, entre las cuales está el derecho a la libertad personal.

Asimismo, que la estructura de este precepto constitucional se traduce en dos distintas formas de proteger los derechos: los dos primeros párrafos de dicho artículo los consagran positivamente, y los párrafos subsecuentes señalan las posibles restricciones a las mismas; es decir, en qué supuestos el Estado puede generar afectaciones válidas a este derecho y bajo qué condiciones.

Señala también, que en materia de libertad personal, la norma fundamental delimita exhaustivamente **los supuestos que permiten su afectación (la orden de aprehensión, las detenciones en flagrancia y caso urgente).**

De igual manera, indica que el escrutinio judicial en materia de detenciones debe ser la condición rectora y preferente de este régimen, es decir, de principio, toda detención debe estar precedida por la autorización de un juez, salvo, específica, cuando se actualizan los supuestos excepcionales previstos por el mismo artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las detenciones por caso urgente.

Por tanto, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que la Agente del Ministerio Público de la Federación consignadora, pone a disposición de esta autoridad

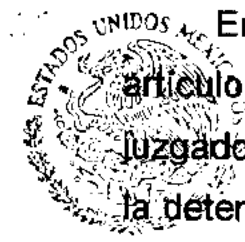
³ Amparo Directo número 14/2011, del índice de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelto el nueve de noviembre de dos mil once, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz (Ponente), Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ausente el señor ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

118-42



jurisdiccional a [REDACTED], debido a la detención por caso urgente, que ella misma decretó; el suscrito procede a la calificación de dicha detención.

377



En efecto, dicha obligación deriva del sexto párrafo del artículo 16 constitucional, en el que se constrañe a todo juzgador que reciba una consignación con detenido, a analizar la detención de una persona, cuando ésta se dé con motivo de caso urgente o flagrancia, al ser dichos supuestos, las dos excepciones legales para la detención de una persona, sin que medie mandamiento escrito de autoridad judicial competente.

SECRETARÍA GENERAL DE LA FISCALÍA
Procuraduría de Servicios al Delito y Servicios a la Oficina de Investigación

En tales circunstancias, en virtud de que en la presente causa penal, como se ha dicho, la Agente del Ministerio Público de la Federación consignadora, ejerció acción penal con detenido, derivado de lo que determinó como caso urgente, es necesario precisar, lo que se entiende como tal, así como los requisitos que se deben satisfacer para considerar como legal una detención que se origina con motivo del mismo.

Al respecto, además del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precitado, el diverso 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

“Artículo 193 bis.- En casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que acrediten:

- a) Que el indiciado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves en el artículo siguiente;
- b) Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y

c) Que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

La violación de esta disposición hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario que decrete indebidamente la detención y el sujeto será puesto en inmediata libertad.

La detención por caso urgente deberá ser registrada de inmediato en los términos señalados por el artículo 193 Quater de este Código.”.

Luego, del análisis de dichos preceptos, se desprenden los siguientes requisitos, expresos, a integrar:

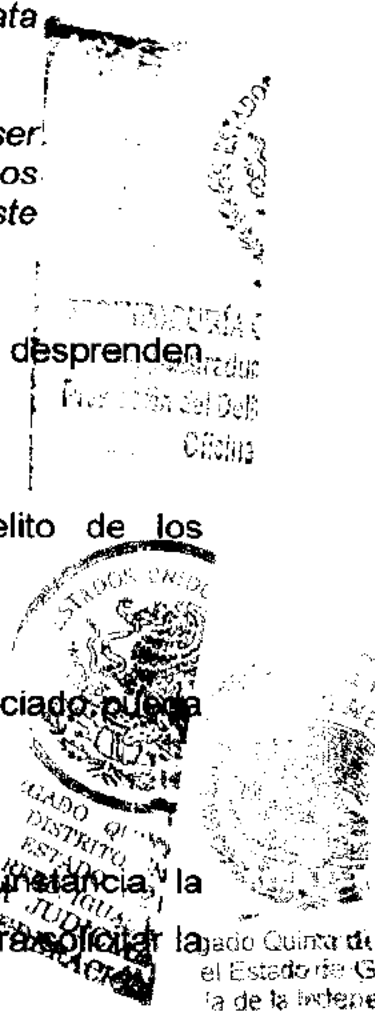
I.- Se debe atribuir al inculcado un delito de los considerados como graves.

II.- Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y,

III.- Que por razón de la hora, lugar o circunstancia, la fiscalía no pudiera acudir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

Así, el primer requisito para la detención en caso urgente, consistente en que se atribuya al inculcado un delito de los considerados como graves, se encuentra satisfecho, toda vez que el delito que se atribuye a [REDACTED]

[REDACTED] es el de "Delincuencia Organizada, previsto por el 2, fracción VII (las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sancionado por el diverso 4, fracción II,





PODERE JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

114-43
40
375

inciso a), de la ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7o., (acción), fracción II, (permanente), 8o., (acción dolosa), 9o., párrafo primero (dolo directo), y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), del Código Penal Federal", mismo que se encuentra considerado como grave por la fracción II, del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.



GENERAL DE LA... Ahora, el segundo de los requisitos de detención por caso urgente, consistente en que exista riesgo fundado de que el inculcado pueda sustraerse a la acción de la justicia, se encuentra satisfecho, ya que como lo ponderó la Agente del Ministerio Público de la Federación consignadora, resulta razonable suponer que al ser dado de alta del hospital donde se encontraba interno, el inculcado se sustraería a la acción de la justicia, requisito que se encuentra acreditado con el oficio PE/DI/COE/1642/2015, de tres de junio de dos mil quince, suscrito y ratificado ministerialmente por los Policías Federales

[Redacted]

[Redacted] "... trató de apresurar el paso..."; documental que tiene valor de indicio, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que adquiere mayor eficacia probatoria al relacionarla con el resultado de las comparecencias a cargo de sus suscriptores ante el Agente del Ministerio Público consignador, el tres de junio de dos mil quince, en las que ratificaron en todas y cada una de sus partes, el contenido del oficio de puesta a disposición, reconociendo, respectivamente, como suyas la firmas que aparecen estampadas en la parte superior de sus nombres.

Cobran aplicación al respecto las jurisprudencias 257 y 259, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en las páginas 188, 189 y 190, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, con números de registro IUS 390126 y 904240, que son del tenor siguiente:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran"; y

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Ahora, por lo que hace al tercero de los requisitos para la detención por caso urgente, consistente en que por razón de la hora, lugar o circunstancia la fiscalía no pudiera acudir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión, éste **no se encuentra satisfecho.**

Así es, en principio, de la resolución de acuerdo de detención por Caso Urgente (fojas 1 a 24 del tomo V), se advierte que la agente del Ministerio Público de la Federación consignadora argumenta:

[REDACTED] "El



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Cholo", [redacted] al desempeñarse como líder de la organización criminal "Guerreros Unidos", cuya jurisdicción delictiva se encuentra en esa entidad y municipios

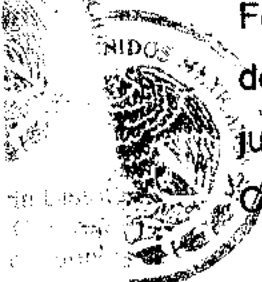
mencionados..."; sin embargo, el tercer párrafo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales,⁴ establece la posibilidad de conocimiento de un asunto, por parte de un juez de distrito distinto al del lugar de comisión del delito, cuando el



GENERAL DE LA REPUBLICA
Ministerio de Derechos Humanos,
Tito y Servicios
de Investigación

Ministerio Público de la Federación considere necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante otro juez, hipótesis bajo la cual, y dada la urgencia de la situación, la Agente del Ministerio Público de la Federación consignadora, hubiera podido solicitar la orden de aprehensión contra [redacted]

[redacted], ante los Juzgados Décimo Sexto y Décimo Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, órganos jurisdiccionales que de los dieciocho juzgados de distrito en esa ciudad, se encontraban de turno, el tres de junio del año en curso, de acuerdo al Sistema de Registro y Control de Guardias del Consejo de la Judicatura Federal.



QUINTO
TRIBUNAL
DE
IGUALDA
JUDICIAL
FEDERACIÓN

Asimismo, por cuanto hace al argumento de la Fiscal consignadora, referente a que "(...) amén de que en dicho estado la efervescencia política, así como delictiva no permitiría una exitosa consignación..." carece de fundamento legal y lógico, toda vez que en esta ciudad de Igualda de la Independencia, sede de este órgano jurisdiccional, se

⁴ "Artículo 10.- (...)

También será competente para conocer de un asunto, un juez de distrito distinto al del lugar de comisión del delito, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, cuando el Ministerio Público de la Federación considere necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante otro juez. Lo anterior es igualmente aplicable para los casos en que, por las mismas razones la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, estime necesario trasladar a un procesado a algún centro de reclusión de máxima seguridad, en los que será competente el tribunal del lugar en que se ubique dicho centro."

encuentran trabajando normalmente los dos juzgados de distrito instaurados, respectivamente, por el Poder Judicial de la Federación, recibiendo consignaciones con regularidad, sin que durante el año de dos mil quince, se hubiesen interrumpido sus labores; contando hasta el momento en esta ciudad, con noventa consignaciones en lo que va del año.

De igual manera, por lo que hace al argumento de la Agente del Ministerio Público de la Federación consignadora, referente a que "...*aunado a que de ocurrir es (sic) ésta Representación Social de la Federación ante la Autoridad Judicial a solicitar una orden de aprehensión, con motivo del ejercicio de la acción penal sin detenido, el Ministerio Público de la Federación tendría que esperar las veinticuatro horas que la ley concede a la autoridad judicial para resolver sobre el libramiento de la orden de captura, por lo que en este caso sería ilegal retener sin causa justificada al indiciado en una flagrante violación a sus garantías individuales*"; éste no puede ser tomado en consideración como una razón por la cual la fiscalía no pudiera acudir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión, pues los plazos establecidos por la ley, específicamente en el artículo 142 del Código Federal de Procedimientos Penales, deben ser respetados por toda autoridad; máxime cuando, consta en autos que los elementos de la Policía Federal

[REDACTED]

[REDACTED] Sostener lo contrario, llevaría al absurdo de ignorar o no tomar en cuenta, los plazos y disposiciones previstas en la ley, de acuerdo al criterio subjetivo de cada autoridad, lo que obviamente, no es sostenible.

377



Del mismo modo, el argumento de la Agente del Ministerio Público de la Federación consignadora, respectó de que "... aunado al hecho que en este momento la indagatoria no se encuentra perfeccionada para ejercitar la acción penal con detenido en contra de [REDACTED]



GENERAL DE LA REPUBLICA
ria de Derechos Humanos
to y Servicios al Comunitario
de Investigación

[REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", dada la complejidad de los elementos de prueba que requieren los ilícitos que se investigan, es necesaria la preparación del ejercicio de la acción penal, por lo que es necesaria la práctica de diversas diligencias ministeriales que permitan acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de [REDACTED]

[REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS" [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]"; carece de fundamento legal y lógico, y pero aún, resulta contrario a derecho y violatorio de las garantías del indiciado, pues la detención en caso urgente de una persona, debe obedecer a una investigación realizada previamente por el Ministerio Público de la Federación, y no ejecutarse, para iniciar o continuar una investigación; por lo que si, como acepta la Agente del Ministerio Público de la Federación, en la investigación aún no se contaban con elementos para tener por acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del hasta este momento detenido,

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO
ESTADO GUERRERO
IGUALADA DE LA INDEPENDENCIA
Poder Judicial de la Federación

resultaba obligatorio para tal autoridad en términos del artículo 21 Constitucional, cumplir con sus facultades de investigación hasta cubrir los requisitos constitucionales y legales que justificaran la detención de [REDACTED]

[REDACTED] "CHOLO PALACIOS", [REDACTED]

En tanto que, por lo que respecta al argumento relativo de [REDACTED]

"CHOLO PALACIOS", [REDACTED]

Resulta aplicable, la tesis con los siguientes datos de identificación:

Registro: 195164

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VIII, Noviembre de 1998

Materia(s): Penal

Tesis: VI.4o.17 P

Página: 522

**"DETENCIÓN ORDENADA POR EL
MINISTERIO PÚBLICO BAJO LA HIPÓTESIS**



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

46
117
46

378

DE URGENCIA. ES ILEGAL SI PARA DEMOSTRAR QUE NO PUDO OCURRIR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL A SOLICITAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN, SE LIMITA A HACER CONSTAR QUE ESTABA CERRADO EL LOCAL DEL JUZGADO Y NADIE RESPONDIÓ A SUS LLAMADAS, PERO RESULTA QUE ESE DÍA ESTABA CONSIDERADO COMO INHÁBIL.

Para que exista urgencia y pueda el Ministerio Público ordenar por sí la detención de una persona, sin contar con orden judicial de captura ni la existencia de flagrancia delictuosa, es menester los siguientes requisitos: a) Que el indiciado hubiese intervenido en la comisión de un delito considerado como grave en la legislación secundaria; b) Que exista grave riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia y, c) Que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, el Ministerio Público no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión. Ahora bien, tratándose de la exigencia marcada con el inciso c), obviamente, por tratarse de razones de índole subjetiva, compete al Ministerio Público destacarlas, a fin de que puedan llegar a examinarse, de manera que si en un caso la fundó en que no encontró a nadie que lo atendiera en el local del juzgado, a pesar de llamadas telefónicas y su presencia en el inmueble en que aquél tiene su sede, resulta que la detención es legal si ese día fue sábado o domingo, y como tal considerados inhábiles por la Ley Orgánica del Poder Judicial que corresponda (u otro día catalogado legalmente como inhábil), dado que era evidente que nadie lo atendería en ese lugar por corresponder a un día inhábil, que se identifica con la circunstancia de que no despacha el órgano judicial de que se trate, y el hecho de que en materia penal puedan practicarse actuaciones a toda hora, aun en días feriados, sin necesidad de previa habilitación, sólo implica que las diligencias penales pueden verificarse a cualquier hora de cualquier día, mas no que los órganos judiciales estén obligados a despachar, atendiendo a los interesados, sin ninguna limitación de horario, y la consiguiente apertura o presencia de personal en sus

MEXICANOS

DE LA RED DE
chos Humanos
des a la Com.
del

QUINTO
ITO EN
DO DE
IGUALA
DICIAL
CIÓN



QUINTO
ITO EN
DO DE
IGUALA
DICIAL
CIÓN

instalaciones de manera ininterrumpida, de modo que a cualquier hora el Ministerio Público, los defensores o el acusado encontraran la atención del personal en los juzgados, ya que esta interpretación sería un contrasentido a las disposiciones que señalan los días hábiles e inhábiles de despacho de los tribunales.”.

Luego, por las razones precitadas no puede considerarse acreditado el tercer requisito para ordenar la detención por caso urgente de [REDACTED] **Cholo Palacios**”, [REDACTED] por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 193 bis y 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo las dieciséis horas del siete de junio de dos mil quince, **SE DECRETA LA LIBERTAD CON LAS RESERVAS DE LEY** de [REDACTED] **Cholo Palacios**”, [REDACTED] [REDACTED] **por lo que a esta causa y delito se refiere.**

Por tanto, para efectos de lo anterior, toda vez que de autos se advierte que el indiciado [REDACTED] alias **Cholo Palacios**”, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con fundamento en los artículos 46 y 49 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al **Juez de Distrito en turno en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca**, para que en auxilio de las labores propias de este Juzgado Federal ordene a quien corresponda, notifique el presente proveído al citado inodado, y **gire la boleta de libertad** correspondiente al Director del centro penitenciario antes mencionado, a efecto de que **DEJE EN INMEDIATA LIBERTAD** [REDACTED]

SECRETARÍA
FEDERAL DE JUSTICIA
PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DEL DE
FISCAL DE LA
OFICINA

ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
OFICINA DEL DE
FISCAL DE LA



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"Cholo Palacios", [redacted]

[redacted] por cuanto a esta causa penal y delito se refieren. "

47
379

Ahora, por cuanto hace a [redacted]



[redacted] la Agente del Ministerio Público de la Federación investigadora, las consigna como probables responsables en la comisión del delito de **Uso de Documento**

Falso (diversos dos), previsto y sancionado en los artículos

243 y 246, fracción VII, del Código Penal Federal, en concordancia con el 7o., párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I, (delito instantáneo), 8o., (hipótesis de acción dolosa),

9o., párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley), y 13, fracción I (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal; e informa que a las referidas

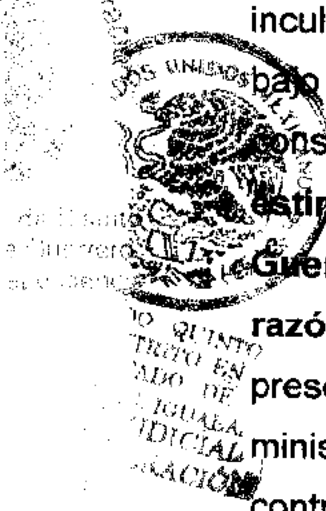
inculpadas les fue concedido el beneficio de libertad provisional bajo caución; sin embargo, una vez realizado el estudio de las

constancias que integran la averiguación previa consignada, se estima que este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala no es competente, por

razón de territorio, para resolver la solicitud de orden de presentación (mal denominada comparecencia por la institución ministerial) hecha por el Ministerio Público de la Federación contra las indiciadas en mérito, por las consideraciones que a continuación se enuncian.

El artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero, establece lo siguiente:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."



De la interpretación de ese precepto constitucional, se colige que en su primer párrafo, establece la tutela, entre otros bienes, de la persona, respecto de quien prevé que no debe ser molestado a menos que exista un mandamiento escrito en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento, pero entre otros requisitos, debe ser emitido por autoridad judicial competente.

Luego, indudablemente una forma de afectar a un individuo en su persona, es al someterlo a un proceso penal, por lo que el mandamiento que funde y motive el inicio de ese procedimiento, para ser constitucionalmente válido, **debe provenir de autoridad competente**, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional.

Ahora, la agente del Ministerio Público de la Federación **solicitó una orden de presentación**, la cual se origina cuando una persona, luego de ser detenida en flagrancia, es puesta a disposición del Ministerio Público de la Federación por hechos constitutivos del delito que se encuentren sancionados con pena de prisión y que, dentro de la misma indagatoria, **solicita** se le tiene por adherido a la libertad provisional bajo caución imponiéndole una serie de obligaciones procesales que debe cumplir, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 411 del código adjetivo de la materia y fuero.

Esta orden de presentación, implica un acto de molestia que debe estar fundado y motivado por la autoridad que lo emite, acorde con lo previsto por el artículo 16 constitucional, pues obliga a la indiciada a comparecer voluntariamente ante el Juez instructor para someterse a su jurisdicción a efecto de que rinda su declaración preparatoria y se resuelva su situación



1/19
48

jurídica, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se hará efectiva la fianza o garantía otorgada y se ordenará su reaprehensión; de ahí que ese mandamiento debe necesariamente provenir de autoridad judicial competente.

UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DE INVESTIGACIÓN

En efecto, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 Constitucional, la garantía de competencia de la autoridad está relacionada con el conjunto de facultades con que la propia ley inviste a los órganos del Estado, de tal manera que si un acto que afecta los bienes jurídicos tutelados por ese precepto, emana de una autoridad que al dictarlo o ejecutarlo excede su ámbito de facultades, viola la citada garantía; entonces, por autoridad competente se entiende aquella que está facultada para emitir el acto de que se trate, ya que dentro de su ámbito competencial, otorgado por las leyes que regulan sus atribuciones, está la emisión de ese acto dirigido a los gobernados.



Luego, la competencia es un presupuesto procesal para que la actuación de una determinada autoridad en el desarrollo de la función estatal que genéricamente le corresponde, sea válida y eficaz. Por ello, tratándose del ejercicio de la función jurisdiccional, se le ha considerado como un elemento de existencia necesaria, previo para la validez de la actuación de la autoridad concreta encargada de ejercerla.

Ahora bien, la legislación procesal penal mexicana acoge entre otros, para la distribución de competencias, el principio de territorialidad, es decir, es competente para conocer de un delito el Juez del lugar donde se comete, tal y como lo establece el artículo 6o., primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, en el entendido que si el delito

produce efectos en dos o más entidades federativas, será competente el juez de cualquiera de éstas o el que hubiera prevenido, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del citado numeral.

Establecido lo anterior, del contenido del ~~pliego~~ de consignación de la averiguación previa, se advierte que la conducta probablemente constitutiva del delito de uso de documento falso, que la Representación Social de la

[REDACTED]

(foja 496 a 502 del

tomo IV), ante los Policías Federales

la primera de ellas

[REDACTED]

R [REDACTED]

Luego, es inconcuso que este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero no es competente por razón de territorio para resolver la solicitud de orden de presentación, hecha por el Ministerio Público de la Federación en contra de las indiciadas [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que el



PO: JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

lugar en el que supuestamente se cometieron los hechos, no pertenece al territorio en el que ejerce jurisdicción este juzgado.

381



GENERAL DE LA FEDERACIÓN
de Derechos Humanos
y Servicios
de Investigación

En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 del Código Federal de Procedimientos Penales; en relación con el numeral 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala de la Independencia, se declara legalmente incompetente por razón de jurisdicción, para resolver la solicitud de orden de presentación hecha por el Ministerio Público de la Federación,**

[REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de **uso de documento falso**, previsto en el artículo 246, fracción VII y sancionado en el artículo 243, y en términos del diverso 13 fracción II del Código Penal Federal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 431, del Código Federal de Procedimientos Penales, se **declina competencia por razón de territorio, para conocer del presente asunto, a favor del Juez de Distrito de Procesos Penales Federal en el Distrito Federal, en turno.**

Cabe indicar que en la especie no es necesario recabar previamente la opinión del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, para resolver en la forma que ha quedado asentada en párrafos que anteceden, ya que en las condiciones en que se declina la competencia, es irrelevante, dado que la institución que representa se pronunció al respecto, al proponer el ejercicio de la acción penal ante este juzgado de distrito, y las manifestaciones que pudiera formular

en ese sentido, serían insuficientes en sí para desestimar los motivos que sustentan la presente determinación.⁵

Por tanto, remítanse los autos originales de la presente causa penal, al **Juez de Distrito de Procesos Penales Federal en el Distrito Federal, en turno**, a efecto de que resuelva lo que conforme a derecho proceda, respecto de la solicitud de orden de presentación hecha por la Representación Social de la Federación.

Finalmente, con fundamento en el artículo 404 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que hace a los

[REDACTED] por el **Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito**, respectivamente, remítanse a la caja de valores de este Juzgado, para su guarda y custodia, previa la certificación y registros correspondientes, hasta nueva orden.

En otro orden de ideas, en consideración a lo dispuesto por el acuerdo General 36/11, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la referida sede y al punto cuarto que

⁵ Es aplicable al respecto, la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, Séptima Época, tomo II, Parte Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 48, del siguiente rubro: **"COMPETENCIA POR DECLINATORIA REQUISITADA DEBIDAMENTE. OMISIÓN DE LA OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO."**



POD JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

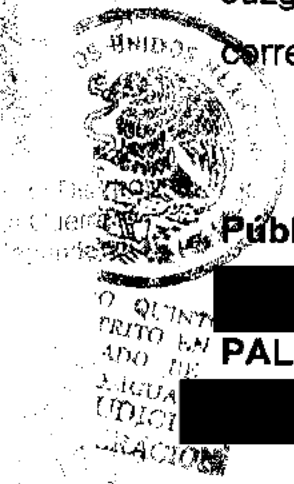
señala, que el uno de noviembre de dos mil once, inició en funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, hágase del conocimiento del Jefe de la mencionada oficina, que el siete de junio de dos mil quince, se recibió por la Secretaria de guardia de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala de la Independencia, el oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/4401/2014 y anexos, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación en Materia de Secuestros, con residencia en México, Distrito Federal, mediante el cual remitió la averiguación previa APPGR / SEIDO / UEIDMS / 595 / 2013 TRIPLICADO DE LA DIVERSA PGR/SEIDO/164/2013, formándose la causa penal 51/2015, del índice de este Juzgado Federal, lo anterior para que realice la compensación correspondiente.



GENERAL DE LA REPUBLICA
 uria de Derechos Humanos
 alito y Servicio
 na de Investiga

Notifíquese únicamente a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita y por exhorto al detenido

[REDACTED] ALIAS "CHOLO PALACIOS" [REDACTED]



Así lo proveyó y firmo **[REDACTED]** Juez



En la misma fecha se giraron l [redacted] 3242, al
tenor de la minuta que se agrega. Co [redacted]

JUN 2015

ANTERIOR FIRMO. D

MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA G
Subprocuraduri
Prevención del Delit
Oficina

ABOGADO
DE DISTR.
EL ESTAD
GUERRERO A
PODER JUD
DE LA FEDER.

Uruguay de
el Estad



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

5/14/15
380

DECLARACIÓN PREPARATORIA

En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, fecha y hora señalada para el desahogo de la declaración preparatoria del indiciado

EN [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", ordenada en proveído de diez de los actuales, en cumplimiento al mandato consagrado en el apartado "A" del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 153, 154, 155 y 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, encontrándose en audiencia pública [REDACTED]

[REDACTED]

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, Encargado del despacho por licencia oficial del titular, en términos del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, atento a la autorización otorgada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el dos de junio de dos mil quince, comunicada por el Secretario Técnico mediante oficio CCJ/ST/2399/2015, de la propia fecha, quien actúa con

[REDACTED] Secretaria que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia que se desahogará, a través del método alternativo de comunicación denominado videoconferencia; en ese tenor, el equipo que se utilizará para que se desahogue la citada diligencia:

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] por lo que una vez entablada la comunicación con el [REDACTED]

[REDACTED] **Actuario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca**, a través del equipo habilitado para dicha diligencia; a continuación y tomando en cuenta el mencionado protocolo para el uso de una videoconferencia, se hace constar que la imagen de las personas que van a intervenir, y que es proyectada a través de dicho medio electrónico referido es perfectamente visible la correspondiente a quien dijo ser [REDACTED]

[REDACTED] **"EL CHOLO PALACIOS"**, por [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y ser Actuario adscrito al Juzgado mencionado.

Con ese propósito, [REDACTED] **Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Igualada de la Independencia, Guerrero**, se encuentra constituido en la sala de diligencias de este Órgano Jurisdiccional, asistido legalmente de [REDACTED] Secretaria de Juzgado, así también se hace constar la presencia de la [REDACTED] **Agente del Ministerio Público de la Federación** y del licenciado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

445
51

[Redacted]
Federal, ambos de la adscripción.

Acto seguido, el inculpado [Redacted]

"EL CHOLO PALACIOS", manifestó: [Redacted]

Nombre correcto: [Redacted]

Apodo: [Redacted]

is de Origen o Nacionalidad: [Redacted]

ad: [Redacted]

cha de nacimiento: [Redacted]

idad del lugar de nacimiento: [Redacted]

municipio/Delegación del lugar de nacimiento: [Redacted]

alidad del lugar de nacimiento: [Redacted]

idad del lugar de residencia: [Redacted]

municipio/Delegación del lugar de residencia: [Redacted]

alidad del lugar de residencia: [Redacted]

Estado civil: [Redacted]

Ocupación específica: [Redacted]

Actividad específica: [Redacted]

Grado de instrucción: [Redacted]

Sabe leer y escribir: [Redacted]

Habla castellano: [Redacted]

Grupo étnico indígena: [Redacted]

Nombre del padre: [Redacted]

Nombre de la madre: [Redacted]

Señas particulares: [Redacted]

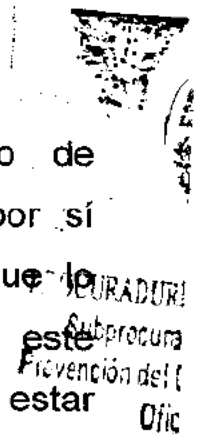
Adicciones: [REDACTED]

Antecedentes penales: [REDACTED]

Percepciones: [REDACTED]

Dependientes económicos: [REDACTED]

A continuación, se hace saber al indiciado de referencia, el derecho que tiene para defenderse por sí mismo o para nombrar personas de su confianza que lo hagan, advirtiéndole que de no efectuar lo anterior, este Juzgado le nombrará un defensor de oficio, quien por estar remunerado por el Estado, no devengará honorarios, observándose así la garantía consagrada en la fracción del apartado "A", del artículo 20 Constitucional, y enterado lo anterior, el indiciado de mérito, manifiesta que designa como sus defensores a los licenciados [REDACTED]


 SUBPROCURADURÍA
 DE PREVENCIÓN DEL DELITO

A lo anterior el **Secretario Encargado del Despacho** acuerda: Visto lo manifestado, con fundamento en artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales se tiene al inculcado [REDACTED] ALIAS "EL CHOLO PALACIOS", designando como sus defensores, a los [REDACTED]

[REDACTED]

expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a quienes se les advierte de las obligaciones que como defensores contraen en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

Causa Penal: 51/2015-I-M

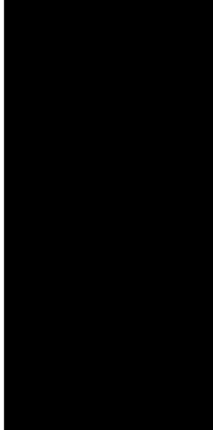
446
X
52

385

términos de la fracción IX del apartado "A" del artículo 20 de la Constitución Federal y de las penas a que se hacen acreedores si faltaren a sus deberes, manifestando quedar enterados y que aceptan el cargo conferido en su favor,

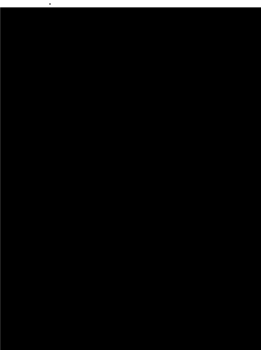


protestando su fiel y legal desempeño y señalan para oír y recibir citas y notificaciones, **los estrados de este órgano jurisdiccional**, así como representante común de la defensa, **al primero de ellos**, a quien solicitan se autorice



para llevar al uso de la voz, en la presente diligencia; **petición que se acuerda favorable**, con fundamento en el artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Seguidamente, se procede a concederle al indiciado de mérito y a su defensor, quince minutos de diálogo en forma privada.



Asimismo, se instruye al inculpado de mérito, en términos del artículo 20 de la Constitución Federal, a saber: ser obligado a declarar, a ser careado en presencia del juez con quienes deponen en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B, de dicho artículo; a que se le oigan los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; a que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; a ser juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

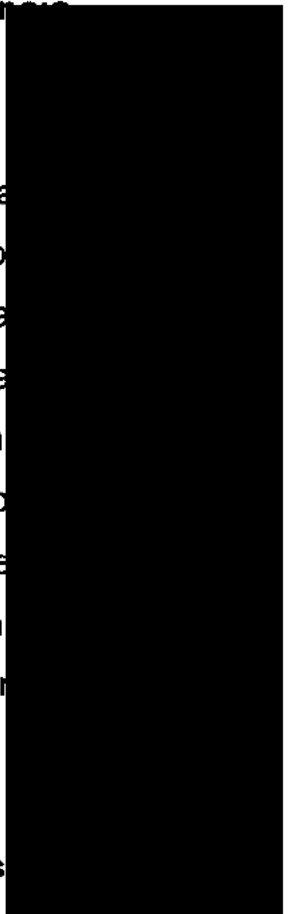
A continuación, se le hace saber que las personas que deponen en su contra son

[REDACTED], alias "EL PELÓN", [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Suboficiales de la Policía Federal [REDACTED]

Asimismo, se hace del conocimiento del inculpado de mérito que la **Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Delegación Estatal en Guerrero, con residencia en Chilpancingo**, mediante pedimento 69/2012, solicitó orden de aprehensión contra [REDACTED]



ALIAS "EL CHOLO PALACIOS" como probable responsable en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2, fracción VII conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), de la Federal contra la Delincuencia Organizada, en concordancia con el 7, párrafo primero (hipótesis del que conociendo elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley), y 13 fracción II (los que lo realicen sí), todos del Código Penal Federal; misma que fue libre por resolución de nueve de junio de dos mil quince.



Ahora, toda vez que el delito antes mencionado, se encuentra considerado como **GRAVE** por el artículo 194, del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo tanto, **no procede concederle el beneficio de la libertad provisional bajo caución, en la presente causa penal.**

Acto seguido, queda ante la presencia judicial, el inculpado [REDACTED] **ALIAS "EL**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CHOLO PALACIOS", a quien una vez que se le dio lectura a las constancias materia de la consignación, **manifiesta:** No, no quiero declarar, me apego a la ley constitucional 20, y quiero guardar silencio y no deseo contestar preguntas. Es todo lo que tengo que manifestar.



ACTO CONTINUO DEL DERECHO FEDERAL DE LA REQUISICIÓN

Acto continuo, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, manifiesta que se reserva interrogar al



inculcado y en uso de la voz, manifiesta: Que en esta acto le explico a su Señoría que una vez analizadas todas las constancias que obran en la presente indagatoria en la cual el inculcado y su homólogo ejerce acción penal en contra de



por los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2 fracción VII, y sancionado por el diverso 4 fracción II, inciso a), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentarios en la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del numeral 13 fracción II, del Código penal federal; tenga a bien dictar auto de formal prisión contra el inculcado de mérito, por todos los delitos precitados.

A lo anterior, el Secretario Encargado del Despacho acuerda: Ténganse por hechas las manifestaciones que hace la fiscal federal adscrita, las que se tomarán en cuenta al momento de resolver la situación jurídica del inculcado de mérito.

Por su parte, el defensor particular solicita hacer uso de la voz y concedido que le fue su derecho manifiesta lo siguiente: Que en este acto, la defensa solicita se desestimen las manifestaciones vertidas

por la Representación Social Federal, en atención a que en la pieza de autos, no existe el caudal probatorio idóneo, apto y suficiente para demostrar los elementos del cuerpo de los delitos que a mi patrocinado imputan, mucho menos pruebas que justifiquen la probable responsabilidad penal de [REDACTED] en la comisión de las conductas ilícitas que se le reprochan, en esos términos deber decretarse su libertad con las reservas de ley, igualmente, esta defensa solicita se le expidan a su costa copias simples de todas y cada una de las constancias que integran la presente causa penal, incluyendo el auto de [REDACTED] plazo constitucional que al respecto se emita, ello por requerirla para usos legales, y una oportuna y adecuada defensa, teniendo por autorizados para recibirlas en nombre a la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Es todo lo que tengo que manifestar.

A lo anterior, el Secretario Encargado del Despacho acuerda: Ténganse por hechas las manifestaciones que ha hecho el defensor particular, las que se tomarán en cuenta al momento de resolver la situación jurídica del inculpado en mérito; asimismo, con fundamento en el artículo 25 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídanse las copias simples que menciona, previo recibo que de ello se asiente en autos, por parte de las personas que autoriza para tal efecto.

Con lo anterior, no habiendo otra cosa que hacer constar se da por terminada la presente diligencia a las **trece horas con dieciocho minutos de esta data**, y firman los que intervinieron, previa lectura y ratificación de la presente acta, para debida constancia legal, a excepción del inculpado de que se trata, y del licenciado [REDACTED]



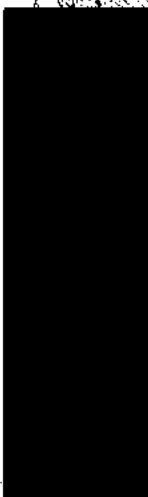
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

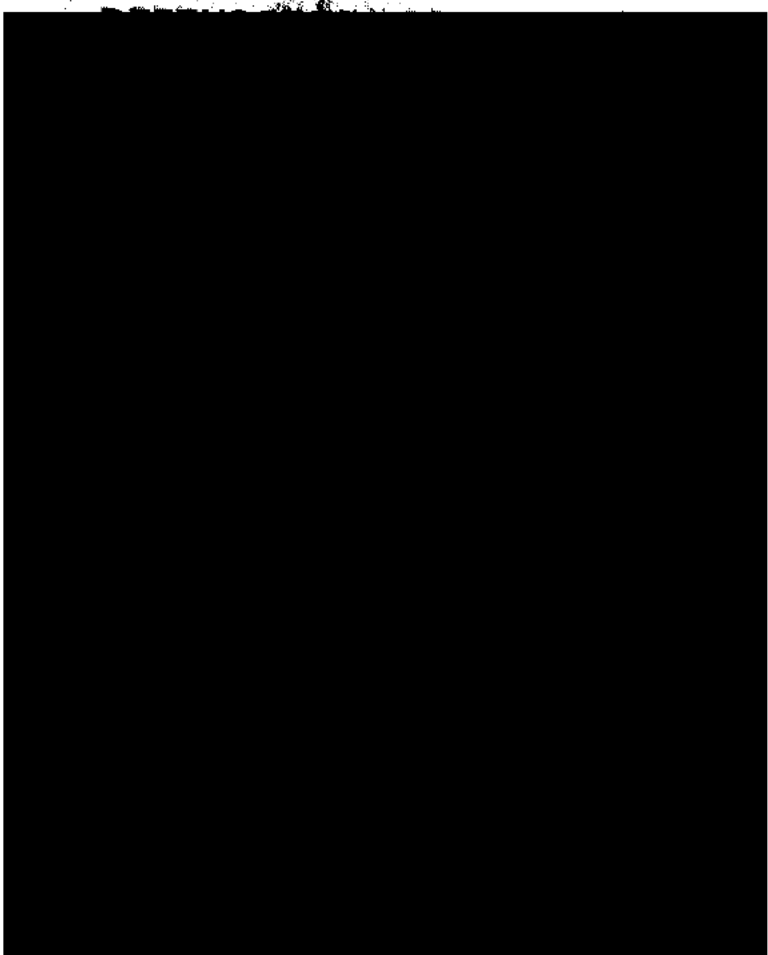
Causa Penal: 51/2015-I-M

[Redacted] fedatario que auxilió en el desahogo de esta diligencia, dado que se encuentran en el locutorio del

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cu [Redacted]



SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, ENCARGADO DEL DESPACHO POR CENCIA OFICIAL DEL TITULAR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ATENTO A LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA COMISIÓN DE ARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, COMUNICADA POR EL SECRETARIO TÉCNICO MEDIANTE OFICIO CCJ/ST/2399/2015, DE LA PROPIA FECHA





JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

456
51
50

En Iguala de la Independencia, Guerrero, doce de junio de dos mil quince.



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
Servicio

Vistos los autos y constancias de la causa penal **51/2015**, para resolver dentro del plazo constitucional, la situación jurídica del inculpado [REDACTED] **"EL CHOLO PALACIOS"**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del numeral 13 fracción II, del Código Penal Federal; y,

RESULTANDO

Primero. Mediante pedimento número 69/2012, de ocho de junio del año en curso, recibido en la misma data, en la Oficialía de Partes de este Juzgado de Distrito, la **Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Delegación Estatal en Guerrero, con residencia en Chilpancingo**, dentro de los autos de la causa penal 51/2015, del índice de este juzgado, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **ALIAS "EL CHOLO PALACIOS"**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito mencionado en el preámbulo de la presente resolución.

Segundo. Por auto de ocho de junio de dos mil quince, se dio aviso de inicio al superior, se ordenó dar a la Agente

del Ministerio Público de la Federación adscrita, la intervención que legalmente le compete y se dispuso que previo análisis de las constancias de la averiguación previa origen de la presente causa penal, se resolvería la solicitud de orden de aprehensión, respecto del delito de **"Delincuencia Organizada, previsto por el artículo 2, fracción VII las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), de la ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en concordancia con el 7, párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley), y 13 fracción II (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal"**; dentro del plazo de veinticuatro horas, previsto en el artículo 145 párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que dicho ilícito se encuentra considerado como grave por el numeral 194, de la citada legislación adjetiva.

Tercero. Por resolución de nueve de junio de dos mil quince (fojas 239 a 273 del duplicado), se libró orden de aprehensión contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **"EL CHOLO PALACIOS"**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos



457

5/158

Mexicanos, en términos del numeral 13 fracción II, del Código Penal Federal.

388



Derechos P
Servicio

Cuarto. Mediante oficio PF/DI/COE/1711/2015, de nueve de junio de dos mil quince, [REDACTED]

[REDACTED] Suboficiales de la Policía Federal, dieron cumplimiento a la orden de aprehensión librada por este órgano jurisdiccional, el nueve de junio del presente año, contra [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del numeral 13 fracción II, del Código Penal Federal; [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se ordenó reanudar el procedimiento a partir de las diecisiete horas con siete minutos del diez de junio del actual; asimismo, se fijaron las once horas con treinta minutos del once de junio de dos mil quince para recibir la declaración preparatoria de [REDACTED] [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", diligencia que se desahogó vía videoconferencia, al tenor del acta respectiva, en la cual estuvo asistido de sus defensores particulares.

Por tanto, se procede a resolver la situación jurídica del inculpado, dentro del plazo constitucional a que se refiere

el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, es legalmente **competente** para conocer y resolver los hechos relativos a la causa penal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 6o., del Código Federal de Procedimientos Penales, y con el Acuerdo General número **3/2013**, por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la Jurisdicción territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; por tratarse de una solicitud hecha dentro de un expediente del índice de este juzgado; por haber ocurrido los hechos que nos ocupan dentro del territorio en que este órgano judicial ejerce jurisdicción, concretamente en las ciudades de **Iguala de la Independencia y Taxco de Alarcón, Guerrero**, además que el delito materia de este fallo, se encuentra previsto en un ordenamiento federal, como lo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

SEGUNDO. Relación de pruebas. El Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, para ejercer acción penal en contra del ahora inculpado [REDACTED] [REDACTED] ALIAS "EL CHOLO PALACIOS", se apoyó en los siguientes elementos de convicción:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Judicial de la Federación

158
5/2
390

1.- COPIAS CERTIFICADAS de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDOMS/164/2013, del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, respecto del secuestro de [REDACTED] de las que se advierten anexas, las siguientes constancias (fojas 4 a 6, tomo I duplicado):

1.1 OFICIO PF/DINV/CIG/DGM CN/1391/2013, de quince de marzo de dos mil trece, suscrito por el Suboficial de la Policía Federal [REDACTED] (fojas 8 a 14, tomo I duplicado).

1.2 OFICIO PF/DINV/CIG/DGM CN/1455/2013, de diecinueve de marzo de dos mil trece, signado por el Suboficial de la Policía Federal [REDACTED] (fojas 33 a 35, tomo I duplicado).

1.3 Escrito del Acreditado Legal de Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V., "Telcel", [REDACTED] (foja 43, tomo I duplicado).

1.4 OFICIO PF/DINV/CIG/DGM CN/1637/2013, de veintiséis de marzo de dos mil trece, signado por el Suboficial de la Policía Federal [REDACTED] (fojas 64 a 67, tomo I duplicado).

1.5 OFICIO PF/DINV/CIG/DGM CN/1717/2013, de uno de abril de dos mil trece, signado por el Suboficial de la Policía Federal [REDACTED] (fojas 83 y 84, tomo I duplicado).

1.6 OFICIO PF/DINV/CIG/DGMCN/1825/2013, de cuatro de abril de dos mil trece, suscrito por el Suboficial de la Policía Federal [REDACTED] [REDACTED] (fojas 120 y 121, tomo I duplicado).

1.7 ESCRITO del Apoderado Legal de Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V., "Telcel" [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (foja 131, tomo I duplicado).

1.8 OFICIO PF/DINV/CIG/DGMCN/1893/2013, de ocho de abril de dos mil trece, suscrito por el Suboficial de la Policía Federal [REDACTED] [REDACTED] (fojas 142 y 143, tomo I duplicado).

1.9 OFICIO PF/DINV/CIG/DGMCN/1938/2013, de nueve de abril de dos mil trece, signado por el Suboficial de la Policía Federal [REDACTED] [REDACTED] (fojas 146 y 147, tomo I duplicado).

1.10 DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] [REDACTED] de veintinueve de abril de dos mil trece (fojas 187 a 190 del tomo I duplicado).

1.11 DECLARACIÓN MINISTERIAL [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de veintinueve de abril de dos mil trece (fojas 192 a 195 del tomo I duplicado).

1.12 AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de seis de mayo de dos mil trece (fojas 218 y 219 del tomo I duplicado).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1.13 ESCRITO del Apoderado Legal de Radio
Móvil Dipsa S.A. de C.V., "Telcel", [redacted]

[redacted]

[redacted] (foja 237, tomo I duplicado).

391



1.14 OFICIO PF/DINV/CIG/DGAT/1810/2010, de
diecisiete de mayo de dos mil trece, signado por el
Suboficial de la Policía Federal [redacted]

[redacted] (fojas 265 y 266, tomo I duplicado).

GENERAL DE LA REPUBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos,
Centro de Estudios y Servicios a la Comunidad
de Investigación

1.15 ESCRITO del Apoderado Legal de Radio
Móvil Dipsa S.A. de C.V., "Telcel", [redacted]

[redacted]

[redacted] (foja 304 tomo I duplicado).



1.16 ESCRITO del Apoderado Legal de Radio
Móvil Dipsa S.A. de C.V., "Telcel", [redacted]

[redacted]

[redacted] (foja 338 tomo I duplicado).

1.17 Copias certificadas de la averiguación previa
FEICS/044/2013, de dieciocho de junio de dos mil trece,
remitidas por el Encargado de la Fiscalía Especializada
para la Investigación y Combate al delito de Secuestro.
(foja 352 tomo I duplicado).

1.18 ESCRITO del Apoderado Legal de Radio Móvil
Dipsa S.A. de C.V., "Telcel", [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (foja 367
tomo I duplicado).

1.19 ESCRITO del Apoderado Legal de Radio
Móvil Dipsa S.A. de C.V., "Telcel", [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (foja 371 tomo I
duplicado).

1.20 Oficio PGJE/CPMA/FEICS/122/2013, suscrito
por los Agentes de la Policía Ministerial [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 597 a 605 tomo I duplicado)

1.21 ESCRITO del Apoderado Legal de Radio
Móvil Dipsa S.A. de C.V., "Telcel", [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (foja 621 y 622 tomo I
duplicado).

1.22 OFICIO PF/DINV/CIG/DGAT/02947/2013, de
siete de agosto de dos mil trece, signado por el Suboficial
de la Policía Federal [REDACTED] (fojas
719 a 722, tomo I duplicado).

1.23 OFICIO PF / DINV /CIC /DGI DCSIP / IP /0613
/2013, de diecinueve de agosto de dos mil trece, signado
por los Policías Federales [REDACTED] [REDACTED]



JURISDICCIONAL DE LA FEDERACIÓN

460

300

[REDACTED] (fojas 9 a 11, tomo II duplicado).

1.24 Comparecencia y declaración ministerial de [REDACTED] (fojas 25 a 27, tomo II duplicado).



1.25 Traslado de personal de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al delito de secuestro, [REDACTED]

[REDACTED] el dieciséis de agosto de dos mil trece (fojas 44 a 46, tomo II duplicado).

1.26 Informe de intervención de dieciséis de agosto de dos mil trece, suscrito por elementos de la Policía Ministerial del Estado (fojas 51 a 53 tomo II duplicado).

1.27 Ratificación de informe de investigación por parte del elemento [REDACTED] Agente de la Policía Ministerial del Estado (fojas 56 a 58 tomo II duplicado).

1.28 Diligencia de fe ministerial [REDACTED] practicada por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al delito de Secuestro (fojas 87 y 88 tomo II duplicado).

1.29 Declaración ministerial de [REDACTED] alias EL PELÓN, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrita a la

Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al delito de Secuestro (fojas 92 a 100 tomo II duplicado).

1.30 Declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al delito de Secuestro (fojas 101 a 106 tomo II duplicado).

1.31 Acuerdo ministerial mediante el cual se solicita orden de arraigo, de diecisiete de agosto de dos mil trece (fojas 108 a 124 tomo II duplicado).

1.32 Auto que resuelve solicitud de arraigo, de dieciocho de agosto de dos mil trece, expedido por el [REDACTED] Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo (fojas 133 a 137 tomo II duplicado).

1.34 Dictamen de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (foja 145 tomo II duplicado).

1.35 Diligencia de inspección ocular de veinte de agosto de dos mil trece, practicada por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro (fojas 159 a 161 tomo II duplicado).

1.36 Ratificación de parte informativo de veinticuatro de agosto de dos mil trece, a cargo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 175 y 176 tomo II duplicado).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1.37 Ratificación de parte informativo de veintiséis de agosto de dos mil trece, a cargo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 178 y 179 tomo II duplicado).

397

1.38 Dictamen pericial en materia de identificación humana odontológica, de veintidós de agosto de dos mil trece, emitido por el perito profesional oficial en Odontología Forense [REDACTED] [REDACTED] fojas 183 a 193 tomo II duplicado).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

1.39 Dictamen pericial en materia de antropología de veinticinco de agosto de dos mil trece, emitido por el perito oficial [REDACTED] (fojas 202 a 206 tomo II duplicado).

1.40 Dictamen pericial en materia de dactiloscopia forense de veintitrés de agosto de dos mil trece, emitido por el perito en Dactiloscopia Forense [REDACTED] [REDACTED] fojas 214 a 218 tomo II duplicado).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN IGUALDA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

1.41 Oficio número PGJE/FEICS/1499/2013, suscrito por el Agente del Ministerio Público Encargado de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al delito de Secuestro, mediante el cual remitió copias certificadas de las averiguaciones previas ALA/SC/0588/2013, AALA/SC/0533/2013 y ALA/SC/05/0069/2013 (foja 284 tomo II duplicado).

1.41.1 Oficio número 2252, de dieciséis de agosto de dos mil trece, suscrito por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Alarcón, con sede en Taxco, Guerrero, al que adjuntó copias de la averiguación previa ALA/SC/05/0588/2013, (foja 288 tomo II duplicado).

1.41.1.1 Traslado de personal de actuaciones, de dieciséis de agosto de dos mil trece, por parte del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, del Distrito Judicial de Alarcón (fojas 291 a 301 tomo II duplicado).

1.41.1.2 Diligencia de inspección ocular de dieciséis de agosto de dos mil trece, practicada por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, del Distrito Judicial de Alarcón (fojas 307 a 310 tomo II duplicado).

1.41.1.3 Dictámenes de necropsia de dieciséis de agosto de dos mil trece, elaborados por el perito forense [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 339 a 375 tomo II duplicado).

1.41.1.4 Declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, del Distrito Judicial de Alarcón. (fojas 379 a 388 tomo II duplicado).

1.41.1.5 Declaración ministerial de [REDACTED] L ÁNGEL [REDACTED] [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, del Distrito Judicial de los Bravos (fojas 390 a 399 tomo II duplicado).

1.41.2 Copias de la averiguación previa ALA/SC/0533/2013, de veintitrés de julio de dos mil trece, remitidas por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, del Distrito Judicial de Alarcón (foja 422 tomo II duplicado).

1.41.2.1 Comparecencia y declaración de la denunciante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 426 a 429 tomo II duplicado).



DE JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1.41.3 Copias de la averiguación previa ALA/SC/05/0069/2013, de veintinueve de enero de dos mil trece, remitidas por el **Agente Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común, del Distrito Judicial de Alarcón** (fojas 456 tomo II duplicado).

394



1.41.3.1 Comparecencia y declaración de la denunciante [REDACTED] (fojas 457 a 460 tomo II duplicado).

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad

1.42. Acuerdo de radicación de la averiguación previa ALA/SC/02/0572/2013, de diez de agosto de dos mil trece, remitidas por el **Agente Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común, del Distrito Judicial de Alarcón** (foja 508 y 509 tomo II duplicado).



1.42.1 Traslado de personal de actuaciones, de diez de agosto de dos mil trece, por parte del **Agente del Ministerio Público del Fuero Común, del Distrito Judicial de Alarcón** (fojas 513 a 514 tomo II duplicado).

QUINTE
DISTRITO EN
IGUALDA DE
LA INDEPENDENCIA
GUERRERO

1.42.2 Declaración ministerial de [REDACTED] testigos de identificación cadavérica de [REDACTED] (fojas 523 a 526 tomo II duplicado).

1.42.3 Declaración ministerial de [REDACTED] (fojas 530 a 535 tomo II duplicado).



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Judicial de la Federación

7.- Oficio OM-DGSI-DGADTS-3204-2013, de seis de septiembre de dos mil trece, signado por la Directora de Área de CCTV y Control de Acceso, Encargada del Despacho de la Dirección General Adjunta de Desarrollo Tecnológico de Seguridad (fojas 823 a 845 tomo II duplicado).

8.- Dictamen pericial en materia de genética forense, de once de septiembre de dos mil trece, elaborado por la perito [REDACTED] (fojas 867 a 873 tomo II duplicado).

9.- Oficio PF / DINV / CIG / DGAT/ 04053/21013, de once de noviembre de dos mil trece, signado por el Suboficial de la Policía Federal [REDACTED] (fojas 4 a 6 tomo III duplicado).

10.- Escrito signado por el Apoderado Legal Telecomunicaciones del Golfo S.A. de C.V., de tres de marzo de dos mil catorce [REDACTED] (foja 26 tomo III duplicado).

11.- Oficio PGR/AIC/PFM/DGIFAP/PD/12555/2014, suscrito por los Policías Federales [REDACTED] mediante el cual cumplimentaron la orden de aprehensión librada en contra de [REDACTED] (foja 54 a 69 tomo III duplicado).



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

6746
FOYMA B
16

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 114 a 116 tomo III duplicado).

12.5.- Declaración ministerial del inculpado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de uno de diciembre de dos mil catorce (fojas 117 a 128 tomo III duplicado).



13.- Oficio DGCPPAMDO/18760/2014, de diez de diciembre de dos mil catorce, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Control de Proceso Penales y Amparo en Delincuencia Organizada, mediante el cual remite copias simples del auto de plazo constitucional dictado contra [REDACTED] (foja 167 tomo III duplicado).

14.- Oficio SEIDO/UEIDMS/F-B/8100/2014, de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O. remite copia certificada de la AP. PCR/SEIDO/UEIDMS/004/2013, esto es, de las siguientes constancias (foja 216 tomo III duplicado)

14.1.- Declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] de dieciséis de diciembre de dos mil catorce (fojas 253 a 261 tomo III duplicado).

14.2.- Declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] de dieciséis de diciembre de dos mil catorce (fojas 264 a 269 tomo III duplicado).

14.3.- Declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] de dieciséis de diciembre de dos mil catorce (fojas 277 a 281 tomo III duplicado).

14.4.- Declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED], de diecisiete de diciembre de dos mil catorce (fojas 289 a 294 tomo III duplicado).

14.5.- Declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] de diecisiete de diciembre de dos mil catorce (fojas 302 a 307 tomo III duplicado).

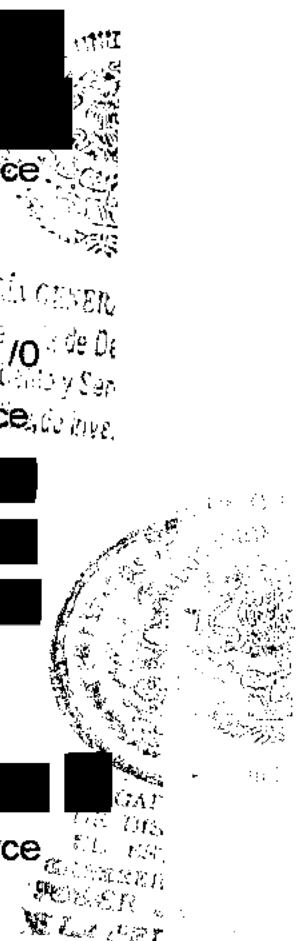
14.6.- Oficio PGR / AIC / PFM / UAIO ^{tr. / NAY / O} 4486 / 2014, de veinte de diciembre de dos mil catorce suscrita por los Policías Federales Ministeriales [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 339 tomo III duplicado).

14.7.- Comparecencia de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de veintitrés de diciembre de dos mil catorce (fojas 343 y 344 tomo III duplicado).

15.- Ampliación de declaración [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de doce de febrero de dos mil quince (fojas 357 a 359 tomo III duplicado).

16.- Ampliación de declaración [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de dieciséis de febrero de dos mil quince (fojas 385 a 391 tomo III duplicado).

17.- Declaración de la persona [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de veintitrés de febrero de dos mil quince (fojas 395 a 397 tomo III duplicado).





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Judicial de la Federación

64
FORMA B
465
16

18.- Declaración ministerial [REDACTED] de veintitrés de febrero de dos mil quince (fojas 399 a 401 tomo III duplicado).

19.- Dictamen en materia de comunicaciones y electrónica, de veinticuatro de febrero de dos mil catorce, elaborado por el perito [REDACTED] (fojas 415 a 422 tomo III duplicado).

20.- Oficio PGR / AIG / CEN / API / DGIAD / DCIP / DIACS / 7614 / 2015, de dieciséis de abril de dos mil quince, suscrito por la Directora de Área de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual refiere que [REDACTED]

[REDACTED] es el líder del grupo GUERREROS UNIDOS (fojas 4 y 5 tomo I duplicado).

21.- Oficio 811, de ocho de mayo de dos mil quince, mediante el cual, el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al delito de Secuestro de la Fiscalía General en el Estado de Guerrero, remite copia certificada de los expedientes FEICS / 105 / 2013 e HID / SC / 03 / 0470 / 2014, relativos a averiguaciones previas en las que se localizaron que se relaciona al indiciado "CHOLO PALACIOS" foja 13 tomo IV duplicado).

21.1 Copias de Averiguación previa HID / SC / 03 / 0470 / 2014:

21.1.1 Informe de veintitrés de abril de dos mil catorce, suscrita por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] (fojas 46 a 48 tomo IV duplicado).

21.1.2 Declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] (fojas 69 a 72 tomo IV duplicado).

21.1.3.- Declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] (fojas 155 a 159 tomo IV duplicado).

21.2 Copias de averiguación previa
FEICS/105/2013 (fojas 292 a 300 tomo IV duplicado)

21.2.1. Declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] de nueve de julio de dos mil trece
(fojas 301 a 303 tomo IV duplicado).

21.2.2 Declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] de nueve de julio de dos mil trece
(fojas 311 a 313 tomo IV duplicado duplicado).

21.2.3 Declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] de once de julio de dos mil trece (fojas 325 a
327 tomo IV duplicado).

21.2.4 Declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] de once de julio de dos mil trece
(fojas 329 a 332 tomo IV duplicado).

22. Oficio PF/DI/COE/1497/2015, mediante el cual
se rinde informe Policial de doce de mayo de dos mil
quince, suscrito por los Suboficiales de la Policía Federal
[REDACTED]
[REDACTED] (fojas 360 a 365 tomo IV
duplicado).



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

66
FORMA B-1
486
67

23.- Ratificación de parte informativo de doce de mayo de dos mil quince, a cargo de [REDACTED] [REDACTED] (fojas 366 a 370 tomo IV duplicado).



GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

24.- Copia simple de la resolución de término constitucional, de catorce de septiembre de dos mil trece, dictado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Sonora, contra [REDACTED] ALIAS "EL PELÓN" [REDACTED] (fojas 374 a 405 tomo IV duplicado).

398



QUINTO DE
DISTRITO EN
IGUALA DE LA
INDEPENDENCIA
GUERRERO

25.- Copia simple de la resolución de término constitucional, de dieciséis de octubre de dos mil catorce, dictado por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala, contra [REDACTED] [REDACTED] (fojas 406 a 421 tomo IV duplicado).

26.- Copia simple de la resolución de término constitucional, de veintitrés de diciembre de dos mil catorce, dictado por la Secretaria Encargada del Despacho del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala, contra [REDACTED] [REDACTED] (fojas 422 a 456 tomo IV duplicado).

27.- Declaración de la persona [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de catorce de mayo de dos mil quince (fojas 467 y 468 tomo IV duplicado).

28.- Puesta a disposición mediante oficio PF/DI/COE/1635/2015, de dos de junio de dos mil quince,

suscrito por los Policías Federales [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] (fojas 496 a 500 tomo IV duplicado).

29.- Ratificaciones de parte informativo de dos de junio de dos mil quince, a cargo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 514 a 517 tomo IV duplicado).

30.- Declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de tres de junio de dos mil quince (fojas 551 a 557 tomo IV duplicado).

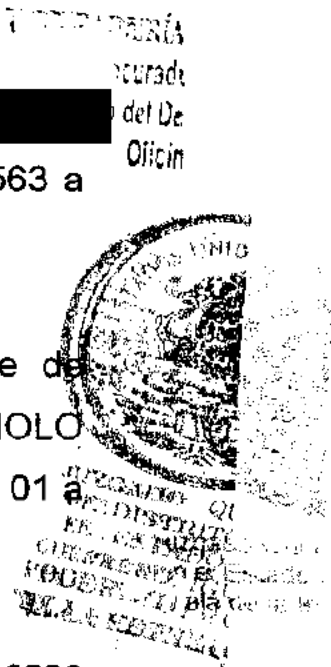
31.- Declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de tres de junio de dos mil quince (fojas 563 a 567 tomo IV duplicado).

32.- Acuerdo de detención por caso urgente de [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", de tres de junio de dos mil quince, (fojas 01 a 24 tomo V duplicado).

33.- Oficio de localización y presentación por caso urgente, de tres de junio de dos mil quince, suscrito por los Policías Federales [REDACTED] [REDACTED] (fojas 33 a 38 tomo V duplicado).

34.- Dictamen de integridad física de tres de junio de dos mil quince, suscrito por el perito médico oficial [REDACTED] (fojas 40 a 42 tomo V duplicado).

35.- Ratificaciones del oficio de localización y presentación de tres de junio de dos mil quince, a cargo del Policia Federales [REDACTED]





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Judicial de la Federación

FORMA B-1
2.4.13.1

[Redacted] (fojas 50 a 52 tomo V duplicado).

36.- Diligencia de inspección y fe ministerial de videos de tres de junio de dos mil quince (fojas 99 y 100 tomo V duplicado).



GENERAL
ria de
lito y S
a de Investigación

37.- Escrito de tres de junio de dos mil quince, [Redacted] (fojas 108 tomo V duplicado).

38.- Diligencia de inspección y fe ministerial de videos de tres de junio de dos mil quince, (fojas 271 tomo V duplicado).

39.- Oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-E/2955/2015, de tres de junio de dos mil quince, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la U.E.I.D.M.S., DE LA S.E.I.D.O., mediante el cual remite copias de las declaraciones de RAUL NÚÑEZ SALGADO, ALIAS "EL CAMPERRA" y otros, emitidas en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 (foja 291 tomo V duplicado).

39.1.- Declaración ministerial de RAUL NÚÑEZ SALGADO, ALIAS "EL CAMPERRA" de dieciséis de octubre de dos mil quince (fojas 320 a 327 tomo V duplicado).

40.- Declaración ministerial del inculpado [Redacted] de tres de junio de dos mil quince (fojas 367 a 378 tomo V duplicado).

41.- Declaración ministerial a cargo de [REDACTED] de tres de junio de dos mil quince (fojas 415 a 419 tomo V duplicado).

42.- Retratos hablados proporcionados por [REDACTED] respecto de "cabo Gil" y otros (fojas 458 a 464 tomo V duplicado).

43.- Declaración ministerial de la persona de [REDACTED] de cinco de junio de dos mil quince (fojas 492 y 493 tomo V duplicado).

44.- Informe rendido con el número de oficio 1008, relativo al expediente PGR/SEIDO/UEIDMS/595/2013, de seis de junio de dos mil quince, suscrito por [REDACTED] Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación al Combate al Delito de Secuestro, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, [REDACTED]

[REDACTED] ALIAS "EL CHOLO PALACIOS" (foja 660 tomo V duplicado).

Asimismo, obra la declaración preparatoria del inculpado [REDACTED] ALIAS "EL CHOLO PALACIOS", rendida ante este órgano jurisdiccional el once de junio de dos mil quince, en la que estuvo asistido por sus defensores particulares (fojas 302 a 306 tomo VI duplicado).

TERCERO. Requisitos del artículo 19 Constitucional. El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Judicial de la Federación

6
FORMA B 468
10

"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado."



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Comisión de Derechos Humanos
Servicio de Atención al Ciudadano

Asimismo, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

Artículo 168. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera. La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad. El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley."

Por su parte, el artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, estatuye:

"Dentro de las setenta y dos horas siguientes a que el inculpado quede a disposición del Juez, se dictará auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos: 1. Que se haya tomado declaración preparatoria al inculpado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien, que conste en el expediente que aquél se

rehusó a declarar; II. Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalada sanción privativa de libertad; III. Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y, IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado, alguna circunstancia eximente de responsabilidad o que extinga la acción penal”.

La lectura del fragmento del artículo 19 Constitucional transcrito, pone de manifiesto que los requisitos que deben reunirse para emitir un auto de formal prisión son:

- a) El delito que se le imputa al inculpado.
- b) El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de aquél.
- c) Los datos que arroje la averiguación; y estos últimos deben ser bastantes para:
 - d) Comprobar el cuerpo del delito y
 - e) Hacer probable la responsabilidad del inculpado.

Por su parte, el artículo 161, del Código Federal de Procedimientos Penales, además de los anteriores requisitos, para el mismo efecto precisa:

1. Que se haya tomado la declaración preparatoria;
2. Que el delito tenga señalada pena corporal y, finalmente;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

469
62-70

3. Que no esté demostrada a favor del encausado alguna circunstancia eximente de responsabilidad o que extinga la acción penal.

Ahora, en el cometido de verificar si están o no cumplidos los requisitos del artículo 19 constitucional, se tiene que el delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del numeral 13 fracción II, del Código Penal Federal mismo que se encuentra sancionado con pena de prisión, de **ocho a dieciséis años de prisión.**

Hechas las precisiones anteriores, procede ahora establecer si en la especie se acredita el cuerpo del delito precitado.

CUERPO DEL DELITO

Ahora, para el análisis del cuerpo del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dicen:

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

(...)

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

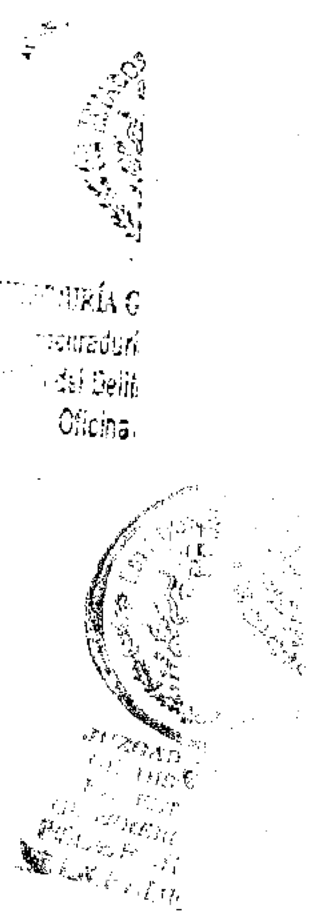
(...)

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o (...)."

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Judicial de la Federación

470

402

1. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

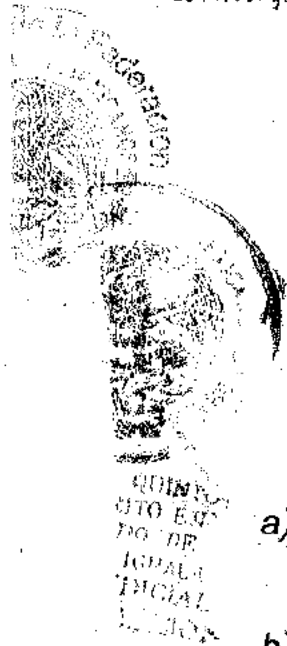
b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o

d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.



GENERAL DE LA FEDERACION
de Derechos Humanos
y Servicios a la
de Investigacion



Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley se agravarán:

De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

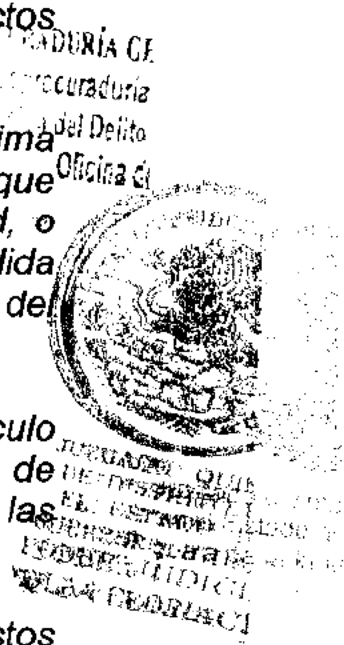
- a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;
- b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;
- c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;
- d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;
- e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.

Artículo 11. Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a estos una pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa.

De lo transcrito, se desprende que los elementos que integran el delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, son:

- a) Un acuerdo de tres o más personas para organizarse o la existencia de esa organización;
- b) Que el acuerdo para organizarse o la





JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1
4/11
7-11

organización sea en forma permanente o reiterada.

400

c) Que el acuerdo o la organización tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en el caso, secuestro.

Ahora, previo a analizar los elementos enlistados, se destaca que el análisis de las pruebas y constancias que obran en el sumario, debe hacerse conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que dicen:

NER...
de Delincuencia
y Servicios a la Comunidad
Investigación

Artículo 40.- Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculcado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa.

Artículo 41.- Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca. Las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley.

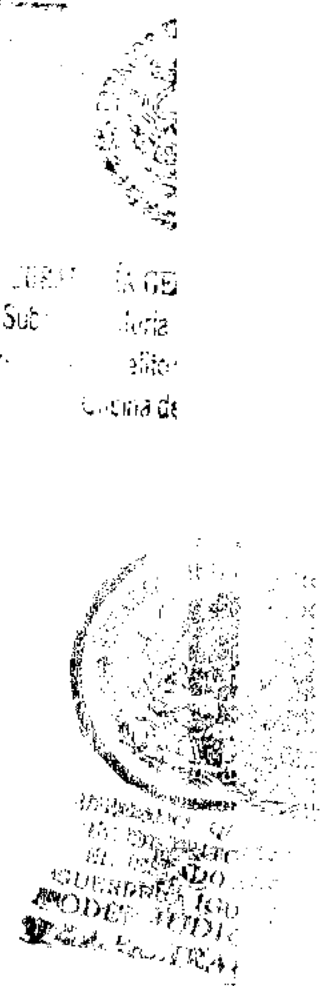
La sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada".

Lo anterior, con independencia de que las consideraciones que se expongan se apoyen también en los

artículos contenidos en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Cobra aplicación la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 682, del Tomo XII, Septiembre de dos mil, del semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, número de registro 191268, del rubro y texto siguiente:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas.





SECRETARÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

7/12

Así, el tipo penal que nos ocupa, se agota aun cuando las conductas desplegadas por los integrantes resulten aisladas o de manera conjunta, precisamente en razón de las funciones asignadas a cada miembro, pues lo trascendente en el delito que nos ocupa, es el acuerdo de organización o la organización en sí para realizar conductas que tengan como fin o resultado la comisión de determinados delitos.



SECRETARÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

En tales circunstancias, debe decirse que del análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba, al tenor de lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal **Contra la Delincuencia Organizada**, en relación con los numerales 279 al 281 y del 284 al 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, éstos resultan aptos y suficientes para acreditar, en términos del artículo 7 de la aludida Ley Federal, los elementos integradores del cuerpo del delito de **delincuencia organizada**.

Ahora, todos los elementos del delito en cuestión en este apartado, se analizan de manera conjunta, en virtud de que las mismas pruebas que obran en el sumario, acreditan todos los elementos del cuerpo del delito en estudio, por lo que por técnica jurídica se recurrirá a este sistema para evitar reiteraciones y transcripciones innecesarias, haciendo únicamente las puntualizaciones necesarias de cada elemento.

Hechas las precisiones anteriores, se tiene que los elementos de referencia, se acreditan principalmente con los siguientes medios de prueba:

- 1) OFICIO PF/DINV/CIG/DGMCN/1391/2013, de quince de marzo de dos mil trece, suscrito por el Suboficial de la Policía Federal [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con el que se

dio inicio a la investigación del secuestro de

- 2) DECLARACIÓN MINISTERIAL de veintinueve de abril de dos mil trece, mediante el cual denunció el secuestro de , por parte de un grupo delictivo, el trece de marzo de dos mil trece.
- 3) DECLARACIÓN MINISTERIAL DE de veintinueve de abril de dos mil trece.
- 4) AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DE de seis de mayo de dos mil trece.
- 5) Comparecencia y declaración ministerial de
- 6) Traslado de personal de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al delito de secuestro, Guerrero, el dieciséis de agosto de dos mil trece.
- 7) Dictamen
- 8) Diligencia de inspección ocular de veinte de agosto de dos mil trece, practicada por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro.
- 9) Copias certificadas de las averiguaciones previas ALA/SC/0588/2013, AALA/SC/0533/2013, ALA/SC/05/0069/2013, ALA/SC/02/0572/2013.
- 10) Dictamen pericial en materia de genética forense, de once de septiembre de dos mil trece, elaborado por la perito (fojas 867 a 873 tomo II).



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

405

11) Comparecencia de [REDACTED] [REDACTED] de veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

12) Ampliación de declaración [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de doce de febrero de dos mil quince.



13) Ampliación de declaración [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de dieciséis de febrero de dos mil quince.

GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación.

14) Declaración de la persona [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de veintitrés de febrero de dos mil quince.

15) Declaraciones ministeriales de [REDACTED] [REDACTED] EL PELÓN y [REDACTED]

[REDACTED] emitidas ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Combate al delito de Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dentro de la Averiguación previa FEICS/044/2013, cuyas actuaciones fueron convalidadas e incorporadas a la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013, mediante acuerdo de veinte de agosto de dos mil trece, mediante las cuales señalaron al "CHOLO PALACIOS", como uno de los miembros de la organización delictiva "GUERREROS UNIDOS", misma que entre otras cosas se dedica al secuestro.

16) Declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de uno de diciembre de dos mil catorce, emitida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador PGR/SEIDO/UEIDMS/719/2014.



mil catorce, por un grupo de más de tres personas, organizados de manera permanente con la finalidad de cometer, entre otros, delitos, secuestros en los que exigían para la liberación de las víctimas, diferentes cantidades de dinero y objetos, tales como plata y automóviles; grupo delictivo que se encuentra conformado por

[REDACTED]

[REDACTED] "el CHOLO PALACIOS" y otros; y que es identificado por la ciudadanía, como una de las "células" de la organización criminal "GUERREROS UNIDOS".

A mayor abundamiento, es de precisarse que de las pruebas precitadas, se obtienen datos que nos permiten razonablemente establecer que:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
L DE LA REPUBLICA
derechos humanos

a) El trece de marzo de dos mil trece, [REDACTED] fue secuestrado por un grupo armado de más de tres personas en el municipio de Taxco, Guerrero.

b) El veinte de julio de dos mil trece, [REDACTED] fue secuestrado por un grupo armado de más de tres personas en el municipio de Taxco, Guerrero.

c) El veintiséis de enero de dos mil quince, [REDACTED] fueron secuestrados y muertos por un grupo armado de más de tres personas en el municipio de Taxco, Guerrero.

d) El nueve de agosto de dos mil trece, [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el municipio de
Taxco, Guerrero.

e) El veintidós de abril de dos mil catorce, [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] en el municipio de Iguala de la Independencia,
Guerrero.

Así, de dichas pruebas se obtienen datos que nos permiten establecer la jerarquización y funciones específicas que desempeñaban cada uno de los integrantes de la célula criminal, a saber:

1) [REDACTED] ALIAS "EL
PELÓN", es sicario y aceptó haber participado en el
[REDACTED] y en el
homicidio de [REDACTED]

"EL CHOLO PALACIOS", como el "Jefe", como aquél
que les ordenó secuestrar a [REDACTED]
[REDACTED]
y en caso de que no pudieran hacerlo por resistencia
de dichas personas, los mataran.

2) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] es sicario y es identificado por [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] "EL PELÓN",
como partícipe en el secuestro de [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



FEDERACIÓN JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] y reconoce a

[REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", como el "Jefe", como aquél que les

[REDACTED] y en caso de

3)

[REDACTED]

"EL CHOLO PALACIOS", como un jefe de sicarios del grupo "GUERREROS UNIDOS"

4)

[REDACTED]

son sicarios y son identificados como partícipes en los secuestros que organiza dicha célula criminal.

5)

[REDACTED] "EL PELÓN";

[REDACTED]



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

obligados por la fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; aunado a que por lo que hace al informe, que posteriormente fue ratificado, éste se rindió con el carácter de servidor público, lo que concede independencia a su posición.

De igual manera, por lo que hace a las inspecciones, se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que fueron practicadas con los requisitos legales previstos en el numeral 208 del ordenamiento citado, por lo que se acredita la existencia de los objetos sobre los que versaron, pues acorde con las mismas, dichos funcionarios tuvieron a la vista los objetos, y por esa razón, es evidente que esas probanzas merecen el valor otorgado, pues constituyen la expresión fiel de lo que observaron los funcionarios que las desahogaron.

En apoyo a la valoración de esa prueba, cobra aplicación el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en las páginas 2497 y 2498, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al

Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley Adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción.”

Así como la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2482, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:

“MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.-

El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al Juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación preprocesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SE
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

747-181-509

órgano de autoridad que está cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la legalidad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del Juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el Juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado."

Es de destacarse, que las declaraciones de [REDACTED]

"EL PELÓN", [REDACTED]

[REDACTED] en cuanto a las referencias que hacen de los hechos del aquí indiciado, constituyen testimonios de cargo, pues se imputan hechos constitutivos de delito, sin tratar de absolverse ellos mismos, por lo que constituyen un indicio en términos del artículo 285 de código adjetivo de la materia y por lo tanto, toda vez que en materia penal las declaraciones de los coacusados, tienen valor probatorio y revisten el carácter de testimonios, cuando se refieren a la intervención que tuvieron sus coaculpados en los hechos delictivos que se les imputan.

LIBRO...
FOLIO...
FECHA...
L. DE...
RE...
RE...
RE...

Resulta aplicable al respecto, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CX, página 207, Materia Penal, que dice:

"COACUSADO, DECLARACIÓN DEL. La declaración de un coacusado es confesión, en cuanto admite la culpabilidad que resulta de sus actos, pero reviste el carácter de testimonio, por cuanto se refiere a la intervención que en los propios hechos delictuosos, tuvo su coacusado."

Elementos de prueba que se encuentran robustecidos con la propia declaración ministerial del indiciado de mérito, desahogada el tres de junio de dos mil quince, en la que debidamente asistido de su defensora particular, manifestó en lo que nos interesa, de manera voluntaria:

Que aproximadamente en el año dos mil siete, [REDACTED]

[REDACTED]

TO
Tribu
1300
CICL
Tribu
1749



PER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] lo 10

De igual manera, a preguntas directas de la Representación Social de la Federación dijo: **A LA PRIMERA.-**
Que diga [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

A LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.** [REDACTED]

[REDACTED]

A LA SIGUIENTE. Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA SIGUIENTE.-**

Que diga [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA**

SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA SIGUIENTE.-** Que diga [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

NTD
RAL
Derechos Humanos
servicios a la Comunidad
investig

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA SIGUIENTE.-** Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **- RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA SIGUIENTE.-** Que diga [REDACTED]

[REDACTED] **- RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA SIGUIENTE.-** Que diga [REDACTED]

[REDACTED] **- RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA SIGUIENTE.-** Que diga [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA**

SIGUIENTE.- Que menciones [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA SIGUIENTE.-** Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] sidente de [REDACTED]

[REDACTED] **A LA SIGUIENTE.-** Que señale [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA SIGUIENTE.-** Que señale [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] p. **A LA SIGUIENTE.-** Que indique [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA**

SIGUIENTE.- Que indique [REDACTED]



EL JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE.

Que señale [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

A LA SIGUIENTE.- Que

señale [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA

SIGUIENTE.- Que señale [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A

LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED] A LA

SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED] A

LA SIGUIENTE.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA (...) esta

[REDACTED]

AL
erec
VICI
8011-851

[REDACTED]



Estado de México
Fiscalía
y
Comisaría

Manifestaciones de las que se toma en consideración que padro [REDACTED] el [REDACTED] [REDACTED] a que se refiere el artículo 35 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, al haber auxiliado en la investigación y persecución de otros

40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y en términos de los artículos 279 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque de las mismas se desprende que el inculpado aceptó guardar relación con la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", situación que admitió abiertamente ante los elementos que lo detuvieron el tres de junio del año en curso; y a preguntas directas del fiscal, detalló el organigrama, la conformación de dicha agrupación, así como que éstos se dedicaban a actividades ilícitas, como el secuestro; sin que sean de tomarse en cuenta, como se ha dicho, los señalamientos de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", en el sentido de que era obligado por dicha organización a pagar cierta cantidad por cada evento de jaripeo que organizaba, así como que era obligado a informar sobre lo que había en los caminos a donde iba a trabajar, ya que dicho argumento no se encuentra robustecido con elemento de prueba alguno.

En consecuencia, se debe tener por cierto sólo lo que le perjudica al activo, porque como se analizará en párrafos subsecuentes, se corrobora con el resto del material probatorio y no así lo que le beneficia, esto es, se toma en cuenta que admitió que guarda una relación con la organización delictiva "GUERREROS UNIDOS", la cual entre otras actividades ilícitas, se dedica a secuestrar.

Se hace notar, que la confesión calificada divisible, fue rendida por persona mayor de edad que reconoció hechos que le perjudican, con pleno conocimiento, pues no se advierte que se encuentre afectado de sus facultades mentales, ni que haya sido expresada mediante coacción, por el contrario, se emitió ante autoridad competente, Ministerio Público de la Federación en presencia de su defensora, en todo momento se le hicieron saber en audiencia pública sus derechos constitucionales, no obra dato alguno de que haya sido obligado a declarar, se le informó el nombre de las personas que depusieron en su



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

contra y la causa de su detención, y más aún, su defensora particular solicitó los beneficios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

412

Se apoya lo anterior, en la jurisprudencia 102, visible en la página 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389971, que dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.

La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpador y no lo que le beneficia."

Así como la jurisprudencia 103, consultable en la página, 69, Tomo II, Materia Penal del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389972, que dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA, PRUEBA DE LA.

Si existen elementos que afecten la verosimilitud de la confesión calificada, el acusado debe probar las circunstancias excluyentes o las modificativas atenuantes que al emitirlas introdujo en su favor."

Sin que obsté a lo anterior, el hecho de que el indiciado se haya reservado el derecho a declarar, vía preparatoria y durante la secuela procesal, pues ello en nada le perjudica o beneficia, por ser, un derecho que atiende al principio de no auto incriminación; máxime, cuando las manifestaciones que externó vía declaración ministerial, se encuentran robustecidas con el oficio de localización y presentación por caso urgente, de tres de junio de dos mil quince, suscrito por los Policías Federales [REDACTED]

[REDACTED] en el que señalaron que el indiciado les manifestó que forma parte del "Cártel de GUERREROS UNIDOS", que él es uno de los "duros del Estado de Guerrero", y que se encuentra bajo el mando del "Cabo Gil"; así como con la diligencia de inspección y fe ministerial de videos de tres de junio de dos mil quince, de la que se advierte que la Agente del Ministerio Público de la Federación consignadora, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] donde se lee que se vincula al "CHOLO PALACIOS", con la organización delincriminal "GUERREROS UNIDOS", y los hacen responsables de la desaparición de los normalistas.

Puesta a disposición que como se ha dicho, fue ratificada por sus signatarios ante la autoridad ministerial, el cual tiene valor de indicio, y por lo que hace a la inspección, tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los diversos 285 y 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 de la ley especial en cita.

Resulta aplicable, la tesis de jurisprudencia doscientos cincuenta y cinco, publicada en la página ciento cuarenta y cuatro, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, que dice:

"POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Judicial de la Federación

8 FORMAB
182
83

De igual manera, robustece lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED] de cinco de junio de dos mil quince, de la que se desprende que identifica al indiciado como miembro de la organización "GUERREROS UNIDOS", mismo que se dedica al secuestro. Elemento probatorio que se valora en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el diverso 285 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Así las cosas, de la administracion de las pruebas reseñadas anteriormente, pero específicamente de la declaración ministerial del inculpado de mérito; así como de las declaraciones ministeriales de [REDACTED]

[REDACTED] "EL PEÓN", [REDACTED]

[REDACTED] del oficio de localización y presentación por caso urgente, de tres de junio de dos mil quince, suscrito por los Policías Federales [REDACTED]

[REDACTED] de la diligencia de inspección y fe ministerial de videos de tres de junio de dos mil quince; [REDACTED]

[REDACTED] constituyen la prueba circunstancial a que se refiere el numeral 286 del ordenamiento legal en comento, las que apreciadas en conjunto arrojan credibilidad suficiente para estimarlas con valor probatorio pleno, pues permiten acreditar que existe una congregación conformada por tres o más personas, que se organizan de hecho, denominada "GUERREROS UNIDOS", dedicada entre otras actividades al secuestro, asimismo, se aprecia que el inculpado reconoció formar parte de dicho grupo; quedo establecida la función que desempeñaba en tal organización, esto es, como Jefe; el

nombre de algunos de sus integrantes, así como la participación que tuvieron en ésta; además, que lo expresado lo conocieron con motivo de su pertenencia a la propia organización criminal de la cual formaba parte el activo.

En efecto, del caudal probatorio que obra en la causa penal, se aprecian indicios suficientes para demostrar que en el caso en estudio, existió y existe la congregación de más de tres personas, quienes conscientes de su estancia en la agrupación, tienen como finalidad, al menos, la de cometer el delito de secuestro; organización que se encuentra diseñada y concebida para funcionar o actuar en forma permanente o reiterada; siendo el sujeto activo miembro de dicha organización criminal, por lo que se puede afirmar que los miembros de tal organización criminal, con la recíproca conciencia de obrar en común, se organizaron para ejecutar de manera permanente o reiterada una conducta colectiva, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos ilícitos, como es el de secuestro; conducta con la cual se puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma especial, que en el caso es la seguridad pública y seguridad social, ya que al constituirse una organización de tres o más personas con el propósito de delinquir, se atenta en contra de aquélla.

Ahora, cabe aclarar, que en cuanto a las circunstancias de tiempo, no se advierte necesario especificar la fecha exacta de consumación, pues nos encontramos ante un delito de naturaleza permanente, por lo que la temporalidad se destaca resaltando a su vez, la temporalidad en la que perteneció el sujeto activo a la delincuencia organizada, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

en que tal afirmación se sustente; así, toda vez que se desprende que el implicado pertenecía al grupo delictivo en cuestión, de acuerdo a su declaración, [REDACTED]

[REDACTED] ALIAS "EL CHOLO PALACIOS", por lo menos, desde octubre de dos mil siete, mes y año en que según lo que él mismo refiere, fue cuando regresó de Estados Unidos de América y fue abordado por el "cabo Gil", [REDACTED]

[REDACTED]

Cobra aplicación al caso por los principios que en ella rigen la tesis II.2º P.173 P, que sostuvo el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, cuyos datos de localización aparecen en el Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Junio de 2005, página 797, con el contenido siguiente:



SECRETARÍA DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuando a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe entenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría calificarse al llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de la consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los

actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio de comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2º. De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata”.

Así las cosas, a las constancias probatorias descritas administradas entre sí y apreciadas jurídicamente conforme a lo dispuesto por los preceptos 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se otorga valor probatorio pleno para demostrar de manera objetiva o externa que existen indicios suficientes para afirmar razonablemente que el sujeto activo del sexo masculino, detenido el tres de junio de dos mil quince, en el Distrito Federal, por elementos de la Policía Federal Ministerial, pertenecía a una congregación de más de tres personas que opera en el Estado de Guerrero, por lo menos, desde el octubre de dos mil siete, **(circunstancias de tiempo y lugar)**, organización que en forma permanente y reiterada realizaba de manera conjunta la conducta de agruparse u organizarse con el objeto de contribuir a la realización, principalmente, de delitos de secuestro **(circunstancias de ejecución)**; con lo que se puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma, consistente en la paz y seguridad pública.



86
484
6

Es aplicable a lo anterior, el criterio sustentado en la Quinta Época, Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXX, Materia(s): Penal, página 462, misma que reza lo siguiente:

“PRUEBA INDICIARIA, VALOR DE LA. La prueba indiciaria es una prueba indirecta, porque se establece la valoración jurídica de indicios que, dado su enlace natural y necesario conducen a establecer, bien la certeza del delito, la culpabilidad jurídico penal del agente o la identificación del culpable. No siempre existe para el juzgador prueba directa de la que pueda establecerse el reproche del acto injusto del imputado, como podría serlo la confesión de reconocimiento de actos propios; pero ello no significa que no pueda establecerse mediante un juicio lógico al valorar los diversos indicios que se desprenden de las pruebas que obran en el proceso penal, cuando su valor probatorio no adolezca de vicios procesales.

Por lo tanto, los medios de convicción examinados, como se dijo, resultan aptos y bastantes para tener por acreditado el cuerpo del delito de **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2, fracción VII, y sancionado por el artículo 4, fracción II, inciso a), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROBABLE RESPONSABILIDAD

En autos, se encuentra comprobada la probable responsabilidad de [REDACTED] ALIAS “EL CHOLO PALACIOS”, en la comisión del delito



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

417

FO 80485

86

[REDACTED] el oficio

PF/DI/COE/1497/2045, mediante el cual se rinde informe Policial de doce de mayo de dos mil quince, suscrito por los Suboficiales de la Policía Federal [REDACTED]

[REDACTED] el oficio de localización y presentación por caso urgente, de tres de junio de dos mil quince, suscrito por los Policías Federales [REDACTED]

[REDACTED] con la diligencia de inspección y fe ministerial de videos de tres de junio de dos mil quince; [REDACTED]

[REDACTED]

analizadas y valoradas.

En efecto, tales depositados y oficios tienen valor de indicio en términos de los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, [REDACTED]

[REDACTED]

ALIAS "EL CHOLO PALACIOS", quien tenía funciones de mando, administración, dirección y supervisión, dentro de una de las llamadas "células" de dicho grupo delictivo, quienes se dedicaban al secuestro, y debido a que también se les encomendaban las diversas tareas de cuidado de "plazas" e identificación de personas pertenecientes a grupos contrarios, había ocasiones en que a dichos miembros de grupos contrarios, los secuestraban para después ejecutarlos.

De igual manera, como ya ha quedado plasmado, tiene aplicación la tesis con número de registro IUS 292704, de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la

Federación; Tomo CXXXI; página 87, cuyo texto establecen:
“COACUSADO, VALOR DE SU DICHO.”

Así como la diversa tesis con número de registro IUS 307158, de la Primera Sala; publicada en el Semanario Judicial de la Federación; Tomo LXXVIII; página 3012, cuyo rubro y texto señalan: **“COPROCESADOS.”**

Señalamientos que se encuentran robustecidas con las propias manifestaciones del inodado de mérito, vertidas en su declaración ministerial, de las que se advierte que conoce y detalla perfectamente los vínculos entre los Jefes de dicho grupo delictivo.

Manifestaciones que entrañan una confesión calificada divisible, que como se ha dicho, fue rendida por persona mayor de edad, reconoció hechos que le perjudican, con pleno conocimiento, pues no se advierte que se encuentre afectado de sus facultades mentales, ni que hayan sido expresadas mediante coacción, por el contrario, se emitieron ante autoridad competente, Ministerio Público de la Federación, en presencia de su defensora, en todo momento se le hicieron saber en audiencia pública sus derechos constitucionales, no obra dato alguno de que haya sido obligado a declarar, se le informó el nombre de las personas que depusieron en su contra y la causa de la acción penal; máxime que su abogada al conocer y la situación de su defendido, solicitó los beneficios previstos para los miembros de la delincuencia organizada que coadyuven en la investigación con las autoridades para la persecución de otros miembros.

Se apoya lo anterior, en la jurisprudencia 102, visible en la página 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389971, del título: **“CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.”**



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Así como la jurisprudencia 103, consultable en la página, 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389972, que se titula: **“CONFESIÓN CALIFICADA, PRUEBA DE LA.”**

Sin que obste a lo anterior, como antes se vio, el hecho de que el indiciado se haya reservado el derecho a declarar, vía preparatoria y durante la secuela procesal, pues ello en nada le perjudica o beneficia, por ser, un derecho que atiende al principio de no auto incriminación; máxime, cuando las manifestaciones que externó vía declaración ministerial, se encuentran robustecidas con el foicio de localización y presentación por caso urgente, de tres de junio de dos mil quince, suscrito por los Policias Federales

[REDACTED] en el que señalaron que el indiciado les manifestó que forma parte del **“Cártel de GUERREROS UNIDOS”**, que él **es uno de los “duros del Estado de Guerrero”**, y que se encuentra bajo el **mando del “Cabo Gil”**, así como con la diligencia de inspección y fe ministerial de videos de tres de junio de dos mil quince, de la que se advierte que la Agente del Ministerio Público de la Federación consignadora, [REDACTED] en donde se lee que se vincula al **“CHOLO PALACIOS”**, con la organización delincuencia “GUERREROS UNIDOS”, y los hacen responsables de la desaparición de los normalistas.

Informe policial que como se ha dicho, fue ratificado por sus signatarios ante la autoridad ministerial, el cual tiene valor de indicio, y por lo que hace a la inspección, tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los diversos 285 y 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicados de manera supletoria de



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

87
-88-
487

señalamiento directo a [REDACTED]
ALIAS "EL CHOLO PALACIOS", como miembro de la delincuencia organizada, específicamente como miembro de la organización "GUERREROS UNIDOS", con el cargo de jefe.

Medios de convicción a los que se reitera el valor convictivo otorgado al momento de ser analizados y justipreciados con antelación, por las mismas razones que ahí se expusieron, sin que sea necesario transcribir en este apartado los razonamientos que se tomaron en cuenta para ello, mismos que se tienen por insertados a la letra en obvio de repeticiones innecesarias.

Así, los citados medios de prueba, constituyen indicios que al ser examinados y justipreciados en su conjunto dado el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, integran la prueba circunstancial con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, y resultan suficientes para acreditar, la probable responsabilidad de [REDACTED]

[REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", en la comisión del ilícito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), ambos de la ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, de artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del numeral 13 fracción II, del Código Penal Federal, pues hasta el momento quedó acreditado que probablemente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", fue el sujeto que decidió desplegar la conducta ilícita precitada, al haber participado con funciones de mando,

administración, dirección y supervisión, por sí y de manera directa, en la comisión del delito que nos ocupa.

Resulta aplicable a lo anterior, la tesis jurisprudencial, PC.II. J/3 P (10a.), con número de registro IUS: 2006811, emitida por los Plenos de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 7, Junio de 2014, Tomo II, página: 1084

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL ACTIVO EN ESE DELITO SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AUN CUANDO SE INCORPORE A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES. La forma de intervención de los activos en el delito de delincuencia organizada se actualiza conforme a la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal (los que lo realicen por sí) y no conforme a la fracción III (los que lo realicen conjuntamente), pues dicho ilícito, acorde con la tendencia derivada incluso de los tratados internacionales en la materia, previene como conducta punible el "pertenecer" en sí, dolosamente, a un grupo delincencial organizado, esto es, no se refiere sólo al acto fundante de la organización, sino también al pertenecer constatado como residuo de la incorporación potencialmente posterior y aceptada; por tanto, la forma de intervención en el delito de delincuencia organizada se actualiza a título de autoría directa y material, inclusive cuando el activo se incorpore a grupos criminales preexistentes, toda vez que el núcleo típico se reduce al verbo rector de "pertenecer" dolosamente a una agrupación delictiva con los requisitos y las finalidades previstos por la ley (plurisubjetividad y propósitos delictivos específicos), lo que implica que el actuar de "pertenecer" se satura con el acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo dadas las condiciones respectivas, y se realiza de manera individual y completa sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, que lo es, en todo caso, a título de autor material, esto es, autoría directa e individual para cada uno de los integrantes, en términos del indicado precepto. Lo anterior es así, porque acudir a la fracción III del referido numeral implicaría confundir la forma de intervención del activo con el carácter plurisubjetivo que caracteriza a



FEDERACIÓN JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la figura delictiva para efectos clasificatorios, en relación con la exigencia de un número determinado de sujetos pertenecientes a la organización, pues se refiere a lo que la doctrina denomina *autoría ampliada o coautoría por codominio del hecho*, la cual implica un supuesto de distribución de actividades necesarias para la actualización del núcleo típico, por ejemplo, privar de la vida en el homicidio o aprovechamiento sin derecho en el robo, hipótesis que no se surten en el delito de delincuencia organizada.”

Asimismo, en relación con la imputabilidad del inculpado, quedó demostrado en el sumario principalmente con el dictamen médico de integridad física, elaborado el tres de junio de dos mil quince, por la [REDACTED]

[REDACTED] en el que, entre otras cosas, hizo constar que al momento del examen, [REDACTED]

ALIAS "EL CHOLO PALACIOS" [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] lugar, persona y circunstancia, por ende, es susceptible de la acción penal.

Experticia a la que se le confiere valor de indicio, de conformidad con lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y de la que se obtiene que el inculpado es mayor de dieciocho años y en esa virtud, al momento del evento antijurídico, estuvo en aptitud de comprender las características ilícitas de la conducta que desplegó, evidenciándose con ello que no se encontraba bajo algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, pudiendo en consecuencia exigírsele una conducta diversa a la que decidió desplegar, esto es, que se condujera con apego a la norma jurídica que subyace en aquélla que tipifica el delito materia de la acción penal.

Por otra parte, por lo que hace a la comisión **dolosa**, debe decirse que el delito que se atribuye al inculpado de referencia, por su propia naturaleza, es doloso, pues no se encuentra previsto dentro del catálogo de delitos culposos establecido en el artículo 60 del código sustantivo de la materia, respecto de los cuales se debe analizar si al efecto se encuentra actualizado dicho elemento subjetivo en la conducta desplegada por el inculpado.

En efecto, en este sentido, el primer párrafo del artículo 9o. del Código Penal Federal, establece:

"Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley..."

Así, podemos definir el dolo como el conocimiento, previsión y voluntad de realización de los elementos objetivos del delito, es decir, consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un acto ilícito; como la producción de un resultado antijurídico con consecuencia que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción u omisión y con representación del resultado que se quiere o ratifica; de lo que se colige que los elementos del dolo son el cognoscitivo (que se conocen los elementos del delito) y el volitivo (que se quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley).

Por tanto, con las constancias procesales ya analizadas y valoradas, se pone de manifiesto que el inculpado de referencia, dentro de la esfera de su pensamiento tuvo conocimiento que organizarse en tres o más personas en forma permanente o reiterada con el fin de llevar a cabo conductas



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ilícitas como el secuestro, constituye una conducta antijurídica,

[REDACTED]

421

reprochable penalmente, sin embargo, quiso y aceptó la realización del comportamiento prohibido por la norma, como meta directamente perseguida por su voluntad.

Aseveraciones que encuentran sustento en el cúmulo probatorio que integra el sumario, que como se señaló anteriormente, si bien en su individualidad adquieren valor probatorio de indicio, al adimirlos y valorarlos en forma conjunta, integran la prueba circunstancial a que alude el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, con lo que se acredita que [REDACTED]

[REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", probablemente ejecutó el delito analizado bajo los elementos cognoscitivo y volitivo, que como presupuestos de su actuar ilícito contempla el normativo 9 del Código Penal Federal, y demuestran su probable responsabilidad en la comisión del evento antijurídico que se le atribuye y que ahora nos ocupa.

UNIDO
GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

Además, de las pruebas existentes en el sumario, no se advierte que el inculpado [REDACTED] ALIAS "EL CHOLO PALACIOS" hubiese llevado a cabo la conducta delictuosa imputada, amparado por alguna causa de licitud; tampoco comprobó que actuó en defensa legítima de alguno de sus derechos o en la necesidad de proceder como lo hicieron para salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno, pues en relación a lo que adujo en relación a que era obligado, no se tiene prueba alguna; así como tampoco demostró que actuase en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio de un

derecho; por tanto, su conducta además de ser constitutiva del delito que se le incrimina, resulta antijurídica y su autoría, probablemente responsable.

Aunado a ello, el indiciado no acreditó excluyente alguna del delito, pues no se advierte que se encontrare al momento de los hechos, en algún estado mental que le impidiera comprender el carácter ilícito de su acción o le obstaculizare conducirse de acuerdo a esa comprensión; por el contrario, del dictamen de integridad física que obra en autos, se advierte que se encontraba bien orientado en circunstancias de tiempo, lugar y persona.

Asimismo, tampoco justificó la concurrencia de alguna circunstancia por la que no le fuese racionalmente exigible una conducta diversa a la que llevó a cabo y, finalmente, en forma alguna se demostró que la conducta ilícita que ejecutó, se hubiese dado en virtud de un caso fortuito ni ello formó parte de alguna estrategia defensiva de parte del inculpado.

Además, de los autos que integran la causa, se aprecia que las conductas fueron realizadas en condiciones normales y no bajo el supuesto de un error de tipo o prohibición.

[REDACTED]

[REDACTED] para apreciar si un hecho, como el que se le atribuye, es ilícito o no, lo que pone de manifiesto que sabía que organizarse en tres o más personas en forma permanente o reiterada con el fin de llevar a cabo conductas ilícitas, como lo es el secuestro se encuentra sancionado como delito por la ley penal; ya que tuvo plena conciencia y conocimiento del ilícito que se le reprocha.

Luego, de conformidad con lo expuesto, si el ahora inculpado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS" tenía conocimiento que su actuar era ilegal, le era exigible una conducta diversa a la que desplegó,



SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1
490
91-

esto es, una conducta apegada a la norma jurídica que prohíbe organizarse en tres o más personas, de manera permanente o reiterada, para cometer delitos como el de secuestro, por lo que tampoco se actualiza alguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad, a que aluden las fracciones VII, VIII y IX, todas del artículo 15 del Código Penal Federal.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1998, en página 530, que a la letra señala:



"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."

Por ello, se insiste, los elementos analizados resultan suficientes y eficaces para acreditar hasta el momento, que



"EL CHOLO

PALACIOS" es probablemente responsable en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del numeral 13 fracción II, del Código Penal Federal.

CUARTO. Apertura del procedimiento sumario. En virtud que en la presente causa penal se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 152, inciso b) fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, pues el ahora procesado aceptó su participación, en la comisión del delito que nos ocupa, el procedimiento de esta causa se tramitará en forma sumaria.

Requírase al inculpado para que dentro de los tres días siguientes al que se le notifique esta resolución, manifieste si opta por el procedimiento ordinario, apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado, se entenderá que está de acuerdo con la vía sumaria y se procurará cerrar la instrucción dentro del plazo señalado.

QUINTO. Identificación administrativa. Con fundamento en el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, identifíquese al procesado por el sistema administrativo adoptado, recábense informes de sus anteriores ingresos a prisión, debiéndose girar sendos oficios a la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal; Director

Reinserción Social y Fiscal General, ambos del Estado de

sujeción a proceso. En tales condiciones, como la identificación del procesado no es una pena, deben considerarse infundadas las argumentaciones en el sentido de que se trata de una pena infamante y trascendental, porque, no teniendo el carácter de pena, de acuerdo con lo antes expuesto, menos puede tratarse de una pena infamante y trascendente, de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Federal".

SEXTO. Suspensión de derechos civiles y políticos. Con fundamento en el artículo 38, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 198, puntos 3 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procede suspender los derechos políticos al procesado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", por encontrarse sujeto a un proceso penal, cuyo delito contempla pena privativa de libertad; por tanto, deberá comunicarse tal circunstancia al Instituto Nacional Electoral mediante el formato correspondiente a efecto de que tome las medidas tendentes y adecuadas para cumplir este mandato judicial.

SÉPTIMO. Expedición de copias. Con fundamento en el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales expídase copia certificada de esta resolución a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este juzgado.

En mérito de lo expuesto, considerado, fundado y con apoyo además en los artículos 19 Constitucional, 161 y 165, del Código Federal de Procedimientos Penales es de resolverse; y se,

RESUELVE:

PRIMERO. A LAS VEINTIDÓS HORAS DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, se decreta AUTO DE FORMAL PRISIÓN, en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] "EL CHOLO PALACIOS", por su probable



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

424

responsabilidad en la comisión del ilícito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto por el artículo 2, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del numeral 13 fracción II, del Código Penal Federal.

SEGUNDO. Trámite este asunto por la vía sumaria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 152, inciso b), fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, debiendo requerirse al procesado y su defensor, atento a lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

Hágase saber a las partes la apertura del procedimiento en la vía que se indica, para que manifiesten en el término de tres días hábiles, si tienen más pruebas que ofrecer, distintas a las vinculadas con la individualización de la pena.

TERCERO. Identifíquese al ahora procesado por los medios administrativos adoptados para tal efecto.

CUARTO. Se suspenden los derechos políticos del encausado por las razones expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta determinación al [redacted] para los efectos legales a que haya lugar.

la Federación
de la
Independencia

PODER JUDICIAL

SEXTO. Expídase copia certificada de esta resolución a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este juzgado, en términos del considerando séptimo.

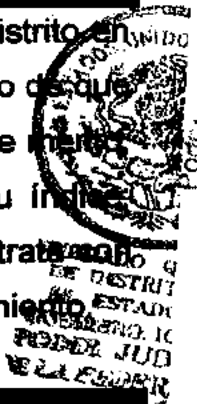
Notifíquese personalmente; y hágase saber al ahora encausado [REDACTED] **“EL CHOLO PALACIOS”**, que la ley le confiere un término de tres días para apelar este fallo y que de hacerlo, en el acto de la notificación, o bien dentro de dicho término; así como que deberá designar defensor que lo patrocine en el tribunal de alzada; haciéndole del conocimiento que para el caso de que no lo hiciere, la superioridad, le designará al Defensor Público Federal adscrito a dicho tribunal; ahora, toda vez que de autos se advierte que [REDACTED] **“EL CHOLO PALACIOS”** se encuentra interno en el [REDACTED]

[REDACTED] gírese atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos con sede en Cuernavaca, a efecto de que se sirva notificar la presente resolución al procesado de nombre [REDACTED] ello dentro de los autos del exhorto 235/2015 de su índole [REDACTED] hecho lo anterior, se sirva devolver el exhorto que se trata [REDACTED] las constancias por duplicado que acrediten su cumplimiento.

Así lo resolvió y firma [REDACTED] Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, Encargado del Despacho, en términos del párrafo primero, del artículo 43, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, atento a la autorización comunicada por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la J [REDACTED] oficio CC/ST/2399/2015 de dos [REDACTED]



Ministerio Público de la Federación
Procuraduría General de la Federación
Fiscalía General de la Federación
Fiscalía de Delitos y Códigos de Faltas
Fiscalía de la Función Pública



[REDACTED]

[REDACTED]

COPIAS CERTIFICADAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE EMPLEO Y PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE HUMANIDADES
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE REFORMA AGROPECUARIA
SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CALIDAD
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE EMPLEO Y PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE HUMANIDADES
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE REFORMA AGROPECUARIA
SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

TOMO 1

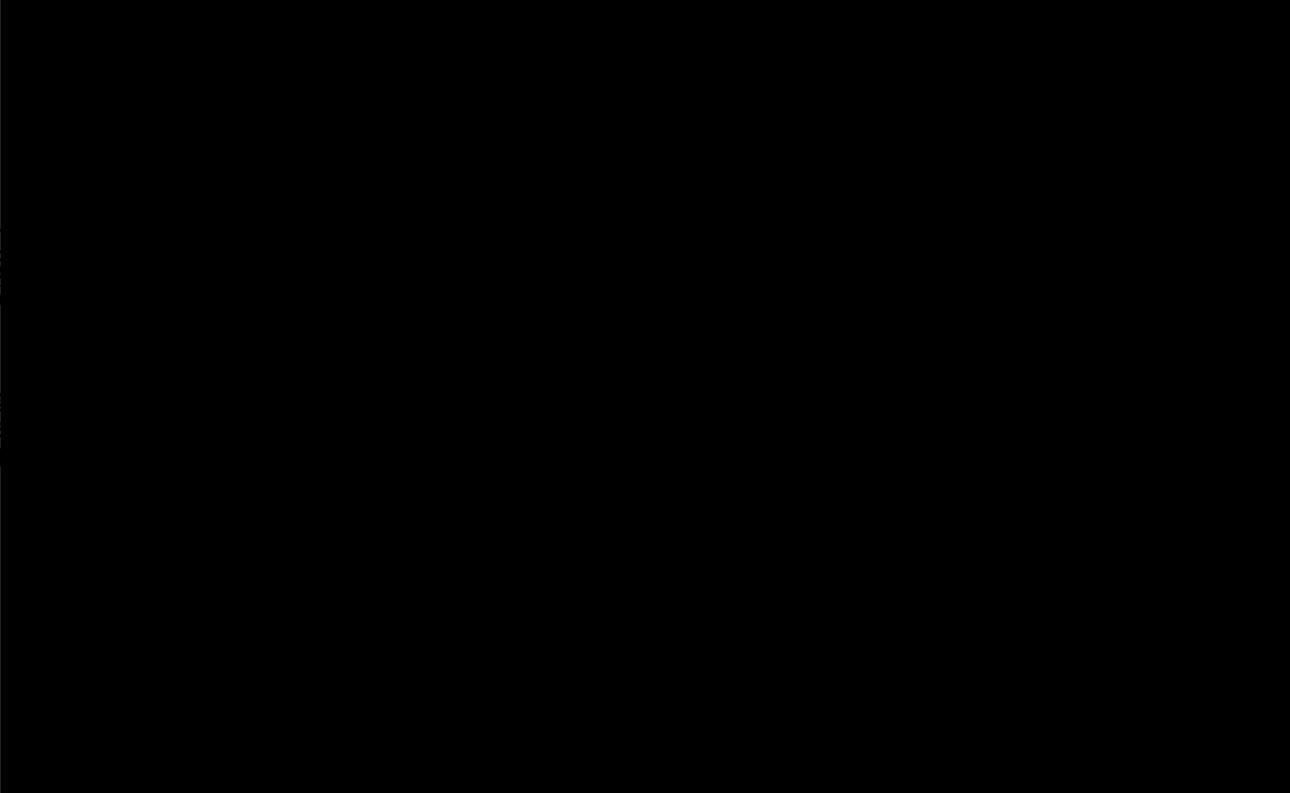
CAUSA PENAL 51/2015



ACUERDO DE INICIO DE TRIPLICADO DE AVERIGUACIÓN PREVIA

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, a 02 dos de septiembre de 2013 dos mil trece, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

Téngase por recibido copias certificadas de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/164/2013, en la que el día treinta y uno de agosto de dos mil trece, se ejerció acción penal en contra de [redacted]



l, inciso a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción permanente), concordancia con el 8º (hipótesis de acción dolosa), artículo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la Ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal y 3

[redacted] por la comisión del Delito Contra el Respeto a los Muertos y contra las normas de Inhumación y Exhumación, previsto y sancionado por el artículo 220 de Código Penal para el Estado de Guerrero, relacionado con las fracciones V del artículo 129 bis 1, en concordancia con el artículo 12 (hipótesis de acción), artículo 14 fracción I (delito instantáneo), artículo 15 (hipótesis de acción dolosa) y 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Vigente para el



Estado de Guerrero. Expuesto lo anterior, se ordeno dejar triplicado abierto para la
continuar las investigaciones por la probable comisión de otros delitos. -----

--- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución
General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 180 y 181, del Código Federal de
Procedimientos Penales, 1, 2 fracción V y 8, de la Ley Federal contra la Delincuencia
Organizada, 4 fracción I apartado "A", inciso a), b), c) y 20 fracción I a) de la Ley Orgánica
de la Institución, y 32 de su Reglamento, INICIESE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN
PREVIA en contra de quien o quienes resulten responsable, por la probable comisión del
delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO Y LO QUE RESULTE, por lo cual,
es procedente acordar y se -----

ACUERDA

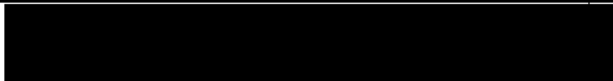
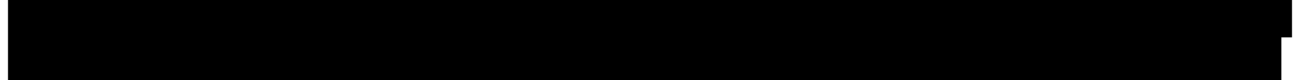
- PRIMERO.- Regístrese y numérese la presente Averiguación Previa, haciéndose las
anotaciones en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda.-----
- SEGUNDO.- Desesé aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria. --
- TERCERO.- Gírese atento oficio al Titular de la División de Investigación de la Policía
Federal, a efecto de que den cumplimiento a la orden de aprehensión librada por



organizada previsto por el artículo 2 fracción III (secuestro previsto en los artículos 9, 10 y
11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro, Reglamentaria de
la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
sancionado por el diverso 4 fracción I, inciso b) de la Ley Federal Contra la Delincuencia
Organizada, en relación con los artículos 7 fracción I (permanente), 8 (acción
dolosa), 9 párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente)
del Código Penal Federal.



por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en
previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) en relación
con el 10 fracción I, incisos a), b), c), e) y 11 todos de la Ley General para Prevenir y
Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del
artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia
con el 7º párrafo primero, (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de
acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo, los elementos del tipo
penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen
conjuntamente) todos del Código Penal Federal. y





ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el 15 quince de marzo de 2013 dos mil trece, la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.---

--- Téngase por recibido el oficio con numero de folio 382, de fecha 15 quince de marzo de 2013 dos mil trece, suscrito por el [REDACTED] Encargado de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, por medio del cual remite oficio PF/DIV/UEID/DGMGN/1391/2012, de fecha 15 quince de marzo de 2013 dos mil trece, suscrito



previa y.-----

CONSIDERANDO

--- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Ministerio Público de la Federación a la persecución de los delitos y consecuentemente a llevar a cabo todas aquellas diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los inculcados, es decir: "... la investigación y persecución de los delitos inculcados al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; igualmente dicho precepto señala que "... la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.---

--- Que el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que regula la actividad del Ministerio Público de la Federación que le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ese ordenamiento y demás disposiciones aplicables.---

--- Que el artículo 4 de dicha ley establece que corresponde al Ministerio Público de la Federación entre otras, las siguientes atribuciones: a) la de vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas; b) la de promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia; c) la de perseguir los delitos del orden federal; d) participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con lo

[REDACTED] Ferrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx



establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.-----

--- Que el artículo 28 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, faculta a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, conocer del delito previsto en el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos de privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 366 del Código Penal Federal.-----

--- Que la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 2º, determina que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las estrategias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la presente ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.-----

--- Que en el Artículo 3 de dicho ordenamiento se establece que conforme al artículo 21 constitucional y para los efectos de esta ley, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor. El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad. La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país; así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley.-----

--- Que el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala". La Policía Judicial Federal actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden federal. Para ese efecto, podrá recibir denuncias sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público de la Federación, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que proceda lo que legalmente proceda y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 125, 128, 134, 135, 136, 157, 180, 181 y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 3 y 5 de su Reglamento, iníciase la presente Averiguación Previa por hechos posiblemente constitutivos del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO, en agravio de [REDACTED] contra QUIÉN O QUIÉNES RESULTE RESPONSABLE, por lo que es de acordarse y se.-----

ACUERDA

--- PRIMERO.- Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde como Averiguación Previa.-----

[REDACTED] Secretario, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx



PGR

432

PARA : [REDACTED]
 ENCARGADO FISCALIA "D"
 DE : [REDACTED]
 ENCARGADO DE LA U.E.I.D.M.S.

FOLIO
 [REDACTED]

DIRIGIDO A : [REDACTED]
 REMITENTE : [REDACTED]
 CARGO : Director de Oficina Adscrito a PE
 Servicios a la Comunidad
 OFICIO: P/D/INVICIG/DGMCN/1391/2013 FECHA: 15-Mar-13

ASUNTO:

[REDACTED]

ATENCIÓN PROCEDENTE

OBSERVACIONES:

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 INFLUENCIA
 EN INVESTIGACIÓN
 DE SEQUESTRO

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN

OFICIO NO. PF/DINV/CIG/DGMCN/1391/2013

México D. F., a 15 de marzo de 2013.

GENERAL DE LA REPÚBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos

ASUNTO: Se rinde Informe

PARA QUIEN CORRESPONDA
Agente del Ministerio Público
de la Federación de la Unidad
Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de
Secuestros de la S.E.I.D.O
PRESENTE

RECIBIDO
POR
S.E.I.D.O.
Unidad
Investigación
en Mat.

Con fundamento en el artículo 21 párrafos Quinto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1°, 2° fracciones I, II, III, IV, 3°, 5°, 8° fracciones IV, VI, XII, XVII, XIX, XX, XXI inciso d, XXIV, 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 5°, 10° párrafo V y 24° párrafo I del Reglamento de la Policía Federal, artículo 3° fracciones I, II, IV, IX, X, XII y XV del Código Federal de Procedimientos Penales.

El 14 de marzo de 2013, por órdenes de mi jefe inmediato,

[Redacted signature block]

Copia/Minutario

Página 1 de 7

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



00 9

**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN**

43

OFICIO NO. PF/DINV/CIG/DGMCN/1391/2013

Derivado de lo anterior,

[Redacted text block]

De igual forma,

[Redacted text block]

Posteriormente,

[Redacted text block]

De igual forma,

[Redacted text block]

Copia/Minutario

Página 2 de 7

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBIERNO



POLICIA FEDERAL
DIVISION INVESTIGACION
COORDINACION INVESTIGACION DE GABINETE
DIRECCION GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACION

OFICIO NO. PFD/INV/CIG/DGMCN/1391/2013

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Es importante

[Redacted]

[Redacted]

Asimismo, siendo las

[Redacted]

Cabe mencionar

[Redacted]

[Redacted]

SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE SEQUESTROS

Copia/Minutario

UII
00000

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



00 11

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN

OFICIO NO. PFD/INV/CIG/DGMCN/1391/2013

LA GENERAL

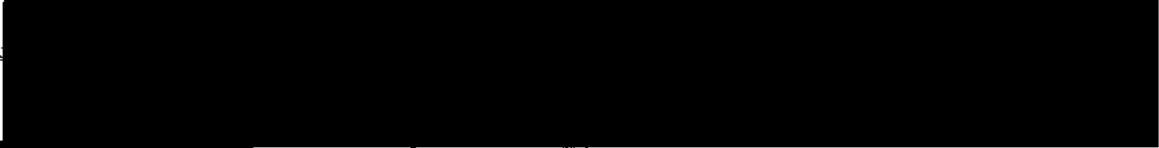
De

Se

AVE



Distrito



Más tarde



ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
GRUPO
EN INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTRO

Copia/Minutario

Página 4 de 7

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



00 12

**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN**

OFICIO NO. - PF/DINV/CIG/DGMCN/1391/2013

Posteriormente,

[REDACTED]

[REDACTED]

de Después,

[REDACTED]

Cabe mencionar que

[REDACTED]

Copia/Mir Diario

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBIERNO

00 13

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN

439

OFICIO NO. PF/DINV/CIG/DGMCN/1391/2013

Más tarde,

[Redacted]

Más tarde,

[Redacted]

Posteriormente,

[Redacted]

Asimismo,

[Redacted]

Copia/Minutario

Página 6 de 7

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



014
00 14

**POLICIA FEDERAL
DIVISION INVESTIGACION
COORDINACION INVESTIGACION DE GABINETE
DIRECCION GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACION**

OFICIO NO. RF/DIV/CIG/DGMCN/1391/2013

Cabe mencionar



Siendo hasta el momento la información que hago de su conocimiento, para los fines legales a los que haya lugar.

RESPETUOSAMENTE



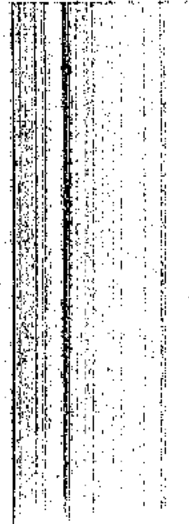
la
Subofici
ción

de Distrito
Guerrero
(Incorporada)

Copia/Minutario

Página 7 de 7

ERAL DE LA REPUBLICA
A ESPERANZAMEN
DE DEL
NIZAD
DAP
EN





015

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/791/2013
MÉXICO D. F., A 15 NDE MARZO DE 2013



ENCARGADO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS PRESENTE



En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta [redacted] en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 180 y 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, fracción V y 8, 38, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I apartado "A" inciso a), b) y c) y 20 fracción 1.a) de la Ley Orgánica, de la Institución, 27 y 28 fracción IV de su Reglamento, me permito comunicar a Usted que con fecha se inició la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013, cuyos datos a continuación se indican.

DELITO:	[redacted]
DENUNCIANTE:	[redacted]
NOMBRE:	[redacted]
EDAD:	[redacted]
OCUPACIÓN:	[redacted]
NACIONALIDAD:	[redacted]
NOMBRE:	[redacted]
EDAD:	[redacted]
OCUPACIÓN:	[redacted]
NACIONALIDAD:	[redacted]
MUNICIPIO:	[redacted]
FECHA DE LOS HECHOS:	[redacted]
REQUERIMIENTO EXIGIDO:	[redacted]
REQUERIMIENTO PAGADO:	[redacted]
FECHA DE PAGO:	[redacted]
LUGAR DEL PAGO:	[redacted]
FECHA DE EMERGENCIA:	[redacted]
LUGAR DE EMERGENCIA:	[redacted]
ESTADO FÍSICO DE LA VICTIMA:	[redacted]
RESEÑA DE LOS HECHOS:	[redacted]

"SUFRIRÁ
LA AGENTE DE
ADS"



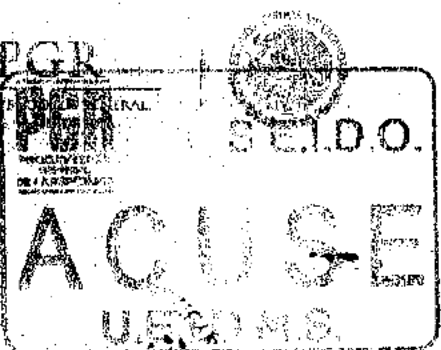
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

...rro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx

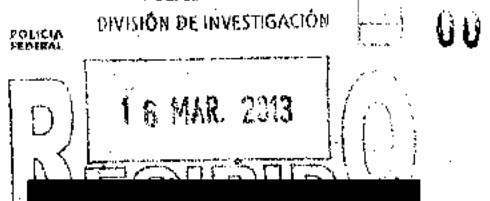
015
00000

016

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
A.F. PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013.



OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/792/2013.
ASUNTO: SE INDICA
México, D. F., a 15 de Marzo de 2013.



TITULAR DE LA DIVISION DE INVESTIGACION DE LA POLICIA FEDERAL.
PRESENTE.

En cumplimiento a mi acuerdo, dictado en actuaciones dentro de la indagatoria cuyo numero se señala al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción II y XI y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32 de su Reglamento; se ordena comisionarse a Agentes Federales de Investigación, a efecto de que realicen una exhaustiva investigación tendiente a establecer el secuestro cometido en agravio de [REDACTED] debiendo particularizar entre lo investigado los siguientes puntos, sin que éstos sean limitados en cuanto hace a su investigación:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
[REDACTED] w.pgr.gob.mx



016
017

Lo anterior con la finalidad de integrar debidamente la indagatoria en la que se actúa, sin que omita manifestar a Usted que el expediente se encuentra para su consulta en las oficinas del suscrito [redacted] Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, con número telefónico [redacted]

Por otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
Derechos Humanos.
Servicios a la Ciudadanía



LA AGENTACIÓN

[redacted signature block]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

[redacted] Ferrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil
trece.-----

--- Visto el estado que guarda la presente averiguación previa y del estudio de las
constancias que la integran, y tomando en consideración que los números que
intervinieron en el proceso de negociación del secuestro cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] por lo que esta Representación Social de la
Federación considera necesario que, se busque en la página web www.cofetel.gob.mx, a
efecto de que se consulte a que compañía telefónica pertenece cada número introducido,
con la finalidad de que se gire oficio a sus respectivos representantes legales, para que
proporcione a esta Autoridad lo siguiente: nombre, domicilio, IMEI, serie, IMSI, código
asignado al equipo, ubicación y radio base con posicionamiento geográfico (longitud y
latitud), además de las llamadas y mensajes de entrada, salida, larga distancia y celular
del periodo correspondiente del mes de enero de 2013 a la fecha, solicitando
que la información sea proporcionada en archivo magnético. Lo anterior con fundamento
en lo dispuesto por los artículos 16, 11 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia
Organizada; 4 fracción I, inciso A sus incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría
General de la República; 122 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 44 de la Ley
Federal de Telecomunicaciones, así como el criterio emitido por la Comisión Federal de
Telecomunicaciones a través de su Dirección General de Defensa Jurídica y el artículo
décimo segundo del Acuerdo No. A/10/12 del C. Procurador General de la República. Por
lo que esta Autoridad tiene a bien.-----

ACORDAR

--- PRIMERO.- Gírese oficio al Representante legal de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C. V.,
para el efecto de que proporcione a esta Autoridad nombre y [REDACTED]
[REDACTED] así como IMEI, serie, IMSI,
código asignado al equipo, ubicación y radio base con posicionamiento geográfico
(longitud y latitud), además de las llamadas y mensajes de entrada, salida, larga distancia
y celular del periodo correspondiente del mes de enero de 2013 a la fecha. Así mismo
dicha información me sea proporcionada en archivo magnético.-----

--- SEGUNDO.- Gírese oficio al Representante legal de Teléfonos de México, S.A.B. de
C.V., para el efecto de que proporcione a esta Autoridad nombre y domicilio del propietario
del número [REDACTED] así como IMEI, serie, IMSI, código asignado al equipo,
ubicación y radio base con posicionamiento geográfico (longitud y latitud), además de las

[REDACTED] ro. Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx

llamadas y mensajes de entrada, salida, larga distancia y celular del periodo correspondiente al periodo comprendido del mes de enero de dos mil trece a la fecha. Así mismo dicha información me sea proporcionada en archivo magnético.

C Ú M P L A S E

Así lo acordó y firma la [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de Delincuencia Organizada, quien a [redacted] de asistencia que al final firman y dan fe.

RAZON: Seguidamente ante [redacted] girándose los oficios D/795/2013 y PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013.

SEIDO/UEIDMS/PE- [redacted]

CONSTANCIA DE CONSULTA DE LA PÁGINA WEB
www.cofetel.gob.mx

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece, la suscrita [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en términos del artículo 21, 102 apartado "A" Constitucionales, 15, 16, 17, 168, 180, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 7 y 8 de la Ley federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción inciso A) subincisos b), c), IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 15, 27, 32 de su reglamento:-----

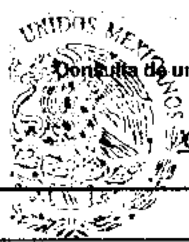
HACE CONSTAR

--- Que siendo el día arriba mencionado, esta Representación Social de la Federación, en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan fe, procede a navegar en los sistemas cibernéticos que ocupa esta institución, en donde procedimos a introducir en la página web de www.cofetel.gob.mx, en cuyo buscador, en el apartado de "CONSULTA DE NUMERACIÓN Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA" en el cual insertamos los números [REDACTED] mismos en donde abrió la página, en la que se visualizó lo siguiente: "INFORMACIÓN DEL NUMERO CONSULTADO", mediante el cual se pudo apreciar la información relacionada con los números en comento, siendo que en la consulta apareció una página, misma de la que se deriva lo siguiente: "Concesionario al que está asignado RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.", [REDACTED]

que está asignado TELEFONOS [REDACTED]

en la cual, al acceder al link [REDACTED]

CONSULTA DE NUMERACIÓN Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA



Consulta de una ciudad o población:

CONSULTA DE NUMERACIÓN Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

INFORMACIÓN DEL NÚMERO CONSULTADO	
Clave de larga distancia	
GENERAL DE LA REPUBLICA Ciudad a la que pertenece	
Marcación local	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Concesionario al que está asignada	
Representante Legal y datos de numeración	
INFORMACIÓN BÁSICA DEL SERVICIO	
Clave de larga distancia	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	
Clave EGI	
INFORMACIÓN DEL ÁREA DE SERVICIO LOCAL	
Clave de larga distancia	
Longitud del número local	
Marcación local a celular "El que llama paga"	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	
Poblaciones con servicio de telefonía local	
Municipios que forman el área	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Prescripción de larga distancia	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	

Municipio de Guerrero
Independencia

RAI DE LA
ESTADO DE GUERRERO
C. DE LA COMUNICACION
KZAD
JA
MUNICIPIO DE GUERRERO

<http://dset01.cft.gob.m>

16/03/2013

CONSULTA DE NUMERACIÓN Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

Consulta de una ciudad o población:

CONSULTA DE NUMERACIÓN Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

INFORMACIÓN DEL NÚMERO CONSULTADO	
Clave de larga distancia	
Ciudad a la que pertenece	
Marcación local	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Concesionario al que está asignado	
Dirección, Representante Legal y datos de numeración	
INFORMACIÓN BÁSICA	
Clave de larga distancia	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	
Clave INEGI	
INFORMACIÓN DEL ÁREA	
Clave de larga distancia	
Longitud del número local	
Marcación local a celular "El que llama paga"	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	
Poblaciones con servicio de telefonía local	
Municipios que forman el área	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Prescripción de larga distancia	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	

ERA DE LA...
AL...
DE...
NE...
DE...
E...

~~022~~
00000
023

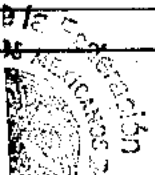
CONSULTA DE NUMERACIÓN Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

Consulta de una ciudad o población:

000 20

CONSULTA DE NUMERACIÓN Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

INFORMACIÓN DEL NÚMERO CONSULTADO	
Clave de larga distancia	
Ciudad a la que pertenece	
Marcaación local	
Marcaación nacional	
Marcaación desde los Estados Unidos	
Marcaación desde el resto del mundo	
Concesionario al que está asignado	
Dirección, Representante Legal y datos de numeración	
INFORMACION BASICA DE	
Clave de larga distancia	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	
Clave INEGI	
INFORMACIÓN DEL Á	
Clave de larga distancia	
Longitud del número local	
Marcaación local a celular "El que llama paga"	
Marcaación nacional	
Marcaación desde los Estados Unidos	
Marcaación desde el resto del mundo	
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	
Poblaciones con servicio de telefonía local	
Municipios que forman el área	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Prescripción de larga distancia	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	



de Dirección
de Gobierno
(Eduardo)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS
Y SERVICIOS
CALLE DE LOS RÍOS, S/N
P.O. BOX 70
06702 MÉXICO, D.F.
TELÉFONO (52 55) 50 00 00

CONSULTA DE NUMERACIÓN Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

00 2/

Consulta de una ciudad o población:

CONSULTA DE NUMERACIÓN Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

INFORMACIÓN DEL NÚMERO CONSULTADO	
Clave de larga distancia	
Ciudad a la que pertenece	
Marcación local	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Concesionario al que está asignado	
Dirección, Representante Legal y datos de numeración	
INFORMACION BASICA D	
Clave de larga distancia	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	
Cave INEGI	
INFORMACIÓN DEL Á	
Clave de larga distancia	
Longitud del número local	
Marcación local a celular "El que llama paga"	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	
Poblaciones con servicio de telefonía local	
Municipios que forman el área	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Prescripción de larga distancia	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	

Junto de Or
do de Guer
Independi

REAL DE LA...
RESPECTA...
DE DELIN...
MIZADA...
DA...
EGADA...

00 25
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/795/2013.
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN
México, D. F., a 16 de Marzo de 2013.

REPRESENTANTE LEGAL DE RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTRA

19 MAR 2013

PRESENTE

RE
NOMBRE:

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al tr[uncado] facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; fracción I, inciso A subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 122 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como el criterio emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones a través de su Dirección General de Defensa Jurídica y el artículo décimo segundo del Acuerdo No. A/181/10 del C. Procurador General de la República, solicito a usted, de la manera más atenta, se sirva informar a esta Representación Social de la Federación, en un término no mayor a **SETENTA Y DOS HORAS** lo siguiente:

No omito manifestar que el artículo 122 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, no es aplicable a la función persecutoria del delito, ya que si un aparato terminal de telefonía es utilizado como instrumento en la mecánica desarrollada en o durante la comisión de un delito, la conducta particular relacionada con la prestación del servicio de Telecomunicaciones, deja de ser tutelada por las leyes administrativas e incurre a la Ley Penal; como se advierte de las constancias que integran la indagatoria al rubro citada, ésta se instruye por el delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA y SECUESTRO**. Por lo que, en términos de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción XIII, del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la información deberá entregarse **DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 72 HORAS**, contados a partir de la notificación, apercibido que de no hacerlo, se le aplicará una **MULTA DE TREINTA DÍAS** de salario mínimo general vigente, lo anterior con fundamento en la fracción II, del artículo 42 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo anterior, agradeceré se sirva enviar dicha información con el carácter de **URGENTE y CONFIDENCIAL**, a esta Unidad Especializada en Investigación de Secuestros.

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

"SUFRA
LA AGENTE DE
ON"
FEDERACION
OCUPADURIA DE
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
MATERIA DE SECUESTRO.
Para su cumplimiento - Presente

México, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.mex.mx

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/796/2013, 20 451
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN

México, D.F., a 16 de Marzo de 2013.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

19 MAR. 2013

REPRESENTANTE LEGAL DE TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

PRESENTE.

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.", en la cual desprende que la dirección de la razón social se encuentra en Cuauhtémoc, Calle Postal 6500, México, Distrito Federal.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, inciso A, subincisos B) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 122 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como el criterio emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones a través de su Dirección General de Defensa Jurídica y el artículo décimo segundo del Acuerdo No. A/181/10 del C. Procurador General de la República, solicito a usted, de la manera más atenta, se sirva informar a esta Representación Social de la Federación, en un término no mayor a SETENTA Y DOS HORAS lo siguiente:

No omito manifestar que el artículo 122 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, no es aplicable a la función persecutoria del delito ya que si un aparato terminal de telefonía es utilizado como instrumento en la mecánica desarrollada en o durante la comisión de un delito, la conducta particular relacionada con la prestación del servicio de Telecomunicaciones, deja de ser tutelada por las leyes administrativas e incurre a la Ley Penal; como se advierte de las constancias que integran la indagatoria al rubro citada, ésta se instruye por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA y SECUESTRO. Por lo que, en términos de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción XIII, del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la información deberá entregarse DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 72 HORAS, contados a partir de la notificación, apercibido que de no hacerlo, se le aplicará una MULTA DE TREINTA DÍAS de salario mínimo general vigente, lo anterior con fundamento en la fracción II, del artículo 42 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo anterior, agradeceré se sirva enviar dicha información con el carácter de URGENTE

[Redacted signature area]

"SUF

ERACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
DE SECUESTRO.

Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, con domicilio en

avenida Cuernavaca, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: 56 29 11 11 ext. 2000 www.pgr.gob.mx



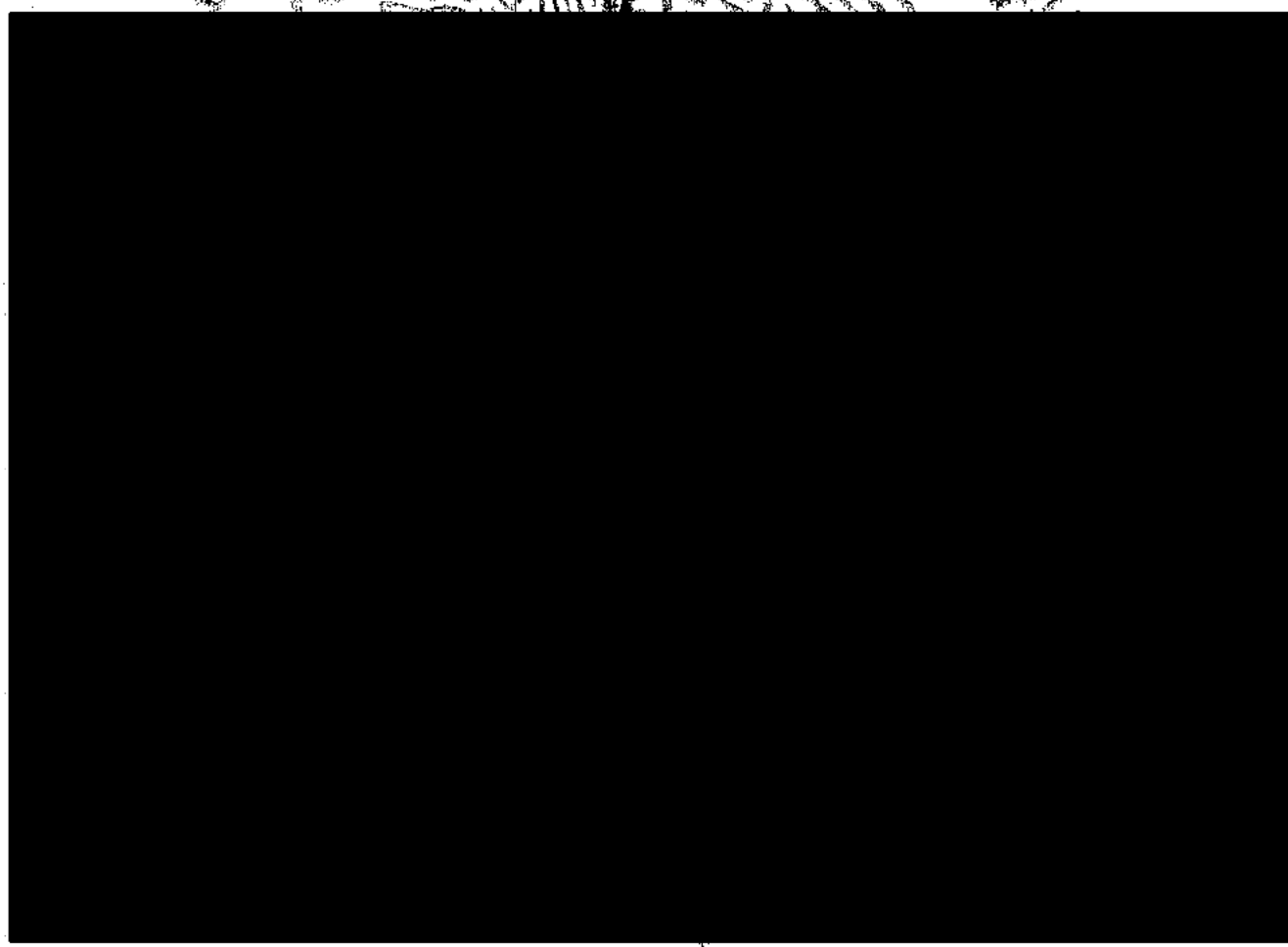
~~020~~
027
420
00 27

**ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO
Y ORDENANDO DILIGENCIAS**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece, la [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe

de Detachos Nacionales. ----- **DIJO** -----

--- Téngase por recibido en el oficio número PE/DINVICIG/DGMCN/1426/2013, de la misma fecha en la que se actúa, suscrito por [REDACTED] suboficial adscrito a la Dirección General de Manejo de Crisis y Negociación de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual informa a esta Representación Social de la Federación lo siguiente: [REDACTED]



que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción V y 26 de la Ley Orgánica de

[REDACTED] Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx



027
028
457

la Institución y 32 de su Reglamento, se -----

----- **ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.** Téngase por recibido el oficio número PF/DINV/CIG/DGMCN/1426/2013, de la misma fecha en la que se actúa, suscrito por [REDACTED] suboficial adscrito a la Dirección General de Manejo de Crisis y Negociación de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

--- **SEGUNDO.** En términos del artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales, recábese la ratificación del [REDACTED] -----

----- **CUMPLASE** -----

--- Así, lo acordó y firma la [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de ley con quienes firma [REDACTED] -----

--- **RAZÓN.** Seguidamente y en cumplimiento al acuerdo que antecede [REDACTED] (6 de marzo de 2013), se dio cumplimiento al documento al expediente, para los efectos legales a que haya. -----

[REDACTED] Herrera, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERIO

**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN**

OFICIO NO: PF/DINV/CIG/DGMCN/1426/2013



028
029
43
00 26

México D. F., a 16 de marzo de 2013.

ASUNTO: Se rinde Informe

PARA QUIEN CORRESPONDA

Agente del Ministerio Público
de la Federación de la Unidad
Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de
Secuestros de la S.E.I.D.O

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 21 párrafos Quinto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 6°, 40 fracciones XVII y XXII; 41° fracciones I, II, III, IV, artículo 75 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1°, 2° fracciones I, II, III, IV, 3°, 5°, 8° fracciones IV, VI, XII, XVII, XIX, XX, XXI inciso d, XXIV, 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 5°, 10° párrafo V y 24° párrafo IX del Reglamento de la Policía Federal, artículo 3° fracciones I, II y XIV del Código Federal de Procedimientos Penales.

[Redacted block]

[Redacted block]

Copia/Minutario

Página 1 de 1

VAL DE LA...
EST...
E...
I...
A...
R...

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBIERNO



~~0001~~
029
030
455
00 9/0

**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN**

OFICIO NO.- P/DIN/CIG/DGMCN/1426/2013

[REDACTED]

ERAL DE LA REPUBLICA
e Derechos Humanos,

[REDACTED]

[REDACTED]

Siendo hasta el momento la información que hago de su conocimiento, para los fines legales a los que haya lugar.

RES

Sub

Quinto de Diciembre
Estado de Guerrero
la Independencia

Copia/Minutario

Página 2 de 2



030

00000

031

**ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO
Y ORDENANDO DILIGENCIAS**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 19 diecinueve de marzo de 2013 dos mil trece, la C. [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

DIJO

--- Téngase por recibido el oficio número PF/DINV/CIG/DGMCN/1455/2013, de la misma fecha en la que se actúa, suscrito por [REDACTED] suboficial adscrito a la Dirección General de Manejo de Crisis y Negociación de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación por medio del cual informa a esta Representación Social de la Federación lo siguiente:

[REDACTED]

Documento constante de tres fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II,

[REDACTED] Errero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx



181 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción V y 26 de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento, se

----- **ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.**- Téngase por recibido el oficio número PF/DINV/CIG/DGMCN/1455/2013, de la misma fecha en la que se actúa, suscrito por [REDACTED] suboficial adscrito a la Dirección General de Manejo de Crisis y Negociación de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En términos del artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales, recábase la ratificación del [REDACTED]

----- **CÚMPLASE** -----

--- Así, lo acordó y firma la C. [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la F. [REDACTED] Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, juntamente con los testigos de ley con quienes firma y dan fe.

[REDACTED]

--- **RAZÓN.**- Seguidamente, y en la [REDACTED] al acuerdo que antecede, glosándose [REDACTED] que haya.

[REDACTED] 6/de 2016) se dio cumplimiento [REDACTED] enteramente para los efectos legales a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] uentero.
www.p

032

033

00 33 458

00000

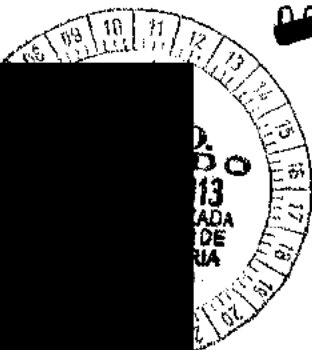


SEGOB

SECRETARÍA DE GOBIERNO



**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIONES**



OFICIO NO. PF/DINV/CIG/DGMCM/1455/2013

México D. F., a 19 de marzo de 2013.

*2013, Año de Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano

ASUNTO: Se rinde Informe

PARA QUIEN CORRESPONDA
Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la S.E.I.D.O
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 21 párrafos Quinto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 6°, 40 fracciones XVII y XXII; 41° fracciones I, II, III, IV, artículo 75 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1°, 2° fracciones I, II, III, IV, 3°, 5°, 8° fracciones I, II, XVII, XIX, XX, XXI inciso d, XXIV, 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 5°, 10° párrafo V y 24° párrafo IX del Reglamento de la Policía Federal, artículo 3° fracciones I, II, IV, IX, X, XII y XIV del Código Federal de Procedimientos Penales.



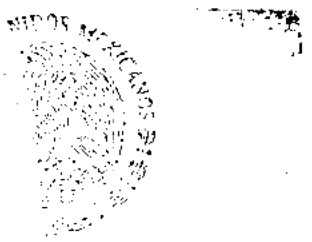
~~003~~

034

437

00 26

~~00021~~



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

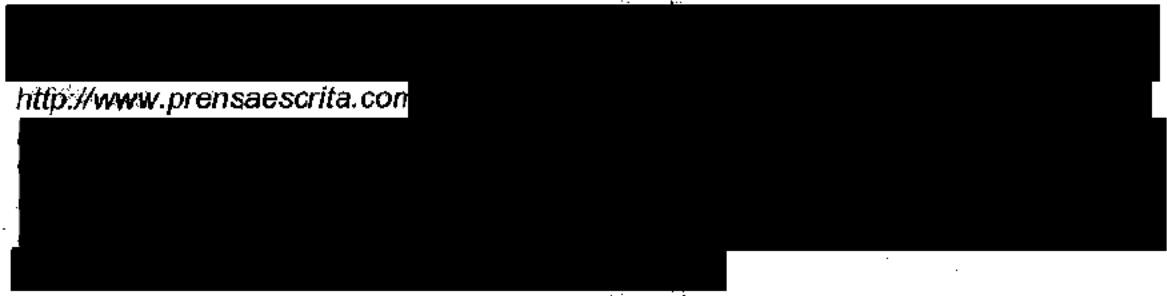
SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBIERNO INTERIOR



**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN**

OFICIO NO. - PF/DINV/CIG/DGMCN/1455/2013



<http://www.prensaescrita.com>

El Sol de Chilpancingo

Periodo Editoriales Ciudad Municipios Política y Partidos Deportes

Recuperan auto robado

Héroe > Justicia > Recuperan auto robado

Publicado el Domingo, 17 de marzo de 2013 - En la sección: Justicia

SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Un Chevrolet Corsa abandonado en la comunidad de El Gavilán, municipio de Taxco

Taxco de Alarcón.- Fue recuperado un vehículo comprado por miembros de la Policía Preventiva Municipal, mismo que estaba abandonado en la comunidad de El Gavilán, perteneciente al municipio de Taxco de Alarcón, a un costado de la Escuela Primaria Siglo XXI.

Los hechos ocurrieron el pasado 15 de marzo a las 13:00 horas, siendo reportado por personas que al percatarse de la unidad dieron parte a las autoridades que se desplazaron a ese sitio.

Ahí obtuvieron un vehículo Chevrolet Corsa color azul que tenía las puertas abiertas y enseguida solicitaron apoyo al servicio de grúas para ser llevado hasta el coronel correspondiente, quedando a disposición de la Agencia del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Alarcón con sede en la ciudad de Taxco.





A GENERAL DE LA REPUBLICA

Secretaría de Gobernación

Manejo y Servicios a la Comunidad

SEGOB

SECRETARIA DE GOBERNACION

POLICIA FEDERAL
DIVISION INVESTIGACION
COORDINACION INVESTIGACION DE GABINETE
DIRECCION GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACION

OFICIO NO. - PF/DINV/CIG/DGMCN/1453/2013

[Redacted]

[Redacted]

Siendo hasta el momento la información que hago de su conocimiento, para los fines legales a los que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE

[Redacted signature]



035

036

461

**CONSTANCIA MINISTERIAL
(CONSULTA DE AVERIGUACIÓN PREVIA)**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:10 once horas con diez minutos del día 21 veintiuno de marzo de 2013 dos mil trece, la [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de procedimientos penales, **DA FE Y HACE CONSTAR** que en la hora indicada se presentó ante la suscrita la [REDACTED] quien se identifica con credencial oficial expedida a su favor por la Secretaría de Seguridad Pública, con número de expediente [REDACTED] con número de folio [REDACTED] que lo acredita como Suboficial adscrito a la División de Investigación de la Policía Federal la que ostenta una fotografía a colores que coinciden con los rasgos físicos del compareciente, documento que se da fe de tener a la vista y de la misma se agrega copia simple a la presente diligencia, se devuelve el original a la interesada por no existir impedimento legal. Acto seguido solicita se le permita consultar la indagatoria citada al rubro, por lo cual se le presta el original de la citada indagatoria para su consulta, misma que realiza a la vista del suscrito previa la exhibición del debido sigilo de la información que forma parte de la averiguación previa e [REDACTED] todo lo que tiene que hacer constar, con lo cual se da por terminada la [REDACTED] rmando al calce el personal de actuaciones.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO
D.F.

[REDACTED]

[REDACTED] crero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx

~~036~~

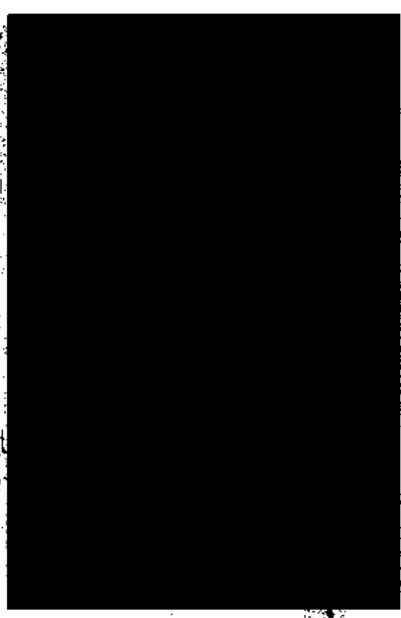
~~0000~~

037

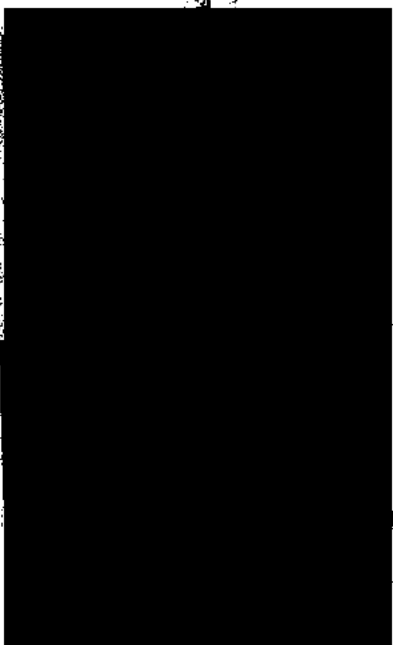
00 27



AL DE LA REP
Derechos Human
servicios a
ves



GENERAL DE LA
IRIA
IN DE BEL
CA
IZADA
MATER





037

~~00000~~

CONSTANCIA MINISTERIAL

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de marzo de 2013 dos mil trece, la [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 238 del Código Federal de procedimientos penales, DA FE Y HACE CONSTAR que en la hora indicada se presentaron ante la suscrita los [REDACTED] con la

038

472

00

[REDACTED]

diligencia, firmando al calce el persona

la suscrita
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Centro Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
[REDACTED]

040

041

00 41

420

00000

PGR

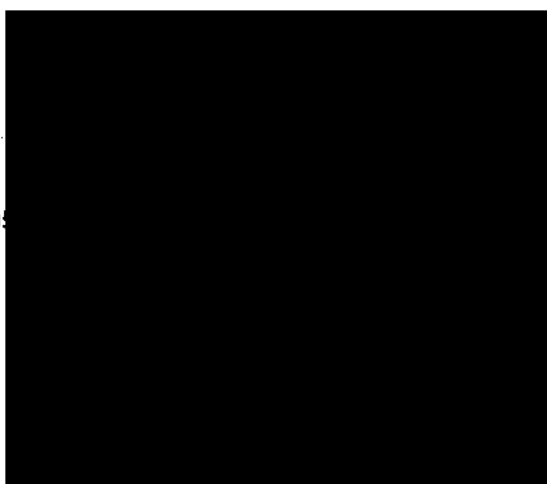
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

Investigación

ACUSE DE RECIBO

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/5543/2013
SE REMITE RESPUESTA DEL OFICIO PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/79
DERIVADO DE LA AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013



DESTINATARIO	RECIBE (NOMBRE Y FIRMA)	FECHA	HORA	SELLO
 ENCARGADO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS				

KCT

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM5543//2013

-CONFIDENCIAL-

042

00 42 43

México D.F., a 21 de marzo de 2013.

Encargado de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. Presente.

En atención a su oficio con número de referencia **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/795/2013**, derivado de la **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013**, signado por la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esa Unidad a su cargo, me permito adjuntar al presente, escrito de respuesta y CD, emitidos por el representante legal de la empresa Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V., respecto de los números telefónicos:

Sin más por el momento, le reitero [redacted] y distinta consideración.



AL DE LA
ESPECIAL
DE DELINCU
ZADA
VENIR
NATE

DIRECTOR DE CONTROLES Y SOLICITUDES MINISTERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL DE LA SEIDO.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

Anexo. 1 foja y CD.

C.c.p. [redacted] Encargado de la Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada. Presente.

@pgr.gob.mx



4.49 842

043

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA (SEIDO)
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO (UEIDMS)

RADIO MÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Se anexa al presente un CD con el
archivo que contiene la información
que da respuesta a su requerimiento.

AP-PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013*16-03-2013
DF-PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/795/2013

[Redacted]

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

00 40

El que suscribe, apoderado Legal de Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones

[Redacted]

en México, Distrito Federal, y autorizando a efecto de ratificar la firma del suscrito, así como el contenido del presente escrito que en el más amplio sentido expone mi representada, indistintamente, al apoderado legal que acredite fehacientemente su personalidad mediante el poder otorgado por mi mandante, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACION DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que se mando dar mediante oficio de fecha 16-03-2013, señalando para tal efecto:

Con relación a la(s) línea(s) celular(es) con número(s):

TELÉFONO
[Redacted]

Mi representada a fin de coadyuvar con la autoridad, puede proporcionar la información en términos del artículo 44 fracciones X y XIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil de fecha 15 de mayo de 2009, RESPECTO DE OTRO TIPO DE INFORMACIÓN MI MANDANTE SE ENCUENTRA IMPEDIDA DE FACTO PARA PROPORCIONARLA.

Se notifica a esa H. autoridad que el sistema condiciona en automático el envío en medio magnético al número de registros existentes de cada solicitud, razón por la cual la información que se envía en medio magnético depende del

[Redacted]



sistema y no de mi representada.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTA MI REPRESENTADA.

A usted C. Agente del Ministerio Público, atentamente pido se sirva:

PETITORIOS

ÚNICO.- Teneme por presentado en representación de Telcel, dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

México Distrito

Apoderado Legal



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL
21 MAR. 2013
Juzgado Quinto de la Ciudad de México
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS ORGANIZADOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

21 MAR. 2013

R
NOMBRE

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 25 veinticinco de marzo de 2013 dos mil trece.---

--- Visto el estado que guarda la presente averiguación previa y del estudio de las constancias que la integran, y tomando en consideración [REDACTED]

[REDACTED] por lo que esta Representación Social de la Federación considera necesario que, se busque en la página web www.cofetel.gob.mx, a efecto de que se consulte a que compañía telefónica pertenece cada número introducido, con la finalidad de que se gire oficio a sus respectivos representantes legales, para que proporcione a esta Autoridad lo siguiente: nombre, domicilio, IMEI, serie, IMSI, código asignado al equipo, ubicación y radio base con posicionamiento geográfico (longitud y latitud), además de las llamadas y mensajes de entrada, salida, larga distancia y celular del periodo correspondiente del mes de enero de 2013 dos mil trece a la fecha, solicitando que la información sea proporcionada en archivo magnético. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, inciso A subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 122 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como el criterio emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones a través de su Dirección General de Defensa Jurídica y el artículo décimo segundo del Acuerdo No. A/110/12 del C. Procurador General de la República. Por lo que esta Autoridad tiene a bien.

ACORDAR

--- UNICO.- Gírese oficio al Representante legal de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C. V., para el efecto de que proporcione a esta Autoridad nombre y domicilio del propietario de los números: [REDACTED] así como IMEI, serie, IMSI, código asignado al equipo, ubicación y radio base con posicionamiento geográfico (longitud y latitud), además de las llamadas y mensajes de entrada, salida, larga distancia y celular del periodo correspondiente del trece de enero de dos mil trece a la fecha. Así mismo dicha información me sea proporcionada en archivo magnético.

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma la [REDACTED] carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, de la Subprocuraduría de Investigación, quien al [REDACTED]

054
00050
055
477

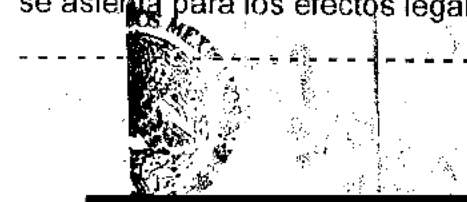
CONSTANCIA DE CONSULTA DE LA PÁGINA WEB
www.cofetel.gob.mx

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 25 veinticinco de marzo de 2013 dos mil trece, la suscrita [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en términos del artículo 21, 102 apartado "A" Constitucional, los artículos 15, 16, 17, 168, 180, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 de la Ley federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A) subincisos b), c); IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 15, 27, 32 de su reglamento.-----

HACE CONSTAR

--- Que siendo el día arriba mencionado esta Representación Social de la Federación, en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan fe, procede a navegar en los sistemas cibernéticos que ocupa esta institución, en donde procedimos a introducirnos en la página web de www.cofetel.gob.mx en cuyo buscador, en el apartado de "CONSULTA DE NUMERACIÓN Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA" en el cual insertamos los [REDACTED] mismos en donde abrió la página, en la que se visualizó lo siguiente: "INFORMACIÓN DEL NUMERO CONSULTADO", mediante el cual se pudo apreciar la información relacionada con los números en comento, siendo que en la consulta apareció una página, misma de la que se deriva lo siguiente: "Concesionario al que está asignado RADIOMÓVIL DIBSA S.A. DE C.V." [REDACTED]

se asienta para los efectos legales



[REDACTED]

enero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx

CONSULTA DE NUMERACIÓN Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

Consulta de una ciudad o población:

CONSULTA DE NUMERACIÓN Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

INFORMACIÓN DEL NÚMERO CONSULTADO	
Clave de larga distancia	
Ciudad a la que pertenece	
Marcación local	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Concesionario al que está asignado	
Dirección, Representante Legal y datos de numeración	
INFORMACIÓN BÁSICA	
Clave de larga distancia	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	
Clave INEEL	
INFORMACIÓN DE LA	
Clave de larga distancia	
Longitud del número local	
Marcación local a celular "El que llama paga"	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	
Poblaciones con servicio de telefonía local	
Municipios que forman parte de ella	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Prescripción de larga distancia	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	

Distrito
Municipio



CONSULTA DE NUMERACIÓN Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

00 / 40

Consulta de una ciudad o población:

CONSULTA DE NUMERACIÓN Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

INFORMACIÓN DEL NÚMERO CONSULTADO	
Clave de larga distancia	
Ciudad a la que pertenece	
Marcación local	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Concesionario al que está asignado	
Dirección, Representante Legal y datos de numeración	
INFORMACIÓN BÁSICA DE	
Clave de larga distancia	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Numeración asignada	
(no representa líneas en servicio)	
Clave INE	
INFORMACIÓN DE	
Clave de larga distancia	
Longitud del número	
Marcación local a celular "El que llama paga"	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	
Poblaciones con servicio de telefonía local	
Municipios que forman parte de	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Prescripción de larga distancia	
Numeración asignada	
(no representa líneas en servicio)	

nto de Distri
Guerra
Andea

AL DE LA REPUBLICA
ESPECIALIZADA EN
DE NUMERACIÓN
NÚMERO
DE EXTENSIÓN
DE NUMERACIÓN



ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO
Y ORDENANDO DILIGENCIAS

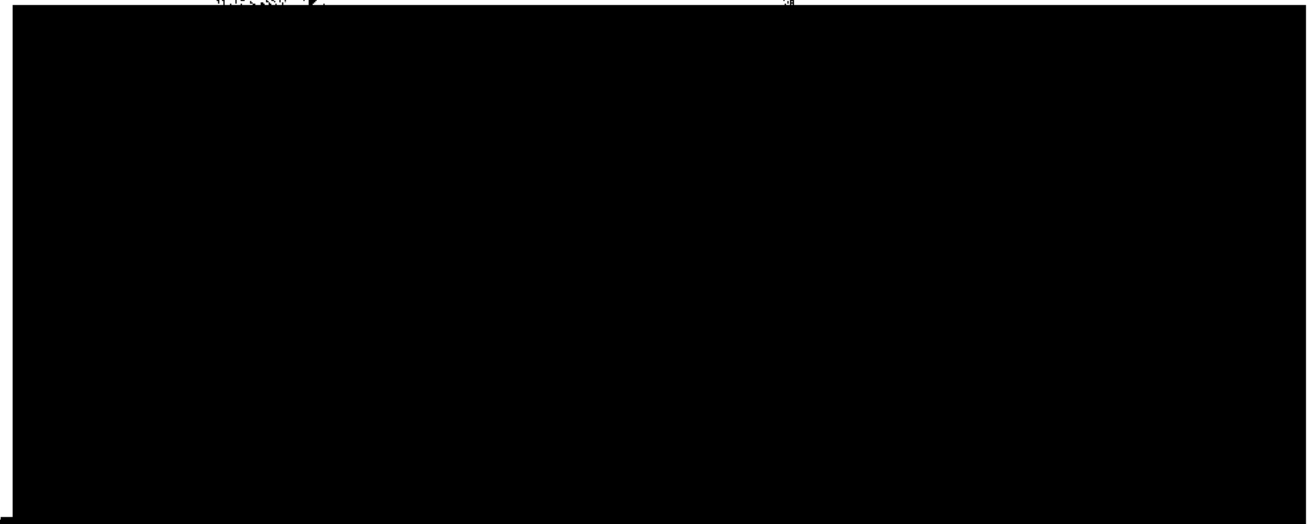
--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 26 veintiséis de marzo de 2013 dos mil trece, la [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

-----DIJO-----

--- Téngase por recibido el oficio número PF/DINV/CIG/DGMCN/1637/2013, de la misma fecha en la que se actúa, suscrito por [REDACTED] suboficial adscrito a la Dirección General de Manejo de Crisis y Negociación de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual informa a esta Representación Social de la Federación lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Cuernavaca, Delegación Cuautlémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx



Documento constante de cuatro fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción V y 26 de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento, se -----

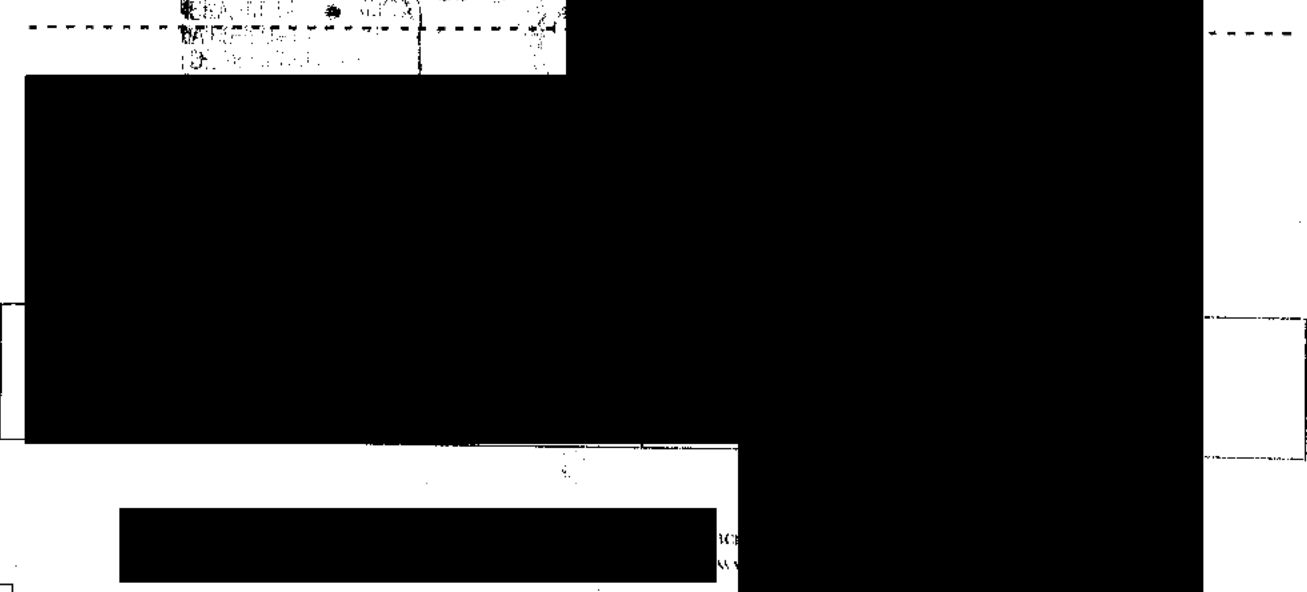
ACUERDA

--- PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio número PF/DIN/CI/SGM/1637/2013, de la misma fecha, en la que se actúa suscrito por [redacted] suboficial adscrito a la Dirección General de Manejo de Crisis y Negociación de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

--- SEGUNDO.- En términos del artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales, recábase la ratificación de [redacted] -----

CÚMPLASE

--- Así, lo acordó y firma la C. [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, conjuntamente con los testigos de ley con quienes firma y dan fe. -----



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

083

0/UEIDMS/0164/2013.

478

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma (de 2013), se dio cumplimiento
al acuerdo que antecede, glosándose el (de 2013), para los efectos legales a
que haya. ---

00 01



Distrito
Federal

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO

herrerero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

063

064

477

0001/72

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



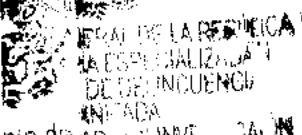
**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN**

OFICIO NO. PF/DINV/CIG/DGMCN/1637/2013

México D. F., a 26 de marzo de 2013.

"2013, Año de Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

ASUNTO: Se rinde Informe



PARA QUIEN CORRESPONDA
Agente del Ministerio Público
de la Federación de la Unidad
Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de
Secuestros de la S.E.I.D.O
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 21 párrafos Quinto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 6º, 40 fracciones XVII y XXII; 41º fracciones I, II, III, IV, artículo 75 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1º, 2º fracciones I, II, III, IV, 3º, 5º, 8º fracciones IV, VI, XII, XVII, XIX, XX, XXI inciso d, XXIV, 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 5º, 10º párrafo V y 24º párrafo IX del Reglamento de la Policía Federal, artículo 3º fracciones I, II, IV, IX, X, XII y XIV del Código Federal de Procedimientos Penales.

En relación [REDACTED] o en agravio [REDACTED]

[REDACTED]



ERAL DE LA REPÚBLICA
e Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN**

OFICIO NO. PF/DINV/CIG/DGMCN/1637/2019

[REDACTED]

de oficio siguiente:

[REDACTED]

Así mi

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por otro lado,

[REDACTED]

Después,

[REDACTED]

066

087

480

00 55

~~00004~~



GENERAL DE LA REPUBLICA
Secretaría de Derechos Humanos,
Asesoría y Servicios a la Comunidad

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN**

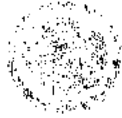
OFICIO NO. - PF/DINV/CIG/DGMCN/1637/2013

Siendo hasta el momento la información que hago de su conocimiento, para los fines legales a los que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE

Suboficial





**ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO
Y ORDENANDO DILIGENCIAS**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 26 veintiséis de marzo de 2013 dos mil trece, la C. [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

Testigos Humanos

DIJO

Téngase por recibido el oficio número PF/DINV/CIG/DGAT/1121/2013, de la misma fecha en la que se actúa, suscrito por [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Análisis Táctico de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual informa a esta Representación Social de la Federación lo siguiente: En atención al oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/792/2013, correspondiente a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013, [REDACTED]

[REDACTED] documento constante de dos fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción V y 26 de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento, se -----

ACUERDA

PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio número PF/DINV/CIG/DGAT/1121/2013, de la misma fecha en la que se actúa, suscrito por [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Análisis Táctico de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, mismo que

[REDACTED]

Generero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx



se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

--- SEGUNDO.- En términos del artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales,
recábase la ratificación de [REDACTED] -----

CÚMPLASE

--- Así, lo acordó y firma la [REDACTED] en su carácter de
Agente del Ministerio Público de la Federación, Subprocuraduría Especializada
en Investigación de Delincuencia Organizada, ante los testigos de ley
con quienes firma y dan fe. -----

Procuraduría General de la República

[REDACTED]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha, se otorgó el consentimiento
al acuerdo que antecede, glosándose el contenido de los autos
que he y he visto. -----

Procuraduría General de la República

[REDACTED]

[REDACTED] febrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx

669

070

482

00 73

R. 26/03/13



GENERAL DE LA REPUBLICA
Secretaría de Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBIERNO



**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO**

OF. NO. PF/DINV/CIG/DGAT/ 1121 /2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, D.F., a 26 de marzo de 2013

ASUNTO: Informe Policial

[Redacted]
Agente del Ministerio Público
de la Federación, adscrito a la UEIDMS
Presente

En atención al oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/792/2013, correspondiente a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013, sobre los hechos relacionados con el secuestro de [Redacted] se informa lo siguiente:

[Redacted]

[Redacted]

De igual [Redacted]

[Redacted]

Copias: [Redacted]

~~070~~

~~071~~

~~00 58~~

~~00000~~



SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBIERNO



**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO**

OF. NO. PF/DINV/CIG/DGAT/ 1121/2013

Por ello y con la finalidad de continuar con la investigación tendiente a esclarecer los hechos relacionados con el secuestro cometido en agravio de [REDACTED] se

[REDACTED]

Así mismo, se informa que hasta el momento no se ha detectado similitud de acuerdo al modus operandi de la indagatoria en mención, con alguna otra.

Siendo todo lo que tengo que informar hasta el momento, para los fines legales a que haya lugar.

**RESPECTUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

ERALT
A ESPL
DIEGUE
MIZOR
LA ENT
ENNA

[REDACTED]



071
072

**ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO
Y ORDENAN DE DILIGENCIAS**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a 28 veintiocho de marzo de 2013 dos mil trece, la en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

D I J O

--- Téngase por recibido el oficio número PF/DINV/CIG/DGMCN/1686/2013 de la misma fecha en la que se actúa, suscrito por el adscrito a la Dirección General de Manejo de Crisis y Negociación de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual informa a esta Representación Social de la Federación lo siguiente:

Documento constante de dos fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 2 fracción V y 26 de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento, se -----

ACUERDA

--- PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio número PF/DINV/CIG/DGMCN/1686/2013 de la misma fecha en la que se actúa, suscrito por el suboficial adscrito a la Dirección General de Manejo de Crisis y Negociación de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

--- SEGUNDO.- En términos del artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales, recábase la ratificación de -----

C U M P L A S E

Querrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos.
Materia de Secuestro.
A.P. PGR/SEIDO/UEID/MS/1164/2013.

872
073

--- Así, lo acordó y firma la [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada legalmente con los testigos de fe y con quienes firma y dan fe. ---

RAI DE
Derechos
Servicios

00

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la [REDACTED] nie to al acuerdo que antecede, glosando [REDACTED] ales a que haya ---

[REDACTED] enero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



~~073~~

074

497

**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN**

OFICIO NO.- PF/DINV/CIG/DGMCN/1686/2013

México D. F., a 28 de marzo de 2013

6/2

"2013, Año de Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Al Sr. [Redacted]
Gerente General
Dirección General de Manejo de Crisis y Negociación
Investigación

ASUNTO: Se rinde Informe

PARA QUIEN CORRESPONDA

Agente del Ministerio Público
de la Federación de la Unidad
Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de
Secuestros de la S.E.I.D.O
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 21 párrafos Quinto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 5°, 40 fracciones XVII y XXII; 41° fracciones I, II, III, IV, artículo 75 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1°, 2° fracciones I, II, III, IV, 3°, 5°, 8° fracciones IV, VI, XII, XVII, XIX, XX, XXI inciso d, XXIV, 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 5°, 10° párrafo V y 24° párrafo IX del Reglamento de la Policía Federal, artículo 3° fracciones I, II, IV, IX, X, XII y XIV del Código Federal de Procedimientos Penales.

En relación al [Redacted]

[Redacted]

Página 1 de 1



[Redacted]

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



00072

075
L-8

**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN**

OFICIO NO. PFD/INV/CIG/DGMCN/1686/2013

[Redacted block]

[Redacted block]

Siendo hasta el momento la información que hago de su conocimiento, para los fines legales a los que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE

[Redacted signature block]

Subo



AL DE LA R... CA
RESPE...
DE DELIN...
NIZADA
DA EN...
ERM DE...

Copia/Minutario

Página 2 de 2



075
076

CONSTANCIA DE CONSULTA DE LA PAGINA WEB
www.cofetel.gob.mx

00 04

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 01 primero de abril de 2013 dos mil trece, la suscrita [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en términos del artículo 21, 102 apartado "A" Constitucionales; 15, 16, 17, 168, 180, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 de la Ley federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A) subincisos b), c), IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 15, 27, 32 de su reglamento.-----

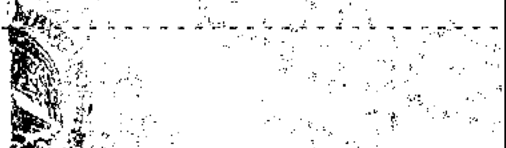
----- HACE CONSTAR -----

--- Que siendo el día arriba mencionado, esta Representación Social de la Federación, en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan fe, [REDACTED]

[REDACTED]

Lo anterior se asienta

para los efectos legales a que haya lugar.



[REDACTED]

076
077



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Mayor Severidad
A.P.T.G./SEIDO/UEIDMS/0164/2013

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 01 primero de abril de 2013 dos mil trece. ---
Visto el estado que guarda la presente averiguación previa y del estudio de las constancias que la integran, y tomando en consideración el contenido de la constancia asentada en la fecha en que se actúa, respecto de consulta de la Página Web www.Cofotel.gob.mx realizada por esta Autoridad, que en su propio contenido se describe, se desprende que es necesario para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, girar oficio primeramente al Representante legal de Radiomovil Dípsa, S.A. de C. V.,

[Redacted]

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, inciso A subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 122 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como el criterio emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones a través de su Dirección General de Defensa Jurídica y el artículo décimo segundo del Acuerdo No. A/181/10 del C. Procurador General de la República. Por lo que esta Autoridad tiene a bien:-----

ACORDAR

--- ÚNICO.- Gírese oficio al Representante legal de Radiomovil Dípsa, S.A. de C. V.,

[Redacted]

CUMPLASE

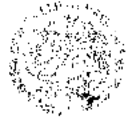
--- Así lo acordó y firma la [Redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad de Investigación de Secuestros, de la Subprocuraduría de Investigación de Delitos Organizados, quien actúa en forma legal con testigos de [Redacted]

[Redacted]

877
07
078
49*

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



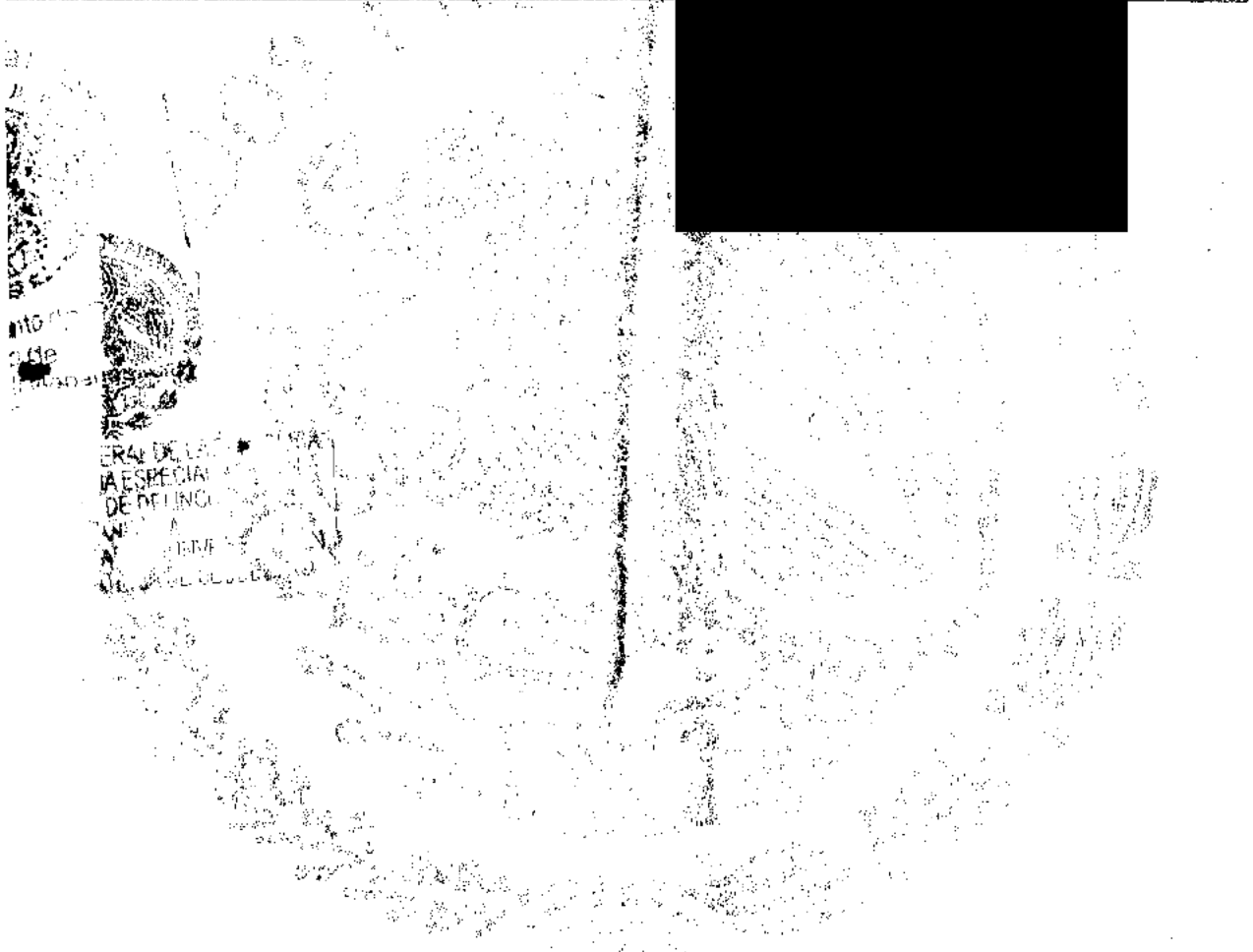
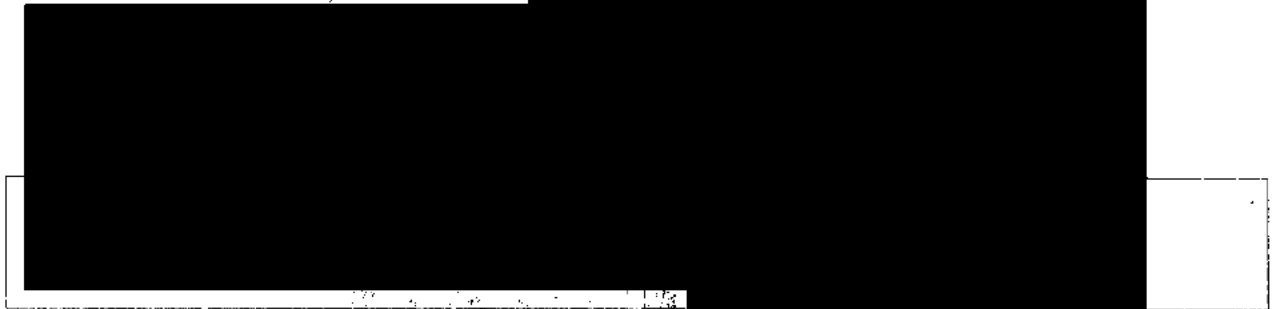
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos de
Injusticia
CIC-SEIDO/UFIDMS/0164/2013

00 08

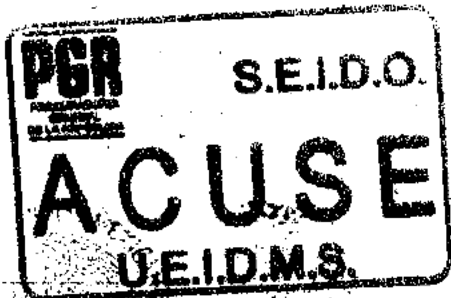
--- RAZON: Seguidamente y en la mi
girándose los oficios con los siguientes

antecede,

ERAL DE LA REPUBLICA
la Derechos Humanos,



ERAL DE LA
IA ESPECIAL
DE DELINQ
UNIDAD
DE DELINQ



078
07
079
00
07

Comisión Federal de Investigación de Delincuencia Organizada
Oficina de Asesoría y Apoyo Jurídico
Calle de la Constitución No. 100, Colonia Centro, Ciudad de México, D.F.
Teléfono: 52 55 56 22 11 11

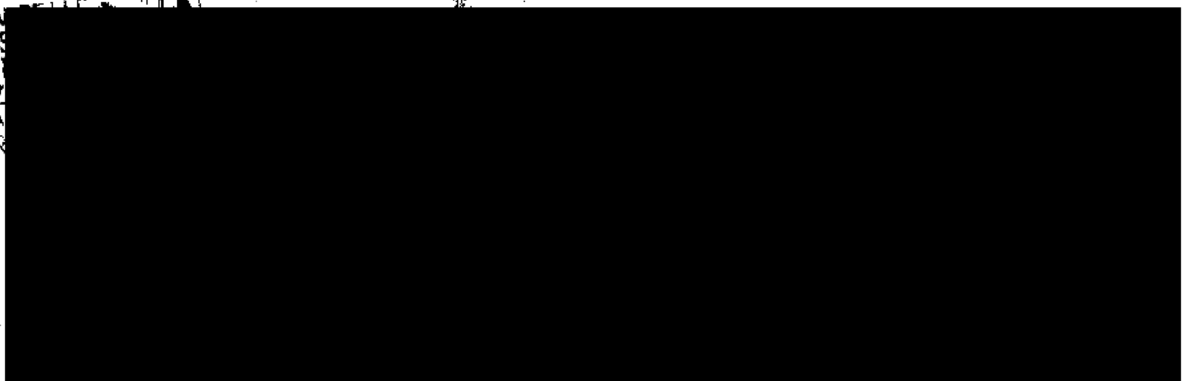
OFICIO: PGR/SEIDÓ/UEIDMS/FE-010937/2013.
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN
México, D. F., a 01 de Abril de 2013.

GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPRESENTANTE LEGAL DE RADIOMOVILIPESA, S.A. DE C.V.



PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al subro citado y con las facultades que me confieren los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, inciso A subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 122 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como el criterio emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones a través de su Dirección General de Defensa Jurídica y el artículo décimo segundo del Acuerdo No. 4/181/10 del C. Procurador General de la República, solicito a usted, de la manera más ágil, se sirva informar a esta Representación Social de la Federación, en un término no mayor a SETENTA Y DOS HORAS lo siguiente:



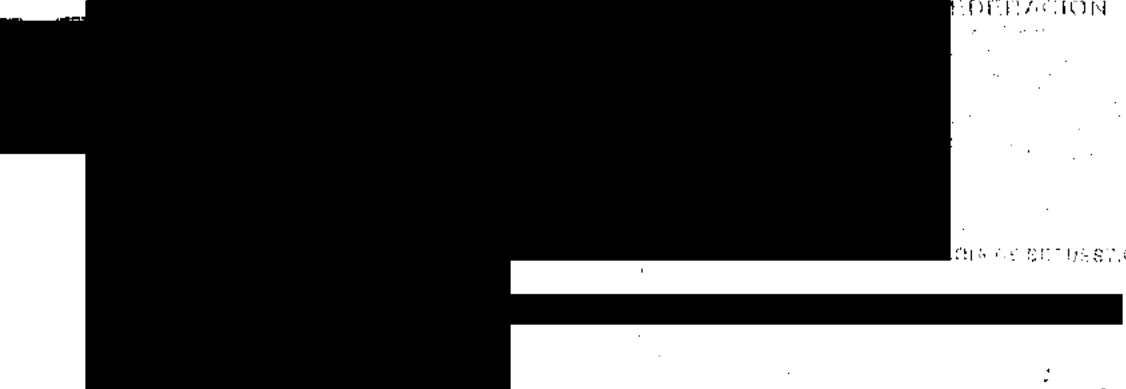
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

02 ABR. 2013

CSUE

R H

NOMBRE...



COOPERACIÓN

DIA DE ENTREGA...

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013.

ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO Y ORDENANDO DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 01 primero de abril de 2013 dos mil trece, la C. [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

DIJO

--- Téngase por recibido el oficio número PF/DINV/CIG/DGMCN/1717/2013 de la misma fecha en la que se actúa, suscrito por el suboficial [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Manejo de Crisis y Negociación de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual informa a esta Representación Social de la Federación lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]

(sin mencionar mas detalles).... Documento constante de dos fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción V y 26 de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento, se -----

enero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx



----- **ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.** Téngase por recibido el oficio número PF/DINV/CIG/DGMCN/1717/2013 de la misma fecha en la que se actúa, suscrito por el suboficial [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Manejo de Crisis y Negociación de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

--- **SEGUNDO.** En términos del artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales, recábase la ratificación de [REDACTED] -----

--- **TERCERO.** Gírese oficio al TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA, (CENAPI), con la finalidad de que instruya a quien corresponda, a efecto de que personal policial a su más digno cargo, informe a esta Representación Social de la Federación de manera **CONFIDENCIAL Y URGENTE** si se cuenta con registro de antecedentes penales, investigaciones, averiguaciones previas ordenes de aprehensión, mandamientos judiciales de las personas que se mencionan a continuación [REDACTED] -----

--- **CUARTO.** Gírese oficio al COMISARIO GENERAL LICENCIADO DAMIAN CANALES MENA TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL, con la finalidad de que instruya a quien corresponda, a efecto de que personal policial a su más digno cargo, informe a esta Representación Social de la Federación de manera **CONFIDENCIAL Y URGENTE** si se cuenta con registro de antecedentes penales, investigaciones, averiguaciones previas ordenes de aprehensión, mandamientos judiciales de las personas que se mencionan a continuación [REDACTED] -----

--- **QUINTO.** Gírese oficio al Titulares de las Unidades Especializadas en Investigación: de Delitos Contra la Salud, en Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de Asalto y Robo de Vehículos, de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita Falsificación o Alteración de Moneda, De Tráfico de Menores, Indocumentados de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con la finalidad de que instruya a quien corresponda, a efecto de que personal policial a su más digno cargo, informe a esta Representación Social de la Federación de manera **CONFIDENCIAL Y URGENTE** si se cuenta con registro de antecedentes penales, investigaciones, averiguaciones previas ordenes de aprehensión, mandamientos judiciales de las personas que se mencionan a continuación [REDACTED] -----

--- **SEXTO.** Gírese oficio a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a esta Subprocuraduría, con la finalidad de que instruya a quien corresponda, a efecto de que personal policial a su más digno cargo, informe a esta Representación Social de la Federación de manera **CONFIDENCIAL Y URGENTE** si se cuenta con registro de antecedentes penales, investigaciones, averiguaciones previas ordenes de aprehensión, mandamientos judiciales de [REDACTED] -----

Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.



00079

001

082

las personas que se mencionan a continuación

--- SEPTIMO. Gírese oficio recordatorio al COMISARIO GENERAL

--- TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA
FEDERAL, a fin de que designe elementos del área de investigación de campo a
efecto de que acudan a las oficinas que ocupa esta Unidad para consultar la indagatoria de
merito y avocarse a la investigación, esto por existir nuevos datos. ---

----- CÚMPLASE -----

--- Así, de acuerdo y en su carácter de
Agente del Ministerio Público de la Federación y Servicios a la Comunidad
de Investigación de la Subprocuraduría Especializada
en Investigación de Delincuencia Organizada, legalmente con los testigos de ley
con quienes firma y dan fe. ---

--- RAZÓN. --- Seguidamente y en la misma fecha (01 de
acuerdo que antecede, glosándose el documento el cual se
haya lugar y girándose los siguientes: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/0951/2013,
PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/0952/2013, PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/0953/2013,
PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/0954/2013 y PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/0955/2013. ---

882
083
480

00 71



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos

SEGOB
de Investigación
SECRETARIA DE
GOBERNACION



**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN**

OFICIO NO.- PF/DINV/CIG/DGMCN/1717/2013

México D. F., a 01 de abril de 2013.

"2013, Año de Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano"

ASUNTO: Se rinde Informe

PARA QUIEN CORRESPONDA
Agente del Ministerio Público
de la Federación de la Unidad
Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de
Secuestros de la S.E.I.D.O
PRESENTE

RECIBIDO
P.G.R.
[Redacted]

Con fundamento en el artículo 21 párrafo [Redacted] texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 6°, 40 fracciones XVII y XXII; 41° fracciones I, II, III, IV, artículo 75 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1°, 2° fracciones I, II, III, IV, 3°, 5°, 8° fracciones IV, VI, XII, XVII, XIX, XX, XXI inciso d, XXIV, 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 5°, 10° párrafo V y 24° párrafo IX del Reglamento de la Policía Federal, artículo 3° fracciones I, II, IV, IX, X, XII y XIV del Código Federal de Procedimientos Penales.

En relación [Redacted]

000

084



GENERAL DE LA REPUBLICA
Secretaría de Derechos Humanos,
Título y Servicios a las Comunidades

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN**

OFICIO NO. - PF/DINV/CIG/DGMCN/1717/2013

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Siendo hasta el momento la información que hago de su conocimiento, para los fines legales a los que haya lugar.

RESPETUOSAMENTE

[REDACTED]
Subofici

Copia/Mnutario

Página 2 de 2

ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 02 dos de abril de 2013 dos mil trece, la C. [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

----- DIJO -----

--- Tengo por recibido el oficio numero PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/6039/2013, de fecha primero de abril de dos mil trece, suscrito por el [REDACTED] Director de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la Dirección General de la Dirección General del Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO, por medio del cual informa lo siguiente: "... En atención al oficio con número de referencia PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/796/2013, [REDACTED]

[REDACTED] Documento constante de tres fojas útiles y un disco compacto, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartados "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción V y 26 de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento, se -----

----- ACUERDA -----

--- UNICO ESTE tengo por recibido el oficio numero PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/6039/2013, de fecha primero de abril de dos mil trece, suscrito por el [REDACTED] Director de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la Dirección General de la Dirección General del Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

----- CÚMPLASE -----

--- Así, lo acordó y firma la [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con los testigos de ley [REDACTED] quienes firma y dan fe. -----

[REDACTED]

~~009~~
090

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la
acuerdo que antecede, susándose
haya lugar

(013), se dio cumplimiento al
para los efectos legales a que

489

00 72



de Eje
de Gran
dependan

RAL DE LA
ESPECI
DE DELINCU
NIZADA
DA EN IN
TERVOC

errero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/6039/2013

09
091

-CONFIDENCIAL-

502

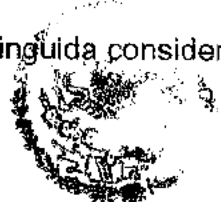
México D.F., a 1 de abril de 2013

Encargado de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. Presente.

Ministerio de Justicia y Seguridad

En atención al oficio con número de referencia PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/796/2013, relacionado con la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013, signado por la [redacted] [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a esa Unidad a su cargo, adjunto al presente, me permito remitir escrito de respuesta y CD, emitidos por el representante legal de la empresa Telefonos de México, S.A.B. de C.V., [redacted]

Sin más por el momento, le reitero [redacted] y distinguida consideración.



to de D...
de G...
depon...

DIRECTOR DE CONT...
Y SOLICITUDES MINISTERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL - SEIDO.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

ANEXO. 1 Foja y 1 CD.

[redacted]

[redacted] pgr.gob.mx



00000

091

092

N. REF.: 04357/13
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/796/2013
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013

México D. F. a 22 de marzo de 2013.

[REDACTED]

PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E

Me refiero a oficio que nos remitió el (la) [REDACTED] C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS DE SECUESTRO, de esa Procuraduría, relacionado con la averiguación previa al rubro citada, en el que solicita se le proporcione NOMBRE, [REDACTED]

Como es de su conocimiento, el día 9 de febrero de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, reformas de la Ley Federal de Telecomunicaciones, específicamente a su artículo 44 fracción XII, que expresamente determina:

"Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:

XIII. Entregar los datos conservados al Procurador General de la República o Procuradores Generales de Justicia de las Entidades Federativas, cuando realicen funciones de investigación de los delitos de extorsión, amenazas, secuestro, en cualquiera de sus modalidades o de algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada, en sus respectivas competencias.

Derivado de lo anterior, anexo me permito entregar directamente a usted la información para los efectos que usted considere conducentes.

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL



01 ABR. 2013



RECIBIDO

NOMBRE [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

093

094

509




ACUSE DE RECIBO



GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/6039/2013
SE REMITE RESPUESTA DEL OFICIO PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/796/2013
DERIVADO DE LA AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013

DESTINATARIO	RECIBE (NOMBRE Y FIRMA)	FECHA	HORA	SELLO
 ENCARGADO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA SUBPROCURADURÍA DE SEQUESTROS				

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

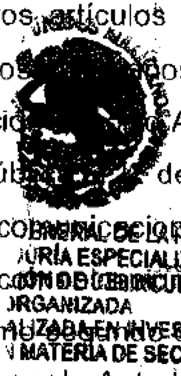
ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS

507

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 02 de abril de 2013 dos mil trece. ---
--- Visto el estado que guarda la presente averiguación previa y del estudio de las
constancias que la integran, así también derivado del informe policial número
PF/DINV/CIG/DCMCN/1717/2013 de fecha primero de abril de dos mil trece, e

[REDACTED]

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I y A subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Así como el criterio emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones a través de su Dirección General de Defensa Jurídica y el artículo décimo de la Ley de Vías Generales de Comunicación y el artículo 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de acuerdo con el Acuerdo No. A/110/12 del C. Procurador General de la República. Por lo que esta Autoridad tiene a bien: ---



ACORDAR

--- PRIMERO. --- Gírese oficio al Representante legal de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C. V.,

[REDACTED]

--- SEGUNDO. --- Gírese oficio al Representante legal de SOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.,

[REDACTED]

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma [REDACTED] en su carácter de

[REDACTED]

Procurador General de la República, Delegación Comandante, México, D.F.
www.pgr.gob.mx

~~095~~
096

Agente del Ministerio Público de la Federación en la
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Especializada en Delincuencia Organizada
asistencia que al final firman y dan

Unidad Especializada en
Subprocuraduría de Investigación
forma legal con testigos de

[REDACTED]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en cumplimiento al acuerdo que antecede de los señalamientos números PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/957/2013 y PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/958/2013.

--- CONSTE ---

[REDACTED]

DELINCUEN
ADA
EN MATERIA
DE SECUESTRO

[REDACTED] Ferrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx

~~096~~
097

CONSTANCIA DE CONSULTA DE LA PÁGINA WEB
www.cofetel.gob.mx

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 02 dos de abril de 2013 dos mil trece, la suscrita [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en términos del artículo 21, 102 apartado "A" Constitucionales; 15, 16, 17, 168, 180, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 de la Ley federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso a) subincisos b), c), IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 15, 27 y 32 de su reglamento.-----

-----H A S E C O N S T A R-----

--- Que siendo el día arriba mencionado esta Representación Social de la Federación, en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan fe, procede a navegar en los sistemas cibernéticos que ocupó esta institución, en donde procedimos a introducirnos en la página web de

www.cofetel.gob.mx,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx

Consulta de una ciudad o población:

00055

897

098

CONSULTA DE NUMERACION Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

INFORMACION DEL NUMERO CONSULTADO	
Clave de larga distancia	
Ciudad a la que pertenece	
Marcación local	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Concesionario al que está asignado	
Director, Representante Legal y datos de numeración	
INFORMACION BASICA DE	
Clave de larga distancia	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	
Clave INEGI	
INFORMACION DEL AREA	
Clave de larga distancia	
Longitud del número local	
Marcación local a cobrar "El que llama paga"	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	
Poblaciones con servicio de telefonía local	
Municipios que forman el área	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Prescripción de larga distancia	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	

GENERAL DE LA REPUBLICA de Derechos Humanos JY SEP



SECRETARIA DE LA REFORMA JUDICIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DEFENSA

http://dset01.cft.gob.mx

02/04/2013

Consulta de una ciudad o población:

0056

CONSULTA DE NUMERACION Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

098
099

INFORMACION DEL NUMERO CONSULTADO	
Clave de larga distancia	
Ciudad a la que pertenece	
Marcación local	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Concesionario al que está asignado	
Dirección, Representante Legal y datos de numeración	
INFORMACION BASICA DE	
Clave de larga distancia	00
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	
Clave INEGI	
INFORMACION DEL AREA	
Clave de larga distancia	
Longitud del número local	
Marcación local a celular "El que llama paga"	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	
Poblaciones con servicio de telefonía local	
Municipios que forman el área	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Prescripción de larga distancia	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	

507

32

GRUPO
GU
INTERCOMUNICACIONES

LIBEL...
SPE...
ELINE...
DA...
EN IN...
A DE S...

http://dset01.cft.gob.mx

02/04/2013

00037

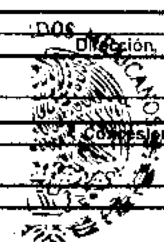
Consulta de una ciudad o población:

CONSULTA DE NUMERACION Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

099

INFORMACION DEL NUMERO CONSULTADO	
Clave de larga distancia	
Ciudad a la que pertenece	
Marcación local	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Concesionario al que está asignado	
Dirección, Representante Legal y datos de numeración	
INFORMACION BASICA DE	
Clave de larga distancia	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	
Clave INEGI	
INFORMACION DEL AREA	
Clave de larga distancia	
Longitud del número local	
Marcación local a celular "El que llama paga"	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	
Poblaciones con servicio de telefonía local	
Municipios que forman el área	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Prescripción de larga distancia	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	

100



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y SERVICIOS A LA COI
DE INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y SERVICIOS A LA COI
DE INVESTIGACIÓN

http://dset01.cft.gob.mx

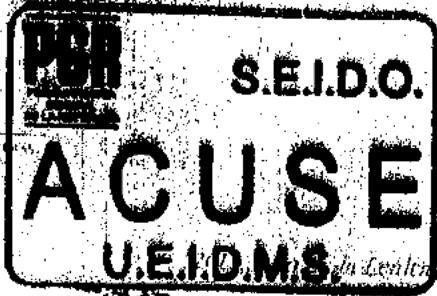
02/04/2013

8098

100

101

500



PGR
UNIDAD INVESTIGATIVA Y CENTINARA DEL EJERCITO MEXICANO

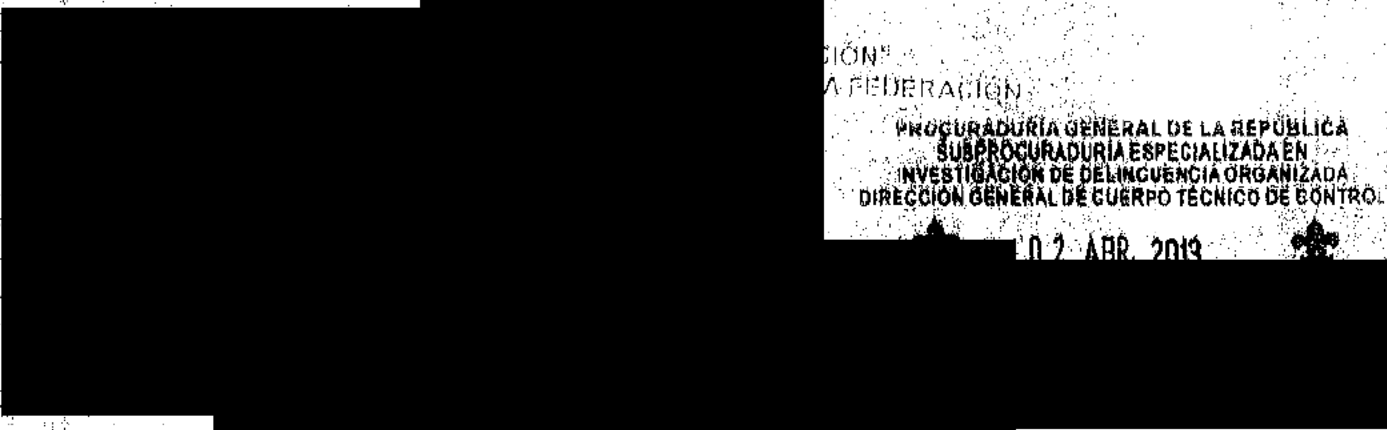
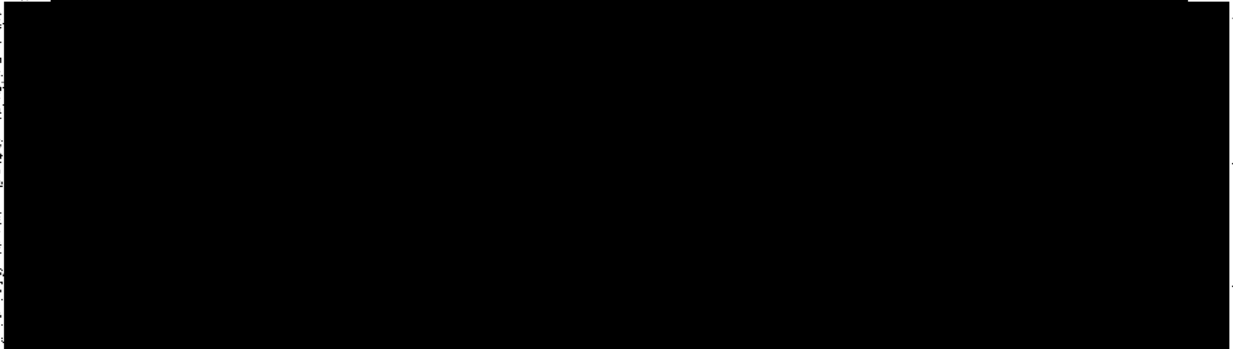
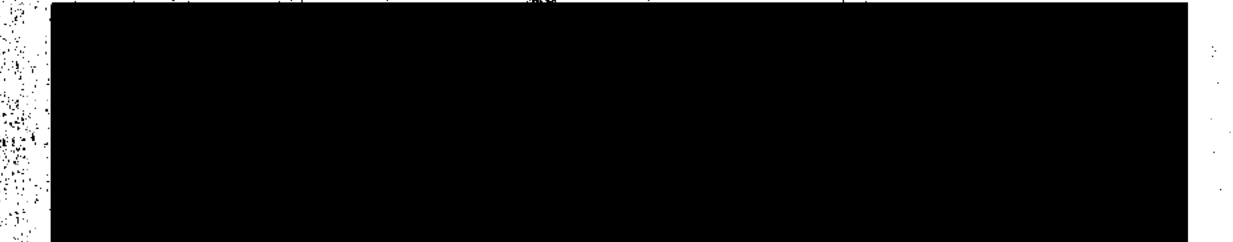
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Investigativa y Centinara del Ejercito Mexicano
Calle de la Constitución No. 100
P.O. Box 100
México, D.F. 06702

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIUMS/FE-D/057/2013.
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACION
México, D. F., a 02 de Abril de 2013.



MOVIL DIPA, S.A. DE C.V.

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
facultades que contiene los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción A subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 122 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como el criterio emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones a través de su Dirección General de Defensa Jurídica y el artículo decimo segundo del Acuerdo No. A/181/10 del C. Procurador General de la República, solicito a usted, de la manera más pronta, se sirva informar a esta Representación Social de la Federación, en un término no mayor a SETENTA Y DOS HORAS lo siguiente:



CIÓN
A FEDERACION
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TECNICO DE CONTROL

02 ABR 2013

0000

101

102

SEIDO
ACUSE
UEIDMS

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
A.P. 00000000000000000000

OFICIO PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/05812013
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACION
México, D.F., a 02 de Abril de 2013.

REPRESENTANTE LEGAL DE SOS
TELECOMUNICACIONES, S.A. DE CV

[Redacted]

GENERAL DE LA REPUBLICA
En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citado y con las facultades conferidas en los artículos 10, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción, L. inciso A subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 122 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como el criterio emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones a través de su Dirección General de Defensa Jurídica y el artículo décimo segundo del Acuerdo No. A/181/10 del C. Procurador General de la República, edicto a usted, de la manera más afín, se sirva informar a esta Representación Social de la Federación, en un término no mayor a SETENTA Y DOS HORAS lo siguiente:

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
VESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TECNICO DE CONTROL

02 ABR. 2013

[Redacted]



00100
102
103
511

**CONSTANCIA MINISTERIAL DE CONSULTA DE
AVERIGUACIÓN PREVIA.**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 20:00 veinte horas con diez minutos de la tarde del día 03 tres de abril de 2013 dos mil trece, la [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de procedimientos penales, **DA FE Y HACE CONSTAR** que en la hora indicada se presentó ante la suscrita la [REDACTED] quien se identifica con credencial oficial expedida a su favor por la Secretaría de Seguridad Pública, con número de expediente [REDACTED] que lo acredita como suboficial adscrito a la División de Investigación, la que ostenta una fotografía a colores que coinciden con los rasgos físicos del compareciente, documento que se da fe de tener a la vista y de la misma se agrega copia simple a la presente diligencia, se devuelve el original a la interesada por no existir impedimento legal. Acto seguido solicita se le permita consultar la indagatoria citada al rubro, por lo cual el suscrito procedió a prestarle el original de la citada indagatoria, para que realice a la vista del suscrito, siendo todo lo que tiene que hacer [REDACTED] se da por terminada la presente diligencia firmando al oírse el personal [REDACTED]

Distrito Federal
Cancun



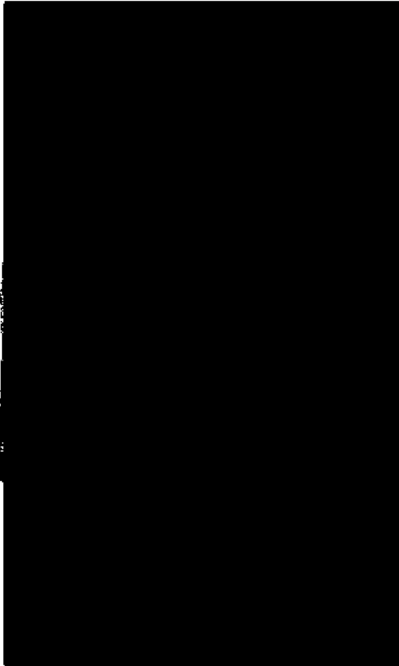
[REDACTED]

00101

103
104
00 87



GENERAL DE LA RED
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunicac
de Investigación



GENERAL DE LA RED
DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNICACION
E INVESTIGACION

**ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO
Y ORDENANDO DILIGENCIAS**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 03 tres de abril de 2013 dos mil trece, la C. [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

----- **DIJO** -----

--- Téngase por recibido el oficio número PF/DINV/CIG/DGFRD/00766/2013, de la misma fecha en la que se actúa, suscrito por el suboficial [REDACTED] adscrita a la Dirección General de Fichas y Registros Delictivos de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual informa a esta Representación Social de la Federación lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] Documento constante de una hoja útil, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 6 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción V y 26 de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento; se -----

----- **ACUERDA** -----

--- **PRIMERO**. Téngase por recibido el oficio número PF/DINV/CIG/DGFRD/00766/2013, de la misma fecha en la que se actúa, suscrito por el suboficial [REDACTED] adscrita a la Dirección General de Fichas y Registros Delictivos de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

--- **SEGUNDO**. En términos del artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales, recábase la ratificación de la [REDACTED] -----

[REDACTED] en su carácter de Agente adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien actúa en forma legal con los testigos de ley con [REDACTED]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la m
acuerdo que antecede, glosándose el
haya lugar.

(3), se dio cumplimiento al
los efectos legales a que

DOS MEXIC

AL DE LA REQUE TA
SPECIALIZADA
DEL INCUENCI
PARA
EN INVESTIGA
MATERIA DE SECUESTROS

reco, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS**

OFICIO NO. PF/DINV/CIG/DGFRD/00766/2013



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

México, D.F. a 03 de abril de 2013

**ASUNTO: INFORME POLICIAL
AT'N OF. SEIDO/UEIDMS/FE-D/0952/2013**

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITA A LA UEIDMS
Presente

En atención al oficio **SEIDO/UEIDMS/FE-D/0952/2013**, de fecha 01 de abril del presente año, relacionado con la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013**, le informo que una vez realizada la búsqueda en "Plataforma México", en el Sistema Único de Información Criminal, se localizó hasta el momento lo siguiente, no omitiendo que la información proporcionada debe ser corroborada, ya que podría tratarse de un homónimo.

[Redacted block]

[Redacted block]

Siendo todo lo que se tiene que informar hasta el momento, para los fines legales a que haya lugar

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE FICHAS Y REGISTROS DELICTIVOS
DE LA FEDERACIÓN
Especialización
INCUEN

[Redacted block]

- C.C.P. **EN INVESTIGACIÓN**
- Comisario **Encargado Titular** de la División de Investigación.-Para su superior conocimiento.-En atención al volante 5866-Respetuosamente.-Presente.
- Comisario.-**Coordinador de Investigación de Gabinete**.-Para su superior conocimiento. En atención al registro **[Redacted]** Respetuosamente.-Presente.
- Comisario.- **Director General de Análisis Táctico**.- Para su superior conocimiento.

[Redacted block]

**ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO
Y ORDENANDO DILIGENCIAS**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 04 cuatro de abril de 2013 dos mil trece, la [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y traspasa.



DIJO

--- Téngase por recibido el oficio número PF/DINV/CIG/DGAT/1236/2013, de fecha tres de abril de dos mil trece, suscrito por el suboficial [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Análisis Táctico de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual informa lo siguiente: [REDACTED]

Documento constante de dos fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción, V y 26 de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento, se

ACUERDA

--- PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio número PF/DINV/CIG/DGAT/1236/2013, de fecha tres de abril de dos mil trece, suscrito por el suboficial [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Análisis Táctico de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

--- SEGUNDO.- En términos del artículo 20 del Código Federal de Procedimientos

[REDACTED] reiro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx

Penales, recábase la ratificación del C. Javier Romero Valencia.

517

CÚMPLASE

--- Así, lo acordó y firma la [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con los testigos de ley con quienes firma y dan fe.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

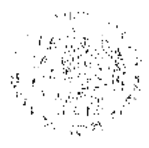
--- RAZÓN.- Seguidamente al cumplimiento al acuerdo que se suscribió, se producen los efectos legales a que haya lugar.

[REDACTED] o, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx

R. 04/04/13

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBIERNO



00109

109

110

5

00-32

**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO**

OF. NO. PFD/INV/CIG/DGAT/ 1236 /2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, D.F., a 3 de abril de 2013

INFORME: Informe Policial.

Agente del Ministerio Público
de la Federación, adscrita a la UEIDMS
Presente

En atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/0903/2013, correspondiente a

Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013, se informa lo siguiente:

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

Copias:
Al Titular de la División de Investigación.-Para su superior conocimiento.-En atención
Al Coordinador de Investigación de Gabinete.-Para minutarlo.- En atención al registro
Al Director General de Análisis Táctico.- Para Archivo.- Respetuosamente.- Presente.

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBIERNO



~~110~~

111

5:0

**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO**

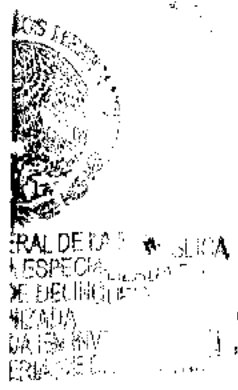
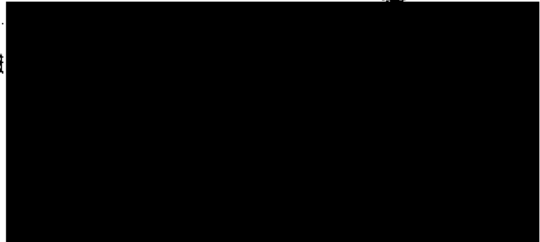
OF. NO. PF/DINVICIG/DGAT/ **1236** /2013

00-97

Siendo todo lo que se tiene que formar hasta el momento, para los fines legales a que haya lugar.



RESPECTUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 04 cuatro de abril de 2013 dos mil trece, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

----- DIJO -----

--- Téngase por recibido el oficio numero SEIDO/UEIDCS/2077/2013, de la misma fecha en la que se actúa, suscrito por la Subdirectora del Área de Estadística de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de esta Subprocuraduría, por medio del cual informa lo siguiente: -----

Documento constante de una foja útil, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 23 fracción V y 26 de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento, se -----

----- ACUERDA -----

--- ÚNICO. Téngase por recibido el oficio numero SEIDO/UEIDCS/2077/2013, de la misma fecha en la que se actúa, suscrito por la Subdirectora del Área de Estadística de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de esta Subprocuraduría, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

--- Así, lo acordó y firma la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada con los testigos de ley con quienes firma y dan fe. -----

~~00110~~

~~112~~

113

AUETHOMS/0164/2013.

521

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la
acuerdo que antecede, glosándose e
haya lugar. -----

2013), se dio cumplimiento al
para los efectos legales a que

00 20



ite
ra

DE LA R
PECIALE
ELINC
ADA ES
EN INVESTIGACIÓN
A DE S



mero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx



113
114

RECIBIDO
P.G.R.
S.E.I.D.O.

Oficio Núm. SEIDO/UEIDCS/2077/2013

52

México D.F. a 4 de abril de 2013.

21

A.M.P.Y. ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 27 y 28 de su Reglamento; hago referencia a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/0953/2013, mediante el cual solicita se le informe si existe algún antecedente

de Derechos Humanos.

Reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

DE LA RE
PECIALIZA
EL INCUEN
DA
INVESTIGACION
DE SEQUE

Encargado de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra La Salud.- En atención a su folio 1471. - Para su

Delegación Cuautimoc, Mérida, Yucatán, a los

ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 04 cuatro de abril de 2013 dos mil trece, la C. [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

----- DIJO -----

- - - Téngase por recibido el oficio numero SEIDO/UEIDCS/2079/2013, de la misma fecha en la que se actúa, suscrita por la [REDACTED] Subdirectora del Área de Estadística de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de esta Subprocuraduría, por medio del cual informa lo siguiente: "Hago referencia a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/0004/2013, [REDACTED]

[REDACTED] Documento consistente de una foja útil, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción V y 26 de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento, se

----- ACUERDA -----

- - - UNICO. Téngase por recibido el oficio numero SEIDO/UEIDCS/2079/2013, de la misma fecha en la que se actúa, suscrita por la [REDACTED] Subdirectora del Área de Estadística de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de esta Subprocuraduría, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

- - - Así, lo acordó y firma la C. [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente, asistido por los testigos de asistencia que firman y dan fe. - -

----- D. -----

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada,
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en

~~115~~
116

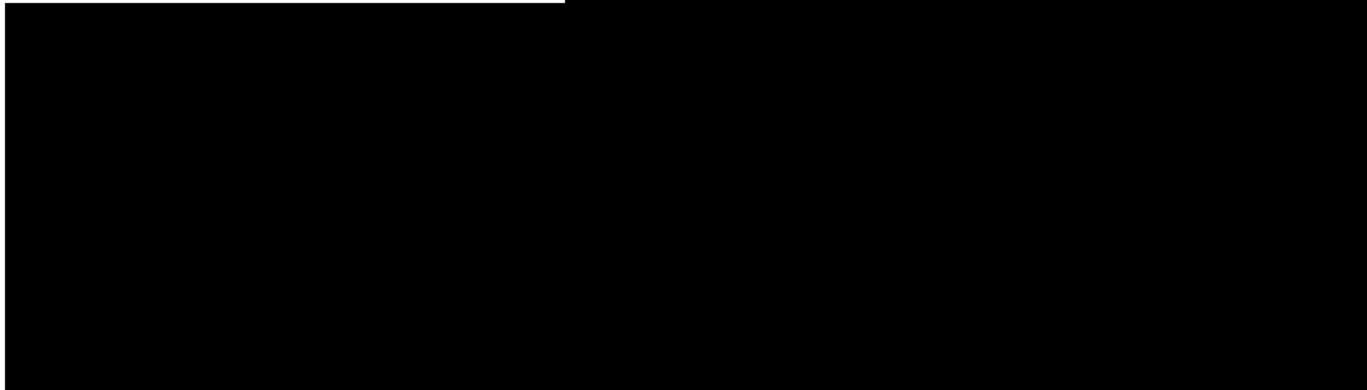
DMS/0164/2013.

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma
que antecede, glosándose el documento al

io cumplimiento al acuerdo
les a que haya lugar. ----

52

00-31



y Servicios a la Comunidad
Investigación

DE LA R...
PECIALIZ...
ELINCUENCIA
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

to de Del...
de Gu...
orden



erero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

00114

118
117



Oficio Núm. SEIDO/UEIDCS/2079/2013

523

México D.F. a 4 de abril de 2013.

00-100

A M.P.F. [REDACTED]
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 27 y 28 de su Reglamento; hago referencia a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/0904/2013, [REDACTED]

[REDACTED]

Reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

DE LA REPUBLICA
REALIZA
EL INCUENC
DA Y
INVESTI
DE SECUR

ATENTAMENTE

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS CONTRA LA SALUD

C.c. [REDACTED] de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra La Salud. - En atención a su folio 1480. - Para su
sup[REDACTED]

[REDACTED]

Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. a 04 de abril de 2013.
pgr.gov.mx



ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO Y ORDENANDO DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 04 cuatro de abril de 2013 dos mil trece, la C. [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

DIGO -----

--- Téngase por recibido el oficio número PF/DIN/SG/DGMCN/1825/2013, de fecha cuatro de abril de dos mil trece, suscrito por el [REDACTED] suboficial adscrito a la Dirección General de Manejo de Crisis y Negociación de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, por medio del cual informa lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]

Documento constante de dos fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos

[REDACTED] erero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx



16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción V y 26 de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento, se -----

527

-----ACUERDA-----

--- PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio número PF/DINV/CIG/DGMCN/1825/2013, de fecha cuatro de abril de dos mil trece, suscrito por el [REDACTED] suboficial adscrito a la Dirección General de Manejo de Crisis y Negociación de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

--- SEGUNDO.- En términos del artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales, recábase la ratificación de [REDACTED] -----

-----CUMPLASE-----

--- Así, lo acordó y firma la [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, juntamente con los testigos de ley con quienes firma y dan fe -----

[REDACTED]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la [REDACTED] ntotal acuerdo que antecede, glosándose el [REDACTED] a que haya. -----

[REDACTED]

[REDACTED]

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



147
120

**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN**

523

OFICIO NO.- PF/DINV/CIG/DGMCN/1825/2013

00 10

México D. F., a 04 de abril de 2013.

"2013, Año de Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano"



ASUNTO: Se rinde Informe

PARA QUIEN CORRESPONDA

Agente del Ministerio Público
de la Federación de la Unidad
Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de
Secuestros de la S.E.I.D.O



PRESENTE

Con fundamento en el artículo 21 párrafos Quinto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 6°, 40 fracciones XVII y XXII; 41° fracciones I, II, III, IV, artículo 75 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1°, 2° fracciones I, II, III, IV, 3°, 5°, 8° fracciones IV, VI, XII, XVII; XIX, XX, XXI inciso d, XXIV, 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 5°, 10° párrafo V y 24° párrafo IX del Reglamento de la Policía Federal, artículo 3° fracciones I, II, IV, IX, X, XII y XIV del Código Federal de Procedimientos Penales.

En relación a



Copia/Minutario

Página 1 de 2

SEGOB

SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN



~~120~~

121

**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN
COORDINACIÓN INVESTIGACIÓN DE GABINETE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN**

500

OFICIO NO. - PF/DINV/CIG/DGMCN/1825/2013

00 100

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Siendo hasta el momento la información que hago de su conocimiento, para los fines legales a los que haya lugar.

RESPETUOSAMENTE

[REDACTED]

Suboficial

[REDACTED]

Copia/Minutario

Página 2 de 2

ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

538

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 05 cinco de abril de 2013 dos mil trece, la C. [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

DIJO

- - Téngase por recibido el oficio numero PGR/SEIDO/DGCTC/DGCOJSM/6388/2013, de fecha cuatro de abril de dos mil trece, suscrito por el [REDACTED] Director de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Sólitudes Ministeriales de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO, por medio del cual informa lo siguiente: "... En atención a su oficio con numero de referencia PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/0937/2013, [REDACTED]

[REDACTED] Documento constante de cuatro fojas utiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 27 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción V y 26 de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento, se da fe de haber recibido el documento mencionado. -----

ACUERDA

- - - **ÚNICO.** Téngase por recibido el oficio numero PGR/SEIDO/DGCTC/DGCOJSM/6388/2013, de fecha cuatro de abril de dos mil trece, suscrito por el [REDACTED] Director de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Sólitudes Ministeriales de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

CÚMPLASE

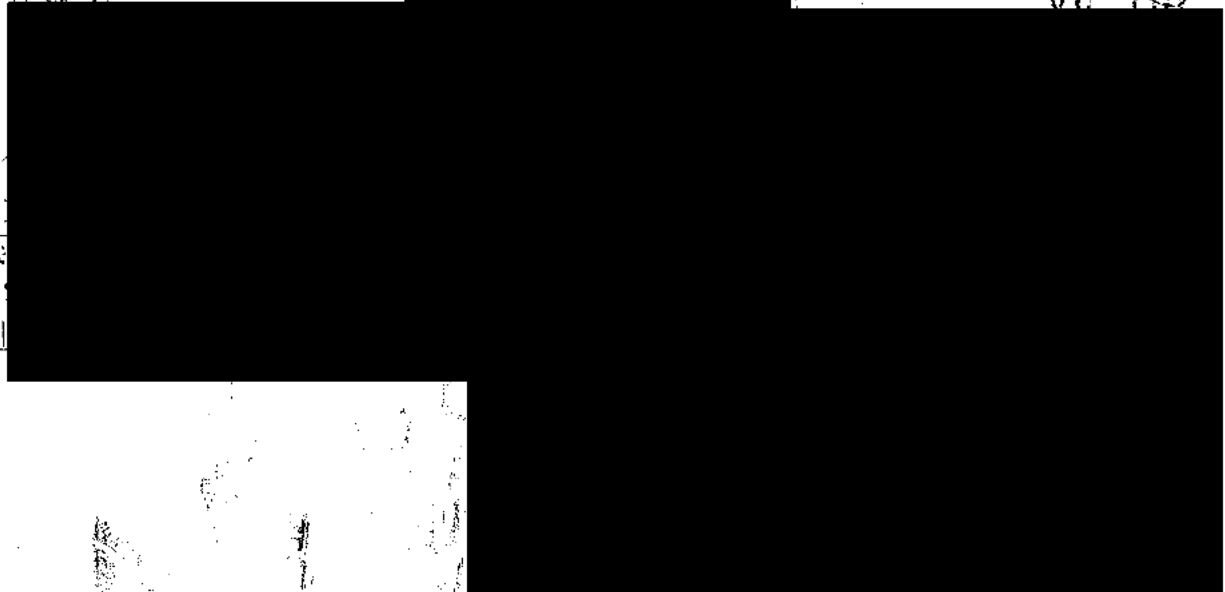
- - - Así, lo acordó y firmó la C. [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con los testigos de ley con quienes firma y dan fe. -----

[REDACTED]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la
acuerdo que antecede, glosándose e
haya lugar. -----

(2013); se dio cumplimiento al
para los efectos legales a que

53



del

DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO

Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
www.pgr.gob.mx

120

124

022

00107

00104

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE
CONTROL

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/6388/2013

06/09/13

-CONFIDENCIAL-

México D.F., a 04 de abril de 2013.

Encargado de la Unidad Especializada en
Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
Presente.

En atención a su oficio con número de referencia PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/0937/2013,
derivado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013, signado por la [redacted] [redacted] [redacted]
[redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esa Unidad a su cargo, me
permiso adjuntar al presente, escrito de respuesta y CD, emitidos por el representante legal de
la empresa Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V., respecto del número telefónico:

Sin más por el momento, le reitero mi atención y distinguida consideración.



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE
CUERPO TÉCNICO DE
CONTROL

DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN DE ORDENES JUDICIALES
Y SOLICITUDES MINISTERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE CUERPO TECNICO DE CONTROL DE LA SEIDO.

Anexo: 1 foja y CD.

g.j.g.j.m.x

124
125

00109



RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Se anexa al presente un CD con el
archivo que contiene la información
que da respuesta a su requerimiento.

00109

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA (SEIDO)
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO (UEIDMS)
Servicios a la Comunidad
e Investigación

AP-PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013*01-04-2013
OF-PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/0937/2013

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

El que suscribe, apoderado Legal de Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel") que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil doce, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos,

en esta ciudad de México, Distrito Federal, y autorizando a efecto de ratificar la firma del suscrito, así como el contenido del presente informe, que en el más amplio sentido expone mi representada, indistintamente, al apoderado legal que acredite fehacientemente su personalidad mediante el poder otorgado por mi mandante, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que se mando dar mediante oficio de fecha 01/04/2013, señalando para tal efecto:

Con relación a la(s) línea(s) celular(es) con número(s):

TELÉFONO	INFORMACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]

Mi representada a fin de condicionar con la autoridad, puede proporcionar la información en términos del artículo 44 fracciones XII y XIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil de fecha 15 de mayo de 2009, RESPECTO DE OTRO TIPO DE INFORMACIÓN MI MANDANTE SE ENCUENTRA IMPEDIDA DE FACTO PARA PROPORCIONARLA.

Se notifica a esa H. autoridad que el sistema condiciona en automático el envío en medio magnético al número de registros existentes de cada solicitud, razón por la cual la información que se envía en medio magnético depende del sistema y no de mi representada.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTA MI REPRESENTADA.

A usted C. Agente del Ministerio Público, atentamente pido se sirva:



PETITORIOS

ÚNICO.- Tenerme por presentado en representación de Telcel, dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

México Dist [redacted] 2013

Apoderado Leg [redacted]

de C.V.
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS ORGANIZADOS Y UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS EN MATERIA DE DELITOS EN MATERIA

CONFIDENCIAL

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS ORGANIZADOS
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TECNICO DE CONTROL

04 ABR 2013

RECIBIDO

[redacted]

Subprocuradur
Prevención del Delito
Clícina

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCION GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

~~128~~

127

00 105



ACUSE DE RECIBO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos.

OFICIO N° PGR/SEIDO/DCGO/JSM/6388/2013
SE REMITE RESPUESTA DEL OFICIO PGR/SEIDO/UEIDMS/RE-D/0937
DERIVADO DE LA AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013

DESTINATARIO	RECIBO (NOMBRE Y FIRMA)	FECHA	HORA	SELLO
<p>[Redacted]</p> <p>ENCARGADO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS</p> <p>LA REPÚBLICA SPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN SECUESTROS</p>				

KCT

ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 05 cinco de abril de 2013 dos mil trece, la C. [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

DIJO

--- Téngase por recibido el oficio numero PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/6383/2013, de fecha cuatro de abril de dos mil trece, suscrito por el [REDACTED] Director de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la Dirección General de la Dirección General del Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO, por medio del cual informa lo siguiente: En atención al oficio con numero de referencia PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/957/2013 [REDACTED]

termina el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, [REDACTED] para agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento, se -----

ACUERDA

--- ÚNICO Téngase por recibido el oficio numero PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/6383/2013, de fecha cuatro de abril de dos mil trece, suscrito por el [REDACTED] Director de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la Dirección General de la Dirección General del Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

CÚMPLASE

--- Así, lo acordó y firma la C. [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, juntamente con los testigos de ley con quienes firma y dan fe. -----

[REDACTED]

03/04/13

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/6383/2013

129
130

00127

-CONFIDENCIAL-

México D.F., a 04 de abril de 2013

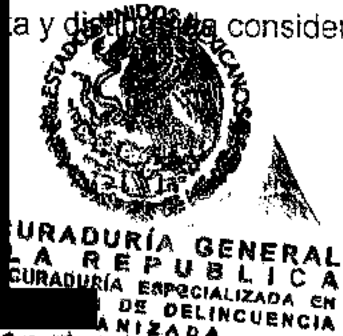
Encargado de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

Presente Derechos Humanos, Servicios a la Comunidad, Investigación

En atención a su oficio con número de referencia PGR/SEIDO/UEIDMS/EE-D/957/2013 derivado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013, firmado por la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esa Unidad a su cargo, me permito adjuntar al presente, escrito de respuesta y CD, emitidos por el representante legal de la empresa Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V., respecto de los números telefónicos:

Sin más por el momento, le reitero mi cordial saludo y distingo en su consideración.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL Y GESTIÓN DE ORDENES JUDICIALES Y SOLICITUDES MINISTERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL DE LA SEIDO.



DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL Y GESTIÓN DE ORDENES JUDICIALES Y SOLICITUDES MINISTERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL DE LA SEIDO.

Anexo. 1 foja y CD



RADIOMOVIL DIPSa, S.A. DE C.V.
 Se anexa al presente un CD con el
 archivo que contiene la información
 que da respuesta a su requerimiento.

000008

130

131

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA (SEIDO)
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO (UEIDMS)

AP-PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013*02-04-2013
 OF-PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/957/2013

[Redacted]

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

El que suscribe, apoderado Legal de Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, [Redacted]

[Redacted]

en [Redacted] de México, Distrito Federal, y autorizando a efecto de ratificar la firma del suscrito, así como el contenido del presente informe, que en el más amplio sentido expide mi representada, indistintamente, al apoderado legal que acredite fehacientemente su personalidad mediante el poder otorgado por mi mandante, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que se mando dar mediante oficio de fecha 02-04-2013; señalando para el efecto, Con relación a la(s) línea(s) celular(es) con número(s):

TELÉFONO	INFORMACIÓN
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]

Mi representada a fin de coadyuvar con la autoridad, puede proporcionar la información en términos del artículo 44 fracciones XII y XIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil de fecha 15 de mayo de 2009, RESPECTO DE OTRO TIPO DE INFORMACIÓN MI MANDANTE SE ENCUENTRA IMPEDIDA DE FACTO PARA PROPORCIONARLA.

Se notifica a esa H. autoridad que el sistema condiciona en automático el envío en medio magnético al número de registros existentes de cada solicitud, razón por la cual la información que se envía en medio magnético depende del sistema y no de mi representada.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTA MI REPRESENTADA.

[Redacted]



A usted C. Agente del Ministerio Público, atentamente pido se sirva:

PETITORIOS

ÚNICO.- Tenerme por presentado en representación de Telcel, dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio [redacted] nos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

México Distr [redacted]

13

Apoderado Lega [redacted]

C.V.

CONFIDENCIAL

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

8 4 ABR. 2013

RECIBIDO
NOMBRE [redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
DE DELITOS ORGANIZADOS



529
~~186~~
03104
187

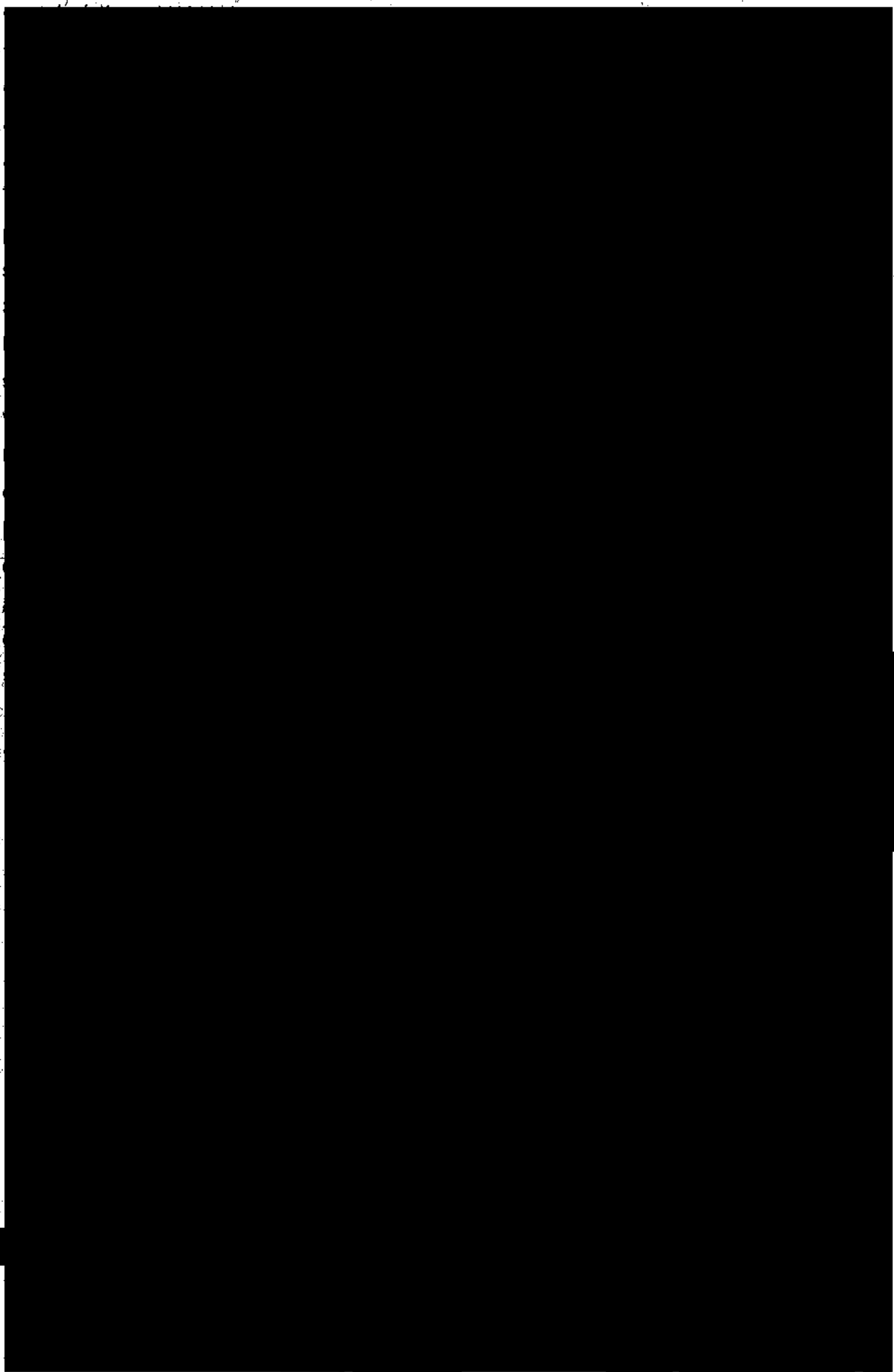
DECLARACIÓN DE [REDACTED]
(NEGOCIADOR Y PAGADOR).

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:05 catorce horas con cinco minutos del día 29 veintinueve de abril de 2013 dos mil trece, ante la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado "C" 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 127 bis 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I apartado "A" incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su reglamento, comparece voluntariamente quien dijo [REDACTED] a quien la suscrita procede a tomar la protesta para que se produzca con verdad en todo lo que habrá de declarar, advirtiéndola de las penas en que incurren los falsos declarantes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 247 del Código Penal Federal, y se le hace saber el derecho que le confiere el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales en el sentido de que, si lo desea, podrá nombrar abogado particular para que lo asista durante la presente diligencia, razón por la cual manifiesta que no lo considera necesario; y por lo que hace a su generales se omiten por protección al ofendido y se guardan en un sobre cerrado por parte de esta Representación Social de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 apartado C inciso K de la Ley Orgánica General de la República y protestado como es debido, el compareciente en uso de la voz: ---

DECLARACIÓN

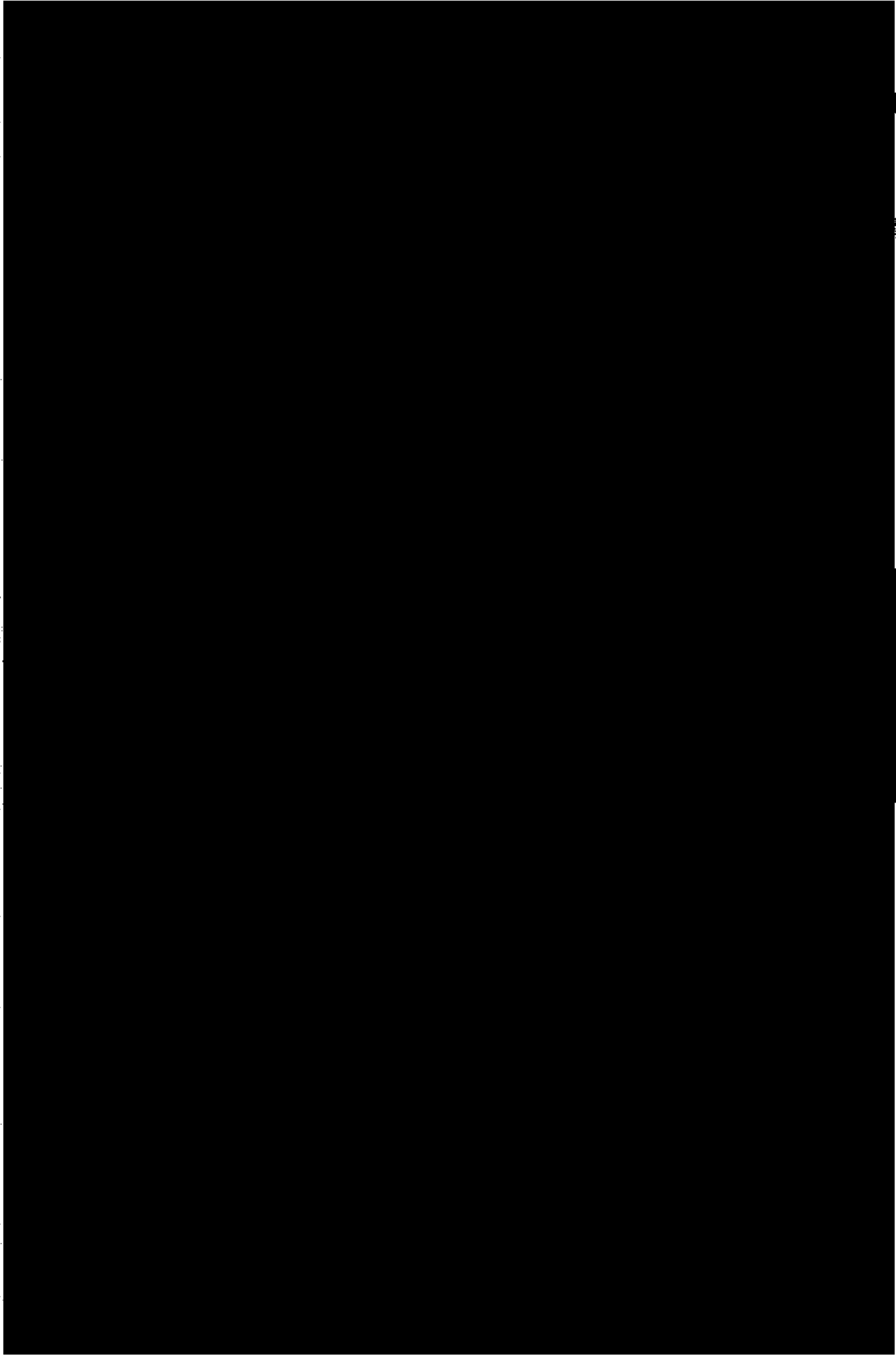
--- Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de presentar formal denuncia por el delito de secuestro [REDACTED]

[REDACTED]

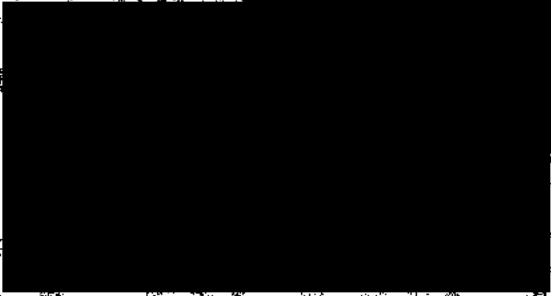
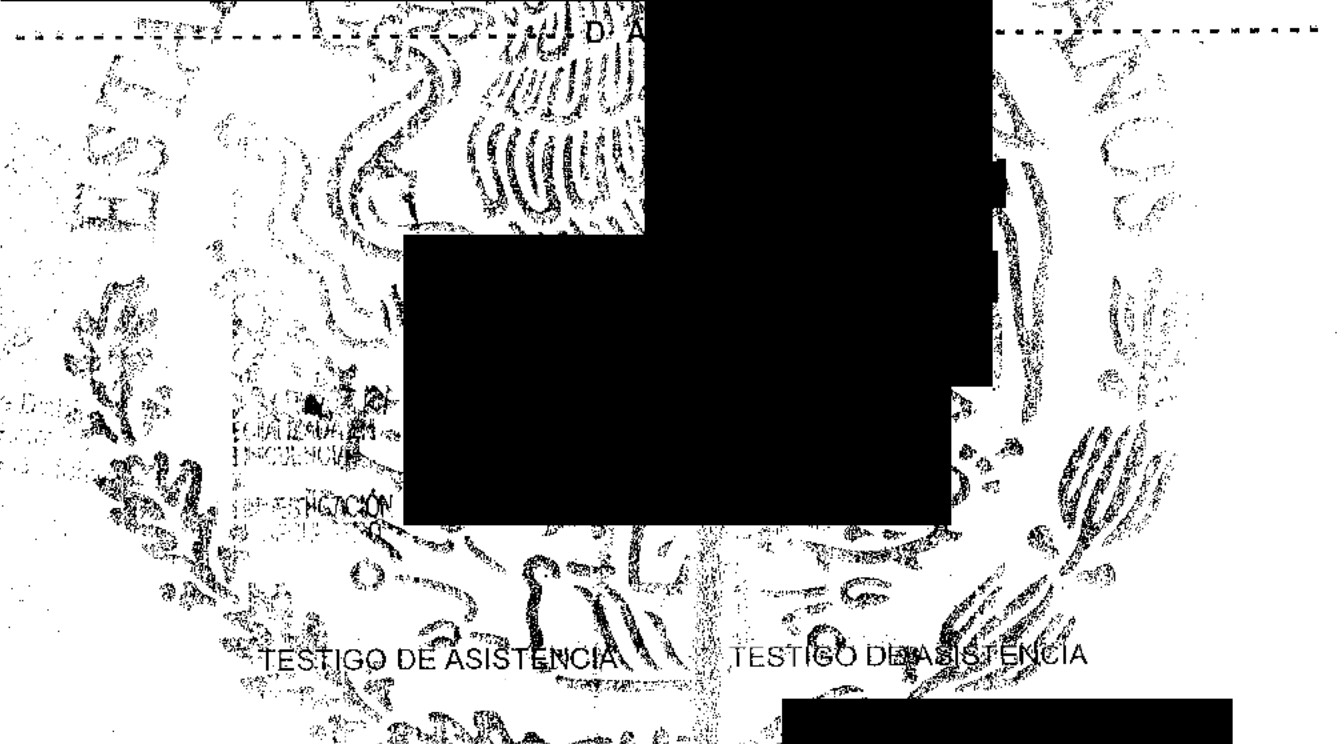
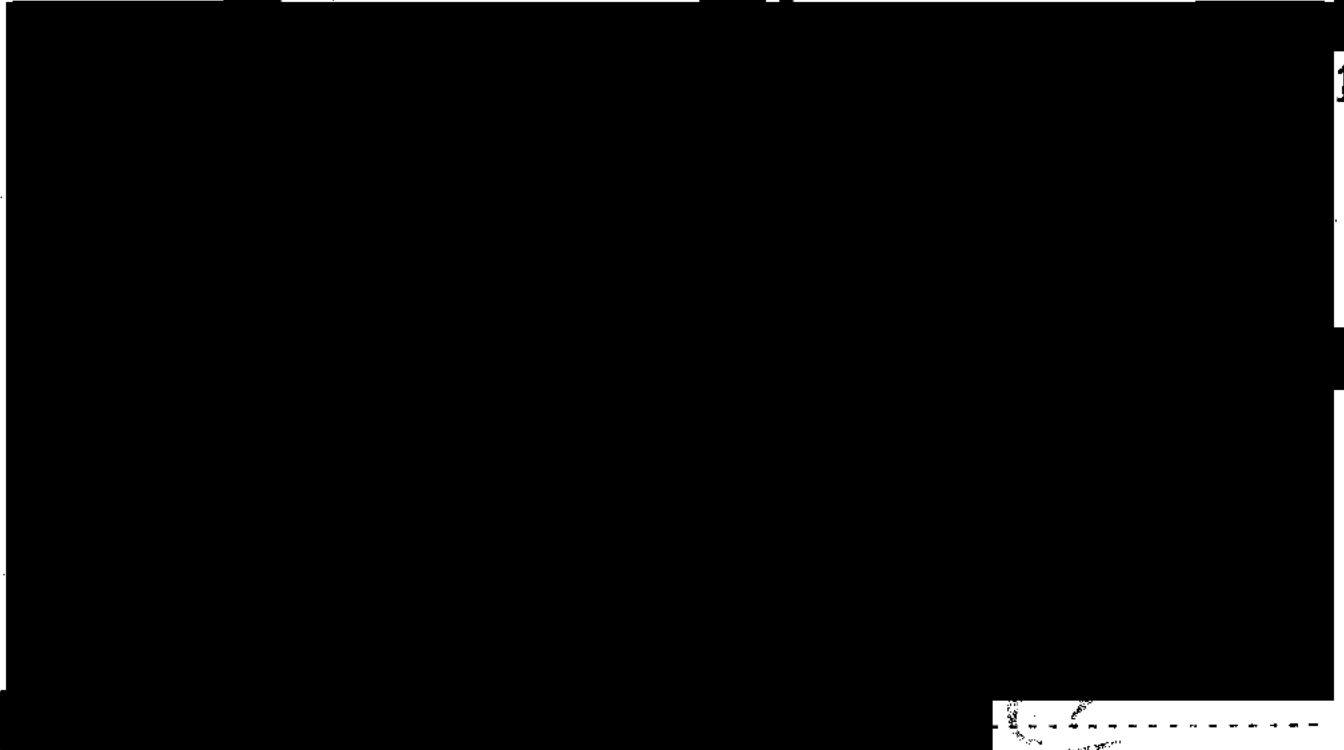




~~180~~
~~00100~~



18
189



DECLARACIÓN

1/2

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:40 quince horas con cuarenta minutos del día 29 de abril de 2013 dos mil trece, ante la

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y actúa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado "C" 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 127 bis 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I apartado "A" incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su reglamento, comparece voluntariamente quien dijo

a quien la suscrita procede a tomar la protesta para que se produzca con verdad en todo lo que habrá de declarar, advirtiéndole de las penas en que ocurren los falsos declarantes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 247 del Código Penal Federal, y se le hace saber que que le confiere el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales en el sentido que, si lo desea, podrá nombrar abogado particular para que lo asista durante la presente diligencia, razón por la cual, manifiesta que no lo considera necesario; y por lo que hace **generales** se omiten por protección al ofendido y se guardan en un sobre cerrado por parte de la Representación Social de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, inciso K de la Ley Orgánica General de la República y protestado como es debido, el compareciente en uso de la voz.

..... D E C L A R A

..... apareció ante esta Representación Social de la Federación.....
[Redacted signature and name area]

Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
aparece

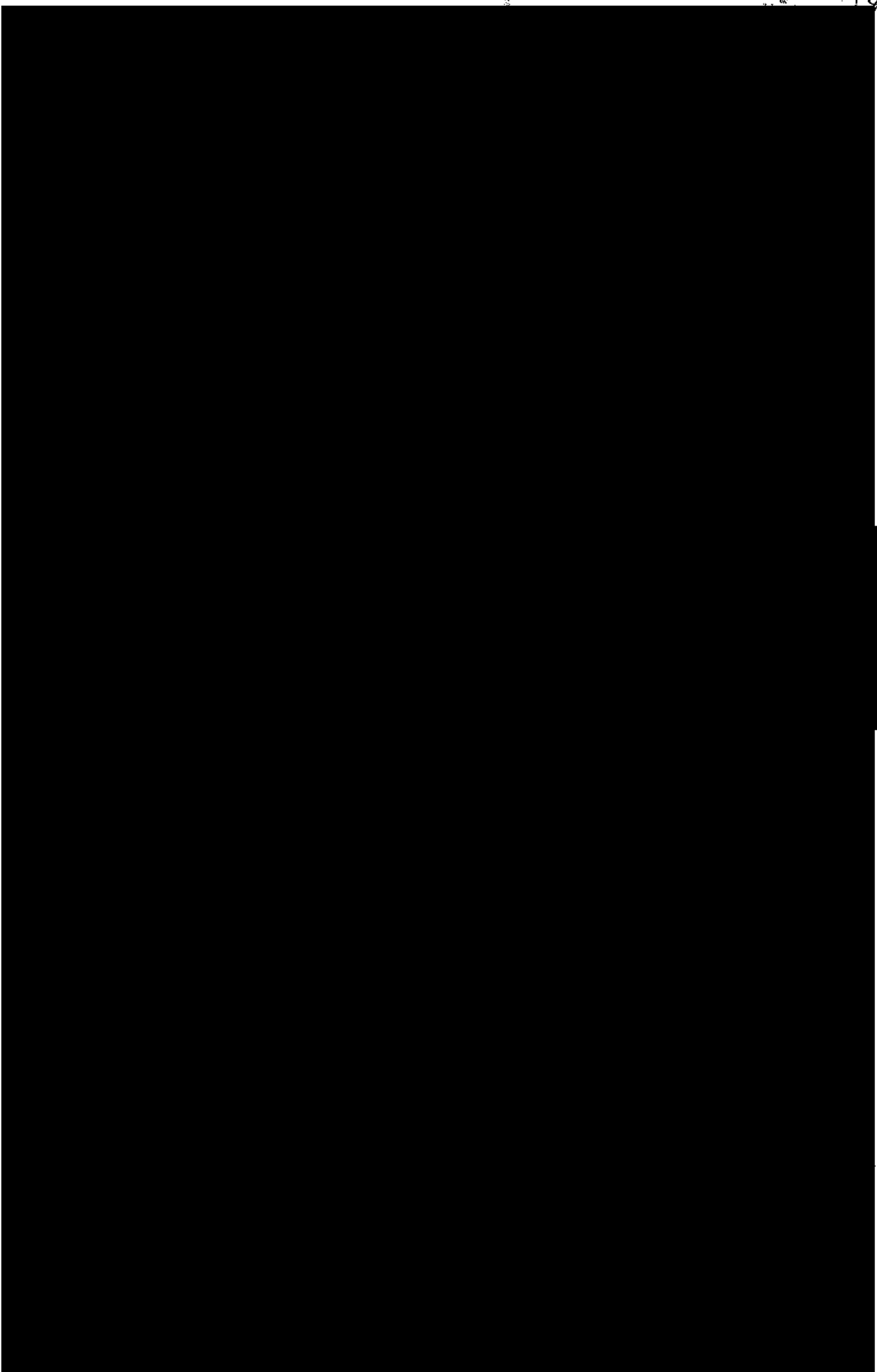


~~192~~

~~00100~~ 577

193

~~198~~



Delegación Ciudad Juárez, México, D.F.
14/06/2015



[Redacted]

195

Una foja útil y copia simple del oficio numero SG/0652 [Redacted] cartilla. Siendo todo lo que tiene que declarar por lo que una vez que lo fue [Redacted] ca en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la [Redacted] con lo cual se da por terminada la presente diligencia firmando el personal a [Redacted]

D. A. M. O.

00-124

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
servicios a la
investigación

[Redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

TEST

[Redacted]

[Redacted]





5.1
~~00745~~
~~217~~
218

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo el día lunes seis de mayo de 2013 dos mil trece, ante la presencia del suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, y quien actúa con sus testigos legales de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado "B" 21 y 202 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 127 bis 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 11 acción 1 apartado "A" incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 26 de su reglamento, comparece voluntariamente quien dice [REDACTED] a quien el suscrito, con fundamento en lo establecido por los artículos 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el artículo 247 del Código Penal Federal, Protesta a efecto de que se conduzca con la verdad en la presente diligencia haciéndole saber la pena impuesta a las personas que faltaron a la verdad por lo que anterior de ello Protesta conducirse con la verdad; se proceda a tomar sus generales por cuenta separa y guardados en sobre cerrado, conforme a los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 26 y 27 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro [REDACTED]

[REDACTED]; de igual forma, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales en el sentido de que tiene derecho a nombrar abogado o persona de su confianza para que la asista en la presente diligencia, por lo cual una vez que ha tenido pleno conocimiento de este derecho que la ley le otorga, manifiesta que por el momento no lo considera necesario y prefiere declarar solo por lo que examinado como corresponde. ---

DECLARA

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia
Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de
Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/164/2013

~~00216~~

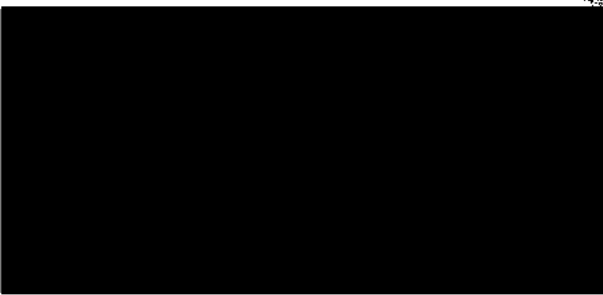
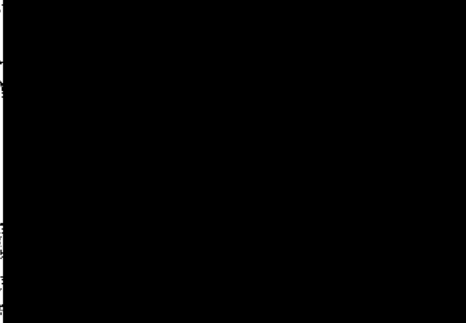
~~218~~

219

0 125



constancia legal.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 09 nueve de mayo de 2013 dos mil trece, la C. [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ----- 00 127

DIJO

--- Téngase por recibido el oficio numero PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/8662/2013, de fecha primero de abril de dos mil trece, suscrito por el [REDACTED] Director de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la Dirección General de la Dirección General del Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO, por medio del cual informa lo siguiente: "... En atención al oficio con número de referencia PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/958/2013, me permito adjuntar al presente, escrito de respuesta, emitido por el Representante Legal de la empresa SOS Telecomunicaciones, S.A de C.V. [REDACTED]

[REDACTED] Documento constante de seis fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción V y 26 de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento, se -----

ACUERDA

--- ÚNICO.- Téngase por recibido el oficio numero PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/8662/2013, de fecha primero de abril de dos mil trece, suscrito por el [REDACTED] Director de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la Dirección General de la Dirección General del Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

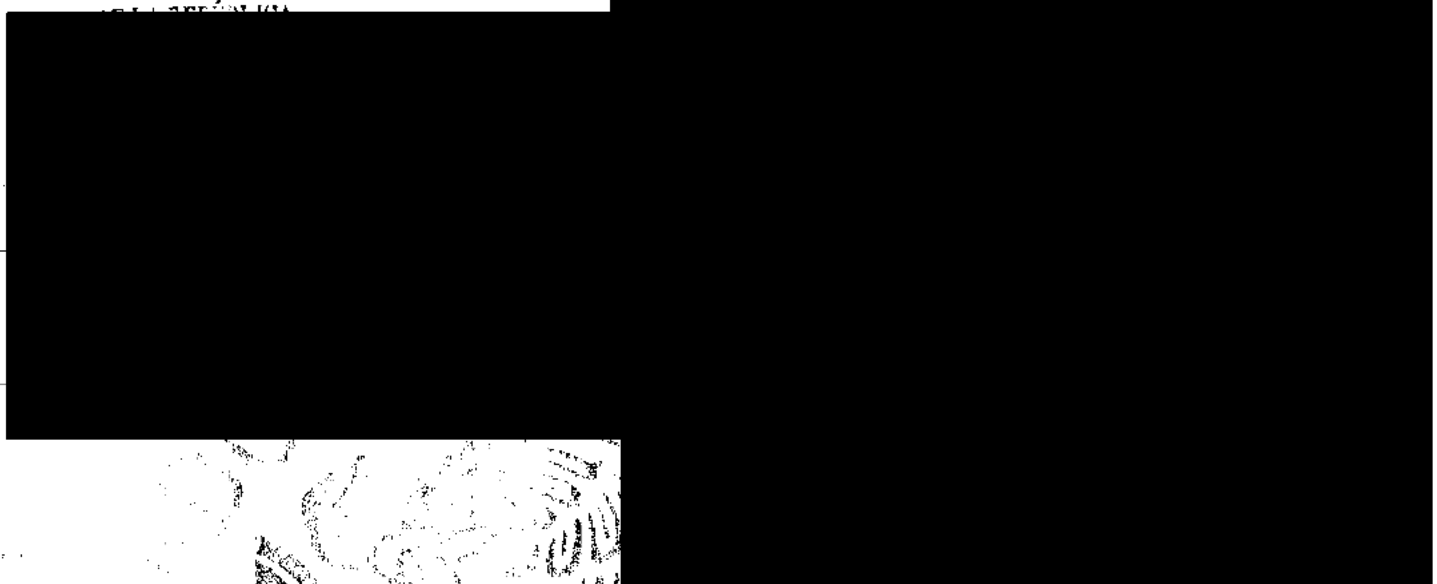
CÚMPLASE

--- Así, lo acordó y firma la C. [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con los testigos de ley con quienes firma y dan fe. -----



--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma
acuerdo que antecede, glosándose el docu
haya lugar.

013), se dio cumplimiento al
a los efectos legales a que



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/8662/2013

~~00233~~

-CONFIDENCIAL-

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

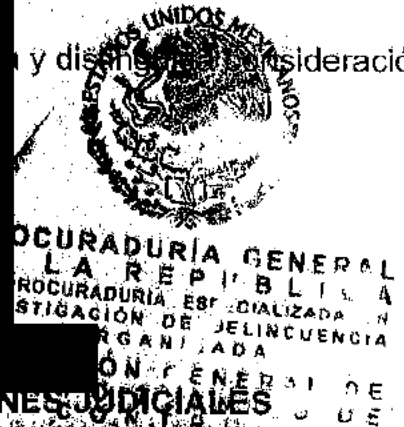
México D.F., a 08 de mayo de 2013.

60 125

Encargado de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. Presente.

En atención a su oficio con número de referencia **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/958/2013**, derivado de la A.P. **PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013**, signado por la **[REDACTED]** Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a esa Unidad a su cargo, me permito adjuntar al presente, escrito de respuesta, emitido por el representante legal de la empresa **SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**, respecto del número telefónico:

Sin más por el momento, le reitero **[REDACTED]** y demás en consideración.



DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN DE ORDENES JUDICIALES Y SOLICITUDES MINISTERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL DE LA SEIDO.

Anexo. 4 fojas.

pgr.got.mx



00234

~~236~~

237

550

México, D.F., a 03 de mayo de 2013.



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
AV. PREVIA. PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013.

AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
Derechos Humanos.

[Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
PRESENTE.

En contestación a su atento oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/958/2013, de fecha 02 de abril de 2013, y en atención a su solicitud de información, hago de su conocimiento lo siguiente:

[Redacted]

actualmente

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

IUSACELL
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCION JURIDICA
DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y COORDINACION DE CONTROL
03 MAYO 2013

[Redacted]

Información confidencial.

Grupo Iusacell, S.A. de C.V.

~~00236~~

~~238~~

239

EE

00 131

NERA
de De
o y Ser
de In

CONSELL

~~00237~~

~~239~~

240

00 136

...RAL
e Derp
y Serv
e Inve



DIRECCIÓN JURIDICA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DIRECCION GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

240

241




ACUSE DE RECIBO



00 20

GENERAL DE LA REPÚBLICA de Derechos Humanos, y Servicios a la Comunidad de Investigación

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/8662/2013 SE REMITE RESPUESTA DEL OFICIO PGR/SEIDO/UEIDMS/E-D/958/2013 DERIVADO DE LA AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013

DESTINATARIO	RECIBE (NOMBRE Y FIRMA)	FECHA	HORA	SELLO
 ENCARGADO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS				

JEMB



CONSTANCIA DE CONSULTA DE LA PÁGINA WEB
www.cofetel.gob.mx

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 22 veintidós de mayo de 2013 dos mil trece, la suscrita [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, en términos del artículo 21, 102 apartado "A" Constitucionales; 15, 16, 17, 168, 180, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 de la Ley federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I inciso A) subincisos b), c), IV; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 15, 27, 32 de su reglamento.

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

HACE CONSTAR

--- Que siendo el día arriba mencionado, esta Representación Social de la Federación, en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan fe, procede a navegar en los sistemas cibernéticos que ocupa esta institución, en donde procedimos a introducirnos en la página web de **www.cofetel.gob.mx**, [REDACTED]

Lo anterior se a

que haya lugar.


Consulta de una ciudad o población:

00271
00
273

CONSULTA DE NUMERACION Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

274

INFORMACION DEL NUMERO CONSULTADO	
Clave de larga distancia	
Ciudad a la que pertenece	
Marcación local	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Concesionario al que está asignado	
Dirección, Representante Legal y datos de numeración	
INFORMACION BASICA D	
Clave de larga distancia	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Numeración asignada	
(no representa líneas en servicio)	
Clave INEGI	
INFORMACION DEL A	
Clave de larga distancia	
Longitud del número local	
Marcación local a celular "El que llama paga"	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	
Poblaciones con servicio de telefonía local	
Municipios que forman el área	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Presunción de larga distancia	
Numeración asignada	
(no representa líneas en servicio)	


 FEDERAL DE LA REPUBLICA
 de Derechos Humanos
 y Servicios a la Comunidad
 de Investigación

LA REPUBLICA
REALIZADA EN
CONCIENCIA

COMUNICACION
ELECTRONICA

http://dset01.cft.gob.mx

22/05/2013

00972 535

Consulta de una ciudad o población:

CONSULTA DE NUMERACION Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

274

275

INFORMACION DEL NUMERO CONSULTADO	
Clave de larga distancia	
Ciudad a la que pertenece	
Marcación local	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Concesionario al que está asignado	
Dirección, Representante Legal y datos de numeración	
INFORMACION BASICA DE	
Clave de larga distancia	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	
Clave INEGI	
INFORMACION DEL AREA	
Clave de larga distancia	
Longitud del número local	
Marcación local a celular	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	
Poblaciones con servicio de telefonía local	
Municipios que forman el área	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Prescripción de larga distancia	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

http://dset01.cft.gob.mx

22/05/2013

560
~~00273~~

Consulta de una ciudad o población:

CONSULTA DE NUMERACION Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

~~275~~

276

INFORMACION DEL NUMERO CONSULTADO	
Clave de larga distancia	
Ciudad a la que pertenece	
Marcación local	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Concesionario al que está asignado	
Dirección, Representante Legal y datos de numeración	
INFORMACION BASICA DE	
Clave de larga distancia	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	
Clave INEGI	
INFORMACION DEL AREA	
Clave de larga distancia	
Longitud del número local	
Marcación local a celular "El que llama paga"	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	
Poblaciones con servicio de telefonía local	
Municipios que forman el área	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Prescripción de larga distancia	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	

EN LA REPUBLICA
SE CUALZADA EN
SU JURISDICCION

<http://dset01.cft.gob.mx>

22/05/2013

5

~~00274~~

~~270~~

Consulta de una ciudad o población:

CONSULTA DE NUMERACION Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

277

INFORMACION DEL NUMERO CONSULTADO	
Clave de larga distancia	
Ciudad a la que pertenece	
Marcación local	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Concesionario al que está asignado	
Dirección, Representante Legal y datos de numeración	
INFORMACION BASICA DE	
Clave de larga distancia	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	
Clave INEGI	
INFORMACION DEL AREA	
Clave de larga distancia	
Longitud del número local	
Marcación local a celular "El que llama paga"	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	
Poblaciones con servicio de telefonía local	
Municipios que forman el área	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Prescripción de larga distancia	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	

<http://dset01.cft.gob.mx>

22/05/2013


Consulta de una ciudad o población:

50
00275
~~277~~

CONSULTA DE NUMERACION Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

278

INFORMACION DEL NUMERO CONSULTADO	
Clave de larga distancia	
Ciudad a la que pertenece	
Marcación local	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Concesionario al que está asignado	
Dirección, Representante Legal y datos de numeración	
INFORMACION BASICA DE	
Clave de larga distancia	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	
Clave INEGI	
INFORMACION DEL AREA	
Clave de larga distancia	
Longitud del número local	
Marcación local a celular "El que llama paga"	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	
Poblaciones con servicio de telefonía local	
Municipios que forman el área	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Prescripción de larga distancia	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	


 DE LA REPUBLICA
 ESPECIALIZADA EN
 TELEFONIA
 Y SERVICIOS DE COMUNICACION

<http://dset01.cft.gob.mx>

22/05/2013

~~00270~~

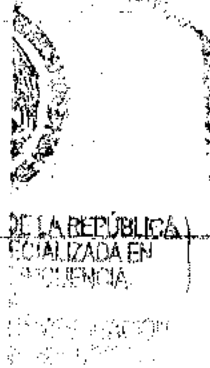
~~278~~

279

Consulta de una ciudad o población:

CONSULTA DE NUMERACION Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

INFORMACION DEL NUMERO CONSULTADO	
Clave de larga distancia	
Ciudad a la que pertenece	
Marcación local	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Concesionario al que está asignado	
Dirección, Representante Legal y datos de numeración	
INFORMACION BASICA DE	
Clave de larga distancia	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	
Cave INEGI	
INFORMACION DEL AREA	
Clave de larga distancia	
Longitud del número local	
Marcación local a celular "El que llama paga"	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	
Poblaciones con servicio de telefonía local	
Municipios que forman el área	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Prescripción de larga distancia	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	



<http://dset01.cft.gob.mx>

22/05/2013

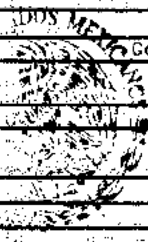
~~00277~~
~~279~~

Consulta de una ciudad o población:

CONSULTA DE NUMERACION Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

280

INFORMACION DEL NUMERO CONSULTADO	
Clave de larga distancia	
Ciudad a la que pertenece	
Marcación local	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Concesionario al que está asignado	
Dirección, Representante Legal y datos de numeración	
INFORMACION BASICA DE	
Clave de larga distancia	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	
Clave INEGI	
INFORMACION DEL AREA	
Clave de larga distancia	
Longitud del número local	
Marcación local a celular "El que llama paga"	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	
Municipios que forman el área	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Prescripción de larga distancia	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	



INVESTIGACION
SERVICIOS A LA COM.
CONSEJO FEDERAL DE
TRANSACCIONES

DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
SOLUCION DE
CONFLICTOS
DE INTERES
COMERCIALES

<http://dset01.cft.gob.mx>

22/05/2013

~~00279~~

5

Consulta de una ciudad o población:

CONSULTA DE NUMERACION Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

~~200~~

281

INFORMACION DEL NUMERO CONSULTADO	
Clave de larga distancia	
Ciudad a la que pertenece	
Marcación local	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Concesionario al que está asignado	
Dirección, Representante Legal y datos de numeración	
INFORMACION BASICA DE	
Clave de larga distancia	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	
Clave INEGI	
INFORMACION DEL AREA	
Clave de larga distancia	
Longitud del número local	
Marcación local a celular "El que llama paga"	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	
Poblaciones con servicio de telefonía local	
Municipios que forman el área	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Prescripción de larga distancia	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	

<http://dset01.cft.gob.mx>

22/05/2013

Consulta de una ciudad o población:

60-14

00379

281

CONSULTA DE NUMERACION Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

282

INFORMACION DEL NUMERO CONSULTADO	
Clave de larga distancia	
Ciudad a la que pertenece	
Marcación local	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Concesionario al que está asignado	
Dirección, Representante Legal y datos de numeración	
INFORMACION BASICA DE	
Clave de larga distancia	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	
Cave INEGI	
INFORMACION DEL AREA	
Clave de larga distancia	
Longitud del número local	
Marcación local a celular "El que llama paga"	
Marcación nacional	
Marcación desde los Estados Unidos	
Marcación desde el resto del mundo	
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	
Poblaciones con servicio de telefonía local	
Municipios que forman el área	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Prescripción de larga distancia	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	

REPUBLICA
ALZADA EN
LUCERNA

VESTIGACION
SOLUCION

http://dset01.cft.gob.mx

22/05/2013

Consulta de una ciudad o población:

80-47

572
00280

~~202~~

CONSULTA DE NUMERACION Y CLAVES DE LARGA DISTANCIA

283

INFORMACION DEL NUMERO CONSULTADO	
Clave de larga distancia	
Ciudad a la que pertenece	
Marcaación local	
Marcaación nacional	
Marcaación desde los Estados Unidos	
Marcaación desde el resto del mundo	
Concesionario al que está asignado	
Dirección, Representante Legal y datos de numeración	
INFORMACION BASICA DE	
Clave de larga distancia	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	
Cave INEGI	
INFORMACION DEL AREA	
Clave de larga distancia	
Longitud del número local	
Marcaación local a celular "El que llama paga"	
Marcaación nacional	
Marcaación desde los Estados Unidos	
Marcaación desde el resto del mundo	
Ciudad con mayor cantidad de numeración asignada	
Poblaciones con servicio de telefonía local	
Municipios que forman el área	
Concesionarios que prestan servicio de telefonía local	
Prescripción de larga distancia	
Numeración asignada (no representa líneas en servicio)	



AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
INVESTIGACION

<http://dset01.cft.gob.mx>

22/05/2013

ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 30 treinta de mayo de 2013 dos mil trece, la C. [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

----- DIJO -----

--- Téngase por recibido el oficio numero PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/9756/2013, de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, suscrito por el [REDACTED] Director de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la Dirección General de la Dirección General del Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO, por medio del cual informa lo siguiente: "... En atención al oficio con humero de referencia PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/6181/2013, [REDACTED]

[REDACTED]

los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción V y 26 de la Ley Orgánica de la Institución y 32 de su Reglamento, se -----

----- ACUERDA -----

--- ÚNICO. Téngase por recibido el oficio número PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/9756/2013, de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, suscrito por el [REDACTED] Director de Control y Gestión de Ordenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la Dirección General de la Dirección General del Cuerpo Técnico de Control de la SEIDO, mismo que se ordena agregar en autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar, -----

----- CÚMPLASE -----

--- Así, lo acordó y firmó la [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con los testigos de ley con quienes [REDACTED]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la [REDACTED], se dio cumplimiento al
acuerdo que antecede, glosándose a [REDACTED] los efectos legales a que
haya lugar. -----



Quinta Sección
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Factores en
Materia de Secuestro



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Investigación



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL

~~00300~~

303

OFICIO No. PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/9756/2013

~~302~~

-CONFIDENCIAL-

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México D.F., a 29 de mayo de 2013.

Encargado de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. Presente.

En atención a su oficio con número de referencia **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/6181/2013**, derivado de la **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013**, signado por la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esa Unidad a su cargo, me permito adjuntar al presente, escrito de respuesta y CD, emitidos por el representante legal de la empresa Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V., respecto de los números telefónicos:

Sin más por el momento de reiterar

atenta y distinguida salutación y distinción.

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL
Y SOLICITUDES MINISTERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CUERPO TÉCNICO DE CONTROL DE LA SEIDO.

GRAL.
a Direct
Servic
Investig...

Anexo. 1 foja y CD.

@pgr.gob.mx



522

00304

003 004

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA (SEIDO)
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO (UEIDMS)

AP-PGR/SEIDO/UEIDMS/0164/2013*27-05-2013
OF-PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-C/6181/2013

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

El que suscribe, apoderado Legal de Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos,

en ésta ciudad de México, Distrito Federal, y autorizando a efecto de ratificar la firma del suscrito, así como el contenido del presente informe, que en el más amplio sentido expide mi representación, indistintamente, al apoderado legal que acredite fehacientemente su personalidad mediante el poder otorgado por mi mandante, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que se mando dar mediante oficio de fecha 27-05-2013, señalando para tal efecto:

Con relación a la(s) línea(s) celular(es) con número(s):

TELÉFONO	INFORMACIÓN

gación



Mi representada a fin de coadyuvar con la autoridad, puede proporcionar la información en términos del artículo 44 fracciones XII y XIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil de fecha 15 de mayo de 2009, RESPECTO DE OTRO TIPO DE INFORMACIÓN MI MANDANTE SE ENCUENTRA IMPEDIDA DE FACTO PARA PROPORCIONARLA.

Se notifica a esa H. autoridad que el sistema condiciona en automático el envío en medio magnético al número de registros existentes de cada solicitud, razón por la cual la información que se envía en medio magnético depende del sistema y no de mi representada.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTA MI REPRESENTADA.

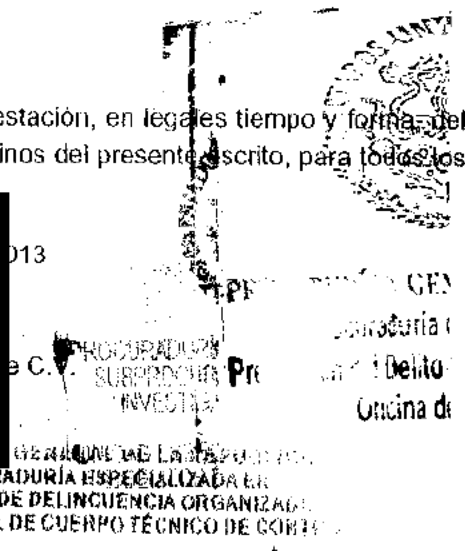
A usted C. Agente del Ministerio Público, atentamente pido se sirva:

PETITORIOS

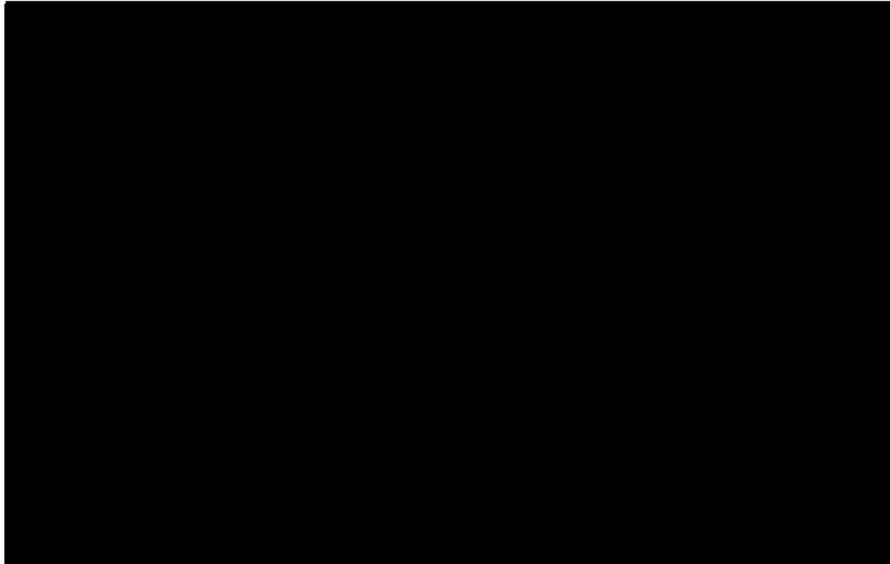
ÚNICO.- Tenerme por presentado en representación de Telcel, dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

México Distrito Federal 013

Apoderado Legal



29 MAYO 2013



572

CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 445

--- En la Ciudad de México, siendo el día diecinueve de Mayo
de dos mil diecisiete, el suscrito [REDACTED], Agente
del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien
con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados
Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final
firmaron para debida constancia de lo actuado: -----



HACE CONSTAR

Que en la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones
de esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 - 213,
Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede
a cerrar el tomo consecutivo número 445 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco.),
mismo que consta de 572 (Quinientos Setenta y dos) fojas, contabilizando
la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida
integración y manejo del expediente [REDACTED]

SISTENCIA

[REDACTED]